

Marine Stewardship Council

Requisitos para la Certificación MSC



Versión 1.2, 10 de enero de 2012

Aviso legal: Propiedad intelectual

La propiedad intelectual del documento "Requisitos para la Certificación MSC" del Marine Stewardship Council y de su contenido, pertenece al "Marine Stewardship Council" - © "Marine Stewardship Council" 2012, quedando reservados todos sus derechos.

Aviso legal sobre la propiedad intelectual

La versión oficial de este estándar está redactada en lengua inglesa y su versión definitiva se conserva en la página web del MSC: www.msc.org. Dicha versión definitiva servirá de referencia ante cualquier posible discrepancia que pudiera surgir entre las subsiguientes copias, versiones y traducciones de la misma.

La propiedad intelectual del documento "~~Estándar para la Cadena de Custodia~~ **Requisitos para la Certificación MSC¹**" y de su contenido, pertenece al "Marine Stewardship Council" - © "Marine Stewardship Council" 2011, quedando reservados todos sus derechos.

Asimismo, el MSC prohíbe cualquier tipo de modificación, parcial o total, de su contenido.

Director de Desarrollo de Políticas
Marine Stewardship Council
Marine House
1 Snow Hill
Londres EC1A 2DH
Reino Unido

Teléfono: + 44 (0) 20 7246 8900
Fax: + 44 (0) 20 7246 8901
E-mail: standards@msc.org

¹ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; corrección de erratas.

La responsabilidad de estos Requisitos

El Marine Stewardship Council es responsable de estos Requisitos.

Este es un documento abierto que estará sujeto a revisiones de forma continuada.

Los lectores deberán asegurarse de que están consultando la versión más reciente del mismo (o de cualquier otro documento). Los documentos actualizados, junto con una lista general de todos los documentos del MSC disponibles, pueden encontrarse en el sitio web del MSC.

Versiones publicadas

Versión N°	Fecha	Descripción de la enmienda
Borrador de consulta	17 de enero de 2011	Primera publicación del programa de requisitos consolidados del MSC, publicado con carácter consultivo.
0.0	7 de marzo de 2011	Primer borrador con las revisiones derivadas del proceso de consulta del MSC y del CAB.
0.8	19 de mayo de 2011	Borrador dirigido a la Junta de Asesoramiento Técnico del MSC para su revisión final y aprobación.
1.0	15 de agosto de 2011	Primera versión publicada para ser aplicada por los CAB (Organismos de Evaluación de la Conformidad).
1.1	24 de octubre de 2011	Versión publicada que incorpora los requisitos para la Cadena de Custodia de Grupos y las correcciones a las erratas, numeración de las páginas, referencias equivocadas u omitidas y gráficos ilegibles.
1.2	10 de enero de 2012	Versión publicada que incorpora los cambios acordados por la Junta de Asesoramiento Técnico (TAB-20) en relación a la revaluación, al procedimiento de objeciones, las modificaciones al árbol de evaluación predeterminado para evaluar a las pesquerías de bivalvos, la implantación de plazos de ejecución y los requisitos del ASC. Contiene, asimismo, las modificaciones menores y las correcciones a referencias equivocadas u omitidas, erratas y cifras ilegibles.

Marine Stewardship Council

Visión

Nuestra visión es que los océanos del mundo rebosen de vida y que los recursos pesqueros estén protegidos, tanto para nuestra generación como para las generaciones futuras.

Misión

Nuestra misión es utilizar nuestro programa de certificación y ecoetiquetado para mejorar la salud de nuestros océanos, reconociendo y premiando la pesca sostenible e influyendo en el consumidor a la hora de decidir qué productos del mar adquirir, es por ello por lo que trabajamos con nuestros colaboradores, para hacer que el mercado de productos del mar sea más sostenible.

Enfoque

Nosotros:

- Colaboraremos con pescadores, minoristas, procesadores, consumidores y demás actores para lograr el cambio.
- Nunca comprometeremos el estándar medioambiental que hemos establecido ni nuestra independencia.
- Seguiremos siendo líderes mundiales respecto a la certificación de pesquerías de captura salvaje gracias a la ecoetiqueta de productos del mar de más confianza, más reconocida y más verosímil.

Estándares y requisitos para la certificación MSC

El MSC ha desarrollado, junto con varios expertos en la materia, una serie de estándares para la pesca sostenible y la trazabilidad de los productos del mar. Dichos estándares aseguran que **el pescado con etiqueta MSC procede de una pesquería sostenible y su origen se puede comprobar**.

Los requisitos y estándares del MSC cumplen con las directrices mundiales **de buenas prácticas** para los programas de certificación y ecoetiquetado.

Datos de contacto

Marine Stewardship Council

Marine House
1 Snow Hill
Londres EC1A 2DH
Reino Unido

Teléfono: + 44 (0) 20 7246 8900

Fax: + 44 (0) 20 7246 8901

E-mail: standards@msc.org

Direcciones de correo electrónico de los distintos equipos del MSC:

Expedición de Licencias para la Ecoetiqueta

E-mail: ecolabel@msc.org

Cadena de Custodia

E-mail: CoC@msc.org

Pesquerías

E-mail: fisheries@msc.org

Desarrollo de Políticas

E-mail: standards@msc.org

Servicios de Acreditación Internacionales (ASI en sus siglas en inglés)

Accreditation Services International GmbH
Friedrich-Ebert-Allee 65
53113 Bonn
Alemania

Teléfono: + 49 (228) 227 237 0

Fax: + 49 (228) 227 237 30

E-mail: asi-info@accreditation-services.com

Introducción general

Certificación de pesquerías

Los *Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible* establecen cuáles son los requisitos que una pesquería debe cumplir para poder afirmar que su pescado procede de **una fuente sostenible y bien gestionada**.

Por todo el mundo las pesquerías emplean prácticas sostenibles para salvaguardar puestos de trabajo, proteger las reservas de pescado para el futuro y ayudar a la conservación del medio ambiente marino. El estándar del MSC para la pesca sostenible ofrece a las pesquerías, desde una base científica, un modo de demostrar su sostenibilidad mediante un proceso de evaluación independiente realizado por terceros. Esto significa que las pesquerías sostenibles pueden ser reconocidas y premiadas en el mercado y, además, da a los consumidores la seguridad de que sus productos del mar proceden de una fuente sostenible y bien gestionada.

El estándar del MSC es aplicable solamente a las pesquerías de captura salvaje, cualquiera que sea su tamaño, tipo o emplazamiento. No es aplicable al pescado procedente de acuicultura.

Tres son los principios fundamentales que conforman el estándar MSC para pesquerías:

Principio 1: Poblaciones sostenibles de peces

La actividad pesquera debe realizarse a un nivel sostenible para la población de peces. Toda pesquería con certificación debe operar de tal forma que se pueda continuar pescando indefinidamente y sin sobreexplotar los recursos.

Principio 2: Minimización del impacto medioambiental

Las actividades pesqueras deben gestionarse para mantener la estructura, productividad, función y diversidad del ecosistema del cual depende la pesquería.

Principio 3: Gestión eficaz

La pesquería debe cumplir todas las leyes locales, nacionales e internacionales y debe tener implantado un sistema de gestión que dé respuesta a cualquier cambio de circunstancias y mantenga su sostenibilidad.

Certificación para la cadena de custodia

Antes de poder colocar la ecoetiqueta MSC sobre el pescado, o realizar cualquier declaración sobre el MSC, deberá llevarse a cabo una evaluación **en cada una de las etapas de la cadena**, que confirme que el producto procede de una pesquería con certificación de acuerdo con los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.

Los sistemas de cadena de custodia con certificación son un componente esencial en cualquier programa de etiquetación de productos, y proporcionan la seguridad plausible de que la trazabilidad del pescado y sus productos derivados, se mantiene a lo largo de la cadena de suministro. Para lograr esto, las empresas están sujetas, en cada cadena de suministro pertinente, a la certificación conforme al estándar de Cadena de Custodia MSC para la trazabilidad del producto del mar.

Cuatro son los principios fundamentales que conforman el Estándar MSC para la Cadena de Custodia:

Principio 1: La organización deberá tener un sistema de gestión.

Principio 2: La organización deberá operar con un sistema de trazabilidad.

Principio 3: No se podrá producir ninguna sustitución de productos con certificación por productos sin certificación.

Principio 4: Deberá existir un sistema que asegure la identificación de todos los productos con certificación.

En el sitio web del MSC se encuentra disponible la versión nº3 completa del Estándar del MSC para la Cadena de Custodia.

Utilización de la Cadena de Custodia del MSC por parte de otros organismos normativos.

El Consejo para la Certificación de la Acuicultura (ASC en sus siglas en inglés) utiliza los requisitos para la Cadena de Custodia del MSC para asegurar la trazabilidad de los productos de acuicultura con certificación ASC a través de sus cadenas de suministro. Aunque se trata de una colaboración importante, ASC continúa siendo una organización independiente que usará una ecoetiqueta diferente a la del MSC. En el Anexo BE se define el modo en que son aplicados los requisitos para la Cadena de Custodia del MSC en las cadenas de suministro ASC.²

² TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2011.

Introducción a este documento

Los propósitos de los Requisitos para la Certificación MSC son:

1. Establecer una serie de requisitos de certificación coherentes para permitir que todos los Organismos de Evaluación de la Conformidad (CAB³) puedan operar de un modo consistente y controlado.
2. Proporcionar la transparencia que se requiere de un programa de certificación internacional para que tenga credibilidad ante los posibles grupos de interés, entre los que se incluyen gobiernos, organismos gubernamentales internacionales (p.ej. organismos reguladores, gestoras de pesquerías) CAB, proveedores de pescado o productos derivados, organizaciones no gubernamentales y consumidores.
3. Ofrecer una documentación ideada para asegurar, a largo plazo, la continuidad y coherencia de la emisión de la certificación MSC.

El organismo internacional de acreditación del MSC, *Accreditation Services International GmbH* (ASI) es el responsable de establecer el ámbito de aplicación de la acreditación, según los Requisitos para la Certificación, que se va a conceder. Igualmente, el ASI establecerá el ámbito de aplicación para los CAB, en relación con los programas de certificación de cadena de custodia y pesquerías descritos en este documento.

Cómo utilizar este documento

Los requisitos para la certificación MSC están divididos en tres Partes, las cuales se aplicarán a los CAB en el grado que se señala a continuación:

Parte	Conformidad
Parte A – Requisitos generales para la certificación.	Obligatorios para todos los CAB.
Parte B – Requisitos para la certificación de la Cadena de Custodia.	Obligatorios para todos los CAB.
Parte C – Requisitos para la certificación de pesquerías.	Obligatorios para los CAB que certifiquen pesquerías.

Guía de orientación

La Guía de orientación de los Requisitos para la Certificación MSC ha sido elaborada para ayudar a los organismos de evaluación de la conformidad (CAB) a interpretar los Requisitos para la Certificación MSC contenidos en el documento “Requisitos para la Certificación MSC”.

La Guía está ideada para:

- Dar respuesta a las preguntas planteadas por los CAB.
- Abordar aquellas áreas de interés para el MSC.
- Actuar de apoyo en la formación del personal del MSC y de los CAB.

³ **Obsérvese que las Entidades de Certificación (CB en sus siglas en inglés) están incluidos dentro de la denominación CAB (siglas en inglés para Entidades de Evaluación de la Conformidad). En este documento a los CB se les designa directamente CAB.**

Las secciones y la numeración de este documento coinciden con las de los Requisitos para la Certificación MSC hasta el segundo nivel, con números precedidos por la letra “G” para indicar Guía.

Las secciones de los niveles tercero y cuarto pueden no coincidir con las de los Requisitos para la Certificación MSC, pero cuando se hace referencia a alguna cláusula específica éstas están claramente indicadas.

Los usuarios de la Guía deberán consultar conjuntamente este documento y los Requisitos para la Certificación MSC, ya que hay texto en los Requisitos para la Certificación MSC que no se repite en la Guía.

En este documento no se orienta sobre las cláusulas y requisitos de todos los sistemas, cuando esto ocurre aparece la frase “No hay guía”.

El MSC recomienda a los CAB que lean los Requisitos para la Certificación MSC junto con la Guía de orientación de los Requisitos para la Certificación MSC.

En donde se proporcione orientación relacionada, generalmente, con un asunto de una sección importante, o con el contenido de una cláusula específica, aparecerá el símbolo ■ al final del título o de la cláusula.

Por lo tanto, los cambios introducidos desde la Versión de alto nivel anterior (p.ej. 2.1 frente a la versión 1) de los Requisitos para la Certificación se mostrarán así: Las inserciones se identifican con **texto en negrita**; las eliminaciones se identifican usando ~~texto tachado y en negrita~~; tanto las inserciones como las eliminaciones irán acompañadas de una nota a pie de página.

Las notas a pie de página señalan:

- a. La autoridad de quien haya tomado la decisión (por ejemplo, la Junta de Asesoramiento Técnico)
- b. La fecha (o número de la reunión) en que se tomará la decisión,
- c. La fecha a partir de la cual entrará en vigor el cambio.

En los cambios para corregir materias menores, el motivo de la inserción o eliminación de texto queda anotado a pie de página.

Las derogaciones se indican mediante la inserción de un pie de página al final de la cláusula(s) a la que se refiere la derogación, colocándola entre corchetes, con el número y los corchetes en negrita. En la nota a pie de página se muestra:

- a. La autoridad de quien haya tomado la decisión sobre la derogación.
- b. La fecha o número de la reunión de la decisión.
- c. La fecha a partir de la cual entrará en vigor o vencerá la derogación.
- d. Una breve descripción de la derogación.

La derogación indica la medida que designa si se ha de aplicar la totalidad de un requisito o parte de él, si se aplica de forma diferente, o no se aplica en absoluto, para ciertos solicitantes o titulares de certificados.

Numeración

No es intención del MSC modificar en esta revisión la numeración de cada cláusula. Por esta razón cuando se insertan cláusulas nuevas entre las ya existentes, se mostrará la letra “A” al principio (p.ej. A27.1.1).

El MSC proporcionará periódicamente nuevas versiones de los Requisitos para la Certificación y de la Guía de los mismos, en donde ya no se localizarán las enmiendas

anteriores. Entre cada versión oficial, el MSC mantendrá actualizada una versión consolidada.

Parte A – Índice

Parte A – Índice.....	9
Parte A: Requisitos generales para todos los CAB	11
1 Ámbito de aplicación	11
2 Documentos normativos	11
3 Términos y definiciones	12
4 Requisitos generales	12
4.1 Requisitos de la acreditación■	12
4.2 Consecuencias de la suspensión, retirada o cancelación de la acreditación a un CAB	12
4.3 Conformidad con la Guía ISO 65 y requisitos del MSC ■	14
4.4 Conformidad con la norma ISO 19011.....	14
4.5 Cumplimiento con los requisitos legales.....	14
4.6 Entidad de certificación y toma de decisiones	15
4.7 Comunicaciones con el MSC■	15
4.8 Contratos ■	15
4.9 Control del CAB sobre la ecoetiqueta MSC, logotipo y afirmaciones	17
4.10 Idioma	18
4.11 Traspaso de certificados entre CAB ■	18
4.12 Solicitud de aprobación, variación y exención	24
5 Requisitos estructurales	24
5.1 Mecanismo para salvaguardar la imparcialidad.....	24
5.2 Confidencialidad ■	24
6 Recursos necesarios	25
6.1 Personal.....	25
7 Requisitos del proceso.....	25
7.1 Información para los solicitantes	25
7.2 Planificación de la evaluación y la auditoría ■	26
7.3 Cambios que afectan a la certificación	27
7.4 Suspensión Cancelación o retirada de la certificación.....	27
7.5 Información relativa a los certificados.....	31
8 Requisitos del Sistema de Gestión para los CAB.....	34
9 Título sin usar en este momento.....	34
10 Título sin usar en este momento.....	34
ANEXO AA: Vocabulario – Normativa del MSC- MSCI	35
AA1 Finalidad y ámbito de aplicación	35
AA2 Introducción	35

AA3	Vocabulario.....	35
Parte B – Índice	B1
Parte C – Índice	C1

Parte A: Requisitos generales para todos los CAB

1 **Ámbito de aplicación**

En la Parte A de los Requerimientos para la Certificación MSC se establecen las actividades que todos los CAB deben llevar a cabo durante la certificación de pesquerías y de cadenas de suministro de las organizaciones que deseen utilizar la ecoetiqueta MSC sobre su producto, o afirmar que el pescado, o productos derivados, que venden procede de una fuente sostenible y bien gestionada y ha sido certificado de acuerdo a los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.

2 **Documentos normativos**

Los documentos siguientes contienen las disposiciones que, mediante referencia a este texto, pasan a formar parte de los Requisitos para la Certificación MSC.

Para aquellos documentos que especifiquen una fecha o un número de versión, las enmiendas o revisiones posteriores a dicho documento no se aplican como requisito normativo. Se anima a los CAB a que revisen las ediciones más recientes y todos los documentos y guías disponibles para así obtener una perspectiva más amplia sobre cómo ha ido cambiando el documento y para considerar, a su vez, si aplican o no los últimos cambios.

Para los documentos sin fecha o número de versión será de aplicación la última edición publicada del documento al que se haga alusión.

- a. Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.
- b. Estándar del MSC para la CoC.
- c. ISO/IEC Guía 65: 1996. Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos.
- d. ISO 19011:2002. Directrices para la realización de auditorías de los sistemas de gestión ambiental o de la calidad.
- e. IAF GD 5:2006 IAF. Directriz del Foro Internacional para la Acreditación (IAF en sus siglas en inglés) para la aplicación de la ISO/IEC Guía 65: 1996. Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos, publicación nº2.
- f. Documentos de Orientación del Grupo de Prácticas de Auditoría para la Acreditación (AAMP en sus siglas en inglés).
- g. ISO / IAF AAMP Auditoría al Comité de Imparcialidad del CAB.
- h. ISO / IAF AAMP Criterios clave para la evaluación de la competencia de OCR y su capacidad para entregar resultados creíbles.
- i. ~~Plantilla del informe de preevaluación del MSC⁴~~

⁴ Director de Estándares; fecha de aplicación: inmediata; trasladado a la Parte C por coherencia.

3 Términos y definiciones

Todas las definiciones se encuentran recogidas en el *Vocabulario del MSC & MSCI*.

Los términos y frases utilizadas en los Documentos del Sistema de Certificación del MSC que tengan más de un significado quedarán definidos por el texto en donde aparezcan. ■

4 Requisitos generales

4.1 Requisito de acreditación ■

- 4.1.1 Para que un CAB pueda comenzar a ofrecer sus servicios de certificación, antes deberá haber sido aceptada su solicitud de acreditación al ASI para el ámbito de aplicación de la certificación que desee conceder.
- 4.1.2 Un CAB sólo podrá conceder certificados una vez haya sido acreditado para ello y únicamente dentro del ámbito de aplicación especificado en dicha acreditación.
- 4.1.3 El CAB deberá comprobar que los titulares de certificados que hayan obtenido su certificación a través de otro CAB acreditado por un ASI, cumplen con los estándares del MSC correspondientes.

4.2 Consecuencias de la suspensión, retirada o cancelación de la acreditación a un CAB

- 4.2.1 El CAB no podrá firmar nuevos contratos de certificación, o llevar a cabo evaluaciones o auditorías, si parte o la totalidad del ámbito de aplicación de su acreditación fuera suspendida y si dichas actividades se encuentran dentro del ámbito de aplicación suspendido.
- 4.2.2 La validez de los certificados expedidos por un CAB suspendido antes de la fecha de suspensión del mismo, no se verá afectada, a menos que el CAB o ASI especifiquen lo contrario. En ese caso el CAB deberá:
 - 4.2.2.1 Acordar con el ASI los recursos (humanos y procedimentales) que necesita para seguir llevando a cabo las auditorías de seguimiento durante su suspensión, así como las condiciones que puedan imponerse sobre sus actividades durante este tiempo.
 - 4.2.2.2 Velar porque dichos recursos se pongan en marcha.
 - 4.2.2.3 Solicitar la aprobación por escrito del ASI para continuar llevando a cabo las auditorías de seguimiento.
 - 4.2.2.4 Llevar a cabo las auditorías de seguimiento conforme a estos requisitos o cualquiera de los requisitos y condiciones mencionados en la cláusula 4.2.2 1.

- 4.2.3 En caso de suspensión de la acreditación, el CAB deberá cooperar con el MSC y el ASI para definir las razones de la suspensión, de modo que el ASI pueda determinar si hay razones para dudar de la integridad de alguno de los certificados expedidos por el CAB.
- 4.2.4 Si no hay razón para que el ASI dude de la integridad de los certificados expedidos por el CAB:
- 4.2.4.1 El CAB suspendido deberá informar a los titulares del certificado dentro del ámbito de aplicación de la suspensión de que:
- a. La acreditación del CAB ha sido suspendida.
 - b. El certificado del que son titulares continuará estando vigente durante el transcurso de la suspensión, siempre que se cumplan los requisitos de la certificación.
 - c. El titular del certificado puede continuar abasteciendo pescado con certificación y afirmando que lo es, sujeto a las condiciones y obligaciones normales de la certificación.
 - d. Se exige al CAB que tome las medidas correctivas necesarias para levantar la suspensión a su acreditación.
 - e. Las medidas correctivas tomadas pueden producir cambios en los procedimientos de certificación o requisitos del CAB.
 - f. Es posible que el titular del certificado tenga que participar en la re-auditoría, parcial o completa, que se encuentre en marcha, si ello forma parte de las medidas correctivas del CAB.
- 4.2.4.2 El CAB suspendido puede informar a los titulares de los certificados por él expedidos del impacto real que la medida correctiva acordada con el ASI supondrá para cada titular. De hacer esto se obviaría el requisito de la cláusula 4.2.4.1 d).
- 4.2.5 Con arreglo a las instrucciones del ASI, el CAB deberá suspender o retirar cualquier certificado(s) de forma inmediata.
- 4.2.6 Si se aplica la cláusula 4.2.5 el CAB suspendido deberá:
- 4.2.6.1 Suspender los certificados indicados por el ASI.
- 4.2.6.2 Además de la notificación que se le exige presentar al suspender un certificado (véase 7.4), el CAB deberá notificar a los titulares de los certificados suspendidos lo siguiente:
- a. Que la acreditación del CAB ha sido suspendida.
 - b. Que no pueden usar más la ecoetiqueta MSC o afirmar que poseen la certificación MSC.
 - c. Que se exige al CAB tomar medidas correctivas en relación a su acreditación.
 - g. Que las medidas correctivas tomadas pueden producir cambios en los procedimientos de certificación o requisitos del CAB.
 - h. Que es posible que el titular del certificado tenga que participar en la re-auditoría, parcial o completa, que se encuentre en marcha, si ello forma parte de las medidas correctivas del CAB.

- 4.2.7 El CAB puede informar a los titulares del certificado suspendido del impacto real que la medida correctiva acordada con el ASI supondrá para cada titular. De hacer esto se obviaría el requisito de la cláusula 4.2.6.2 d).
- 4.2.8 En el momento en que se retira o cancela la acreditación a un CAB, inmediatamente pierde todos los privilegios de acreditación. Ya no podrá firmar nuevos contratos de certificación, ni llevar a cabo evaluaciones o auditorías, ni expedir certificados, **(véase en 4.11.8 qué hacer cuando la acreditación de un CAB ha sido retirada o cancelada).**⁵

4.3 Conformidad con la Guía ISO 65 y requisitos del MSC

- 4.3.1 Todos los CAB deberán cumplir con los requisitos estipulados en la Guía ISO 65 y con todos los demás requisitos del MSC correspondientes al ámbito de aplicación de la acreditación que soliciten o de la que sean titulares.
- 4.3.2 Para su interpretación todos los CAB deberán hacer uso de la Directriz del IAF para la aplicación de la Guía ISO 65.
- 4.3.3 Los CAB deberán ajustarse a los requisitos del MSC en caso de discrepancias con la Guía ISO 65 o con la Directriz del IAF para la aplicación de la Guía ISO 65.
- 4.3.4 Los CAB deberán tener en cuenta que cuando el ASI lleve a cabo las evaluaciones para conceder la acreditación, aplicará los requisitos de los documentos de la AAMP siguientes:
- 4.3.4.1 Auditoría al Comité de Imparcialidad del CAB.
 - 4.3.4.2 Criterios clave para la evaluación de la competencia de OCR y su capacidad para entregar resultados creíbles.
- 4.3.5 Todos los CAB deberán adoptar una política que demuestre que apoyan las metas y objetivos del MSC.
- 4.3.5.1 Las acciones del CAB deberán ajustarse a dicha política.
- 4.3.6 Las normas recogidas en los anexos de los Requisitos para la Certificación MSC deberán ser respetadas en su totalidad cuando sean aplicables.

4.4 Conformidad con la norma ISO 19011

- 4.4.1 El personal del CAB encargado de realizar las auditorías deberá seguir las instrucciones al respecto recogidas en la norma ISO 19011.

4.5 Cumplimiento con los requisitos legales

- 4.5.1 Los CAB deberán cumplir con los requisitos legales vigentes en los países en donde desarrollen sus actividades.
- 4.5.2 El personal correspondiente deberá mostrar su conocimiento de la legislación y reglamentos aplicables.

⁵ **Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia y aclaración añadidas.**

4.6 Entidad que decide sobre la certificación

4.6.1 La entidad del CAB encargada de tomar las decisiones deberá autorizar cualquier cambio en las condiciones de la certificación.

4.7 Comunicaciones con el MSC

4.7.1 Para la presentación de datos e información los CAB deberán emplear los formularios y métodos que se estipulan en este documento.

4.8 Contratos

4.8.1 Para llevar a cabo la certificación el CAB deberá formalizar un contrato por escrito el cual podrá incorporar el formulario de la solicitud (ISO Guía 65 cláusula 8.2.1).

4.8.1.1 En caso de que el cliente fuera una entidad legal distinta del titular del certificado, el CAB deberá formalizar un contrato por escrito con ambas partes.

4.8.2 El contrato del CAB para la certificación deberá incluir los requisitos a seguir por los titulares del certificado, en lo referente a facilitar la información que se les solicite y colaborar en las operaciones de trazabilidad dirigidas por el evaluador de trazabilidad del MSC, de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección BD2. Los requisitos a incluir en el contrato del CAB son:

4.8.2.1 El titular del certificado coincidirá con el CAB en que:

- a. Si dentro de los plazos establecidos en la sección BD2, los datos solicitados por el evaluador de trazabilidad del MSC, relativos al material certificado, no fueran presentados, éste podría solicitar al CAB que tome las medidas de actuación pertinentes.
- i. En el plazo de quince días, a partir del recibo de dicha solicitud, el CAB trabajará con el titular del contrato, con cargo al titular del certificado, para verificar que se presenta la información requerida y se envía copia de la misma al evaluador de trazabilidad del MSC.
- b. Transcurrido dicho periodo de 15 días, si como en el párrafo a) anterior la información no hubiera sido facilitada al MSC, el CAB levantará acta de No-Conformidad Grave que, en caso de no ser solventada en el plazo de los quince días siguientes, vendrá seguida de la suspensión o retirada de la certificación.
- c. En el cumplimiento de las actuaciones del CAB, como consecuencia de la no presentación de la información solicitada para las pruebas de trazabilidad del MSC, el CAB llevará a cabo una revisión del análisis de riesgo, lo cual podría producir un aumento en la frecuencia de las actividades de seguimiento.

4.8.3 Antes de formalizar el contrato, el CAB deberá comprobar en el sitio web del MSC que:

4.8.3.1 El solicitante no ha obtenido ya un certificado:

- a. En caso de que ya hubiera obtenido un certificado, el CAB no formalizará otro contrato de certificación sin comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en la cláusula 4.11. relativos al traspaso de certificados.
- 4.8.3.2 Al solicitante no se le ha suspendido o retirado un certificado durante los últimos dos años:
- a. ~~Si al solicitante se le hubiera suspendido, retirado o cancelado el certificado durante los seis meses anteriores a la solicitud, no se expedirá otro certificado nuevo al menos hasta pasados otros seis meses más contados a partir de la fecha de suspensión, retirada o cancelación del certificado.~~⁶
- a. Si al solicitante se le hubiera retirado el certificado dentro de los últimos dos años, **el CAB comprobará si la retirada se produjo en conformidad con las condiciones estipuladas en la cláusula 7.4.6.4⁷** de ser así, no se expedirá otro certificado nuevo hasta pasados, al menos, dos años contados a partir de la fecha de retirada del certificado.
- b. **Si al solicitante se le hubiera suspendido el certificado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud, el CAB seguirá el procedimiento de traspaso de certificados suspendidos establecido en la cláusula 4.11.2.2.**
- c. **Si al solicitante se le hubiera retirado el certificado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud y la retirada no se produjo en conformidad con las condiciones estipuladas en la cláusula 7.4.6.4, no se expedirá otro certificado nuevo hasta pasados, al menos, seis meses contados a partir de la fecha de retirada del certificado.**⁸
- 4.8.4 **El contrato para la certificación de cadena de custodia del CAB deberá estipular que si el MSCI retira o suspende al titular del certificado su acuerdo de licencia para usar las marcas del MSC y el titular del certificado no cumpliera con las instrucciones del MSCI, dentro de los plazos establecidos, el CAB suspenderá o retirará la certificación.**⁹
- 4.8.5 El contrato deberá incluir una descripción de los pasos que el cliente deberá seguir antes de poder recibir la autorización del MSCI para usar la ecoetiqueta MSC.
- 4.8.6 En caso de que el certificado de una pesquería sea compartido, el contrato del CAB con la pesquería deberá especificar los pasos que deberán seguir los miembros del grupo cliente para poder vender su producto como certificado.
- 4.8.6.1 En el contrato del CAB se deberá estipular que el CAB decidirá si la cadena de custodia comienza a bordo de los barcos de pesca.

⁶ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011

⁷ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011

⁸ Ejecutiva del MSC; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011

⁹ Ejecutiva del MSC; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011

4.9 Control del CAB sobre la ecoetiqueta MSC, logotipo y afirmaciones

- 4.9.1 La ecoetiqueta MSC, el nombre “Marine Stewardship Council” y las iniciales “MSC” son marcas registradas propiedad del Marine Stewardship Council.
- 4.9.2 Cualquiera que desee utilizar alguna de estas tres marcas registradas sobre cualquier material visible al consumidor, es decir, como en los carteles de empresa a consumidor (o “de cara al consumidor” según les denomina el MSC), deberá poseer una licencia del MSC para hacerlo.
- 4.9.2.1 Toda utilización de la ecoetiqueta MSC exige poseer una licencia del MSC.
- El nombre “MSC” o “Marine Stewardship Council” pueden utilizarse sobre los materiales que no vayan a ser vistos por el consumidor, es decir, como en los carteles entre empresas (productos “no directamente destinados al consumidor” según les denomina el MSC) sin necesitar una licencia del MSC para ello.
 - Los solicitantes de la certificación pueden usar el nombre “Marine Stewardship Council” y las siglas “MSC” para informar a sus grupos de interés sobre proceso de evaluación o auditoría que se está llevando a cabo e invitar a la participación.
- 4.9.2.2 En caso de duda sobre si es necesaria una licencia o no, el CAB deberá consultar con el MSC.
- 4.9.3 El CAB deberá verificar que el solicitante no ha utilizado las marcas registradas del MSC sobre productos de cara al consumidor antes de haber obtenido la certificación.
- 4.9.3.1 Si el solicitante hubiera usado las marcas registradas del MSC sobre productos de cara al consumidor, antes de haber obtenido la certificación, el CAB levantará acta de no-conformidad e instará al solicitante a que deje inmediatamente de usar las marcas registradas del MSC.
- 4.9.3.2 Se enviará copia del acta de no-conformidad al MSC en el plazo de siete días.
- 4.9.4 Si se descubre una presunta no-conformidad respecto a las normas establecidas en el acuerdo de licencia de uso de la ecoetiqueta, el CAB deberá enviar un informe escrito al solicitante acerca de dicha no-conformidad.
- 4.9.4.1 El CAB deberá enviar copia del informe de la presunta no-conformidad al MSC en el plazo de siete días.
- 4.9.5 El CAB deberá disponer de procedimientos documentados para la emisión y uso de cualquier logotipo o marca registrada del CAB (ISO Guía 65 14.1) en el programa del MSC, que incluyan procedimientos para la revisión y autorización antes de la publicación, por parte del CAB, de:
- Todos los usos del logotipo del CAB por parte de los titulares del certificado.
 - Todas las afirmaciones públicas realizadas por los titulares del certificado relacionadas con su certificación.

4.9.6 Se advierte al CAB que una vez haya sido expedido el certificado de la pesquería y que en el Informe Público de Certificación para dicha pesquería se establezca que su pescado y productos derivados pueden entrar, más adelante, en cadenas de custodia, el titular del certificado podrá presentar la solicitud para usar la ecoetiqueta MSC en:

4.9.6.1 Pescado capturado en la misma fecha de elegibilidad efectiva o después, pero antes de la fecha de certificación y

4.9.6.2 Pescado incluido dentro del ámbito de aplicación de un certificado CoC válido.

4.10 Idioma

4.10.1 El idioma oficial del MSC es el inglés.

4.10.2 Se advierte al CAB que el MSC puede solicitar que todos los informes y anexos estén traducidos al inglés.

4.10.3 El CAB deberá tener en cuenta el tiempo y el coste de las traducciones que se puedan necesitar.

4.11 Traspaso de certificados entre distintos CAB

4.11.1 El CAB deberá respetar los deseos del cliente que quiera cambiar de CAB, ya sea antes o después de expedir un certificado.

4.11.1.1 El CAB actual deberá informar al cliente de que el MSC seguirá reconociendo el certificado en curso y su estado de validación o suspensión únicamente hasta el momento en el que el CAB actual cambie en la base de datos del MSC el estatus de dicha certificación.

4.11.2 Si un cliente desea cambiar de CAB, el nuevo CAB y el CAB actual deberán trabajar juntos, cuando sea viable, e intercambiar toda la información referente a la certificación del cliente.

4.11.2.1 El CAB actual deberá compartir la información sobre la suspensión del cliente.

4.11.2.2 El nuevo CAB deberá hacer un seguimiento de todos los requisitos, aún por cumplir, exigidos al titular del certificado en suspensión:

- a. El CAB no expedirá un certificado nuevo hasta que hayan transcurrido, al menos, seis meses desde la fecha de suspensión inicial si el titular del certificado:
 - i. Ha sido suspendido por realizar una actividad que compromete la integridad de una cadena de suministro con certificación.
 - ii. Cancela su certificado durante la suspensión.
 - iii. Tiene retirado su certificado.

4.11.3 **Traspaso desde un CAB solicitante**

4.11.3.1 Cuando un solicitante de certificación notifica que desea cambiar de CAB a su actual CAB, quien, a su vez, está solicitando la acreditación MSC, éste último pedirá al solicitante que envíe por escrito las siguientes autorizaciones: 

- a. Al MSC y al ASI: para que pongan a disposición del nuevo CAB, con las limitaciones de confidencialidad pertinentes, todos los informes, registros y todo tipo de datos que el MSC o ASI consideren relevantes al cumplimiento, por parte del cliente, de los requisitos para la certificación MSC;
- b. Al CAB actual: para que entregue al nuevo CAB todos los informes, registros y todo tipo de datos que el CAB actual considere relevantes al cumplimiento, por parte del cliente, de los requisitos para la certificación MSC.

4.11.3.2 Siguiendo la autorización concedida por el cliente, acorde con la cláusula 4.11.3.1b), el actual CAB deberá entregar al nuevo CAB, dentro de un plazo de 30 días, a menos que el cliente y el nuevo CAB acuerden otra cosa, toda la información que posea o pueda guardar relación con el cumplimiento, por parte del cliente, de los requisitos para la certificación MSC.

4.11.3.3 El nuevo CAB, al recibir la solicitud de un cliente que se encontraba en proceso de certificación con un CAB solicitante, deberá:

- a. Examinar las razones que motivan el traspaso.
- b. Realizar una revisión de la documentación antes del traspaso para confirmar que:
 - i. Las actividades del cliente entran dentro del ámbito de aplicación de la acreditación del nuevo CAB.
 - ii. Ha obtenido toda la información que esperaba encontrar. 
 - iii. Se han tenido en cuenta los informes de evaluación y auditoría (incluyendo todas las condiciones o no-conformidades surgidas de los mismos detectadas por el CAB actual) y cualquier otra documentación, reclamación recibida o actuación realizada que fuera relevante.
- c. Examinar la información que haya sido aportada por el cliente basada en el trabajo llevado a cabo por el CAB actual.
- d. Proponer un procedimiento de evaluación o auditoría para dotar del mismo nivel de garantías, en relación al grado de cumplimiento con los requisitos del MSC, que se exigiría a un nuevo cliente que no hubiera estado sometido a una evaluación o auditoría con un CAB solicitante. Dependiendo de la extensión y calidad de la información disponible y de la fase en que se encuentre el proceso de evaluación o auditoría, el nuevo CAB podrá optar por una de las siguientes opciones:
 - i. Tratar al cliente como un cliente nuevo y realizar una evaluación o auditoría de acuerdo con los requisitos para la certificación correspondientes.
 - ii. Realizar una evaluación o auditoría in-situ concentrándose en las zonas o cuestiones en donde se hubieran detectado problemas no contemplados en la evaluación o auditoría del CAB actual.

- iii. Rechazar el contrato.
- e. Debatir con el cliente sobre qué actuaciones es necesario llevar a cabo para completar el proceso de evaluación o auditoría propuesto y obtener la aprobación del cliente para realizarlas.

4.11.4 **Traspaso de certificados desde un CAB ya acreditado**

4.11.4.1 Al recibir la solicitud de traspaso de un cliente titular de un certificado expedido por un CAB ya acreditado, el nuevo CAB deberá:

- a. Examinar las razones que motivan el traspaso.
- b. Realizar una revisión de la documentación antes del traspaso para confirmar que:
 - i. Las actividades del cliente entran dentro del ámbito de aplicación de la acreditación del nuevo CAB.
 - ii. El certificado es válido (su autenticidad, duración, ámbito de aplicación).
 - iii. Se sabe en qué estado se encuentran las no-conformidades pendientes y las medidas correctivas o condiciones impuestas.
 - iv. Se han tenido en cuenta los informes de evaluación, seguimiento y auditoría y todas las condiciones o no-conformidades surgidas de los mismos.
 - v. Hay constancia de todas las reclamaciones recibidas y de las medidas que se hayan tomado para abordar las mismas.
 - vi. Se sabe en qué fase del ciclo de certificación se encuentra.
 - vii. Se ha revisado toda la documentación relevante.
 - viii. Está en posesión de toda la información que, razonablemente, espera encontrar.

4.11.4.2 El nuevo CAB deberá optar por una de las siguientes propuestas:

- a. Tratar al cliente como un cliente nuevo y realizar una evaluación o auditoría.
- b. Realizar una evaluación o auditoría in-situ concentrándose en las zonas o cuestiones en las que se hubieran detectado problemas o la información fuera deficiente.
- c. Rechazar el contrato.

4.11.4.3 La acción o acciones propuestas y las razones para llevarlas a cabo deberán ser explicadas al cliente a quien, por otro lado, se le dará la posibilidad de rechazar o aceptar las acciones propuestas y proceder con el traspaso.

4.11.4.4 Si el cliente acepta las acciones propuestas el nuevo CAB informará al cliente de que debe notificar al CAB actual, por escrito, que desea cambiarse a otro CAB y le facilitará los datos de contacto del nuevo CAB. La fecha de la notificación es "la fecha de notificación del traspaso".

4.11.4.5 El CAB actual y el nuevo deberán acordar con el cliente la fecha de traspaso, a partir de la cual todos los derechos y obligaciones para el mantenimiento de la certificación pasarán del CAB actual al nuevo CAB.

- 4.11.4.6 Los procedimientos a seguir para cumplir los plazos de expedición y cancelación de los certificados son:
- a. El nuevo CAB deberá informar al MSC de la fecha del traspaso, al menos con diez días de antelación.
 - b. El certificado expedido por el CAB actual deberá cancelarse en la primera de las siguientes fechas que se produzca:
 - i. A los noventa días a partir de la fecha de notificación del traspaso.
 - ii. En una fecha de traspaso acordada.
 - iii. En la fecha de caducidad del certificado.
 - iv. En la fecha fijada ante una no-conformidad pendiente o cualquier otro motivo específico que llevara como resultado la suspensión, retirada o cancelación del certificado.
 - v. Cuando el nuevo CAB haya expedido un certificado nuevo.
 - c. El CAB actual deberá actualizar todos los datos, incluidos los mantenidos en la base de datos del MSC, cuando su certificado haya sido cancelado.
 - d. El nuevo CAB deberá expedir el certificado en la fecha de traspaso, o antes, únicamente si se demuestra que el cliente cumple con el estándar(es) del MSC correspondiente(s).
 - e. Si el nuevo CAB hubiera expedido un certificado nuevo antes de la fecha de traspaso acordada, deberá notificar al CAB actual de ello.
- 4.11.4.7 El CAB actual deberá indicar al cliente que siga los requisitos establecidos en la cláusula 4.11.3.1.
- 4.11.4.8 Después de que el cliente haya autorizado la entrega de los informes, registros e información, según la cláusula 4.11.3.1b), el CAB actual deberá entregar al nuevo CAB, dentro del plazo de treinta días, a menos que haya acordado otro plazo con el cliente y con el nuevo CAB, toda la información que posea o que pueda ser relevante para determinar si el cliente cumple con el estándar(es) del MSC correspondiente(s).
- 4.11.4.9 Si tras entregar la información, según la cláusula 4.11.4.8¹⁰ el nuevo CAB encontrara nueva información que hiciera necesario una medida de acción distinta a la establecida en la cláusula 4.11.4.2, el nuevo CAB informará de ello al cliente y deberá acordar con el mismo si se procede con la medida de acción propuesta o no, para traspasar el certificado o no.
- 4.11.4.10 Si el cliente acepta proceder, las medidas propuestas deberán implantarse y, una vez finalizadas, todos los requisitos para la certificación se cumplirán con las modificaciones indicadas a continuación:
- a. Se establecerá una condición que obligue al cliente a informar sin demora a todos los consumidores y partes interesadas de cualquier

¹⁰ **Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada.**

cambio en el **número código**¹¹ del certificado de la pesquería o de la cadena de custodia.

- b. A menos que se haya realizado otra evaluación o auditoría:
 - i. La fecha de caducidad del certificado expedido por el nuevo CAB será la misma que la fecha de caducidad del certificado expedido por el CAB anterior.
 - ii. Todas las condiciones impuestas o no-conformidades surgidas señaladas por el CAB actual seguirán siendo aplicables, a menos que hayan sido solventadas o revisadas tras una auditoría in-situ realizada por el nuevo CAB, y las medidas adoptadas queden justificadas y documentadas.
 - iii. La auditoría de seguimiento programada establecida por el CAB actual deberá seguir su curso o, con documentación que justifique su cambio, el cliente y el nuevo CAB podrán revisar y acordar distintas fechas de realización.

A. Todos los cambios en el programa de seguimiento de una pesquería deben ser comunicados al MSC al menos diez días antes de realizar la auditoría de seguimiento programada.

4.11.5 Traspaso desde un CAB acreditado durante el proceso de evaluación o auditoría

- 4.11.5.1 Si un cliente cambia de CAB durante el proceso de evaluación o auditoría, antes de la emisión del certificado, el nuevo CAB deberá cumplir los requisitos establecidos en la cláusula 4.11.4, a excepción de 4.11.4.6 b) y c).

4.11.6 Traspaso desde un CAB acreditado durante el proceso de revaluación de una pesquería

- 4.11.6.1 Además de los requisitos de la cláusula 4.11.4, los CAB deberán cumplir todos los requisitos del MSC para:
 - a. La gestión de las condiciones impuestas que coincidan con la fecha de revaluación de la pesquería (es decir, al final del periodo de validez de cinco años de la certificación de la pesquería).
 - b. Las condiciones y medidas correctivas impuestas a la pesquería que superen el periodo de validez de cinco años de la certificación.

4.11.7 Traspaso desde un CAB cuya acreditación haya sido suspendida

- 4.11.7.1 Si un cliente, que se encuentra en proceso de evaluación en el momento de la suspensión de la acreditación de su CAB, desea traspasar su certificado a otro CAB puede hacerlo, de acuerdo con los términos y condiciones de su contrato con el CAB y conforme a la cláusula 4.11.5.
- 4.11.7.2 Si el titular de un certificado obtenido en el momento de la suspensión de la acreditación de su CAB, desea traspasar su certificado a otro CAB puede hacerlo, de acuerdo con los términos y condiciones de su contrato con el CAB

¹¹ **Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada.**

y conforme a la cláusula 4.11.4.

4.11.8 Traspaso desde un CAB cuya acreditación ha sido retirada por el ASI o ha cesado voluntariamente de estar acreditado (cancelación) ☐

4.11.8.1 Si un cliente se encuentra en proceso de evaluación en el momento de la retirada o cancelación de la acreditación de su CAB actual y desea continuar con el proceso de certificación con otro CAB, el nuevo CAB deberá:

- a. Notificar al cliente que debe firmar un contrato con ellos.
- b. Cumplir con los requisitos recogidos en la cláusula 4.11.5.

4.11.8.2 Si un cliente es titular de un certificado expedido por un CAB cuya acreditación ha sido retirada o cancelada y desea continuar la certificación con otro CAB, el nuevo CAB deberá: ☐

- a. Notificar al cliente que debe firmar un contrato con ellos.
- b. Preguntar al ASI si permiten que el presente certificado, expedido por el CAB cuya acreditación ha sido retirada, siga siendo válido durante un periodo de hasta noventa días o no.
 - i. Si permiten que sea válido durante 90 días, el CAB deberá:
 - A. Calcular en qué fecha finaliza el periodo de 90 días y caduca el presente certificado.
 - B. Notificar al cliente que hasta esa fecha, el titular del certificado podrá continuar abasteciendo sus productos, afirmando que se trata de pescado certificado, sujeto a las estipulaciones y obligaciones propias de su certificación y utilizando el código de certificación existente.
 - C. Cumplir con los requisitos para el traspaso recogidos en la cláusula 4.11.4.
 - ii. Si no permiten que sea válido durante 90 días, el CAB deberá:
 - A. Considerar al cliente como si se tratara de un nuevo solicitante y realizar una evaluación o auditoría completa.
 - B. Notificar al cliente que ya no es titular del certificado, no está autorizado a usar la ecoetiqueta MSC y que debería ponerse en contacto con el MSCI para recibir más información al respecto.

4.11.9 Consecuencias tras el traspaso de CAB para los códigos del certificado, empaquetado y para el acuerdo con el MSCI de licencia de uso de la ecoetiqueta MSC☐

4.11.9.1 En el momento en que se dé a firmar al cliente el contrato de certificación con el nuevo CAB, éste último deberá instar al cliente a que:

- a. Notifique al MSCI el cambio de CAB y la fecha de traspaso acordada.
- b. Cumpla con los requisitos del MSCI para la licencia de uso de la ecoetiqueta.

4.12 Solicitud de aprobación, variación y exención

- 4.12.1 Cuando se solicite una aprobación, variación o exención en una certificación, tal y como permiten los Requisitos para la Certificación MSC, el CAB deberá hacerlo por escrito y, asimismo, deberá:
- 4.12.1.1 Especificar para qué cláusula, de los Requisitos para la Certificación MSC, se solicita la¹² aprobación, variación o exención.
 - 4.12.1.2 Justificar la aprobación, variación o exención, abordando cada uno de los criterios (de haberlos) dados para conceder la exención, variación o aprobación.
 - 4.12.1.3 Explicar de qué forma la solicitud no interfiere en el cumplimiento, por parte del solicitante o titular del certificado, con el estándar MSC correspondiente.
 - 4.12.1.4 Presentar el “**Formulario de Solicitud de Variación del MSC**” ante el equipo del MSC correspondiente (Pesquerías o CoC). (Disponible en inglés en <http://www.msc.org/documents/scheme-documents>).
- 4.12.2 Cuando se solicite una aprobación, variación o exención como se permite en estos requisitos, se advierte al CAB que:
- 4.12.2.1 La aprobación, variación o emisión de una exención la decide habitualmente el MSC en un plazo de catorce días desde el recibo de la solicitud de aprobación o exención.
 - 4.12.2.2 Para considerar la concesión o no de la solicitud de aprobación, variación o exención, el MSC puede pedir su opinión a expertos, al presidente del TAB, a otros miembros del TAB elegidos por el presidente, o a aquellos expertos que el MSC considere oportuno consultar.
 - 4.12.2.3 El MSC publicará las solicitudes y las aprobaciones en su sitio web si la variación concierne a un cliente pesquera.
- 4.12.3 Los CAB deberán mantener un registro de las aprobaciones, exenciones y de las variaciones aprobadas.

5 Requisitos estructurales

5.1 Mecanismo para salvaguardar la imparcialidad

- 5.1.1 La gerencia del CAB responsable de salvaguardar la imparcialidad en la Guía ISO 65, cláusula 4.2 e), deberá revisar el control de la imparcialidad del CAB al menos una vez al año.

5.2 Confidencialidad

- 5.2.1 El CAB deberá documentar las disposiciones de salvaguarda de la

¹² Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; corrección de errata.

6 Recursos necesarios

6.1 Personal

- 6.1.1 Todo el personal que participe en las evaluaciones o auditorías deberá saber cuáles son las metas y objetivos de la certificación MSC.
- 6.1.2 **Los líderes del equipo del CAB de la pesquería, así como los auditores principales de cadena de custodia y auditores en general, deberán realizar cada año un programa de formación sobre el MSC, facilitado por el mismo MSC o por otra entidad aprobada por el MSC.**¹³

7 Requisitos del proceso

7.1 Información para los solicitantes

- 7.1.1 El CAB deberá asegurarse de que a los solicitantes y titulares de certificados se les entrega la versión vigente de todos los estándares del MSC y demás requisitos que correspondan con el ámbito de aplicación de su certificación.
- 7.1.1.1 El CAB deberá mantener un listado o registro, en donde se detalle cada documento y número de versión enviado a los solicitantes y titulares de certificados.
- 7.1.1.2 **Cada vez que una copia del Estándar MSC para la Cadena de Custodia se distribuya a cualquier persona u organización, el CAB deberá adjuntar una copia del Anexo BD.**¹⁴
- 7.1.2 El CAB deberá enviar a los solicitantes la siguiente documentación:
- 7.1.2.1 Una copia del contrato de certificación estándar del CAB.
- 7.1.2.2 Información sobre el uso de la ecoetiqueta MSC y marcas registradas, que incluya:
- La dirección del sitio web en donde se pueden encontrar las normas de uso de la ecoetiqueta MSC.
 - La explicación de que es necesario formalizar un acuerdo de licencia con el MSCI antes de poder usar la ecoetiqueta y las marcas registradas del MSC de cara al consumidor.
- 7.1.2.3 La dirección del sitio web en donde se puede encontrar información del MSC relacionada con la certificación y una sección con respuestas a las preguntas más frecuentes.
- 7.1.2.4 Información sobre el derecho del MSC a cambiar sus estándares y requisitos para la certificación; de que la certificación está condicionada al cumplimiento de dichos estándares nuevos o revisados; y de las consecuencias, para la

¹³ **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

¹⁴ **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

certificación, derivadas de cualquier cambio producido en los requisitos dentro de los plazos establecidos.

- 7.1.2.5 Asesoramiento acerca de qué datos del solicitante se harán públicos como parte de los requisitos para la certificación.

7.2 Planificación de la evaluación y la auditoría

7.2.1 Antes de comenzar el trabajo, el CAB deberá facilitar el plan de actividades de la evaluación (ISO Guía 65 9.2) a todo el personal que vaya a participar en la evaluación o auditoría. Dicho plan deberá cumplir los siguientes aspectos:

7.2.1.1 Estar elaborado, individualmente, a la medida de la evaluación de cada pesquería y, si el CAB lo cree oportuno, de cada auditoría de CoC.

7.2.1.2 Especificar el reparto de responsabilidades entre los miembros del equipo.

7.2.1.3 Nombrar al líder del equipo, responsable de realizar la evaluación o auditoría conforme a los requisitos del MSC y a las buenas prácticas de auditoría. 

7.2.1.4 Establecer los trámites que habrá de asumir cada miembro del equipo:

- a. Antes de la evaluación.
- b. Durante la evaluación (incluyendo las consultas con los grupos de interés, de haberse realizado).
- c. Después de la evaluación (incluyendo a quién corresponde la responsabilidad de redactar los informes, dar respuesta a los comentarios a los borradores del informe y responder ante los órganos de decisión).

7.2.2 Para asegurarse de que el solicitante ha recibido información suficiente como para haber llegado a un entendimiento común con el CAB antes de iniciar la evaluación (ISO Guía 65 cláusula 9.1 b), el CAB deberá asegurarse de que el solicitante ha recibido, antes del final de la fase de planificación y por escrito, la siguiente información:

7.2.2.1 El ámbito de aplicación previsto de la evaluación.

7.2.2.2 Un borrador del programa de trabajo.

- 7.2.2.3 La naturaleza de la consulta a realizar, de haber alguna, a cualquier grupo de interés.
- 7.2.2.4 El nombre y afiliación de los miembros del equipo propuestos.
- 7.2.2.5 Suficiente información sobre el proceso de evaluación para que el solicitante pueda hacer los preparativos adecuados a la evaluación y que deben incluir:
 - a. Una lista con las pruebas objetivas que el equipo pueda solicitar.
- 7.2.3 El CAB dispondrá de un procedimiento documentado para responder en caso de que algún solicitante tenga reservas sobre alguno de los miembros del equipo propuestos para llevar a cabo la evaluación. El CAB deberá:
 - 7.2.3.1 Considerar los argumentos a favor de cada reserva planteada por el solicitante.
 - 7.2.3.2 Tomar las medidas pertinentes, o dejar al equipo inalterado si está debidamente justificado.
 - 7.2.3.3 Mantener un registro de cada medida adoptada debidamente justificada.

7.3 Cambios que afectan a la certificación

- 7.3.1 Se advierte al CAB que el MSC podrá presentar enmiendas a los estándares del MSC o a los Requisitos para la Certificación MSC.
 - 7.3.1.1 Se especificarán los plazos para que los solicitantes y titulares de certificados se ajusten y sean evaluados de acuerdo con el estándar o requisito revisado.
 - 7.3.1.2 Los estándares o requisitos del MSC enmendados tendrán prioridad sobre cualquier otra versión anterior de los mismos, salvo que se especifique lo contrario.
 - 7.3.1.3 El MSC no se responsabiliza de ningún gasto o pérdida de acreditación o certificación que se deriven de cambios en los estándares MSC o en los Requisitos para la Certificación MSC.

7.4 Suspensión ~~Cancelación~~ o retirada de la certificación

- 7.4.1 **Un CAB puede suspender o retirar un certificado por causas contractuales o administrativas.**
 - 7.4.1.1 **En estos casos las cláusulas de 7.4.2 a 7.4.13 no serán aplicables.**
- 7.4.2 **Un CAB suspenderá un certificado si el titular del mismo no acepta dar su consentimiento para que el CAB realice la auditoría de seguimiento programada en el plazo de noventa días a partir de la fecha prevista para ello.**
- 7.4.3 **Un CAB suspenderá el certificado de una pesquería si el titular de la misma:**
 - 7.4.3.1 **Deja de cumplir con los Principios y Criterios del MSC.**
 - 7.4.3.2 **No ha avanzado adecuadamente a efectos de abordar las condiciones establecidas para mantener su certificado.**

- 7.4.3.3 **No facilita la información que permita verificar que se están abordando las condiciones impuestas.**
- 7.4.3.4 **No facilita la información solicitada por el CAB en el plazo de noventa días desde que se le solicitó que lo hiciera. ☐**
- 7.4.4 **Un CAB suspenderá el certificado de Cadena de Custodia si el CAB tiene alguna pureba objetiva que indique que: ☐**
 - 7.4.4.1 **Se ha producido una ruptura en la cadena de custodia producto de la acción o inacción del cliente.**
 - 7.4.4.2 **El titular del certificado ha vendido como “con certificación MSC” (o “en proceso de evaluación MSC”) productos que están, probadamente, sin la certificación MSC (o no están en proceso de evaluación MSC).**
 - 7.4.4.3 **El titular del certificado no puede probar que los productos vendidos como “con certificación MSC” son verdaderamente “con certificación MSC”.**
 - 7.4.4.4 **El titular del certificado no ha abordado, satisfactoriamente y dentro del plazo establecido, alguna de las no-conformidades graves.**
 - 7.4.4.5 **Si el titular del certificado es un grupo:**
 - a. **Se ha detectado una no-conformidad muy grave en el grupo del titular del certificado.**
 - b. **Se ha producido tal ruptura en el sistema de control interno o en las actividades de comprobación, que no se puede confiar, razonablemente, en las garantías ofrecidas por la entidad del grupo de que el lugar cumple con los requisitos del MSC.**
 - c. **El número de lugares en donde se han detectado una o más no-conformidades graves, es igual o superior al número de rechazo establecido en el Cuadro BB5; o**
 - d. **La entidad del grupo no ha respetado el procedimiento sancionador.**
- 7.4.5 **En caso de suspensión del certificado de una pesquería, el CAB tendrá un plazo de cuatro días para: ☐**
 - 7.4.5.1 **Incorporar la suspensión a la base de datos del MSC.**
 - 7.4.5.2 **Instar al titular del certificado a que:**
 - a. **Notifique la suspensión a los miembros del grupo cliente (si procede).**
 - b. **Notifique la suspensión por escrito a sus clientes actuales y potenciales, en el plazo de cuatro días desde la instrucción dada por el CAB.**
 - c. **Mantenga un registro con las notificaciones realizadas a sus clientes.**
 - d. **No realice más afirmaciones acerca de la certificación del MSC a partir de la fecha de suspensión.**

- e. **No venda más pescado como “con certificación MSC” a partir de la fecha de suspensión. El pescado capturado antes de la fecha de suspensión puede venderse como “con certificación MSC” si el CAB confirma la capacidad del cliente para poder separar el pescado según su fecha de captura.**

7.4.6 En caso de suspensión del certificado de CoC, el CAB tendrá un plazo de cuatro días para: ☐

7.4.6.1 Incorporar la suspensión a la base de datos del MSC.

7.4.6.2 Informar al MSC de cualquier posible efecto de la suspensión sobre las cadenas de custodia relevantes de las que tenga constancia.

7.4.6.3 Instar al titular del certificado a que:

- a. **Notifique la suspensión a todos los lugares de trabajo (si procede).**
- b. **Notifique la suspensión por escrito a sus clientes actuales y potenciales, en el plazo de cuatro días desde la instrucción dada por el CAB.**
- c. **Mantenga un registro con las notificaciones realizadas a sus clientes.**
- d. **No realice más afirmaciones acerca de la certificación del MSC a partir de la fecha de suspensión.**
- e. **No venda más pescado como “con certificación MSC” a partir de la fecha de suspensión.**

7.4.6.4 Determinar si es la segunda vez que al titular del certificado se le ha suspendido el certificado, acorde con la cláusula 7.4.4.2, dentro del periodo de vigencia del mismo. De ser así, el CAB deberá:

- a. **Retirar el certificado inmediatamente.**
- b. **Informar al cliente de que no podrá volver a solicitar la certificación de cadena de custodia durante dos años a partir de la fecha de retirada del certificado.**
- c. **Incorporar el motivo de retirada del certificado a la base de datos del MSC indicando, especialmente, que el cliente no podrá volver a solicitarlo durante dos años a partir de la fecha de retirada.** ☐

7.4.7 En caso de suspensión de un certificado, el CAB deberá: ☐

7.4.7.1 Suspender el certificado hasta el momento en que el motivo causante de la suspensión haya sido totalmente solventado. ☐

- 7.4.7.2 **Instar al titular del certificado a que, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de suspensión, presente un plan documentado de las medidas correctivas a llevar a cabo para solventar el motivo causante de la suspensión y que, a su vez, el CAB lo considere adecuado para solventar la(s) causa(s) de la suspensión.**
- a. **El plan de medidas correctivas deberá incluir un calendario de trabajo vinculante.**
 - b. **Si en el plazo de noventa días el titular del certificado presenta un plan de medidas correctivas adecuado, instará al titular a que ponga en marcha dicho plan de medidas correctivas.**
- 7.4.7.3 **Si el titular del certificado no presenta un plan de medidas correctivas adecuado en el plazo de noventa días, le retirará el certificado.**
- 7.4.7.4 **Una vez que el titular del certificado informe de que las medidas correctivas han sido finalizadas, verificará la eficacia de las mismas. ☐**
- 7.4.7.5 **Si las operaciones de verificación no pudieran llevarse a cabo debido al carácter estacional de la actividad, prorrogar la suspensión y anotar la prórroga en el plan de medidas correctivas acordado.**
- 7.4.8 **Cuando el CAB haya verificado que el titular del certificado ha solventado el motivo causante de la suspensión, el CAB deberá:**
- 7.4.8.1 **Rehabilitar el certificado.**
 - 7.4.8.2 **Redactar un informe documentando los siguientes aspectos:**
 - a. **Pruebas que describan cómo ha sido solventado el motivo causante de la suspensión.**
 - b. **Una declaración que confirme la rehabilitación del certificado.**
- 7.4.9 **Cuando sea rehabilitado el certificado de pesquería suspendido, el CAB deberá:**
- 7.4.9.1 **Incorporar la decisión a la base de datos del MSC.**
 - 7.4.9.2 **Añadir un informe, de acuerdo con la cláusula ~~7.4.8.b~~ 7.4.8,¹⁵ en la base de datos del MSC para su publicación en el sitio web del MSC.**
- 7.4.10 **Cuando sea rehabilitado el certificado de CoC suspendido, el CAB deberá:**
- 7.4.10.1 **Incorporarla decisión a la base de datos del MSC.**
 - 7.4.10.2 **Llevar a cabo, durante un año como mínimo, un programa avanzado de seguimiento después de la rehabilitación.**
- 7.4.11 **Si la verificación de la eficacia de las medidas correctivas para solventar el motive causante de la suspensión no pudiera concluirse dentro del plazo acordado, el CAB retirará el certificado. ☐**
- 7.4.12 **En caso de que se retire el certificado el CAB deberá incorporar su decisión a la base de datos del MSC en el plazo de cuatro días.**

¹⁵ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada

- 7.4.13 **En caso de que se retire el certificado de pesquería, el cliente podrá volver a solicitar la certificación en conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula 27.4.7.¹⁶**

7.5 Información relativa a los certificados

- 7.5.1 El CAB deberá expedir el certificado redactado en inglés incluyendo en él, además de los requisitos de la Guía ISO 65 12.3:

7.5.1.1 La ecoetiqueta MSC.

7.5.1.2 Un **número código**¹⁷ de certificado exclusivo dividido en tres partes:

- a. La primera parte compuesta por las letras “F” para los certificados de gestión de pesquerías, o “C” para los certificados de cadena de custodia.
- b. La segunda parte compuesta por las iniciales o el nombre del CAB.
- c. La tercera parte compuesta por un número, o código de registro, exclusivo expedido por el CAB.

7.5.1.3 Al igual que en inglés, el CAB puede expedir certificados en otros idiomas, siempre y cuando contengan un aviso legal con un tipo de letra de, al menos 10 puntos, que aclare que dicho certificado es una traducción sin verificar del certificado en inglés y que, en caso de discrepancias, prevalecerá la versión escrita en inglés.

- 7.5.2 El CAB no está sujeto al cumplimiento de la Directriz del IAF para la aplicación de la Guía ISO 65 cláusula G.12.8.

Certificados para la Cadena de Custodia

- 7.5.3 El CAB expedirá certificados para la Cadena de Custodia con una validez máxima de tres años desde la fecha de publicación en la base de datos del MSC.

- 7.5.4 Los certificados para la CoC del CAB incluirán:

7.5.4.1 Un listado con todos los lugares de trabajo y empresas subcontratadas, sin incluir empresas de transporte.

- a. Se podrá añadir un listado de las empresas de transporte.

7.5.4.2 Una declaración que confirme que la organización cumple con los requisitos del Estándar del MSC para la CoC, indicando el número de la versión del estándar de CoC.

7.5.4.3 Una declaración en la que se manifieste que el comprador del pescado, o productos derivados, vendido como “con certificación MSC” puede, una vez obtenida la autorización del MSC para hacerlo, colocar la ecoetiqueta MSC sobre el pescado, o productos derivados, que esté dentro del ámbito de aplicación de la certificación.

¹⁶ **MSC Executive; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

¹⁷ **Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada.**

- 7.5.4.4 La versión de 2009 de la ecoetiqueta MSC, o la última que haya sido publicada, en conformidad con los requisitos de la licencia de uso de la ecoetiqueta del MSC.
- 7.5.4.5 **Una declaración remitiendo al sitio web del MSC como fuente autorizada de información en relación a la validez del certificado así como de su ámbito de aplicación.**¹⁸
- 7.5.4.6 La fecha de vencimiento del certificado.
- 7.5.5 Los certificados de CoC del CAB pueden incluir la dirección de otra(s) oficina(s) del cliente, en caso de ser distinta(s) del lugar en donde tuvo lugar la auditoría principal.
- 7.5.5.1 Si se incluyen direcciones adicionales, el certificado deberá indicar la actividad principal que se haya realizado en cada una de ellas, para evitar así cualquier confusión con la dirección en donde haya tenido lugar la actividad principal examinada en la auditoría de la cadena de custodia.
- 7.5.6 Si lo que se ha evaluado del cliente es pescado “en evaluación por el MSC” (*under-MSA-assessment fish*), se elaborará un listado diferente para dicho pescado, el cual incluirá la información siguiente:
- 7.5.6.1 El nombre del titular del certificado.
- 7.5.6.2 El **número código**¹⁹ del certificado MSC.
- 7.5.6.3 La fecha de emisión del certificado.
- 7.5.6.4 La fecha de emisión del listado del ámbito de aplicación.
- 7.5.6.5 Una declaración, escrita con el mismo tipo y tamaño de letra que la lista de productos, en donde se manifieste que:
- a. Los clientes pueden verificar con su CAB si tienen derecho a beneficiarse del estatus de los productos “en evaluación por el MSC”, una vez que la pesquería haya obtenido la certificación.
 - b. Los productos enumerados en la lista no tienen la certificación MSC y el MSC no se hará responsable de ningún gasto derivado si:
 - i. La pesquería no obtiene la certificación.
 - ii. La fecha de elegibilidad efectiva no coincide con el plazo de elegibilidad.
- 7.5.6.6 Una lista de los productos “en evaluación por el MSC” detallando cada categoría del ámbito de aplicación.
- 7.5.6.7 El CAB podrá incluir en el listado del titular del certificado “en evaluación por el MSC” a una pesquería “en evaluación por el MSC”, siempre y cuando:
- a. El titular del certificado obtenga la documentación (registros pesqueros, datos de descargas, facturas de ventas, certificado de cadena de custodia, si procede) que permita al CAB revisar todos los cargamentos de pescado relevantes que sean potencialmente aceptables y

¹⁸ **Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; cambio de numeración antes 7.5.5**

¹⁹ **Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada**

establecer así su trazabilidad hasta el punto de desembarque.

- b. El CAB sea capaz, según la documentación aportada descrita en a), de establecer la trazabilidad del pescado hasta la pesquería y fecha de captura.

7.5.7 El CAB no podrá emplear la ecoetiqueta MSC sobre un listado “en evaluación por el MSC”.

7.5.8 Si el CAB expide un certificado que cubre la certificación de un grupo:

7.5.8.1 A la entidad del grupo se le expedirá un certificado a nombre del grupo.

7.5.8.2 En el certificado del grupo, o en el listado adjunto al mismo, se incluirá una lista con los miembros que conforman el grupo.

7.5.8.3 Si el ámbito de actuación es diferente en cada miembro del grupo, el CAB deberá indicar, en la base de datos del MSC y en el certificado o listado adjunto al mismo, el ámbito de actuación de cada miembro.

Certificados para Pesquerías

7.5.9 El CAB expedirá certificados para pesquerías con una validez máxima de cinco años desde su fecha de expedición.

7.5.10 El certificado de pesquería deberá incluir:

7.5.10.1 Una declaración que confirme que la pesquería cumple con los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible, y que la pesquería es sostenible y está bien gestionada.

7.5.10.2 El ámbito de aplicación de la pesquería certificada, indicando:

- a. La(s) unidad(es) de certificación.
- b. El punto en el que el pescado o productos derivados pueden entrar en una CoC.
- c. Los sujetos o categorías de sujetos autorizados a utilizar el certificado para la introducción de pescado procedente de la pesquería certificada en cadenas de custodia certificadas, deberán venir identificados en:
 - i. El certificado de la pesquería; o en el listado adjunto al certificado; o mediante una referencia a una sección del Informe Público de Certificación.
- d. Los datos de capturas de especies “prácticamente inseparables” (IPI, en sus siglas en inglés) en condiciones de participar en otras cadenas de custodia certificadas **[20]**.
- e. La fecha de vencimiento.

[20] derogación TAB D-030, no tiene fecha de vencimiento.

Toda pesquería que actualmente se encuentre en proceso de evaluación y que haya firmado un contrato con un CAB antes del 6 de septiembre de 2010, o cualquier pesquería que ya haya obtenido la certificación, podrá optar por no poner en práctica la cláusula CH5.1 hasta su reevaluación.

7.5.11 El CAB informará a la pesquería certificada de su derecho a poder afirmar que es una “Pesquería bien gestionada y sostenible”, de acuerdo con los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.

7.5.11.1 Cualquier otra afirmación realizada sobre la pesquería habrá de ser conforme a las normas establecidas por el MSC.

8 Requisitos del Sistema de Gestión para los CAB

No hay requisitos adicionales a la Guía ISO 65 y a las Directrices del IAF para la aplicación de la Guía ISO 65.

9 Título sin usar en este momento

10 Título sin usar en este momento

----- Fin de la Parte A -----

ANEXO AA: Vocabulario del MSC - MSCI – Normativa

AA1 Finalidad y ámbito de aplicación

AA1.1 El siguiente vocabulario define los términos y abreviaturas utilizados por el MSC y el MSCI.

AA2 Introducción

AA2.1 Las definiciones recogidas en este documento proceden o están basadas, en la medida de lo posible, en definiciones tomadas de fuentes fidedignas tales como:

AA2.1.1 La Organización Internacional para la Estandarización (ISO en sus siglas en inglés).

AA2.1.2 El glosario del Departamento de Pesquerías y Acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

AA2.1.3 El Código de Buenas Prácticas para establecer Estándares Sociales y Ambientales de la Alianza Internacional para la Acreditación y el Etiquetado Social y Ambiental (ISEAL) – Guía de Aplicación.

AA2.2 Las modificaciones efectuadas a estas definiciones se han realizado, cuando ha sido necesario, para abordar circunstancias específicas propias del Sistema de Certificación del MSC.

AA2.3 Cuando una definición aparece con texto en negrita, indica que el término utilizado está a su vez definido en el vocabulario.

AA3 Vocabulario

Término	Definición
AAMP (siglas en inglés)	Grupo de Prácticas de Auditoría de Acreditación , un proyecto conjunto de la ISO y del IAF
Acreditación	Certificación emitida por un tercero en favor de un organismo de evaluación de la conformidad (CAB , en sus siglas en inglés) que demuestra oficialmente su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad .

Término	Definición
Acuicultura	El cultivo de organismos acuáticos: peces, moluscos, crustáceos, plantas acuáticas, cocodrilos, caimanes, tortugas y anfibios. El cultivo implica algún tipo de intervención en el proceso de cría para aumentar la producción a través, por ejemplo, de reposición constante, alimentación, protección ante sus depredadores, etc. También supone la propiedad individual o conjunta de la población de peces producida. Para las estadísticas, aquellos organismos acuáticos que son recolectados por una persona, u organización corporativa, que ha sido propietaria de los mismos durante su periodo de cría, cuentan como acuicultura. ²¹
Acuicultura en base a captura	Véase: Pesquerías de captura y cultivo.
Administrador del documento	Miembro del personal nombrado máximo responsable en el control de todos los documentos de integración y de mantener el registro del estatus de cada documento.
Agotado	En el contexto de los Indicadores de Comportamiento y las Pautas de Puntuación (PISG en sus siglas en inglés), se dice que una población de peces está agotada cuando está constantemente por debajo del punto de referencia objetivo y puede estar aproximándose a un punto en el que el reclutamiento se vea dañado. Las poblaciones por debajo del punto en el que el reclutamiento esté dañado no se consideran aptas para la certificación MSC.
Alcanzando su objetivo	La medida o estrategia aplicada está teniendo las consecuencias que se esperaban cuando la medida o estrategia se puso en marcha. No es necesario aportar pruebas de que una meta a largo plazo u objetivo se está alcanzando o se ha alcanzado. Sí es necesario aportar pruebas de que la medida o estrategia está produciendo algún resultado en relación al comportamiento de la pesquería y que dichos resultados son coherentes con la actividad a lo largo de una trayectoria definida, dirigida hacia una meta u objetivo a largo plazo específico.
Alianza ISEAL (siglas en inglés)	Alianza Internacional para la Acreditación y el Etiquetado Social y Ambiental
Ámbito de aplicación de la acreditación	Actividades y productos específicos para los cuales se ha solicitado o se ha concedido una acreditación.
Ámbito de aplicación de la certificación	Actividades y productos específicos para los cuales se ha solicitado o se ha concedido una certificación.
Ámbito de aplicación del ASC	Certificación de acuerdo con el Estándar MSC de CoC relativo a los productos certificados por el ASC. ²²

²¹ TAB 20, fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

²² TAB 20, fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

Término	Definición
Ámbito de aplicación o alcance	Puede definirse como el ámbito de aplicación de la certificación o de la acreditación o ambos, dependiendo del contexto.
Ámbito de aplicación potencial	Ámbito de aplicación de una certificación presentado por el cliente ante el CAB en el momento de solicitar la certificación para la CoC .
Ámbito de la auditoría	Ámbito de aplicación y límites de la auditoría . Nota: El ámbito de la auditoría incluye, generalmente, una descripción del emplazamiento físico, las unidades organizativas, las actividades y procedimientos, así como del periodo de tiempo que abarca.
Análisis de escala, intensidad y consecuencia	Véase: SICA (en sus siglas en inglés) .
Análisis de riesgos (RBF en sus siglas en inglés)	Estructura de herramientas de evaluación para puntuar a los Indicadores de Comportamiento (IC) del "resultado" en los casos en donde no hay suficiente información disponible para puntuar a una pesquería mediante las Pautas de Puntuación (SG) predeterminadas. Véanse análisis PSA y SICA .
Anualidad del Royalty	Periodo de doce (12) meses, contado desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo, excepto en el caso de la primera Anualidad que comenzará a partir de la fecha de inicio del acuerdo de licencia; o, cuando el acuerdo de licencia termine en una fecha diferente del 31 de marzo, el periodo de vigencia del acuerdo contado desde el inicio de la última anualidad hasta la fecha de su terminación.
Año	Periodo de doce meses contado a partir del 1 de abril.
Año Fiscal	Periodo de doce (12) meses que comienza el 1 de abril y termina el 31 de marzo. Las únicas excepciones serían: <ul style="list-style-type: none"> • La primera anualidad del Royalty comenzará a contarse a partir de la Fecha de Inicio del acuerdo de licencia. Por ejemplo, si el acuerdo de licencia comienza el 4 de agosto, el Año Fiscal se contaría hasta el 31 de marzo. • A la finalización del acuerdo de licencia, el Año Fiscal se contará desde la fecha de inicio de la última anualidad del Royalty hasta la fecha de vencimiento del acuerdo de licencia. Por ejemplo, si el acuerdo de licencia termina el 4 de agosto, el Año Fiscal se contará desde el 1 de abril hasta el 4 de agosto.

Término	Definición
Aplicadas satisfactoriamente	Existen pruebas objetivas de que la pesquería está siguiendo la(s) práctica(s) exigidas por la medida o estrategia y que ya se están viendo las consecuencias que cabía esperar de las mismas en el rendimiento de la pesquería. No es necesario aportar pruebas de que la medida o estrategia ha producido beneficios para el componente que está siendo modificado.
Árbol de evaluación	Disposición jerárquica de los Principios, Componentes, Indicadores de Comportamiento y Pautas de Puntuación (SG en sus siglas en inglés) que se emplea como base para la evaluación de las pesquerías según los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible . Véase: Árbol Predeterminado, Borrador del Árbol .
Árbol predeterminado	El árbol de evaluación estándar empleado como punto de partida para poder desarrollar un árbol de evaluación para cada evaluación de pesquería .
ASC (siglas en inglés)	Véase: Consejo de Administración de la Acuicultura . ²³
Asesoramiento en políticas a seguir	Tipo de documento de integración del MSC.
ASI (siglas en inglés)	Servicios Internacionales de Acreditación gmbh , organismo que presta servicios de acreditación para el programa del MSC.
Aspectos a puntuar	Las distintas partes de una pauta de puntuación individual, en donde hay varias partes que abarcan asuntos diferentes pero que guardan relación.
Auditor	Persona con la competencia para realizar una auditoría .
Auditoría	Procedimiento sistemático, independiente y documentado para obtener y evaluar objetivamente las pruebas de auditoría y determinar hasta qué punto están siendo cumplidos los criterios de la auditoría . El término “auditoría” se emplea para referirse al seguimiento de pesquerías y demás actividades de auditoría de CoC .
Auditoría de seguimiento	Revisión y evaluación , periódica o aleatoria, de las actividades del titular de un certificado , cuyo objeto es determinar la conformidad con los estándares y el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como las posibles no-conformidades producidas.
Auditoría expedita	Auditorías aleatorias e inesperadas.

²³ TAB 20, fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

Término	Definición
Auditoría interna	Es el mecanismo para verificar que un lugar de trabajo cumple con los requisitos internos y con los requisitos para la CoC del MSC. Puede incluir auditorías in situ, una comprobación de la documentación hecha a distancia, u otras medidas y se adecuará al tamaño y naturaleza del lugar de trabajo²⁴.
Base de datos del MSC	Conjunto de datos del programa de certificación de pesquerías y CoC mantenidos por el MSC .
Borrador del árbol	Árbol de evaluación propuesto; versión modificada del árbol predeterminado .
Borrador del informe para comentario público	Es el borrador del informe de evaluación de la pesquería , preparado por el equipo de evaluación y el CAB , difundido para que el público pueda dar sus impresiones, a continuación del borrador del informe para la revisión por pares y precede al informe final .
Borrador del informe para la revisión por pares	Es el borrador del informe de la evaluación de la pesquería, preparado por el equipo de evaluación y por el CAB , presentado a revisores homólogos pertenecientes al sector. Viene a continuación del Borrador del Informe Preliminar y precede al Borrador del Informe para Comentario Público.
Borrador del informe preliminar	Es el borrador del informe de la pesquería , preparado por el equipo de evaluación y el CAB . Se entrega al cliente para que proceda a su revisión. Precede al borrador del informe de la revisión por pares .
C1	Criterios 1 (sometidos a cualquiera de los Principios en el Estándar MSC).
C2	Criterios 2 (sometidos a cualquiera de los Principios en el Estándar MSC).
CAB (siglas en inglés)	Véase: Organismo de Evaluación de la Conformidad .
CAB actual	El CAB con el que una entidad tiene formalizado actualmente un contrato .
CAB solicitante	CAB que está solicitando la acreditación MSC .
Cadena de Custodia (CoC en sus siglas en inglés)	El conjunto de procedimientos realizados por una pesquería y las subsiguientes entidades que manipulan pescado y productos derivados , para asegurarse de que los productos procedentes de una pesquería con certificación no se mezclan con los productos procedentes de cualquier otra pesquería , respetando totalmente su trazabilidad durante el procesado, almacenaje, distribución y venta.
CAG (siglas en inglés)	Véase: Pesquerías de captura y cultivo .
Cancelación de la acreditación	Cancelación voluntaria de un contrato de acreditación por parte de cualquiera de las partes de acuerdo a las disposiciones contractuales.

²⁴ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Término	Definición
Captura biológica permisible (ABC en sus siglas en inglés)	Término empleado por las agencias de gestión que hace referencia al volumen permitido de captura de una especie o grupo de especies. Esta cifra la establece cada año un grupo de científicos creado por una agencia de gestión. La agencia después toma el ABC estimado y establece el total admisible de capturas (TAC en sus siglas en inglés) anual.
CAR (siglas en inglés)	Véase: Solicitud de medida correctiva.
Causa principal	La fuente o el origen de la no-conformidad, así como cualquier otro factor implicado que pudiera haber contribuido a la no-conformidad.
Certificación	El procedimiento en virtud del cual un tercero asegura, por escrito o medio equivalente, que el producto, proceso o servicio que ofrece cumple con una serie de requisitos específicos.
Certificación MSC	Véase: Certificado.
Certificación provisional	La emisión de un certificado temporal de CoC antes de la realización de una auditoría in situ por parte de un CAB . Para poder ser expedido, el CAB ha de solicitar autorización al MSC que la concederá siempre que el riesgo sea bajo y gestionable.
Certificado	Documento oficial expedido por un CAB u organismo de acreditación como prueba de que el interesado(s) nombrado en el certificado, cumple el estándar(es) señalado en el certificado dentro del ámbito de aplicación determinado.
Certificado o “con certificación”	Que se está en posesión de un certificado en conformidad con un estándar del MSC , concedido por una entidad de certificación acreditada.
Certificado por ASC	Operación (gestionada comercialmente) dedicada al cultivo de organismos acuáticos o sus productos derivados y que cumple probadamente con un Estándar ASC específico para especies. ²⁵
Certificador	Véase: CAB.
CITES (siglas en inglés)	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
Cliente	Entidad legal que solicita al CAB una certificación o que es titular de un certificado MSC válido.
CoC (siglas en inglés)	Véase: Cadena de Custodia.
CoCcm (siglas en inglés)	Véase: Metodología de la certificación de Cadena de Custodia.
CoCstd (siglas en inglés)	Véase: Estándar de Cadena de Custodia.
Competencia	Conjunto de cualidades personales demostradas y capacidad manifiesta para aplicar conocimientos y aptitudes.

²⁵ TAB 20, fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

Término	Definición
Componente	El segundo de los tres niveles de la estructura del Árbol de Evaluación .
Conclusiones de la auditoría	Los resultados tras la evaluación, conforme a los criterios de auditoría , de las pruebas de auditoría recopiladas. Nota: Las conclusiones de la auditoría pueden indicar si se cumplen o se incumplen los criterios de la auditoría , o las posibilidades de mejora.
Condición	Requisito para obtener los resultados que permitan lograr una puntuación de 80 o superior.
Consejo de Administración de la Acuicultura	El ASC (en sus siglas en inglés), es un programa de certificación y etiquetado para organismos acuáticos cultivados de forma responsable. ²⁶
Consenso	Acuerdo general entre las partes interesadas, caracterizado por la ausencia de oposición firme ante cuestiones importantes, alcanzado mediante un proceso que trata de tomar en consideración los puntos de vista de las partes interesadas, especialmente los de aquellas que se vean directamente afectadas, y conciliar cualquier posible argumento antagónico. Nota: Un Consenso no implica necesariamente que haya unanimidad.
Conservación	Proceso diseñado para proteger a los productos de la degradación natural y permitir su almacenamiento a largo plazo. Entre estos procesos se pueden incluir la congelación, el enlatado, la deshidratación, el desecado, la curación, el ahumado, la esterilización.
Contrato de evaluación	Un contrato en el que se establecen los términos y obligaciones de todas las partes durante una evaluación .
Copia incontrolada	Toda versión, copia de algún documento controlado , que no esté en el servidor del MSC (p.ej. Los empleados en las auditorías o en formación, las revisiones, o la información pública) tendrá la consideración de ser una copia incontrolada y no será actualizada. Los usuarios deberían asegurarse de que cualquier versión de algún documento que posean es la más actualizada.
Criterio (Criterios)	Cada subdivisión de un Principio del MSC.
Criterios de auditoría	Conjunto de políticas, procedimientos y requisitos. Nota: Los criterios de auditoría se emplean como referencia, conforme a los cuales se comparan las pruebas de auditoría .
CTP	Véase: Captura Total Permissible
Cumplimiento o Conformidad	El cumplimiento de unos requisitos o expectativas establecidos, generalmente, implícitos o de obligado cumplimiento.

²⁶ **TAB 20, fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

Término	Definición
Datos de captura	<ul style="list-style-type: none"> • TAC absoluto fijado para la pesquería el año de pesca más reciente. • Cuota de Unidad de Certificación del TAC absoluto fijado para la pesquería el año de pesca más reciente. • Cuota de Ciente del TAC absoluto fijado para la pesquería el año de pesca más reciente. • El total de peso vivo capturado por el grupo cliente durante los dos años naturales más recientes.
Debe / debería	Indicación de que un requisito se debe cumplir a menos que exista alguna razón para no hacerlo, en cuyo caso se deberá justificar el por qué de su no cumplimiento.
Deberá	Indicación de que un requisito es de obligado cumplimiento.
Declaración del MSC	Texto aprobado por el MSC que debe acompañar a la ecoetiqueta MSC cuando está colocada sobre un producto, menú o lista de catering.
Demandante	Persona u organización que presenta una reclamación .
Derechos de propiedad intelectual	Todos los derechos de copia, topografía, bases de datos, diseños, patentes, marcas registradas comerciales o de servicio, manuales u otro tipo de propiedad intelectual, así como cualquier otro tipo de propiedad o derechos que puedan existir, de cualquier tipo y en cualquier parte del mundo (ya estén registrados o sean inscribibles o no, incluyendo todas las solicitudes o derechos a solicitar la inscripción de las mismas).
Derogación	La suspensión de un requisito MSC durante un periodo determinado, con frecuencia sólo en circunstancias concretas.
Descarte	“Descarte, o captura descartada es una porción de materia orgánica de origen animal de la captura total que se desaprovecha, o es vertida al mar por cualquier razón. No incluye materiales vegetales ni desechos poscaptura, tales como vísceras o entrañas. Los descartes pueden estar muertos o vivos.” (FAO, 1996b). ²⁷
Determinación	Resultado de la certificación recomendado.
Día(s)	Días naturales, a menos que se especifique lo contrario
Directiva TAB	Documento aprobado por la Junta de Asesoramiento Técnico [del MSC], donde suelen incluirse las decisiones o interpretaciones relacionadas con los Principios y Criterios del MSC , el Estándar de CoC u otros documentos de integración del programa de certificación del MSC .
Directivo del MSC	Miembro de la Junta Directiva del MSC.
Director del MSC	Miembro de la Junta Directiva del MSC.

²⁷ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

Término	Definición
Directriz del IAF	IAF GD 5:2006 Directriz del Foro Internacional para la Acreditación (IAF en sus siglas en inglés) para la aplicación de la Guía ISO/IEC 65:1996. Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos, publicación nº2.
Documento controlado	Documento aprobado que debe conservarse para mantener la homogeneidad, el control del proceso y la trayectoria. Existe un original de cada documento, instrucción, procedimiento, estándar o formulario. Se puede conservar en papel o como fichero electrónico. La copia matriz de cualquier documento controlado del MSC es el fichero electrónico disponible para consulta en la red.
Documento del Programa	Documentos oficiales en donde se establecen las normas y procedimientos para la acreditación, certificación, evaluación y auditorías relevantes al programa de certificación del MSC .
Duración estimada de la evaluación	El tiempo entre el inicio de la evaluación y la fecha prevista en que se espera que la evaluación se complete y sea otorgada la certificación si el resultado de la evaluación es positivo.
EC (CB en sus siglas en inglés)	Entidad de Certificación, véase: CAB , siglas en inglés para Entidad de Evaluación de la Conformidad .
Ecoetiqueta	Etiqueta que cumple con los principios descritos en la norma ISO 14020:2000 <i>Etiquetas ecológicas y declaraciones ambientales: Principios generales</i> .
Ecoetiqueta MSC	Etiqueta Ecológica del Tipo III comercializada por el MSC y homologada para su empleo sobre productos y promocionar productos certificados por un organismo acreditado de certificación de acuerdo al programa de certificación del MSC . La “marca ingrediente” que asegura al consumidor que se ha realizado una certificación independiente para demostrar que el producto procede de una pesquería sostenible .
Elementos clave	Aspectos de la pesquería esenciales para determinar de qué forma está comportándose la pesquería en relación a los Principios y Criterios del MSC.
Elementos de puntuación	Lista de las materias que habrán de tenerse en cuenta para determinar la puntuación del rendimiento de un indicador; asimismo, las materias empleadas para determinar un punto de referencia en las Pautas de Puntuación . En el caso de los Principios 1 ó 2 , se emplean dentro del Componente para indicar una subdivisión en las distintas partes que conforman el ecosistema afectado por la pesquería, tales como especies, poblaciones, subespecies o hábitats.

Término	Definición
Enfoque por MP (enfoque por procedimiento de gestión)	La gestión de un recurso mediante un conjunto completo de normas establecidas a las que se incorpora un sistema de control <i>retroalimentado</i> ; este enfoque es expresamente cuidadoso al exigir la realización de simulacros, habiendo mostrado excelentes resultados en toda una serie de incógnitas relacionadas con la situación y la dinámica del recurso.
Entidad	Véase: Entidad legal .
Entidad de certificación	Véase: CAB, Entidad de Evaluación de la Conformidad .
Entidad de certificación con acreditación MSC	CAB acreditado por el ASI para: realizar auditorías de certificación a los solicitantes del programa de certificación del MSC ; para expedir certificados MSC ; y para dirigir actividades de seguimiento dentro del ámbito de aplicación establecido por el ASI .
Entidad de grupo	La figura principal que realiza las actividades solicitadas al grupo . Normalmente es una entidad que emplea o contrata personal para realizar las actividades solicitadas al grupo .
Entidad encargada de la toma de decisiones	La persona o comité que toma una decisión sobre si se concede, suspende, retira o se cambia un certificado o el ámbito de aplicación de la certificación(es) .
Entidad legal	Toda persona, sociedad, corporación, asociación u otro tipo de organización que posee, a efectos legales, la capacidad para formalizar un contrato o un acuerdo, así como la facultad para contraer obligaciones y saldar sus deudas. La entidad legal, a efectos jurídicos, es responsable de sus acciones y puede ser demandada por daños.
Entrevistas semiestructuradas	Entrevista formal que consiste en preparar de antemano las preguntas pero con una flexibilidad suficiente que permita al entrevistador poder adaptarse a cada situación concreta y explorar los temas emergentes con preguntas adicionales que puedan apartarse de las planificadas con antelación.
Equipo	Está formado por un líder del equipo y los miembros del equipo y trabajan en la evaluación de la conformidad de una organización. Mientras que en las auditorías de CoC el equipo puede ser una persona, en las auditorías de pesquerías el equipo estará formado siempre por dos o más personas.
Equipo de auditoría	Uno o más auditores que realizan una auditoría de CoC, apoyados, si es necesario, por expertos técnicos. Nota 1: Se nombrará líder del equipo de evaluación a un evaluador del equipo de evaluación . Nota 2: En el equipo de auditoría puede haber auditores en proceso de formación.
Equipo de evaluación	Dos o más evaluadores que realizan la evaluación de una pesquería, apoyados, si es necesario, por expertos técnicos. Nota: Se nombrará líder del equipo de evaluación a un evaluador del equipo de evaluación .

Término	Definición
Equivalentes de los IC del árbol predeterminado	Antes del empleo del árbol predeterminado (FAM v1, siglas en inglés de Metodología de Evaluación de Pesquerías) los CAB desarrollaban sus propios árboles específicos para cada pesquería. Cada árbol tenía indicadores de comportamiento que pueden considerarse similares a los del árbol predeterminado actual.
Especie	Este término, dependiendo del contexto, hace referencia a cualquiera o a todas las poblaciones, individuos o agrupaciones de una especie. En contextos tales como el de las capturas incidentales, puede darse que en una pesquería sean capturadas un gran número de especies diferentes, por tanto intentar abordar cuestiones como el estatus o el impacto de cada especie por separado, sería inviable e ineficaz. En estos casos se acepta agrupar a las especies con características biológicas similares y evaluar el impacto y el estatus resultantes de la pesquería para todo el grupo en su conjunto.
Especies accesorias	Organismos que han sido capturados incidentalmente y son descartados (normalmente porque carecen de valor comercial).
Especies en peligro, amenazadas o protegidas (ETP en sus siglas en inglés)	Especies que han sido reconocidas por la legislación nacional o por acuerdos internacionales vinculantes de los cuales forma parte la jurisdicción que controla a la pesquería en evaluación . A efectos de la evaluación MSC, las especies enumeradas en el Apéndice I de CITES deberán tener la consideración de ETP , a menos que se pueda demostrar que el impacto de la pesquería en evaluación sobre una población de peces de alguna de las especies incluidas en la lista de CITES no la pone en peligro.
Especies retenidas	Especies que han quedado retenidas por la pesquería (normalmente porque tienen algún valor comercial o porque así lo exigen las normas de gestión).
Estándar	Cualquier documento normativo establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido que incluye, para su uso común y continuado, una serie de normas, directrices o características que regulan unas actividades o sus resultados, con objeto de alcanzar un grado de orden óptimo dentro de un contexto determinado.
Estándar de Cadena de Custodia	El Estándar Internacional MSC aplicado a todas las auditorías de CoC.
Estándar de Procesos y Métodos de Producción	Es el Estándar que establece los criterios a seguir en los procesos y métodos de producción según los cuales se produce un producto o servicio, con el fin de lograr unos objetivos sociales y medioambientales específicos.
Estándar del MSC	Ambos, los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible o el Estándar para la CoC .
Estándar Internacional	Estándar adoptado por una organización internacional de normalización/estándares y que ha sido puesto a disposición del público.

Término	Definición
Estándares del ASC para la acuicultura	El estándar del ASC es un medio para que los cultivadores de organismos acuáticos puedan demostrar, de forma cuantificable, sus esfuerzos a favor de un desarrollo ambiental sólido y la sostenibilidad social de sus actividades de cultivo. ²⁸
Estándares del MSC para la Certificación	Todos aquellos requisitos del MSC, enmendados o reeditados cada cierto tiempo, relacionados con la certificación de pesquerías o de operadores de CoC .
Estrategia de captura	Es la combinación de actividades tales como el monitoreo, la evaluación de la población de peces, las reglas de control de capturas y las pautas de gestión, que puede incluir un MP o en un MP (implícito) y ser evaluada en la Evaluación de Estrategias de Ordenación (MSE) en sus siglas en inglés).
Estratificación	El proceso de división de una población de peces en subpoblaciones, siendo cada una de ellas un grupo de unidades de muestreo con características similares.
Etiqueta ecológica	Véase: Ecoetiqueta .
Etiqueta Ecológica del Tipo III	Información medioambiental cuantificada sobre el ciclo de vida de un producto proporcionada por un proveedor. Se caracteriza por haber sido verificada de forma independiente (p.ej. Por un tercero); contiene datos sistemáticos (analizados de forma crítica); y se presenta como un conjunto de categorías de parámetros prefijadas (para cada grupo del sector).
ETP	Véase: Especies en peligro, amenazadas o protegidas .
Evaluación	Proceso en el que conocimientos y acciones se unen en torno a un problema, se revisan y analizan los datos resultantes de una investigación con el objetivo recabar la información necesaria para el procedimiento de toma de decisiones. Es posible que no sea necesaria una nueva investigación, pero sí que se reúnan, organicen, resuman, interpreten y se resuelvan todos los datos existentes y sean comunicados al organismo decisorio o demás actores con intereses en el problema. La evaluación se emplea para referirse a la certificación inicial y las re-certificaciones de pesquerías.
Evaluación de la estrategia de gestión	Normalmente sinónimo del enfoque MP ; se emplea con frecuencia para describir el proceso de examen de los MP genéricos o de las estrategias de captura.
Evaluación de una población de peces	Análisis integral de datos para poder estimar el estatus y las tendencias de una población de peces en comparación con referentes tales como los puntos de referencia .
Evaluación solapada	Evaluación de pesquerías solapadas .

²⁸ TAB 20, fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

Término	Definición
Evaluador de trazabilidad	La persona o entidad que desarrolla labores de Trazabilidad .
Evaluador líder / Auditor líder	Evaluador / Auditor a quien se le ha otorgado la responsabilidad general durante un procedimiento concreto de evaluación / auditoría relativo a la evaluación/ auditoría de la conformidad de unos sistemas de gestión.
Expert Choice	El software empleado para ayudar en el desarrollo del árbol de decisión y reunir las distintas puntuaciones de la pesquería asignadas durante la evaluación .
FAD (siglas en inglés)	Dispositivo de Concentración de Peces.
FAM (siglas en inglés)	Véase: Metodología de evaluación de pesquerías .
FAO (siglas en inglés)	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
FCM (siglas en inglés)	Véase: Metodología para la certificación de pesquerías .
Fecha de elegibilidad efectiva	Fecha a partir de la cual a un producto procedente de una pesquería certificada se le permite lucir la Ecoetiqueta MSC .
Fecha de notificación del traspaso	Fecha en la que el cliente ha notificado a su CAB actual que desea cambiar de CAB .
Fecha de traspaso	Fecha a partir de la cual todos los derechos y obligaciones para el mantenimiento de un certificado deberán pasar del CAB actual al nuevo CAB .
Filial	Cualquier empresa, directa o indirecta, o empresa subsidiaria de la entidad relevante. Una empresa es una "filial" de otra si esta última: (a) tiene una mayoría en derecho a voto; o (b) es parte integrante de la misma y tiene derecho a nombrar o destituir a una mayoría de su Junta Directiva; o (c) es parte integrante de la misma y controla por sí sola, de acuerdo con un contrato establecido con otros accionistas o integrantes, una mayoría en derecho a voto. En "empresa" se incluye a toda entidad empresarial o jurídica capaz de formalizar un contrato legal.
Fluctuación	Oscilación, variabilidad en el tiempo en torno a un punto de referencia biológico .
Grupo	Entidad formada por un grupo (entidad del grupo) y cada uno de sus emplazamientos o lugares asociados, que ha solicitado de forma conjunta una certificación .
Grupo cliente	Incluye a los distintos operadores de pesca, dentro de una unidad de certificación , que el cliente considera que están cubiertos por el certificado .
Guía de orientación	Conjunto de ejemplos, explicaciones, ilustraciones, historiales y otros tipos de información para ayudar al usuario a comprender los Requisitos para la Certificación MSC .

Término	Definición
Hábitat modificado	Sistemas de producción que requieren modificar hábitats para aumentar la producción o favorecer a una especie deseada (p.ej. Criaderos de langostas, dispositivos de concentración de peces (FAD), cuerdas para mejillón y otras estructuras).
HAC (siglas en inglés)	Véase: Pesquerías de incubación y captura .
HCR (siglas en inglés)	Véase: Regla de control de capturas .
Herramientas	Mecanismos para la implantación de las estrategias según los Principios 1 ó 2. Por ejemplo, el total admisible de capturas, normas sobre el tamaño de las mallas, zonas vedadas a la pesca, etc. Pueden emplearse para implantar reglas de control de captura.
Historial de la pesquería	Descripción de la historia general de la pesquería, incluyendo su desarrollo inicial y los cambios más importantes acaecidos durante su historia.
HM	Véase: Hábitat Modificado .
IAF (siglas en inglés)	Foro Internacional de Acreditación.
IC (del inglés PI , <i>Performance Indicator</i>)	Del inglés <i>Performance indicator</i> . Véase: Indicador de comportamiento .
Incertidumbre	La falta de un conocimiento preciso sobre muchos de los factores que afectan a las evaluaciones de una población de peces y a la estimación de los puntos de referencia biológica y de gestión. Las consecuencias de esta falta de conocimiento preciso.
Incumplimiento de contrato	Infracción de los términos contenidos en el acuerdo de licencia con el MSCI cometida por el titular de la licencia.
Indicador de comportamiento	En el árbol de decisión de un Criterio del MSC , es el nivel de subcriterio más bajo; el nivel en el que el equipo puntúa el comportamiento de una pesquería .
Influencias externas	Una descripción de las influencias externas (tales como los problemas medioambientales) que pueden afectar a la pesquería o a su gestión.
Información con carácter de esencial	Es la información, incluyendo intereses y datos, que un grupo de interés (stakeholder) ajeno a la misma, necesita para poder comprobar adecuadamente la lógica que ha seguido el equipo de evaluación para haber llegado a una conclusión acerca de la puntuación asignada a un indicador de comportamiento en particular.
Información no publicada	No incluye revisiones por pares, ni la <i>literatura gris</i> , ni la publicada.
Informar	Facilitar información a una de las partes, manteniendo un registro de ello.
Informativa	Información suplementaria como, por ejemplo: recomendaciones, tutoriales, comentarios, antecedentes e historiales que no forman parte de un requisito.

Término	Definición
Informe de notificación	Informe de la entidad de certificación por el que se notifica formalmente al MSC la voluntad del cliente de una pesquería a someterse a una evaluación .
Informe de preevaluación	Informe elaborado por el CAB para un cliente después de una preevaluación .
Informe de seguimiento	Es el informe de una auditoria de seguimiento .
Informe de seguimiento público	Informe de seguimiento que no incluye ningún anexo confidencial.
Informe final	Es el informe final de la evaluación de una pesquería preparado por el equipo y por el CAB después de someterlo a consulta abierta, a revisión por homólogos y a la determinación del CAB . Incluye las puntuaciones, ponderaciones y las condiciones especiales.
Informe público de certificación	Es el informe de la evaluación de la pesquería aceptado por el MSC para que sea publicado en el sitio web del MSC. Incluye el informe final y todas las decisiones, por escrito, del CAB y del Panel de Objeciones independiente, relativas a las posibles objeciones surgidas en torno a los resultados de la evaluación de la pesquería o a su proceso.
Inseparable	Situación dada durante una actividad de pesca habitual, en donde la población de peces objetivo no se puede distinguir de una especie no-objetivo y es necesario la realización de un análisis genético tras su captura.
IPI	Especie Inseparable o prácticamente inseparable
ISBF (siglas en inglés)	Véase: Pesquería basada en especies introducidas .
ISO (siglas en inglés)	Organización Internacional para la Normalización.
ISO Guía 65	ISO/IEC Guía 65: 1996. Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos.
Junta de Asesoramiento Técnico	Organismo cuya composición está designada por la Junta Directiva .
Junta Directiva	Es el organismo de gobierno del MSC.
Justificación	Fundamentación según la cual se establece que no se ha producido un impacto adverso en la competencia , coherencia e imparcialidad durante la aplicación del plan de certificación por una entidad de certificación .
Licencia	La "Licencia" una vez formalizada y firmada, incorpora las Condiciones Generales y Anexos que, junto con el Formulario Pro-Forma del Estándar de Aprobación de Productos del MSC Internacional, constituyen el Acuerdo.
Líder del equipo	La persona que dirige las actividades de una evaluación .
Límite biológico	En las SG para el P2 se refiere al punto mínimo a partir del cual se puede producir un daño grave o irreversible.

Término	Definición
Literatura gris	Documentación informativa redactada en todos los ámbitos gubernamentales, académicos, empresariales e industriales, tanto en papel como en formato digital, cuya difusión está fuera del control de las publicaciones comerciales, es decir, no puede encontrarse fácilmente en los canales convencionales de las editoriales. Suelen ser documentos originales y normalmente recientes.
Los cambios previstos están produciéndose	<p>Evaluación de que la medida o estrategia establecida está funcionando. Esta evaluación se realiza revisando las pruebas objetivas que muestren una diferencia positiva a corto plazo y, preferiblemente, que dicha diferencia sea lo suficientemente grande como para estar corrigiendo algún impacto no deseado producido sobre la pesquería.</p> <p>La meta u objetivo de una medida o estrategia puede ser que el beneficio para la especie, hábitat o ecosistema se vaya acumulando con los años. Por ello es necesario comprobar de forma anual que dicha medida o estrategia está produciendo cambios positivos, especialmente si se han fijado condiciones.</p> <p>El cambio observado debe ser coherente con la trayectoria fijada para la meta u objetivo a largo plazo, no tiene que ser una medida del objetivo a largo plazo mismo, porque la respuesta empleada puede ser un efecto directo de una medida (es preferible algo como reducir la cifra de capturas incidentales gracias a la aplicación de una medida de mitigación). Puede que sea necesario emplear las propiedades del ecosistema que estén relacionadas con la medida indirectamente, porque incluso el beneficio previsto a corto plazo no puede medirse.</p>
LRP (siglas en inglés)	Véase: Punto de referencia límite .
Manual de evaluación de pesquerías	Parte de la Metodología de Evaluación de Pesquerías, ahora reemplazada por los Requisitos para la Certificación MSC.
MCS (siglas en inglés)	Supervisión, control y seguimiento.
Mecanismo de certificado compartido	Acuerdo alcanzado entre el grupo cliente y otros pescadores cualificados, en el que se detalla el mecanismo empleado para compartir los costes del certificado y cualquier otro requisito, para posibilitar que los pescadores cualificados se incorporen al certificado de pesquería .
Medida correctiva	Acción realizada para eliminar la causa de una no-conformidad o cualquier otro tipo de situación no deseada detectada.
Medida preventiva	Acción para eliminar la causa de una posible no-conformidad u otra posible situación no deseada.
Método de captura	El método o arte de pesca empleado por una pesquería .
Metodología de evaluación	Metodología empleada por los CAB al evaluar la conformidad de acuerdo a unos estándares .

Término	Definición
Metodología de la certificación de CoC	Documento de integración del programa de certificación del MSC : Normas y procedimientos a seguir por los CAB al evaluar y certificar entidades según el Estándar MSC para la Cadena de Custodia . Ha sido ya reemplazado por la Parte B de los Requerimientos para la Certificación MSC.
Metodología para la certificación de pesquerías	Documento de integración del programa de certificación del MSC : Las normas y procedimientos a seguir por los CAB en la evaluación y certificación de pesquería según los Principios y Criterios del MSC y que han sido reemplazados por la Parte C de los Requisitos para la Certificación MSC .
Miembro del equipo	La persona que desempeña las actividades de una evaluación .
MP (implícito)	Conjunto de normas para la gestión de un recurso que, aunque contiene los elementos de un MP , aún no ha sido evaluado mediante simulacros.
MP (siglas en inglés)	Véase: Procedimiento de gestión .
MRS (MSY en sus siglas en inglés)	Se llama Máximo Rendimiento Sostenible al máximo de captura óptima teórica que se puede obtener continuamente (en promedio) de una determinada población de peces bajo las condiciones medioambientales existentes (de media) sin poner en peligro su proceso de regeneración.
MSC	Siglas del <i>Marine Stewardship Council</i> (Consejo para la Gestión Pesquera Sostenible).
MSCI	Siglas en inglés de la organización internacional <i>Marine Stewardship Council International Ltd.</i>
MSE (siglas en inglés)	Véase: Evaluación de la estrategia de gestión .
MSY (siglas en inglés)	Véase: Máximo Rendimiento Sostenible .
Muestreo de la auditoría	La aplicación de los procedimientos de auditoría a un porcentaje inferior al 100% de, por ejemplo, titulares de certificado .
Nivel	Subdivisión dentro la jerarquía del Árbol de Evaluación : Principio ; Componente ; Indicador de Comportamiento ; o Aspecto a puntuar .
Nivel de seguimiento	Tipo de auditoría (in situ o a distancia) y frecuencia del seguimiento. Véanse: Seguimiento normal, a distancia o reducido .
No orientado al consumidor	Dícese del Producto con Licencia cuya comercialización no está dirigida directamente al consumidor (tales como los productos a granel o el uso de la ecoetiqueta en sitios web o en materiales promocionales y no sobre el producto en sí y de los productos inscritos en las listas de precios de los proveedores de servicios de catering).
No-conformidad	Incumplimiento por parte de un CAB de uno o más de los Requisitos para la Certificación MSC o, incumplimiento por parte del titular del certificado de alguno de los requisitos de un estándar del MSC .

Término	Definición
Nombre científico de la especie	Nombre científico de la especie en latín.
Nombre de la pesquería	A determinar por la pesquería cliente y por la entidad de certificación . El nombre elegido, además de precisar la especie para la que se está solicitando la certificación , debe ser único e inequívoco y puede, asimismo, incorporar los datos del grupo cliente para la evaluación , la situación geográfica de la pesquería y el método de pesca empleado.
Nombre de la población de peces	Descripción textual de la población de la unidad biológica que explota una pesquería como suele hacerse, habitualmente, en los informes de gestión y evaluación .
Nombre(s) común(es) de la especie	El nombre común empleado para designar a una especie . Se deberían incluir los nombres comunes empleados en los mercados comerciales más importantes.
Normas	Las normas contenidas en el documento titulado “Guía para el usuario de la Ecoetiqueta MSC ” (de cara al consumidor), incluyendo cualquier enmienda o suplemento que hubieran sido notificados por el MSCI al titular de la Licencia por escrito periódicamente.
Normativa	Elemento preceptivo, requisito.
Nuevo CAB	El CAB al que un cliente desea traspasar su certificación.
OA	Véase: Organismo de Acreditación .
OP (siglas en inglés)	Véase: Procedimiento de objeciones .
Operación de acuicultura	Actividad (gestionada comercialmente) cuyo objetivo es el cultivo de organismos acuáticos. ²⁹
Operadores de pesca	Son los barcos de pesca, u otras unidades de captura, que se encuentran incluidos actualmente en el grupo cliente evaluado dentro de la unidad de certificación .
Organismo de acreditación	Organización que evalúa si un CAB es competente o no para realizar evaluaciones de la conformidad según unos estándares específicos. Incluye al Organismo de Acreditación del MSC y de ASI .
Organismo de evaluación de la conformidad	Organismo encargado de realizar servicios de evaluación de la conformidad y que puede estar acreditado . Nota 1: Cada vez que se usan las siglas CAB en el texto, se refiere tanto al “ CAB solicitante ” de acreditación, como al “ CAB acreditado ”, a menos que se especifique lo contrario. Nota 2: Los términos “ entidad de certificación ” y “ OC ” se refieren a CAB acreditados.
Organización para el desarrollo de normas SDO (siglas en inglés)	Organización que asume la responsabilidad de desarrollar, coordinar, promulgar, revisar, enmendar, reeditar, interpretar o, por lo demás, mantener unos estándares o normas. Nota: El MSC es una SDO.

²⁹ TAB 20, fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

Término	Definición
Otras pesquerías en la zona	Descripción de otras pesquerías situadas en las inmediaciones, que no están sujetas a la certificación y que podrían interactuar con la pesquería en evaluación.
Otros pescadores cualificados	Son aquellos operadores que han sido evaluados al completo de acuerdo a los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible como parte integrante de una unidad de certificación pero que actualmente no forman parte del grupo cliente , aunque podrían unirse al mismo mediante un acuerdo de certificado compartido. Este grupo lo definirá el CAB y estará compuesto por pescadores dedicados a la misma población de peces, que empleen el mismo método o arte de pesca y operen bajo el mismo régimen de gestión que los pescadores del grupo cliente . Asimismo se podrán incluir otras situaciones como, por ejemplo, las capturas de una población de peces definida en la unidad de certificación y que en otra pesquería certificada se toman como capturas incidentales.
P&C del MSC	Véase: Principios y Criterios del MSC .
P1	Principio 1 de los Principios y Criterios del MSC .
P2	Principio 2 de los Principios y Criterios del MSC .
P3	Principio 3 de los Principios y Criterios del MSC .
Parte interesada	Cualquier persona o grupo a quien interesa o afecta directamente un estándar . Término usado en este procedimiento como sinónimo de la voz inglesa “stakeholder” (parte interesada o grupo de interés).
Pauta de puntuación (SG en sus siglas en inglés)	Nivel de comportamiento que se usa como referente y que el equipo establece para cada puntuación o calificación y para cada uno de los subcriterios de los indicadores.
Personal clave	El personal del CAB que toma las decisiones relativas a la certificación y sus órganos de dirección.
Pescado “en evaluación por el MSC”	Dícese del pescado entero o sus productos derivados que procedan o se deriven de cualquier organismo acuático capturado en una pesquería (según está estipulado en la Unidad de Certificación) en evaluación para la obtención de la certificación y ha sido capturado en o después del “plazo de elegibilidad” especificado en el sitio web del MSC por el CAB responsable de la evaluación .
Pescado adecuado para el MSC	El pescado entero o sus productos derivados , o los derivados de cualquier otro organismo acuático, capturado en una pesquería certificada , tal y como se establece en la Unidad de Certificación de un certificado MSC válido.
Pescado con certificación del MSC	El pescado entero o sus productos derivados , o los derivados de cualquier otro organismo acuático, capturado en una pesquería certificada , tal y como se establece en la Unidad de Certificación de un certificado MSC válido.
Pescado y sus productos derivados	El pescado entero o los productos que procedan, o se deriven, de cualquier organismo acuático.

Término	Definición
Pescadores	Las personas que participan en la pesca realizada desde barcos de pesca, plataformas flotantes o fijas, o desde la costa. No se incluyen los procesadores de pescado ni los comerciantes.
Peso vivo	El peso de una captura antes de su procesado.
Pesquería	Unidad determinada por una autoridad u otra entidad que se dedica a actividades de cultivo o recolección de pescado. Habitualmente, dicha unidad se define en algunos o todos los términos siguientes: por la gente que participa, las especies o tipos de pescado, la zona o lecho marino, el método de pesca, la clase de embarcaciones y por el propósito de sus actividades.
Pesquería basada en especies introducidas (ISBF en sus siglas en inglés)	Cualquier pesquería que se dedique a la captura de especies de aleta o de marisco que hayan sido, intencionada o accidentalmente, transportadas y liberadas por la acción humana en un entorno acuático fuera de su área natural de distribución. Nota: Quedan excluidas aquellas especies cuya "introducción" sea debida a una ampliación de su área geográfica natural.
Pesquería certificada	Pesquería que ha obtenido de un CAB un certificado de conformidad con los Principios y Criterios del MSC .
Pesquerías basadas en el cultivo	Véase: Pesquerías de captura y cultivo
Pesquerías de incubación y captura (HAC en sus siglas en inglés)	Sistemas de producción caracterizados por la introducción de huevos, larvas o alevines de una especie y para su posterior recaptura (p.ej. La reproducción del salmón).
Pesquerías de captura y cultivo CAG (siglas en inglés)	Su sistema de producción consiste en la captura de especies en su medio natural, seguida por una fase de cultivo (por ejemplo: el cultivo del mejillón a partir de la captura de larvas salvajes o "mejillas" o crías).
Pesquerías de reclutamiento asistido	Cualquier actividad dirigida a suplementar o respaldar el reclutamiento, o a mejorar la supervivencia y crecimiento, de uno o más organismos acuáticos, o a aumentar la producción total o la producción de ciertos elementos seleccionados de una pesquería, más allá de su nivel de sostenibilidad por procedimiento natural. Puede conllevar la realización de prácticas como el almacenaje, modificación del hábitat, eliminación de especies no deseadas, fertilización o combinaciones de estas prácticas.
Pesquerías solapadas	Dos o más pesquerías en donde es necesario evaluar algunos, o todos, los aspectos de los Principios del MSC 1,2 y 3 que tienen en común dentro de sus respectivas unidades de certificación.
PISG (siglas en inglés)	Indicadores de comportamiento y pautas de puntuación.

Término	Definición
Plazo de elegibilidad	O fecha de elegibilidad prevista, a partir de la cual a un producto, procedente de una pesquería certificada , se le podría permitir lucir la ecoetiqueta MSC .
Población de peces	Son los recursos vivos en la comunidad o población de peces de donde proceden las capturas de una pesquería . El uso de la expresión “población de peces” implica que la población en concreto es una unidad biológica diferenciada. En una pesquería , la población de peces puede estar compuesta, indistintamente, por una o varias especies de peces de aleta o por otros organismos acuáticos.
Población de peces objetivo	Aquellas poblaciones de peces que han sido evaluadas según el Principio 1 de los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.
Por escrito	Se incluyen el correo electrónico y el fax pero no los SMS.
Prácticamente inseparable	Son aquellas situaciones en donde la capacidad para poder separar las capturas de poblaciones de peces objetivo de aquellas no-objetivo, exigen tener que modificar los métodos existentes de captura y procesado empleados durante las actividades de pesca habituales.
Prácticas de pesca destructivas	Pesca con venenos o con explosivos.
Principal mercado comercial	Los principales mercados en donde se vende el pescado y sus productos derivados procedente de la pesquería .
Principio	En el caso del MSC, es la base fundamental empleada para definir qué es una pesquería bien gestionada y sostenible.
Principio precautorio	La falta de certeza científica no debería emplearse como una razón para no adoptar medidas de gestión. En condiciones de gran incertidumbre las medidas de gestión deben ser más cautelosas (conservadoras).
Principios y Criterios del MSC	Los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.
Probabilidad	Las interpretaciones del concepto probabilidad, en términos tales como “Muy probable”, se ofrecen a modo de orientación general y cuando hay medidas cuantitativas disponibles, no quiere decir que se necesite una medida cuantitativa. Las interpretaciones de los grados de probabilidad han sido definidas intencionadamente de forma diferente en el árbol predeterminado para el Principio 1; para los Componentes: Especies Retenidas, Accesorias, Protegidas, Amenazadas y en Peligro (ETP) para el Principio 2; y para los Componentes: Hábitats y Ecosistemas para el Principio 2. Dichas interpretaciones reflejan las diferencias en cómo se han comprendido estos componentes, los requisitos legales o las prácticas del MSC en el pasado.

Término	Definición
Procedimiento de gestión (MP en sus siglas en inglés)	Es la combinación de datos predefinidos junto con un algoritmo al que se le incorporan dichos datos para obtener un valor para un TAC o un indicativo de control del esfuerzo; esta combinación ha demostrado, mediante pruebas de simulación, ser capaz de lograr un rendimiento resistente ante situaciones de incertidumbre. Se pueden añadir normas adicionales como, por ejemplo distribuir un TAC espacialmente para prever la incertidumbre alrededor de la estructura de la población de peces.
Procedimiento de objeciones	Procedimiento descrito en el Anexo CD
Procesadores bajo contrato	<p>Organización contratada por una empresa certificada (se incluyen empresas filiales o afiliadas de la empresa certificada) en donde el producto se ve alterado de algún modo. Concretamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el procesador no es propietario del producto; • el procesador procesa el producto siguiendo las instrucciones de la empresa certificada, normalmente la propietaria del producto; • el envase le puede ser suministrado o puede realizar directamente la impresión sobre el envase. <p>Esta definición excluye a los procesadores bajo contrato que se conviertan en propietarios del producto ya que éstos deben obtener su propio certificado de cadena de custodia.</p>
Proceso analítico jerárquico	Utilizado en los árboles de evaluaciones anteriores al árbol “predeterminado”. Una metodología que dota a los organismos de decisión de la capacidad para incorporar factores cualitativos (críticos) y cuantitativos en el proceso de toma de decisiones; está basado en un modelo de decisión jerárquica compuesto por una meta, criterios de decisión y quizá varios niveles de sub criterios .
Producto a prueba de manipulación listo para consumir	Cualquier artículo unitario para su presentación como tal ante el consumidor final, compuesto por el alimento y el envase en donde haya sido colocado antes de ponerlo a la venta y que ha de cubrirlo total o parcialmente, pero siempre de tal forma que el contenido no pueda verse modificado sin abrir o alterar el envase.
Producto de cara al consumidor	Cualquier producto bajo Licencia que no sea un producto no dirigido directamente al consumidor, incluyendo los productos enumerados en menús.
Producto no-conforme	Pescado o productos derivados declarados como con certificación MSC (se incluyen, entre otros, los etiquetados con la Ecoetiqueta MSC) que el titular del certificado no puede demostrar que proceden de una fuente con certificación del MSC .

Término	Definición
Productos autorizados	Los productos descritos en el Formulario Pro-Forma del Estándar de Aprobación de Productos del MSC Internacional u otro similar firmado por el titular de la licencia o autorizado.
Productos de acuicultura certificados por ASC	Productos de acuicultura que cumplen con los requisitos establecidos en los estándares del Consejo de Administración de la Acuicultura y han sido certificados por un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado e independiente. ³⁰
Programa de certificación	Sistema de certificación relativo a unos productos o servicios concretos, sobre los cuales se aplican los mismos requisitos, normas y procedimientos específicos.
Prueba de simulacro	Simulación por ordenador para proyectar por adelantado la dinámica de un recurso dentro de una situación específica y durante un tiempo determinado, bajo el control establecido por un MP y poder comprobar así su comportamiento; este tipo de proyecciones normalmente se repetirán un gran número de veces hasta identificar la variabilidad.
Prueba objetiva	Información o datos verificables concernientes a la calidad de un artículo o servicio, o a la existencia e implantación de algún elemento en un sistema de calidad, que se basa en las observaciones, medidas o ensayos de testigos independientes, o en una investigación científica revisada por homólogos, o en datos verificables y veraces.
Pruebas de auditoría	Datos, declaraciones de hechos u otra información relacionados con los criterios de auditoría y son verificables. Nota: Las pruebas de auditoría pueden ser cualitativas o cuantitativas.
Pruebas realizadas	El empleo de algún tipo de fundamentación y análisis lógico y estructurado, para respaldar la elección de una estrategia. En el contexto de la pesca se pueden emplear: la experiencia de pesquerías semejantes; ensayos empíricos (por ejemplo experimentos prácticos sobre el comportamiento o los resultados de comportamientos anteriores); y simulacros (por ejemplo utilizando técnicas intensivas de modelización por ordenador, tales como la evaluación de una estrategia de gestión).

³⁰ TAB 20, fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

Término	Definición
PSA (siglas en inglés)	El Análisis de Productividad y Susceptibilidad (PSA) se emplea como análisis de “Nivel 2” en el RBF (siglas en inglés para Análisis de riesgos). Mediante este enfoque semi-cuantitativo se estudian varios de los atributos de cada especie que contribuyen o reflejan su productividad o susceptibilidad, para con ello proporcionar una medida relativa del riesgo para cada elemento de puntuación en las actividades pesqueras. El PSA es necesario cuando se emplee el RBF para puntuar especies objetivo en el P1, pero puede activarse también con especies retenidas o accesorias en el P2. A cada especie (elemento de puntuación) identificada dentro de un IC dado se le asigna su propia puntuación PSA.
Puede/Podrá	Acción o procedimiento autorizado dentro de los límites que establece el estándar .
Punto de referencia límite (LRP, en sus siglas en inglés)	Punto a partir del cual el estado de una pesquería o recurso no se considera adecuado. El estado que las actividades de gestión pretenden evitar.
Punto de referencia objetivo (TRP, en sus siglas en inglés)	Indicador que corresponde con un estado deseable para una pesquería o recurso. El nivel al que las actividades de gestión pretenden llegar.
Puntos de Referencia	Puntos de referencia biológica; son puntos de referencia del estado de la población de peces empleados para definir la medida de gestión a aplicar en respuesta a la situación de una población de peces.
RBF (siglas en inglés)	Véase: Análisis de riesgos .
Reclamación	Expresión de la insatisfacción (no confundir con recurso u objeción) de una persona u organización en relación con las actividades de un organismo de acreditación, CAB, titular del certificado o el MSC y para la que se espera una respuesta.
Reducción del ámbito de la acreditación	Procedimiento de suspensión o retirada de la acreditación de parte del alcance o ámbito de aplicación de la misma.
Reemplazados	Documentos del programa de certificación del MSC que han sido retirados y sustituidos por una versión nueva.
Región de la población de peces	Descripción textual de la zona geográfica en donde la pesquería desarrolla sus actividades pesqueras.
Regla de control de capturas	Conjunto de reglas bien definidas, acordadas previamente, empleadas para determinar las pautas de gestión a realizar para responder ante cualquier cambio en los indicadores del estado de una población de peces con respecto a los puntos de referencia.
Rehabilitación	Reactivación o levantamiento, mediante autorización escrita, de la parte(s) suspendida del ámbito de aplicación de la certificación o acreditación , tras la implantación de una medida correctiva .
Representante del MSC	Para la CoC de grupo : La persona, nombrada por la entidad del grupo , responsable de asegurarse de que el grupo cumple todos los requisitos del programa MSC .

Término	Definición
Requisito del MSC	Cláusula impuesta por el MSC de obligado cumplimiento para los CAB y entidades certificadas .
Requisitos actuales	Conjunto de documentos de integración del MSC que se encuentran en vigor y disponibles para ser empleados con los CAB por el ASI en concordancia con el contrato de acreditación entre el ASI y cada CAB .
Requisitos legales	Cualquier ley, norma, directiva, instrucción, orientación o regla, presente o futura, establecida por una autoridad competente, incluyendo, además, sus enmiendas, ampliaciones o las sustituciones que de las mismas se pongan en vigor de tanto en tanto.
Requisitos para la certificación	Requisitos obligatorios aplicables a los CAB .
Requisitos para la Licencia del MSC	Acuerdos de Licencia del MSC, junto con los Términos y Condiciones y todas las Normas para poder utilizar la ecoetiqueta.
Retirada de la acreditación	Procedimiento de cancelación, total o parcial, del ámbito de aplicación de una acreditación .
Retirada de la certificación	Procedimiento de terminación, total o parcial, del ámbito de aplicación de una certificación .
Retirado	Niveles 1, 2 y 3 de los documentos del programa de certificación del MSC que ya no están vigentes y no deben utilizarse.
Revaluación	Evaluación de una pesquería realizada en el plazo de dos años a partir del vencimiento de un certificado de pesquería válido ³¹ antes de la fecha de vencimiento del certificado de pesquería existente para garantizar, si la pesquería pasa el estándar del MSC, la continuidad de la certificación.
Revisión de la gestión	Revisión, realizada por los órganos de dirección de una entidad , de sus propias unidades organizativas para determinar la idoneidad de sus sistemas de gestión en curso en cuanto al cumplimiento de los objetivos deseados.
RFMO (siglas en inglés)	Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera.
Rol ecológico	En el contexto del Principio 1, el rol trófico de una población de peces dentro de un ecosistema en evaluación según los Principios y Criterios y el Estándar del MSC .
Royalties	Regalía, en concepto de derechos, a pagar por el Titular de la Licencia por el año en vigor del Royalty y según la tarifa de regalías establecida en la Licencia, calculada en base al Valor Neto de Ventas (o Precio Neto de Compra para restaurantes y pescaderías) de los productos de cara al consumidor .
RSE	Responsabilidad Social Empresarial

³¹ **TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

Término	Definición
SDO (siglas en inglés)	Véase: Organización para el desarrollo de normas.
Seguimiento	Conjunto de actividades, exceptuando las de reevaluación, para supervisar que el CAB acreditado , o que los titulares de los certificados , siguen cumpliendo los requisitos para la acreditación o certificación , respectivamente.
Seguimiento a distancia	Nivel de seguimiento que requiere la realización de auditorías anuales alternadas in situ o a distancia (“auditorías a distancia no consecutivas”).
Seguimiento normal	Nivel de seguimiento que necesita auditorías in situ anualmente.
Seguimiento reducido	Nivel de seguimiento que requiere la realización de auditorías de seguimiento in situ en el 2º y 4º aniversario de haberse obtenido la certificación.
Semestre	Si el valor de los productos con Licencia vendidos por el titular de la misma ascienden a un valor igual o superior a 10 millones de dólares americanos durante la Anualidad del Royalty, el semestre tendrá la misma consideración que Trimestre. Si el valor de los productos con Licencia vendidos por el titular de una Licencia ascienden a un valor inferior a 10 millones de dólares americanos durante la Anualidad del Royalty, semestre serán el primer o el segundo periodo de seis meses de la Anualidad del Royalty.
Servicios del ecosistema	Los servicios del ecosistema son los beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas, como son los servicios de provisión de alimentos y agua; servicios de regulación como el control de inundaciones y epidemias; servicios culturales como los beneficios espirituales o pedagógicos; y servicios esenciales como el ciclo de los nutrientes y la degradación de residuos que mantienen las condiciones para que haya vida en la Tierra.
Servicios Internacionales de Acreditación gmbh	Véase: ASI.
SG (siglas en inglés)	Véase: Pauta de Puntuación.
SICA (siglas en inglés)	Análisis de escala, intensidad y consecuencias (<i>Scale Intensity Consequence Analysis</i> , SICA) empleado como análisis “Nivel 1” en el marco RBF . Este enfoque cualitativo sirve para identificar a aquellas actividades que tienen más probabilidades de estar asociadas a los “peores casos” de impacto sobre cualquier especie, hábitat o ecosistema. La mejor forma de realizar un análisis SICA es con la participación de varios grupos de partes interesadas que puedan aportar más conocimientos sobre la pesquería en evaluación .
Simulacro	Véase: Prueba de simulacro.
Sistema de certificación	Normas, procedimientos y gestión para la realización de la certificación .

Término	Definición
Sistema de Gestión	El marco que comprende los procesos y procedimientos empleados para asegurar que una organización puede lograr todas las tareas necesarias para conseguir sus objetivos. En el contexto de una pesquería incluye a las agencias involucradas en la gestión de la pesquería , el marco legal dentro del cual la pesquería está comprometida y las principales medidas de gestión aplicadas (incluyendo el TAC para el cual la pesquería está solicitando la certificación).
Sobrepesca	Una población de peces sufre de “sobrepesca” cuando ha sido explotada por encima de un límite específico, más allá del cual se considera que su abundancia es “demasiado baja” para asegurar que no se ha dañado su capacidad de regeneración. La población de peces puede permanecer durante algún tiempo en esta situación de “sobrepesca”, es decir, con una biomasa muy por debajo del límite acordado, incluso aunque se reduzca o suprima la presión de la pesca.
Solicitud de medida correctiva (CAR en sus siglas en inglés)	Se compone de una descripción de la no-conformidad detectada junto con una solicitud a la organización responsable para que aplique la correspondiente medida correctiva . Puede ser expedida por un CAB o por un organismo de acreditación . Véase: No-Conformidad .
Stakeholder (Parte interesada o grupo de interés)	Cualquier persona o grupo (instituciones gubernamentales y no gubernamentales, comunidades tradicionales, universidades, institutos de investigación, agencias de desarrollo y bancos, donantes, etc.) Con intereses o derechos (expresos o implícitos) que puedan afectar, o verse afectados por un proyecto dado y sus objetivos. Los grupos de <i>stakeholders</i> con “intereses”, directos o indirectos, pueden encontrarse en ámbitos tales como el doméstico, comunitario, local, regional, nacional o internacional.
StC (siglas en inglés)	Consejo de las Partes Interesadas del MSC.
Subcontratación	El proceso de contratación de terceros o filiales externos y que conlleva la formalización de un contrato legal entre las partes.
Subcontratista o empresa subcontratada	Entidad contratada para realizar un trabajo para un tercero o una filial (procesadores contratados, empresas de transporte, de distribución, así como cualquier instalación para el almacenamiento o el procesamiento) .
Subcriterio	Criterio a nivel inferior de los Criterios del MSC ; el árbol de evaluación puede contener cualquier cantidad de niveles de subcriterios .
Suspensión de la acreditación	Procedimiento para invalidar temporalmente, total o parcialmente, el ámbito de acreditación de una acreditación MSC .

Término	Definición
Suspensión de la certificación	Procedimiento para invalidar temporalmente, total o parcialmente, el ámbito de certificación de una certificación MSC .
Suspensión parcial	Retirada provisional de la aplicación de una licencia para usar la Ecoetiqueta MSC sobre ciertos productos concretos de los recogidos en el acuerdo de licencia del Titular de la misma con el MSCI .
Suspensión total	Retirada provisional de la aplicación de una licencia para usar la Ecoetiqueta MSC sobre todos los productos recogidos en el acuerdo de licencia del Titular de la misma con el MSCI .
TAB (siglas en inglés)	Véase: Junta de Asesoramiento Técnico .
TAC	Véase: Total admisible de capturas .
Tarifas	Véanse: Tarifas anuales y Royalties .
Tarifas anuales	Se especifican en el Acuerdo de Licencia para uso de la ecoetiqueta y en su Anexo 2 en el Cuadro Tarifa Anual.
Temporada de pesca	Funcionamiento estacional de una pesquería .
Terminación o finalización	Cancelación voluntaria de un contrato de certificación por cualquiera de las partes de acuerdo con las cláusulas contractuales. Véase: cancelación .
Términos y condiciones	Los términos y condiciones agregados a un Acuerdo de Licencia.
Territorio	Los territorios establecidos en el Pro-Modelo del MSCI .
Tiempo de generación	La edad media de un ejemplar reproductor en una población de peces dada.
Titular del certificado	Entidad titular de un certificado expedido por un CAB acreditado por el MSC .
Total admisible de capturas	El TAC es la captura total que se permite extraer de un recurso durante un periodo de tiempo determinado (normalmente un año), tal y como viene definido en el plan de gestión. El TAC puede asignarse a las partes interesadas en forma de cuotas, en cantidades específicas o en porcentajes.
Trazabilidad o rastreo	Actividad realizada para identificar el origen de una unidad o partida concreta de un producto situado dentro de una cadena de suministro, mediante el cotejo de los datos en poder de las personas o empresas titulares de una certificación MSC de CoC . En el contexto del MSC la unidad o partida de un producto son el pescado, los materiales para la pesca o los productos derivados del pescado, todos ellos procedentes de una pesquería certificada .
Trimestre	Periodos de tiempo de 3 meses de duración dentro del año natural.
TRP (siglas en inglés)	Véase: Punto de referencia objetivo .
Ubicación, lugar de trabajo	Emplazamiento, localización geográfica específica.

Término	Definición
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
Unidad de certificación	Dícese del conjunto formado por la población de peces objetivo y el método/arte y prácticas de pesca (incluyendo el barco(s)) utilizados en la captura de dicha población.
Unidad de certificación en potencia	Véase: Unidad de certificación .
Vencimiento de la solicitud (Ecoetiqueta)	Una solicitud se considerará que ha vencido, si el MSCI no recibe respuesta del solicitante de la licencia de ecoetiqueta MSC durante un plazo de nueve meses desde el envío de la solicitud. El MSCI retirará entonces la solicitud.
Zona(s) de estadística de la FAO	Zona(s) estadísticas de la FAO , véase Figura GC3 (Fuente ftp://ftp.fao.org/fi/maps/world_2003.gif).
Zona(s) de gestión de pesquerías locales	Zona(s) de gestión de pesquerías locales (p.ej. Las divisiones CIEM VI, VII y VIII a, b, c) Preferentemente la zona queda delimitada en un mapa.

----- Fin del Anexo AA -----

Marine Stewardship Council

Requisitos para la Certificación MSC

PARTE B: Certificación Cadena de Custodia



Versión 1.2, 10 de enero de 2012

Parte B – Índice

Parte A – Índice	9
Parte B: Requisitos para la Certificación Cadena de Custodia	4
11 Ámbito de aplicación	4
12 Documentos normativos	4
13 Términos y definiciones	4
14 Requisitos generales	4
14.1 Contrato	4
15 Requisitos estructurales	5
16 Recursos necesarios	5
16.1 Personal	5
17 Requisitos del proceso	5
17.1 Necesidad de certificación	5
17.2 Ámbito de la certificación	9
17.3 Planificación de la auditoría	15
17.4 Evaluación	16
17.5 Resultados de la auditoría	19
17.6 Decisión de certificación	20
17.7 Cambio en el ámbito de aplicación de la certificación	21
17.8 Seguimiento	22
17.9 Re-certificación	26
18 Requisitos para el Sistema de Gestión de los CAB	26
19 Título sin usar en este momento	26
20 Título sin usar en este momento	Error! Bookmark not defined.
ANEXO BA: Informe sobre la Certificación de Cadena de Custodia – Normativa	27
ANEXO BB: Cadena de Custodia de Grupo – Normativa	28
Introducción	28
BB1 Ámbito de aplicación	Error! Bookmark not defined.
BB2 Aplicación	28
BB2.1 Idoneidad del CAB para realizar la certificación de grupo	28
BB2.2 Idoneidad del solicitante para la certificación de grupo	29
BB2.3 Contrato de certificación	29
BB3 Plazos para realizar la auditoría y frecuencia	29
BB3.1 Auditorías	29
BB3.2 Frecuencia mínima anual de la auditoría	30
BB3.3 Ámbito de aplicación de las auditorías	30

BB3.4	Plazos para realizar las aditorías.....	30
BB3.5	Re-certificación.....	30
BB3.6	Representación de la entidad del grupo en la auditoría en el lugar.....	30
BB4	Muestreo.....	Error! Bookmark not defined.
BB4.1	Decisión sobre si la estratificación de la muestra es necesaria	31
BB4.2	El CAB decide que hay que emplear un Plan de Muestreo.....	31
BB4.3	Aumento en el tamaño del muestreo.....	33
BB4.4	Adjudicación de los planes de muestreo normal, mejorado o reducido, para determinar el número de lugares en el plan de muestreo para las auditorías posteriores	34
BB4.5	Selección de muestras	35
BB5	Personal	36
BB5.1	Audidores de certificación	36
BB6	No-Conformidades.....	36
BB6.1	Clasificación de no-conformidades encontradas en los emplazamientos .	36
BB6.2	Clasificación de las no-conformidades encontradas contra la entidad del grupo	37
BB6.3	Acción si el número de emplazamientos con no-conformidades graves encontradas en el lugar es alto.....	Error! Bookmark not defined.
	Número de lugares incluidos en el muestreo del CAB	38
BB6.4	Acciones como resultado de no-conformidades en un lugar concreto.....	38
BB6.5	Acciones como resultado de no-conformidades en la entidad del grupo ..	39
BB6.6	Suspensión	39
BB6.7	Retirada	Error! Bookmark not defined.
BB7	Informes y decisiones de la Auditoría	40
BB7.1	Decisiones relativas a la certificación.....	40
BB7.2	Presentación de informes	Error! Bookmark not defined.
BB7.3	Certificados.....	41
BB8	Incorporación al grupo de nuevos emplazamientos	41
BB8.1	Aprobación de nuevos emplazamientos en donde su aumento sea superior al 10% de las cifras iniciales o incorporen nuevas actividades al ámbito de aplicación del certificado	41
BB8.2	Aprobación de nuevos emplazamientos en donde su aumento sea de hasta el 10% de las cifras iniciales	42
BB8.3	Certificados actualizados y plazos del certificado	42
BB8.4	Notificación al MSC	42
ANEXO BC: Lista de comprobación para la Cadena de Custodia de Grupo – Normativa		
	49
Introducción		49

ANEXO BD: Requisitos adicionales para la Cadena de Custodia – Normativa Error!

	Bookmark not defined.	
BD1	Requisitos para informar de cambios	Error! Bookmark not defined.
BD1.1	Ámbito de aplicación	Error! Bookmark not defined.
BD1.2	Requisitos	Error! Bookmark not defined.
BD2	Solicitud de la documentación correspondiente a de un producto certificado para que el MSC pueda realizar una prueba de trazabilidad Error! Bookmark not defined.	
BD2.1	Ámbito de aplicación	Error! Bookmark not defined.
BD2.2	Requisitos	Error! Bookmark not defined.
BD3	Requisitos para la manipulación o venta de pescado en evaluación por el MSC	Error! Bookmark not defined.
BD3.1	Ámbito de aplicación	Error! Bookmark not defined.
BD3.2	Requisitos	Error! Bookmark not defined.
BD4	Requisitos para el uso de subcontratas	Error! Bookmark not defined.
BD4.1	Ámbito de aplicación	Error! Bookmark not defined.
BD4.2	Requisitos	Error! Bookmark not defined.
BD5	Requisitos para el uso de ingredientes sin certificación ..Error! Bookmark not defined.	
BD5.1	Ámbito de aplicación	Error! Bookmark not defined.
BD5.2	Requisitos	Error! Bookmark not defined.
BD6	Requisitos para grupos	Error! Bookmark not defined.
BD6.1	Ámbito de aplicación	Error! Bookmark not defined.
BD6.2	Requisitos	Error! Bookmark not defined.

Anexo BE: Auditorías de Cadena de Custodia del Consejo para la Certificación de la Acuicultura (ASC) – Normativa	73
---	-----------

Parte C – Índice	C1
-------------------------------	-----------

Parte B: Requisitos para la Certificación Cadena de Custodia

11 **Ámbito de aplicación**

- 11.1 El ámbito de aplicación de la Parte B de los Requisitos para la Certificación del MSC son las actividades que todos los CAB deberán realizar al auditar a las organizaciones de una cadena de suministro que deseen declarar que el pescado, o productos derivados, que compran o venden, procede de una fuente bien gestionada y sostenible que ha obtenido la certificación de acuerdo con los *Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible*, o con otros estándares aprobados por el MSC.
- 11.2 Una vez que un producto con certificación MSC ha sido colocado dentro de un envoltorio a prueba de manipulación y está listo para el consumidor, los requisitos para la certificación cesan de aplicarse.

12 **Documentos normativos**

Los documentos normativos de la Sección nº2 de la Parte A, también se aplican a la Parte B.

- a. **Manual de usuario de la base de datos e-Cert del MSC para el CB: Cadena de Custodia v6**³²

13 **Términos y definiciones**

- 13.1 Las definiciones de todos los términos y conceptos están incluidas en el Vocabulario del MSC y MSCI (Anexo AA).

14 **Requisitos generales**

14.1 **Contrato**

- 14.1.1 **El contrato del CAB para la realización de la certificación deberá incluir el requisito de que el cliente se ajusta al Estándar del MSC para la Cadena de Custodia y a todos los elementos pertinentes del Anexo BD: Requisitos Adicionales de la Cadena de Custodia.**³³

³² Director de Estándares; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011, documento normativo añadido.

³³ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

15 Requisitos estructurales

No existen requisitos adicionales a los establecidos por la norma ISO Guía 65, la Guía para la aplicación de la norma ISO Guía 65 y por la Parte A de los Requisitos para la Certificación MSC.

16 Recursos necesarios

16.1 Personal

16.1.1 Al menos uno de los miembros de cada equipo deberá poseer conocimientos generales de las siguientes materias:

- 16.1.1.1 El pescado, sus productos derivados y sus cadenas de suministro.
- 16.1.1.2 El tipo de actividad de la cadena de suministro a ser auditada.
- 16.1.1.3 El proceso de evaluación de pesquerías.
- 16.1.1.4 El punto en el cual el pescado o productos derivados entra por primera vez en la cadena de custodia con certificación.

17 Requisitos del proceso

17.1 Necesidad de certificación

17.1.1 El CAB deberá trabajar con cada solicitante para confirmar:

- 17.1.1.1 Que la certificación es necesaria.
- 17.1.1.2 El ámbito de aplicación de la certificación propuesto del solicitante (véase la sección 17.2).

17.1.2 El CAB deberá verificar que la certificación de CoC es un requisito para poder desarrollar los siguientes aspectos:

- 17.1.2.1 El CAB deberá verificar si todos los productos adquiridos se encuentran dentro de un envoltorio a prueba de manipulación, listo para el consumidor.
 - a. Los CAB deberán emplear el árbol de decisión de la Figura B1 para determinar, si un producto puede o no, tener la consideración de que está listo para el consumidor dentro de un envoltorio a prueba de manipulación, o si la certificación CoC es necesaria.
 - b. Si todos los productos adquiridos están dentro de un envoltorio a prueba de manipulación y listos para el consumidor:

- i. El CAB deberá verificar si el solicitante realiza actividades de restauración sirviendo pescado al consumidor.
 - A. Si las actividades del solicitante consisten en recibir únicamente pescado con certificación MSC dentro de un envoltorio a prueba de manipulación listo para el consumidor y abrir dicho envoltorio, con objeto de calentar su contenido o para colocarlo sobre un plato, el CAB deberá informar al solicitante de que la certificación CoC no es necesaria.
 - B. Si el solicitante realiza cualquier otra actividad dirigida hacia el consumidor, como la restauración o la “comida para llevar”, el CAB deberá informar al solicitante de que la certificación CoC es necesaria.
- ii. Salvo que se acuerde lo contrario, el CAB deberá informar al solicitante de que la certificación CoC no es necesaria.
- c. El CAB deberá ~~notificar~~ **verificar**³⁴ que el pescado con etiquetas, o cualquier otro tipo de distintivo, que identifiquen al producto como MSC, que éstos deben colocarse de un modo coherente con los requisitos del MSC1.

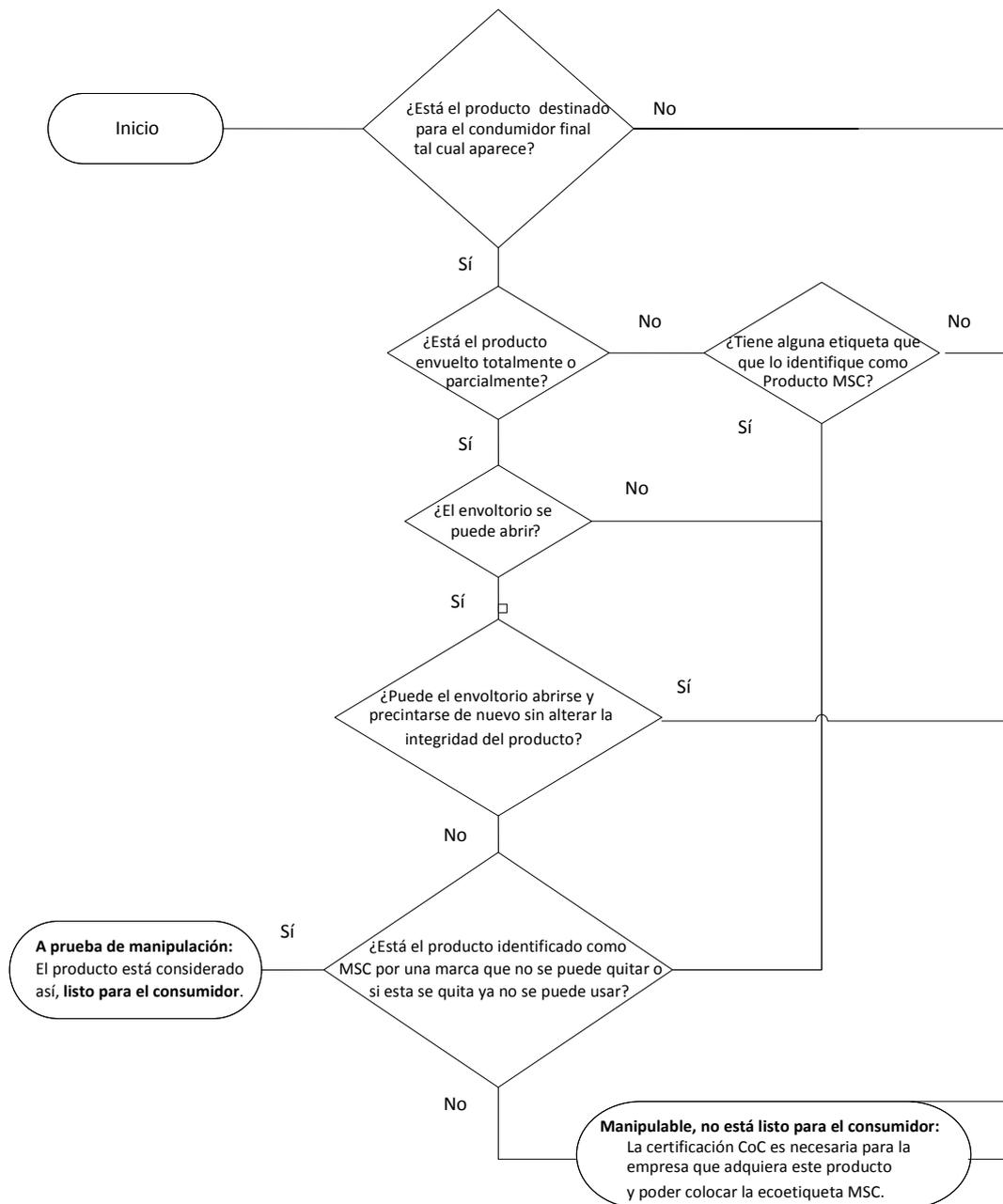
17.1.2.2 El CAB deberá verificar si el solicitante es un barco o una lonja de pescado situada en el puerto, o en sus cercanías, en donde se desembarca el pescado y, si es así, asimismo deberá:

- a. **Revisar el Informe Público de Certificación de la(s) pesquería(s) de donde proceda el pescado tratado, para comprobar si han de estar en posesión de la certificación de CoC e:**
 - i. **Informar al solicitante de que la certificación de CoC no es necesaria si el Informe Público de Certificación indica que la misma no es necesaria para sus actividades ya que están cubiertas por el(los) certificado(s) de la pesquería(s).**
 - ii. **Informar al solicitante de que la certificación de CoC es necesaria si el Informe Público de Certificación indica que la misma es necesaria para sus actividades.**³⁵

³⁴ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; aclaración.

³⁵ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Figura B1: Árbol de decisión para envoltorios a prueba de manipulación listos para el consumidor.



17.1.2.3 El CAB deberá verificar si el solicitante es un mercado mayorista de pescado a donde acuden compradores y vendedores, si es así el CAB deberá informar al solicitante de que:

- a. La certificación CoC es opcional.
- b. Los operadores que compren y vendan pescado con certificación MSC en estos mercados sí necesitan la certificación CoC.

17.1.2.4 El CAB deberá verificar si el solicitante se convierte en propietario de productos que no están empaquetados a prueba de manipulación, ni listos

para el consumidor y no es una empresa minorista o de restauración que venda al consumidor directamente.

- a. Si el solicitante se hace propietario de este tipo de productos, el CAB deberá informar al solicitante de que la certificación CoC es necesaria.
- b. Si el solicitante procesa sus propios artículos y, a su vez, procesa por contrato artículos para otros, el CAB deberá informar al solicitante de que deberá incluir el procesado contratado dentro de su ámbito.

17.1.2.5 El CAB deberá verificar si el solicitante no se convierte en propietario del producto y si participa en actividades de procesamiento o transformación del producto, empaquetado o re-empaquetado, etiquetado o re-etiquetado.

- a. Si el solicitante participa en alguna de estas actividades, el CAB deberá informar al solicitante de que está obligado a estar cubierto por una certificación de CoC, tanto:
 - i. En calidad de titular de la certificación CoC, como
 - ii. En calidad de subcontratista dentro del ámbito del certificado de CoC de otro titular.

17.1.2.6 El CAB deberá verificar si el solicitante participa en actividades de comercio minorista.

- a. Si el solicitante participa en actividades que incluyan el procesamiento o transformación del producto o cambios en el empaquetado, el CAB deberá informar al solicitante de que la certificación CoC es necesaria.

17.2 **Ámbito de aplicación de la certificación**

17.2.1 Una vez ha quedado establecido que la certificación CoC es necesaria para el solicitante o éste la ha solicitado, el CAB deberá delimitar con el solicitante, cuál va a ser el ámbito propuesto de la certificación, para ello definirán:

17.2.1.1 La(s) pesquería(s) (con certificación MSC, o “en evaluación por el MSC”) de donde va a proceder el producto.

17.2.1.2 Las especies que se van traer o vender.

17.2.1.3 Las actividades a llevar a cabo; la forma del producto; el tipo de almacenaje y su presentación empleando las opciones incluidas en el Cuadro B1.

17.2.1.4 La definición de las actividades incluidas dentro del ámbito de la certificación se encuentra en el Cuadro B2.

17.2.1.5 **Si el solicitante maneja o pretende manejar productos procedentes de actividades de acuicultura con certificación del ASC, el CAB deberá aplicar el Anexo BE para auditorías de elementos dentro del ámbito del ASC.**³⁶

³⁶ **TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

Cuadro B1: Lista de opciones del ámbito.

Actividad	Forma del producto	Tipo de almacenaje	Presentación
Procesado contratado	Extractos	En frío (incluye fresco)	Alimento para acuicultura
Distribución	Filetes	Artículos desecados	En bloque
Captura	Eviscerado	Congelados	En bloques intercalados
Empaquetado o re-empaquetado	Descabezado y eviscerado	Vivos	Empaquetado
Procesado	Picado	OTRA – Describa:	En empanada/galleta
Restaurante / para llevar al consumidor	Aceite		Enlatado
Comercio minorista	En porciones		Revestido
Almacenaje	Hueva		Desecado
Comercio de pescado (compra/venta)	Rodajas o porciones		Fermentado
Transporte	Entero		Como fertilizante
Mayorista	OTRA – Describa:		Fresco en pescadería
OTRA – Describa:			Ahumado, caliente y frío
			Congelación rápida individual
			En tarro
			Macerado
			En adobo/escabechado
			Artículo de un menú
			Cápsula de aceite
			Alimento de mascotas
			En salmuera
		En porciones	
	En bolsa / empaquetado al vacío		
	Comida preparada		
	Salado		
	Salsa		
	Snacks		
	Filetes		
		Surimi	
		OTRA – Describa:	

Cuadro B2: Definiciones de las actividades incluidas en el ámbito de la certificación.

	Actividad	Definición
1	Comercio de pescado (compra/venta)	Esta estará probablemente dentro del ámbito de todas las empresas, a excepción de las procesadoras subcontratadas que no vayan a ser propietarias del producto. En la mayoría de los casos, este tipo de cliente, tendrá que seleccionar, además de esta actividad, otra adicional, a menos que se dedique únicamente al “comercio”. Por ejemplo, si va a hacerse cargo del producto, el cliente deberá seleccionar: “almacenaje”, “mayorista” o “distribución” como actividades adicionales.
2	Transporte	Las empresas de transporte no necesitan estar certificadas para la CoC, a menos que se conviertan en propietarias del producto. En algunos casos, sin embargo, el empleo de una empresa de transporte puede aumentar el riesgo hasta tal punto, que podría exigir a su cliente que pidiera a la empresa que se certificara, por ejemplo, un barco que realice transbordo de pescado.
3	Almacenaje	Esta hace referencia al producto que la empresa almacena antes de su procesado/distribución/venta y después del procesado. Esta actividad también estará probablemente dentro el ámbito de muchos clientes ya que lo normal es que almacenen el pescado antes de su procesado/distribución/venta o después de su procesado.
4	Distribución	La distribución deben seleccionarla aquellas empresas que reciban contenedores, pallets, etc. precintados, que puedan dividirse, o no, en unidades precintadas más pequeñas y REPARTIRSE al consumidor o demás miembros de su grupo. Es decir, se hacen cargo del producto pero no son propietarias del mismo.
5	Mayorista	Deben seleccionarla aquellas empresas que reciban contenedores, pallets, etc. precintados, que puedan dividirse, o no, en unidades precintadas más pequeñas y VENDERSE al consumidor o demás miembros de su grupo. Es decir, se hacen cargo del producto y son propietarios.
6	Captura	Deberá seleccionarse cuando los barcos de pesca estén siendo certificados. Si realizan el procesado a bordo, la actividad “procesado” deberá seleccionarse también.
7	Empaquetado y re-empaquetado	Deberá seleccionarse cuando se cambia el empaquetado pero el producto permanece. Se da por supuesto que las empresas procesadoras también realizarán el empaquetado del producto, por lo tanto no es necesario que seleccionen “empaquetado” si ya se ha seleccionado “procesado”. Cuando una empresa recibe el producto de otra empresa procesadora para únicamente cambiar el empaquetado del mismo por otro tipo específico de envoltorio, deberá seleccionarse esta actividad.
8	Procesado	Deberá seleccionarse para incluir todos los ejemplos de procesado: procesado primario, secundario, de valor añadido, de preparación de pescado o cualquier otro tipo de actividad que implique alguna modificación en el producto (excepto aquellas actividades descritas en los puntos “10” y “11” siguientes).
9	Procesado por contrato	Esta actividad hace referencia al mismo procesado del punto anterior, pero cuando está realizado por empresas subcontratadas que no son propietarias del producto.
10	Minorista	Esta actividad incluye los puntos de venta de pescado fresco de minoristas, pescaderías, mercados de venta directa al consumidor, etc. en donde el consumidor se llevará el producto para prepararlo antes de consumirlo, o en donde el producto se vende en un entorno propio de “minorista” tradicional.
11	Restaurante / para llevar al consumidor	Esta actividad incluye cualquier tipo de servicio de restauración, como locales de venta de “pescado con patatas fritas”, restaurantes comunes, restaurantes de servicio rápido, etc. en donde el producto se vende directamente al consumidor “listo para ser consumido”, o en donde se

Actividad		Definición
		vende en un entorno propio de “restaurante” tradicional.
12	Otra	Deberá quedar claramente definido y explicado por qué no puede ajustarse a ninguna de las categorías de las actividades anteriores.

17.2.2 El ámbito de aplicación deberá quedar registrado por pesquería y especie, sin embargo, cada una de las demás categorías podrá registrarse sin tener que asociar las unas a las otras, es decir, la apariencia de un producto puede catalogarse en dos tipos de almacenaje distintos y en cuatro presentaciones diferentes, pero no es necesario vincular a todos ellos entre sí.

17.2.3 El CAB deberá verificar si se trata de un producto “en evaluación por el MSC”.

17.2.3.1 Si se trata de un producto “en evaluación por el MSC” el CAB deberá aceptarlo como si estuviera dentro del ámbito de aplicación, siempre que uno o más de los siguientes puntos sean aplicables al solicitante:

- a. Que se vaya a convertir en propietario del pescado antes de proceder a su conservación.
- b. Que sea la primera empresa que vaya a conservar el pescado.
- c. Que tenga implantado un sistema que asegure que todas las referencias al estatus de “en evaluación por el MSC” del producto han sido eliminadas del mismo cuando el producto se ponga a la venta antes de que la pesquería haya obtenido la certificación y, o bien:
 - i. compra el producto directamente de la primera empresa que conserva el pescado, o
 - ii. es la primera empresa de la cadena de custodia que compra el pescado directamente de la pesquería “en evaluación por el MSC” que conserva el pescado.

17.2.4 El CAB deberá verificar si el cliente opera en más de un lugar (*multisite*).

17.2.4.1 **Si el solicitante es un operador *multisite*, el CAB deberá llegar a un acuerdo con el solicitante sobre una de las siguientes opciones:**

- a. **Cada uno de los lugares en donde opera deberá ser auditado y se expedirá un certificado para cada lugar (CoC individual), o**
- b. **Cada lugar en donde opera deberá ser auditado individualmente y se expedirá un certificado individual para todos los lugares (CoC de *multisite*), o**
- c. **Se aplicarán los requisitos para la certificación de grupo (CoC de grupos).³⁷**

17.2.5 El CAB deberá verificar si el solicitante subcontrata a alguna empresa, aparte de las empresas de transporte, que vayan a necesitar ser incorporadas al listado de ubicaciones y subcontratistas del certificado.

17.2.5.1 En caso de emplear subcontratistas, el CAB deberá verificar si éstos tienen

³⁷ **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

su propio certificado de CoC y realizan procesados por contrato.

- a. **Si el subcontratista tiene su propio certificado de CoC, el CAB deberá informar al solicitante de que la actividad de procesado por contrato deberá quedar cubierta por el propio certificado de CoC del subcontratista.**³⁸

17.2.6 El CAB deberá verificar si el solicitante está solicitando una certificación provisional.

17.2.6.1 Si se está solicitando una certificación provisional, el CAB deberá verificar que:

- a. Se trata de circunstancias excepcionales.
- b. Se puede demostrar que:
- i. Es inviable realizar una auditoría in situ antes de la obtención del certificado.
- ii. Los riesgos para la integridad de la ecoetiqueta MSC son mínimos.

17.2.6.2 Si el CAB está conforme y considera que la certificación provisional es adecuada, deberá:

- a. Informar al solicitante de que el MSC no se hace responsable de ningún gasto asociado a la extinción de cualquier certificado provisional anterior a la obtención del certificado CoC.
- b. Solicitar una certificación provisional a la base de datos del MSC, facilitando al MSC la siguiente información:
- i. El ámbito de aplicación de la certificación propuesto.
- ii. Una justificación por escrito explicando por qué no es posible realizar de inmediato una auditoría in situ.
- iii. Los resultados del análisis de riesgo realizado empleando el Cuadro B3: Evaluación de riesgo para certificaciones provisionales, para demostrar que las probabilidades de fracaso de la CoC son mínimas.
- iv. Un calendario de trabajo completo que incluya las actuaciones posteriores y la fecha de la(s) auditoría(s) in situ a realizar en el plazo de tres meses.

17.2.6.3 El CAB deberá informar al solicitante de que el certificado provisional se expedirá si el MSC da su aprobación.

³⁸ **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

CUADRO B3: Evaluación de riesgo para certificaciones / subcontratistas provisionales.³⁹

Zona de riesgo	Criterios	Umbral / Consideración	Riesgo
A. Historial corporativo	1. Número de años comerciando.	>3 años	Bajo
		< 3 años	Medio
	2. ¿Ha realizado el CAB alguna otra auditoría (MSC u otra) para el cliente?	Sí: con conformidad positiva	Bajo
		Sí: con conformidad negativa	Alto
No		Medio	
B. Control de la documentación y de la calidad	1. La empresa posee un sistema de gestión certificado por un tercero acreditado.	Sí: (p.ej. ISO 9001; ISO 22000, BRC; HACCP, SQF2000)	Bajo
		No	Alto
	2. Mantenimiento de archivos.	> 3 años	Bajo
		< 3 años	Medio
C. El personal y su nivel de conocimientos sobre el Estándar del MSC y sus requisitos	1. Gerente nombrado oficialmente como responsable para la certificación CoC del MSC.	Sí	Bajo
		No	Alto
	2. Sesión informativa sobre los estándares del MSC para la CoC.	Presencial	Bajo
		A distancia	Medio
D. Separación Física / Temporal	1. Uso de material similar no-certificado.	Sí	Debe ser de riesgo bajo en D.2
		No	Bajo
	2. ¿Están los ciclos de producción del material certificado y del no-certificado separados físicamente o son ejecutados a diferentes momentos?	Sí	Bajo
		No	Alto
E. Trazabilidad	1. Hay sistemas para rastrear el origen de los productos certificados desde su producción en lotes hasta el suministro de materias primas.	Implantados y certificados previamente.	Bajo
		Implantados (no-certificados)	Medio
		Carente	Alto
	2. Hay sistemas para evaluar los ratios de conversión de "Insumo - Producto", para las líneas de "materias prima - producto acabado".	Implantados y certificados previamente.	Bajo
		Implantados (no-certificados)	Medio
		Carente	Alto
F. Empaquetado e identificación del producto	1. Los productos quedan firmemente precintados (p.ej. al vacío / MAP o atmósfera protegida).	Sí	Bajo
		No	Alto
	2. Sistemas de etiquetado de productos que cumplen con las secciones 4 y 5 del Estándar del MSC para la CoC.	Sí	Bajo
		No	Medio

³⁹ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; incorpora referencia omitida.

Nota: En relación a si deberán ser tomadas en consideración en la evaluación de riesgo, aquellas empresas que suministran productos de pescado con certificación, pero que contienen aromatizantes de pescado sin certificación, en la mayoría de los casos, si el CAB detecta cualquier riesgo alto, el CAB debería: o bien no solicitar al MSC la aprobación provisional; o aportar suficiente información que demuestre de qué modo ha actuado el cliente para reducir dicho riesgo.

17.2.7 El CAB puede comprobar si el cliente es titular de otras certificaciones, expedidas por otro CAB acreditado por el MSC, conforme a algún otro estándar relevante reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional.

17.2.7.1 Si el solicitante es titular de alguna otra certificación, el CAB puede emplearlo a modo de indicio significativo de su conformidad con el Estándar del MSC para la CoC. ■

a. El CAB podrá:

- i. Realizar un análisis de las carencias y diferencias entre el Estándar del MSC para la CoC y el otro estándar.
- ii. Utilizar el conocimiento de la conformidad demostrada por la otra certificación, para respaldar su auditoría y su decisión sobre la certificación.

17.2.8 El CAB deberá informar al cliente de la posibilidad de poder incluir más productos en el ámbito de aplicación que se propone tramitar, durante el periodo transitorio hasta la siguiente auditoría.

17.2.9 El CAB deberá confirmar con el solicitante el ámbito de aplicación propuesto de la certificación.

17.3 Planificación de la auditoría

17.3.1 El CAB deberá, dentro de un plazo de diez días desde el recibo del contrato de certificación firmado:

17.3.1.1 Inscribir al solicitante en la base de datos del MSC.

- a. En ese momento el CAB podrá asignar al solicitante el Código de Certificado MSC para la CoC. Este código será el empleado por el solicitante si obtiene la certificación.

17.3.1.2 Dar al solicitante un Código de Certificado MSC para la CoC.

17.3.1.3 Planificar la auditoría.

17.3.2 El CAB deberá planificar las actividades de las auditorías in situ y a distancia teniendo en cuenta los siguientes puntos:

17.3.2.1 El ámbito de aplicación propuesto.

17.3.2.2 El sistema de gestión empleado por el cliente.

17.3.2.3 Cualquier otra certificación que posea.

- 17.3.2.4 La necesidad de permitir tiempo suficiente para verificar la eficacia del sistema de gestión del cliente en el ámbito propuesto.
- 17.3.2.5 Las posibilidades para poder sincronizar y combinar las auditorías de CoC con otras auditorías a distancia cuando sea posible y se estime oportuno.
- 17.3.3 Si va a haber subcontratistas incluidos en el listado de emplazamientos y subcontratistas del certificado, el CAB deberá:
 - 17.3.3.1 Pedir al solicitante que proporcione información sobre de qué forma va a mantener un control pleno sobre cada subcontratista o emplazamiento.
 - 17.3.3.2 Repasar los datos proporcionados y dirigir una evaluación de riesgo, de acuerdo con los criterios del Cuadro B3 de análisis de riesgo para certificaciones / subcontratistas provisionales, para determinar si es necesario realizar una visita in situ al subcontratista.
 - a. El CAB podrá excluir de la visita in situ a aquellos lugares y subcontratistas considerados como de riesgo bajo.
 - b. Cuando sea necesario realizar alguna visita in situ, el CAB deberá realizarla al completo y dar su aprobación al subcontratista antes de incorporar el emplazamiento a la lista aprobada del subcontratista.
 - 17.3.3.3 El CAB deberá realizar siempre una visita in situ cuando el subcontratista realice labores de procesado o transformación del producto.
- 17.3.4 Para las auditorías de seguimiento o reevaluación el CAB pedirá al titular del certificado que prepare un listado de los productos con certificación MSC que haya manejado desde la auditoría anterior.

17.4 Evaluación

- 17.4.1 Para cada una de las actividades inscritas en el ámbito de aplicación propuesto, el CAB deberá recabar y revisar todas las pruebas de que los procedimientos del sistema de gestión implantados por el cliente, cumplen los requisitos del Estándar del MSC para la CoC y el **Anexo BD**⁴⁰:
 - 17.4.1.1 Si en el momento de realizar la auditoría el cliente no está manejando productos incluidos en el ámbito de aplicación propuesto, el CAB deberá recabar pruebas de que el sistema implantado cumple con el Estándar del MSC para la CoC en una o más de las muestras de productos que sean similares a los productos incluidos en el ámbito de aplicación propuesto. 
 - 17.4.1.2 Si se va a incluir pescado “en evaluación MSC” en el ámbito de aplicación, el CAB deberá verificar que el sistema puede mantener la cadena de custodia y la trazabilidad del producto.
- 17.4.2 Los auditores deberán revisar los datos correspondientes al recibo, procesado y suministro de los productos incluidos dentro del ámbito propuesto.
- 17.4.3 Los auditores deberán:

⁴⁰ **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

- 17.4.3.1 Cotejar los conocimientos de embarque desglosados con la documentación recibida y con las cargas reales.
- 17.4.3.2 Determinar que el cliente está adoptando las medidas oportunas, o puede adoptarlas, para poder separar o diferenciar claramente, el producto de pescado con certificación MSC o “en evaluación por el MSC”, del producto de pescado sin certificación.
- 17.4.3.3 Verificar que los parámetros físicos exigidos por el sistema han sido implantados y están operando correctamente. ■
- 17.4.3.4 Revisar el contenido y la puesta en práctica de los procedimientos. ■
- 17.4.3.5 Probar el sistema de trazabilidad en un lote entregado y en un producto listo para su venta (lote o producto con certificación MSC / producto sin certificación MSC o producto similar) a elegir por el CAB.
 - a. La prueba deberá vincular la entrada con la salida, o viceversa, mediante la numeración exclusiva de cada lote o entrega; los datos internos de trazabilidad; los datos de venta (que relacionan al proveedor(es) con los lotes o partidas de compra); los registros de gestión y los de suministro.
 - b. Se tomarán un número de muestras suficiente para estar seguros de que el sistema es efectivo para todos los productos incluidos en el ámbito de aplicación propuesto.
- 17.4.3.6 Verificar que los datos son suficientes para conciliar las entradas y salidas de cada partida. ■
 - a. Los auditores deberán ser testigos de que el titular del certificado realiza la conciliación, o realizar ellos la suya propia, en un número de lotes suficiente para estar seguros de que el sistema de trazabilidad empleado es eficaz para todos los productos inscritos en el ámbito de aplicación de la certificación.
- 17.4.3.7 Recopilar una lista de proveedores (si se conocen).
- 17.4.3.8 Verificar que el cliente cumple con el acuerdo de licencia de la ecoetiqueta para el uso de las marcas registradas del MSC sobre el empaquetado. En caso de emplear productos del mar sin certificación, verificar que se emplea hasta un máximo del 5% del contenido total de pescado del producto empaquetado a prueba de manipulación y listo para el consumidor.⁴¹**
- 17.4.4 Si el ámbito de aplicación incluye pescado “en evaluación por el MSC” los auditores deberán:
 - 17.4.4.1 Verificar que hay suficientes evidencias que demuestran que el cliente emplea un sistema de registro para los siguientes datos:
 - a. El nombre del proveedor y su código de certificado de pesquería o CoC del MSC.

⁴¹ **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

- b. La fecha de captura.
 - c. Datos adicionales suficientes que permitan rastrear el origen de esa mercancía hasta sus proveedores.
- 17.4.4.2 Revisar la situación de una muestra de las existencias de productos con certificación MSC y “en evaluación por el MSC” que almacena el cliente, y confirmar si el sistema empleado identifica correctamente si dichas existencias están cualificadas o podrían estar cualificadas para solicitar el uso de la ecoetiqueta MSC.
- 17.4.4.3 Si el cliente tiene incluido en su ámbito de aplicación pescado “en evaluación por el MSC”, deberá obtener una confirmación de que el sistema de registro del plazo de elegibilidad y de la fecha de captura es adecuado.
- 17.4.4.4 Verificar que el pescado “en evaluación por el MSC” está etiquetado o, si no, que está identificado con el nombre del proveedor y la fecha de captura.
- 17.4.4.5 Verificar que el estatus de “en evaluación por el MSC” queda reflejado en las facturas pero no en los productos listos para vender.
- 17.4.5 A la finalización de cada auditoría in situ los auditores deberán convocar una reunión de clausura con el(los) representante(s) del cliente. Durante esta reunión el auditor deberá:
- 17.4.5.1 Verificar que el(los) representante(s) del cliente ha entendido los siguientes aspectos:
 - a. Que hasta que la información de su certificación, incluyendo el ámbito de aplicación, no aparezca en el sitio web del MSC, no han obtenido la certificación aún y no pueden realizar ninguna afirmación concerniente a la certificación.
 - b. Las medidas que puede que tengan que completar antes de que se pueda otorgar la certificación.
 - c. Las no-conformidades que hayan sido detectadas y su previsible categorización (sujeta a la aprobación de la entidad de decisión del CAB).
 - d. Que el abastecimiento de pescado “en evaluación por el MSC” corre totalmente por cuenta y riesgo del cliente y que no hay garantías de que la pesquería vaya a obtener la certificación de acuerdo a los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.
 - e. Que la fecha de elegibilidad efectiva para el pescado “en evaluación por el MSC” puede ser diferente del plazo de elegibilidad y que únicamente el pescado que haya sido capturado a partir de la fecha de elegibilidad efectiva podrá ser vendido como “con certificación MSC” cuando la pesquería haya obtenido la certificación.
 - f. Si en el momento en que tenga lugar la auditoría in situ no han sido definidos los proveedores de productos inscritos dentro del ámbito de aplicación, cada vez que el cliente vaya a incluir a un nuevo proveedor en el mismo deberá comunicar al CAB los nombres de sus proveedores, o los códigos de los certificados de CoC o pesquerías, en el plazo de diez días tras el recibo de su primer reparto.

- g. Que el cliente deberá informar al CAB de cualquier cambio significativo que afecte a la certificación, según queda establecido en el contrato.
- 17.4.5.2 Asegurarse de que el ámbito de aplicación propuesto y, en caso de auditorías de seguimiento o re-certificación, de que la lista de productos MSC entregada desde la auditoría anterior, son correctos y son los acordados.
- a. El CAB deberá incluir todas las categorías de productos que el cliente haya entregado desde la auditoría anterior.

17.5 Resultados de la auditoría

17.5.1 Los auditores deberán clasificar las no-conformidades de menor a mayor como sigue:

17.5.1.1 No-conformidad leve: cuando el cliente incumple el Estándar del MSC para la CoC, pero sin poner en peligro la integridad de la CoC.

- a. En caso de certificación inicial, el CAB podrá recomendar al solicitante para la certificación una vez se haya sido acordado un plan de medidas para abordar la no-conformidad detectada:
 - i. Un plan de medidas que deberá incluir una breve descripción de:
 - A. Cuál ha sido la causa originaria de la no-conformidad.
 - B. Qué medida correctiva se pretende tomar para abordar de forma satisfactoria la no-conformidad.
 - C. Los plazos de tiempo adecuados para la implantación de la medida correctiva.
 - b. El CAB deberá exigir que las no-conformidades leves, surgidas durante las auditorías de seguimiento, hayan sido abordadas de forma satisfactoria para la próxima auditoría programada.

17.5.1.2 No-conformidad grave: cuando la integridad de la CoC ha sido puesta en peligro y la certificación no puede ser concedida o mantenida.

- a. El CAB deberá exigir al solicitante que aborde las no-conformidades graves de forma satisfactoria:
 - i. Con anterioridad a la concesión de la certificación.
 - ii. En el plazo de tres meses desde la fecha de la auditoría. o se exigirá una nueva auditoría completa.
- b. El CAB deberá dar al titular del certificado un plazo máximo de un mes para abordar de forma satisfactoria la no-conformidad grave.
 - i. El CAB deberá exigir que se determine cuál ha sido la causa originaria de la no-conformidad.
 - ii. Si la no-conformidad no es abordada en el plazo máximo de un mes, podría producirse la suspensión o retirada del certificado y tener que volver a realizar la auditoría al completo.
- c. El CAB deberá evaluar la eficacia de las medidas correctivas o preventivas tomadas antes de cerrar o rebajar de categoría una no-conformidad grave.

- 17.5.2 El CAB deberá preparar un Informe de Certificación CoC (Anexo BA) y enviarlo al cliente.

17.6 Decisión de la certificación

- 17.6.1 El CAB podrá recomendar al solicitante para la certificación si:
- 17.6.1.1 No se observan no-conformidades durante la auditoría.
 - 17.6.1.2 Cuando un plan de medidas haya abordado de forma satisfactoria las no-conformidades leves.
 - 17.6.1.3 Cuando todas las no-conformidades graves observadas estén cerradas o hayan sido rebajadas a la categoría de leve.
- 17.6.2 El CAB deberá actualizar el Informe de Certificación CoC (17.5.2) con los datos y las actividades realizadas para aceptar el plan de medidas y el cierre o rebaja de categoría de las no-conformidades graves.
- 17.6.3 La entidad de decisión del CAB deberá confirmar el grado de cualquier no-conformidad encontrada durante la auditoría.
- 17.6.4 La entidad de decisión del CAB deberá decidir, en base a la confianza que el CAB tenga en el sistema del cliente, sobre si el ámbito de aplicación del certificado debería incluir, o no, a todas las categorías de ámbito inscritas en el ámbito de aplicación propuesto.
- 17.6.5 El CAB deberá incorporar los datos de la certificación del cliente a la base de datos del MSC en el plazo de diez días desde la ~~fecha del informe~~ **decisión de la certificación**⁴².
- 17.6.6 El CAB deberá expedir el certificado del cliente adjuntando toda la documentación pertinente: listados, plazos y calendarios de trabajo.
- 17.6.6.1 El CAB deberá informar al cliente de que solamente podrá comerciar con los productos con certificación MSC inscritos en el ámbito de su certificado, una vez los datos del mismo aparezcan en el sitio web del MSC.
 - 17.6.6.2 El CAB deberá informar al cliente de que puede solicitar poder usar la ecoetiqueta MSC:
 - a. Una vez haya firmado el acuerdo de licencia para el uso de la ecoetiqueta MSC y
 - b. Siempre que el cliente respete el acuerdo de licencia para el uso de la ecoetiqueta MSC.
- 17.6.7 El CAB deberá actualizar la base de datos del MSC en el plazo de diez días desde la llegada de la notificación del titular del certificado informando de un nuevo proveedor.
- 17.6.8 El CAB podrá expedir un certificado provisional, cuya validez será de tres meses como máximo, si el MSC aprueba la solicitud del certificado provisional.

⁴² **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

- 17.6.8.1 Si transcurridos dichos tres meses no se ha completado una auditoría in situ y no se ha expedido un certificado CoC, el CAB deberá:
- a. Informar al solicitante de que el certificado provisional ha caducado.
 - b. Informar al solicitante de que debe dejar de usar inmediatamente la ecoetiqueta MSC y no puede afirmar que posee el estatus de CoC.

17.7 Cambio del ámbito de aplicación de la certificación

17.7.1 Cuando reciba una solicitud para ampliar el ámbito de aplicación, el CAB deberá:

17.7.1.1 Revisar la información disponible.

17.7.1.2 Considerar si el sistema de gestión del titular del certificado es adecuado para el nuevo ámbito de operaciones propuesto.

17.7.1.3 Considerar si se respetará la conformidad con el estándar del MSC para la CoC.

17.7.1.4 Decidir si es necesario realizar una auditoría in situ, o no, antes de la ampliación del ámbito.

17.7.1.5 Guardar un registro con la justificación de dicha decisión (17.7.1.4).

17.7.2 Durante la realización de una auditoría in situ para la ampliación del ámbito de aplicación, el CAB deberá seguir los procedimientos establecidos para las auditorías iniciales.

17.7.3 Una vez que el MSC notifique al CAB que una pesquería “en evaluación por el MSC” ha obtenido el certificado, siempre y cuando el pescado y productos derivados procedentes de la pesquería puedan acceder a otras cadenas de custodia:

17.7.3.1 El CAB deberá informar a cada titular con pescado “en evaluación por el MSC” procedente de esa pesquería de los siguientes puntos:

- a. Se ha expedido un certificado MSC de pesquería a favor de la pesquería correspondiente.
- b. Los productos inscritos en el ámbito de aplicación como “en evaluación por el MSC” han sido reclasificados como “con certificación MSC”.
- c. Sólo el pescado procedente de la pesquería recién certificada cuya fecha de captura sea partir de la fecha de elegibilidad efectiva, podrá comercializarse y etiquetarse como pescado “con certificación MSC”, de acuerdo con los términos del acuerdo de licencia para la ecoetiqueta MSC.

17.7.4 El CAB deberá seguir todos los procedimientos correspondientes a la certificación de emplazamientos o subcontratas para ampliar el ámbito de aplicación del certificado.

17.7.5 En el plazo de diez días de producirse un cambio en el ámbito, el CAB deberá:

17.7.5.1 Actualizar el ámbito del cliente en la base de datos del MSC.

- 17.7.5.2 Expedir el nuevo listado del ámbito de aplicación si así lo requiere el cliente. En cualquier caso, cuando tenga lugar la re-certificación se habrá de expedir un nuevo listado del ámbito de aplicación.
- 17.7.5.3 Indicar al cliente que puede comercializar y etiquetar los productos con certificación MSC recientemente incorporados al listado del ámbito de su certificado, únicamente:
- a. Cuando aparezcan en el sitio web del MSC.
 - b. En conformidad con el acuerdo de licencia para la ecoetiqueta MSC.

17.8 Seguimiento

- 17.8.1 El CAB deberá realizar un análisis de riesgo de los titulares del certificado después de cada auditoría de certificación, seguimiento y re-certificación para determinar el nivel del seguimiento. El CAB, a su vez, deberá:
- 17.8.1.1 ~~Considerar los factores de riesgo señalados en el Cuadro B4. Asignar una puntuación a cada factor de riesgo indicado en el Cuadro B4.~~⁴³
 - 17.8.1.2 Calcular la puntuación global de riesgo del titular del certificado sumando los puntos del Cuadro B4.

⁴³ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; aclaración añadida.

Cuadro B4: Factores de riesgo y puntuación para determinar con qué frecuencia se han de realizar los seguimientos.

Factor de Riesgo	Puntos
1. Actividad: Véase Cuadro B2	
Si desempeña más de una actividad, use los puntos más altos sólo para sumar la puntuación total.	
Comercio (compra y venta) (Actividad 1).	4
Transporte (Actividad 2).	4
Almacenaje (Actividad 3).	4
Venta al por mayor o distribución de pescado fresco entero en contenedores sin precintar (Actividades 4,5).	8
Venta al por mayor o distribución de productos preempaquetados (Actividades 4,5)	4
Captura (Actividad 6).	8
Empaquetado o re-empaquetado (Actividad 7).	15
Procesado, procesado bajo contrato (Actividades 8,9).	20
En caso de existir algún riesgo de manipular pescado no-MSC, debido a la situación geográfica de la empresa procesadora en relación a pesquerías sin certificación MSC, de la misma especie en consideración:	
alto – súmese:	8
medio – súmese:	2
bajo – súmese:	0
Servicio al por menor, o de restauración, directo al consumidor (Actividades 10,11).	8
2. Manipulación del Producto	
La empresa se hace propietaria del producto y éste es procesado por un subcontratista sin certificado.	8
Por cada subcontratista sin certificado adicional, súmese:	3
La empresa se hace propietaria del producto y éste es re-empaquetado por un subcontratista sin certificación.	6
Por cada subcontratista sin certificado adicional, súmese:	2
La empresa se hace propietaria del producto y éste es almacenado o transportado por un subcontratista sin certificación.	3
Por cada subcontratista sin certificado adicional, súmese:	1
La empresa no se hace propietaria del producto o no emplea subcontratistas sin certificación	1
3. Especies manejadas	
Las mismas especies, con y sin certificación, en el lugar al mismo tiempo.	8
Especies diferentes, con y sin certificación, en el lugar al mismo tiempo.	4
Solamente las especies con certificación en el lugar.	1
No hay pescado en el lugar.	0
4. Otras certificaciones de las que la empresa ha sido titular en los últimos 12 meses	
Ninguna	4
Certificado por un CAB independiente y de confianza de acuerdo con un estándar que requiera garantías de trazabilidad (BRC, IFS, SQF 2000, HACCP, ISO9001 etc.)	1
5. Comportamiento de la empresa durante la auditoría MSC realizada más recientemente.	
Encontradas una o más no-conformidades graves (o certificación	Empléese

Factor de Riesgo		Puntos
suspendida en los últimos doce meses)	seguimiento riguroso	
Encontradas tres o más no-conformidades leves		8
Encontradas una o más no-conformidades leves		4
No se han encontrado no-conformidades graves o leves		0
6. Información procedente de otros organismos auditores y reguladores		
Ha sido procesado por incumplimiento de los requisitos normativos	Empléese seguimiento riguroso	
Se han cometido graves incumplimientos de las normativas relativas a la seguridad alimentaria o de los requisitos normativos durante los últimos 24 meses.		7
No ha habido procesamientos o graves incumplimientos de las normas relativas a la seguridad alimentaria o de los requisitos normativos durante los últimos 24 meses.		0
7. Número de empleados que participan en la colocación del etiquetado o toman decisiones relacionadas con la colocación del etiquetado		
“Colocación” significa seleccionar materialmente la etiqueta, bolsa, cartón o similar que luzca la ecoetiqueta MSC, de entre otras etiquetas o materiales de empaquetado que no luzcan la ecoetiqueta MSC. En el caso de aquellos lugares en donde la decisión relativa al empaquetado es tomada por un supervisor o un responsable de línea de producción, se tomarán en cuenta el número de éstos y no el número de trabajadores empleados en la línea de producción.		
Más de 11 empleados		3
Entre 3 y 10 empleados		2
Menos de 2 empleados		1
No hay etiquetas colocadas sobre los productos		0
8. Puesto en el índice de percepción de la corrupción (CPI en sus siglas en inglés) de Transparency International del país en donde se opera (para conocer la última clasificación véase: http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi). Consúltese la columna correspondiente a la Puntuación en el CPI más actual.		
Por debajo de 3		28
Entre 3 y 6		16
Por encima de 6		4

Nota: En el Cuadro B4, en la sección “Actividad”, la expresión “contenedores sin precintar” hace referencia a los contenedores de pescado que han sido preparados para su distribución a prueba de manipulación, los cuales suelen encontrarse en las lonjas de pescado o similares.

- 17.8.1.3 Emplee la puntuación de riesgo para determinar la frecuencia y la actividad del seguimiento a realizar usando el Cuadro B5.
- Quando el titular del certificado obtenga una puntuación dentro de las categorías superpuestas del Cuadro B5, el CAB deberá recurrir a su propio criterio y decidir el tipo de seguimiento a emplear.

Cuadro B5: Frecuencia de las auditorías de seguimiento

Puntuación del Cuadro B4	Frecuencia de Seguimiento	Actividad
50 o más	Seguimiento riguroso	In situ, una vez cada 6 meses
De 30 a 55	Seguimiento estándar	In situ, una vez cada 12 meses

De 16 a 35	Seguimiento reducido	In situ, una vez a los 10 - 18 meses desde la fecha de certificación
15 o menos	Seguimiento reducido a distancia	Examen documental, una vez a los 10 - 18 meses desde la fecha de certificación

- 17.8.1.4 Mantener un registro del análisis de riesgo efectuado y de las decisiones resultantes del mismo.
- 17.8.2 En caso de que el CAB llevara a cabo una auditoría documental a un titular de certificado bajo seguimiento reducido a distancia, el CAB deberá efectuar las mismas actividades que en una auditoría in situ.
- 17.8.3 El CAB deberá tener un procedimiento documentado para determinar si deberá realizar una o las dos actuaciones siguientes:
- 17.8.3.1 Efectuar auditorías expeditas (auditorías aleatorias o inesperadas).
- 17.8.3.2 Solicitar y examinar la documentación relacionada con sus operaciones.
- 17.8.4 En el procedimiento del CAB indicado en la cláusula 17.8.3 se deberá tener en cuenta:
- 17.8.4.1 Que la información recibida contenga:
- a. Las reclamaciones.
 - b. Las notificaciones de cambios en personal, de lugar o en los procedimientos del sistema de gestión.
 - c. La información procedente del MSC, ASI y del MSCI.
- 17.8.4.2 Los resultados del análisis de riesgo efectuado por el CAB a los titulares de certificado para identificar a aquellos que puedan necesitar un seguimiento extra.
- 17.8.5 El CAB deberá remitir un informe del seguimiento (Anexo **BCBA**⁴⁴) al titular del certificado.
- 17.8.6 El CAB deberá, si es necesario, cerrar o rebajar de categoría las no-conformidades encontradas durante la auditoría.
- 17.8.6.1 El CAB deberá dejar constancia de las pruebas que hayan sido revisadas para tomar esas decisiones, en el informe de seguimiento.
- 17.8.7 El CAB deberá decidir si se continúa la certificación o no.
- 17.8.8 El CAB deberá actualizar la base de datos del MSC, en el plazo de 10 días desde la fecha de la decisión de seguimiento del CAB, con los datos siguientes:
- 17.8.8.1 Conclusiones de la Decisión del CAB.

⁴⁴ **Director de Estándares; fecha de aplicación: inmediata; corrección de referencia errónea.**

- 17.8.8.2 Ámbito de aplicación de la certificación (si fuera necesario).
 - a. Debiendo incluir el listado de productos con certificación MSC que hayan sido manejados desde la auditoría anterior.
- 17.8.8.3 Informe de Auditoría.
- 17.8.8.4 Fecha de la Auditoría.

17.9 Re-certificación

- 17.9.1 El CAB deberá volver a realizar una auditoría completa al final del periodo de vigencia de cada certificado.
 - 17.9.1.1 El CAB deberá seguir todos los Requisitos para la Certificación MSC pertinentes como si de un nuevo solicitante se tratara.

18 Requisitos para el Sistema de Gestión de los CAB

No hay requisitos adicionales a los de la Guía ISO 65, a las Directrices del IAF para la aplicación de la Guía ISO 65 y a los Requisitos para la Certificación MSC Parte A.

19 Título sin usar en este momento

20 Título sin usar en este momento

----- Fin de la Parte B -----

ANEXO BA: Informe sobre la certificación de cadena de custodia – Normativa

El siguiente formato deberá emplearse durante la preparación del informe CoC:

Sección	Contenido
Resumen	Resumen del informe que incluye una descripción breve del ámbito de la certificación CoC.
Conclusión	La decisión final del CAB sobre si la certificación CoC debe concederse o no. En esta sección se deberán incluir también todas las recomendaciones o condiciones, así como una declaración expresa en relación al estatus de la certificación del solicitante.
Trasfondo del Informe	<p>a) Autor(es): Nombre(s) del auditor(es).</p> <p>b) Auditorías previas (si procede): Resumen de las auditorías de certificación previas y conclusión, junto con las recomendaciones y condiciones impuestas.</p> <p>c) Visitas a la zona: Itinerario de las mismas con fechas. Principales elementos y lugares inspeccionados. Nombre y afiliación de las personas consultadas.</p>
Ámbito	Una descripción del ámbito de aplicación de la auditoría. La versión del Estándar del MSC para la CoC según la cual el cliente haya sido evaluado.
Riesgo	Una descripción de los puntos en donde los insumos con certificación podrían confundirse con los sin certificación. La descripción debe identificar cuáles son los principales puntos de riesgo e incluir algún tipo de valoración de la gravedad de estos riesgos.
Descripción del sistema del cliente para controlar la CoC	Una descripción de todos los riesgos identificados y de cómo se están abordando.
Supervisión	Descripción del sistema de supervisión que el CAB empleará para evaluar periódicamente la idoneidad del sistema CoC del cliente.
Acuerdo	Petición de un acuerdo firmado para poner en práctica las medidas establecidas en el plan de acción, conforme a los plazos definidos en el informe(s) de no-conformidad.
Informe(s) de No-conformidad	Copias de todos los informes de no-conformidad.

----- Fin del Anexo BA -----

ANEXO BB: Cadena de custodia de grupo – Normativa

Requisitos para los organismos de certificación encargados de los programas de certificación de grupos.

Introducción

En este documento se establecen los requisitos obligatorios a seguir por los CAB encargados de evaluar, de acuerdo con el Estándar del MSC para la Cadena de Custodia (CoC), a aquellas empresas que operen en más de un lugar (“certificación de grupo”).

Este Anexo debe leerse junto con el Anexo BC, “Lista de comprobación de los requisitos para la certificación de Cadena de Custodia de Grupo”.

BB1 **Ámbito de aplicación**

- BB1.1 Este Anexo establece los requisitos para los CAB que evalúen a empresas en cadenas de suministro con más de un emplazamiento (ya sean éstas de su propiedad, franquicias o propiedades independientes o coordinadas por una empresa central) que deseen obtener la certificación de acuerdo con el Estándar del MSC para la CoC.
- BB1.2 Los requisitos de este Anexo son adicionales a los incluidos en las Partes A y B de los Requisitos para la Certificación MSC.

BB2 **Aplicación**

BB2.1 **Idoneidad del CAB para llevar a cabo la certificación de grupo.**

- BB2.1.1 Antes de aceptar la solicitud para certificar a un grupo, los procedimientos documentados del CAB para efectuar dicha certificación deberán haber sido evaluados por el ASI en un examen documental o una auditoría in situ.
- BB2.1.2 El CAB deberá cumplir todas las condiciones que el ASI haya podido imponer a los programas de auditoría del CAB para la certificación de grupos, entre las cuales se pueden incluir, entre otras, las siguientes:
 - BB2.1.2.1 Que el ASI esté presente en la primera auditoría de grupo acometida.
 - BB2.1.2.2 Que el ASI supervise los documentos del CAB relativos a la auditoría de la primera certificación de grupo realizada.
 - BB2.1.2.3 Que se establezca un límite en el número de certificaciones de grupo que puedan llevarse a cabo.
 - BB2.1.2.4 Que se establezca un límite en el número de emplazamientos, permitidos dentro del plan de grupo, para ese CAB.

BB2.2 Idoneidad del solicitante para obtener la certificación de grupo

BB2.2.1 El CAB deberá verificar la idoneidad del solicitante para obtener la certificación de grupo antes de aceptar su solicitud, comprobando los siguientes puntos:

BB2.2.1.1 La entidad del grupo propuesto es una entidad jurídica con la que se puede formalizar un contrato.

BB2.2.1.2 Que en todos los emplazamientos se realizan actividades básicamente similares, de acuerdo con la definición de actividades de Cadena de Custodia del MSC (véase Cuadro B1) o, de no ser así, que el grupo pueda estratificarse, de manera satisfactoria, para realizar muestreos.

BB2.2.1.3 Las actividades de la totalidad del grupo se realizan dentro de una zona geográfica; o, de no ser así, que el grupo pueda estratificarse, de manera satisfactoria, para realizar muestreos.

BB2.2.1.4 En todos los emplazamientos utilizan el mismo idioma escrito y todos los responsables de los mismos pueden entenderlo o, tratándose de traducciones, de qué modo abordan los procedimientos de control de la documentación el método para asegurar que las versiones de los documentos se mantienen sincronizadas y se aplican coherentemente.

BB2.2.1.5 La entidad del grupo propuesto está en condiciones de pasar la prueba de imparcialidad en la auditoría y en la toma de decisiones.

BB2.2.1.6 La entidad del grupo propuesto puede demostrar, mediante su solicitud, que han entendido los requisitos para el plan del grupo, de tal forma que es de suponer, podrán clasificarse para obtener la certificación.

BB2.3 Contrato de certificación

BB2.3.1 El contrato de certificación entre la entidad del grupo y el CAB deberá incluir, además de otros requisitos, los siguientes compromisos específicos:

BB2.3.1.1 Que la entidad del grupo cumpla con los requisitos del Anexo **BC**⁴⁵ y que acepte ser auditada por el CAB conforme a dichos requisitos.

BB2.3.1.2 Que la entidad del grupo garantice que notificará al CAB, dentro de los plazos establecidos, todas las incorporaciones, suspensiones y retiradas de emplazamientos del grupo.

BB3 Plazos para realizar la auditoría y frecuencia

BB3.1 Auditorías

BB3.1.1 El CAB no deberá comenzar una auditoría hasta que la entidad del grupo haya confirmado que:

⁴⁵ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada.

- BB3.1.1.1 Todos los lugares sometidos a certificación han recibido una auditoría interna conforme a todos los requisitos y procedimientos de grupo del MSC (Anexo BC3.3) y no tienen pendiente ninguna no-conformidad muy grave o grave.
- BB3.1.1.2 La entidad del grupo ha tenido una auditoría interna de su sistema de gestión de calidad y no tiene pendiente ninguna no-conformidad muy grave o grave. (Anexo BC3.2)
- BB3.1.1.3 Se ha realizado un examen de su gestión (Anexo BC2.9).
- BB3.1.2 La auditoría y certificación de grupo del CAB deberá producirse antes de que en los lugares del grupo etiqueten a sus productos como “con certificación MSC”.

BB3.2 Frecuencia mínima anual de la auditoría

- BB3.2.1 Se deberá realizar una auditoría de certificación de grupo al año como mínimo. La frecuencia de seguimiento reducido establecida en los Requisitos para la Certificación MSC, Parte B, cláusula 17.8, no es aplicable en las certificaciones de grupo. En cada auditoría anual se deberá auditar a la entidad del grupo y a una muestra de los emplazamientos.

BB3.3 Ámbito de aplicación de las auditorías

- BB3.3.1 A lo largo de cada año, todas las actividades abarcadas dentro del ámbito de aplicación del certificado, deberán quedar cubiertas en el de las auditorías de emplazamiento del CAB.

BB3.4 Plazo para realizar las auditorías

- BB3.4.1 A fin de adaptar las disposiciones de la cláusula BB3.3 anterior, el plazo para realizar la auditoría anual se puede adelantar o aplazar hasta en tres meses.

BB3.5 Re-certificación

- BB3.5.1 Los certificados de grupo tendrán una vigencia máxima de tres años, siempre sujetos a un comportamiento satisfactorio del grupo. A partir de dicho plazo se deberá efectuar una auditoría de re-certificación siguiendo los planes de muestreo de las auditorías iniciales.

BB3.6 Representación de la entidad del grupo en la auditoría del lugar

- BB3.6.1 A menos que así lo solicite el CAB, el representante de la entidad del grupo no deberá estar presente durante la auditoría del emplazamiento.

BB4 Muestreo

BB4.1 Decisión sobre si la estratificación de la muestra es necesaria

- BB4.1.1 El CAB deberá asignar a cada grupo solicitante (o subgrupo, según BB4.1.2.1) a uno de los tres planes de muestreo indicados en el Cuadro BB6.
- BB4.1.2 El CAB deberá examinar al grupo para decidir si es necesario estratificar la muestra.
 - BB4.1.2.1 La estratificación deberá tener lugar cuando los emplazamientos del grupo pueden clasificarse en subgrupos diferentes de acuerdo con la actividad indicada en el Cuadro BB1.
 - BB4.1.2.2 Cuando dentro de un grupo se realicen actividades de manufactura o procesado, pero estas actividades no se realicen en todos los emplazamientos del grupo, siempre se efectuará la estratificación.
 - BB4.1.2.3 Si la estratificación es necesaria, el CAB deberá dividir al grupo en dos o más subgrupos.
 - BB4.1.2.4 Si la estratificación es necesaria, el CAB deberá seguir el procedimiento de muestreo en cada subgrupo por separado.
 - BB4.1.2.5 El CAB deberá mantener un registro del proceso de estratificación de la muestra y de las decisiones tomadas.

BB4.2 El CAB decide que es necesario emplear un Plan de Muestreo

- BB4.2.1 El CAB deberá completar la evaluación de riesgo del Cuadro BB1.
 - BB4.2.1.1 El CAB deberá puntuar cada factor de riesgo.
 - BB4.2.1.2 En caso de que se produjeran dos puntuaciones en el mismo subgrupo, el CAB asignará la mayor puntuación posible.
- BB4.2.2 El CAB deberá asignar a cada grupo solicitante a un cuadro de muestra, como se indica en el Cuadro BB2.
- BB4.2.3 El CAB podrá asignar a los titulares de los certificados a un cuadro de muestra nueva, según haya sido la puntuación anual, o los cambios que se hayan producido en la actividad o en el tamaño del grupo.

Cuadro BB1: Adjudicación del plan de muestro. ☐

Factor de riesgo		Puntos	Puntos dados
1	Actividad (remítase al Cuadro B2. Definiciones de las actividades incluidas en el ámbito de la certificación).		
	a. Comercio (compra y venta) (Actividad 1).	4	
	b. Transporte (Actividad 2).	4	
	c. Almacenaje (Actividad 3).	4	
	d. Venta al por mayor o distribución de pescado fresco entero en contenedores sin precintar (Actividades 4,5).	8	
	e. Venta al por mayor o distribución de productos preempaquetados (Actividades 4,5).	4	
	f. Recolección o Captura (Actividad 6).	8	
	g. Empaquetado o re-empaquetado (Actividad 7).	15	
	h. Procesado, procesado bajo contrato (Actividades 8,9).	20	
	i. Servicio al por menor, o de restauración, directo al consumidor (Actividades 10,11).	4	
2	Propiedad		
	a. Los lugares y la entidad del grupo no son de propiedad común.	12	
	b. Los lugares son franquicias de la entidad del grupo.	8	
	c. Los lugares son propiedad de la entidad del grupo.	3	
3	Certificaciones acreditadas que poseen		
	a. Ninguna.	8	
	b. HACCP / ISO 9001 / ISO 22000 / GFSI estándar reconocido.	2	
4	Especies similares que manejan al mismo tiempo y en el mismo lugar		
	a. Alto – Especies de aspecto similar, con y sin certificación, en el lugar al mismo tiempo.	12	
	b. Medio – Especies, con y sin certificación, manejadas al mismo tiempo pero de aspecto diferente (p.ej. de carne blanca y rosa).	6	
	c. Bajo – Únicamente manejan especies con certificación.	3	
5	Número de empleados, en el mayor de los emplazamientos, que participan en la colocación del etiquetado o toman decisiones relacionadas con la colocación del etiquetado. “Colocación” significa seleccionar materialmente la etiqueta, bolsa, cartón o similar que luce la ecoetiqueta MSC de entre otras etiquetas o materiales de empaquetado que no lucen la ecoetiqueta MSC. En el caso de aquellos lugares en donde la decisión relativa al empaquetado es tomada por un supervisor o un responsable de línea de producción, se tomarán en cuenta el número de éstos y no el número de trabajadores empleados en la línea de producción.		
	a. Más de 11 empleados	8	
	b. Entre 3 y 10 empleados	4	
	c. Menos de 2 empleados	2	
6	Puesto en el índice de percepción de la corrupción (CPI en sus siglas en inglés) de Transparency International del país en donde se opera (para conocer la última clasificación véase: http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi). Consúltense la columna correspondiente a la Puntuación en el CPI más actual.		
	a. Por debajo de 3	28	
	b. Entre 3 y 6	16	
	c. Por encima de 6	4	
7	Adquisición de productos del mar		

a.	La adquisición a proveedores la gestionan de forma combinada la entidad del grupo y cada emplazamiento (compra central y local).	12	
b.	La adquisición a proveedores está gestionada en cada emplazamiento (compra local).	9	
c.	La adquisición a los proveedores la gestiona la entidad del grupo (compra central).	3	
Puntuación total			

Cuadro BB2: Asignación en el Cuadro de Muestra.

Puntuación del Cuadro BB1	Cuadro de Muestra
80 o más	100% de los lugares auditados
De 55 a 80	A
De 40 a 60	B
Por debajo de 30 - 45	C
Por debajo de 35	D⁴⁶

Nota:

Los rangos del Cuadro BB2 se solapan de forma intencionada. Si esto ocurre, es decir, si se diera una puntuación de **30-35**,⁴⁷ ó de 40-45, ó de 55-60, el CAB deberá decidir qué Cuadro de Muestra hay que emplear y deberá, igualmente, guardar una copia con los motivos de su decisión.

BB4.3 Aumento en el tamaño del muestreo

BB4.3.1 El CAB deberá realizar la auditoría inicial siguiendo el plan inicial de muestreo-auditoría dentro del cuadro de muestra seleccionado (Cuadro BB6).

BB4.3.1.1 El CAB puede aumentar el tamaño de la muestra en cualquier momento.

BB4.3.1.2 Si el CAB aumenta el tamaño de la muestra deberá guardar una copia de la justificación.

~~BB4.3.1.3 El CAB no deberá disminuir el tamaño de la muestra del estipulado en el plan de muestreo.~~

BB4.3.1.4 **El CAB puede solicitar al MSC aplicar una variación a la cláusula BB4.2.2 para disminuir el tamaño de la muestra, siempre que pueda demostrar que:**

- a. El riesgo del grupo está por debajo del indicado en el Cuadro BB1, y
- b. La entidad del grupo ha demostrado tener un rendimiento muy alto⁴⁸.

⁴⁶ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁴⁷ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁴⁸ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

BB4.4 Adjudicación de los planes de muestreo normal, mejorado o reducido, para determinar el número de emplazamientos en el plan de muestreo para las auditorías posteriores

BB4.4.1 Como seguimiento a la auditoría inicial, el CAB deberá decidir si los planes de muestreo, rigurosos o reducidos, son apropiados.

BB4.4.1.1 El CAB deberá seguir los criterios para el uso de los planes de muestreo rigurosos, reducidos o normales, establecidos en el Cuadro BB3, para con ello recomendar un nivel a la entidad de decisión del CAB.

BB4.4.1.2 La entidad de decisión del CAB deberá revisar la recomendación y, si procede, aprobarla.

BB4.4.1.3 Se advierte a los CAB que el uso del plan de muestreo reducido debe venir justificado por el comportamiento en la auditoría anterior.

Cuadro BB3: Selección de planes de muestreo riguroso, reducido o normal.

Área	Plan de muestreo reducido	Plan de muestreo normal	Plan de muestreo riguroso
Evaluación mediante CAB	No se ha demostrado que hubiera no-conformidades graves con respecto a los requisitos del MSC para la CoC en la última auditoría. La auditoría interna y el sistema de control interno funcionan bien, identificando problemas y aplicando las medidas correctivas y preventivas oportunas.		Una muy grave, o más de tres no-conformidades leves, con respecto a los requisitos del MSC para la CoC verificadas en la última auditoría. Las auditorías internas o el sistema de control interno no están operativos. Las medidas correctivas y preventivas no son adecuadas.
Evaluación del entorno regulador	La legislación en materia de seguridad alimentaria exige programas de seguridad alimentaria basados en los <i>principios de análisis de riesgos y puntos críticos de control</i> (HACCP en sus siglas en inglés) y las pruebas aportadas por las evaluaciones independientes efectuadas con regularidad.		
Información de otros organismos auditores y reguladores			No-conformidades graves con respecto a los requisitos y normas en materia de seguridad alimentaria surgidas durante los últimos 24 meses. Denuncia por incumplimiento de los requisitos reglamentarios.
Titulares de otras certificaciones			Certificación suspendida o retirada durante los últimos 12 meses.

BB4.5 Selección de muestras

BB4.5.1 El CAB deberá seleccionar la muestra de emplazamientos a auditar siguiendo el orden establecido en el Cuadro BB4.

BB4.5.1.1 El CAB deberá seleccionar los emplazamientos del criterio 1 antes de los del criterio 2, los del criterio 2 antes de los del criterio 3 y así sucesivamente.

BB4.5.2 El CAB no informará a la entidad del grupo de la muestra de emplazamientos seleccionados hasta estar lo más cerca posible de la fecha de la auditoría y, en cualquier caso, no más de 20 días antes de que comience de la auditoría.

Cuadro BB4: Orden de selección de la muestra.

Orden de selección de la muestra	
<i>Criterio 1</i>	Emplazamiento elegido para la muestra por el MSC o ASI.

<i>Criterio 2</i>	Emplazamiento que participa en algún tipo de investigación interna o externa.
<i>Criterio 3</i>	Consideraciones logísticas: combinación de viajes, disponibilidad de los auditores.
<i>Criterio 4</i>	Si el cuadro de muestra indica que se deberán auditar cuatro emplazamientos, o más, se seleccionará aleatoriamente un mínimo del 25% de las muestras, redondeando la cifra hasta el número entero superior más cercano.

Notas:

1. El Criterio 3 hace referencia a los emplazamientos que pudieran estar cerca de los elegidos según los Criterios 1 y 2, o cerca de los emplazamientos de otros clientes del CAB.

BB5 Personal

BB5.1 Auditores de certificación

BB5.1.1 Para efectuar las auditorías en el emplazamiento, el CAB deberá nombrar auditores cualificados en el desempeño de auditorías de certificación para certificados de CoC individuales, siempre que éstos se encuentren dentro de su ámbito de auditoría acordado.

BB5.1.2 El CAB deberá exigir que los auditores encargados de auditar las operaciones de la entidad del grupo reúnan además los siguientes requisitos:

BB5.1.2.1 Deberán tener una experiencia de, como mínimo, 50 días como auditores principales en estándares relacionados con sistemas de gestión (es decir, como los abarcados por las normas ISO 17021 e ISO Guía 65, las cuales dependen, en grado sumo, de sistemas de gestión que aseguren la conformidad de los productos).

BB5.1.2.2 Deberán haber sido acreditados por la directiva del CAB para llevar a cabo las auditorías de la entidad del grupo. ■

BB6 No-Conformidades

BB6.1 Clasificación de no-conformidades encontradas en los emplazamientos

BB6.1.1 El CAB deberá levantar acta de las no-conformidades encontradas durante las auditorías del emplazamiento efectuadas a la entidad del grupo y, a su vez, deberá remitirlas al lugar en donde fueron encontradas.

BB6.1.2 El CAB deberá analizar y calificar dichas no-conformidades según las categorías siguientes:

BB6.1.2.1 Emplazamiento Muy Grave: cuando se encuentran productos etiquetados o vendidos como “con certificación MSC” pero se demuestra que no tienen la certificación MSC.

BB6.1.2.2 Emplazamiento Grave: cuando hay un fallo en el sistema que pudiera redundar en que productos “sin certificación MSC” se vendieran como “con certificación MSC”.

BB6.1.2.3 Emplazamiento Leve: cuando hay un fallo en el sistema pero es poco probable que pudiera redundar en que productos “sin certificación MSC” se vendieran como “con certificación MSC”.

BB6.1.3 Si los CAB identifican las no-conformidades durante las auditorías en el lugar, deberán levantar un acta de no-conformidad más (y con la misma calificación) en contra del sistema de control de la entidad del grupo (Anexo BC2) y, en caso de que se hubiera producido un fallo en la detección de la no-conformidad durante las auditorías anuales, deberán levantar dicho acta de no-conformidad adicional en contra del sistema de verificación de la entidad del grupo (Anexo BC3).

BB6.2 Clasificación de las no-conformidades encontradas contra la entidad del grupo

BB6.2.1 El CAB deberá analizar y calificar las no-conformidades planteadas en contra de la entidad del grupo en tres categorías.

BB6.2.1.1 Entidad Muy Grave, cuando:

- a. En el sistema de control interno, o en las actividades de verificación, se haya producido tal colapso total que no se pueda confiar en las garantías dadas por la entidad, en cuanto a que el emplazamiento cumple con los requerimientos del MSC.
- b. El número de emplazamientos en donde han aparecido las no-conformidades de Lugar Grave alcanza o excede el número de rechazo establecido en el Cuadro BB5.
- c. La entidad del grupo no ha observado los procedimientos de sanciones.

BB6.2.1.2 Entidad Grave: cuando se haya producido un fallo en las actividades exigidas por una cláusula del sistema de control interno, o en las actividades de verificación de la entidad del grupo.

BB6.2.1.3 Entidad Leve; cuando se haya producido un fallo parcial o leve en las actividades exigidas por una cláusula del sistema de control interno, o en las actividades de verificación realizadas por la entidad del grupo.

BB6.2.2 Cuando se hayan producido más de cuatro no-conformidades de Entidad Grave durante alguna de estas auditorías, se deberá levantar acta de no-conformidad de Entidad Muy Grave, declarando que no se puede confiar en las garantías dadas por la entidad, en cuanto a que el lugar cumple con los requerimientos del MSC.

BB6.3 Acción si el número de emplazamientos con no-conformidades graves encontradas en el lugar es alto

BB6.3.1 Cuando el número de emplazamientos, en donde haya más de una no-conformidad de Emplazamiento Grave, exceda de los números de rechazo del Cuadro BB5, deberá levantarse acta de no-conformidad de Entidad Muy Grave (BB6.2.1.1 b).

Cuadro BB5: Números de rechazo de lugares.

Número de emplazamientos muestreados por el CAB	Números de rechazo – para una o más no-conformidades encontradas en este lugar o en un número mayor de emplazamientos
1 - 5	2
6-10	3
11-15	4
16-20	5
21-25	6
26-30	7
31-40	8
41-50	10
51-60	12
61-70	14
71-80	16
80+	19

Fuente: Adaptación de la norma ISO 2859.

BB6.3.2 Cuando se audite una muestra estratificada (es decir, que en el muestreo haya incluidos dos o más subgrupos), se deberá sumar por un lado el número de emplazamientos con no-conformidades de cada subgrupo y, por otro, el número de emplazamientos incorporados al muestreo de cada subgrupo. El número total de no-conformidades y el número total de lugares son los que se deberán emplear para la cláusula BB6.3.

BB6.3.3 El CAB podrá levantar acta de no-conformidad sobre asuntos contractuales, pero estos no están incluidos en estos requisitos.

BB6.4 Acciones como resultado de no-conformidades en un emplazamiento concreto

BB6.4.1 En relación a las no-conformidades planteadas en un emplazamiento en particular, el CAB deberá verificar que el grupo ha tomado medidas de acuerdo con su gravedad:

BB6.4.1.1 Las no-conformidades de Emplazamiento Muy Grave supondrán, para ese lugar, su inmediata suspensión del grupo por parte de la entidad del mismo. Asimismo, la entidad del grupo deberá, en el plazo de un mes, haber tomado las medidas establecidas en el Anexo BC2.7.1.2 a-e y, en el plazo de seis meses, haber tomado las medidas establecidas en el Anexo BC2.7.1.2 f.

BB6.4.1.2 Las no-conformidades de Emplazamiento Grave supondrán, para ese lugar, que la entidad del grupo tenga que garantizar su corrección (siguiendo las medidas correctivas establecidas en el Anexo BB2.7.1.2 a-c, en el plazo de un mes desde su detección y en el plazo de dos meses de haber llevado a cabo las medidas establecidas en el Anexo BC2.7.1.2 f). De no corregirse dentro de los plazos aquí establecidos, el emplazamiento será suspendido inmediatamente del grupo.

- BB6.4.1.3 Las no-conformidades de Emplazamiento Leve supondrán, para ese lugar, que la entidad del grupo tenga que garantizar su corrección (siguiendo las medidas correctivas establecidas en el Anexo BC2.7.1.2) en el plazo de 12 meses desde su detección. De no corregirse dentro del plazo establecido, la no-conformidad pasará inmediatamente a considerarse como de Emplazamiento Grave y se dará un plazo de un mes para su corrección.
- BB6.4.2 El CAB podrá permitir variaciones en los plazos aquí establecidos si el emplazamiento en cuestión no maneja pescado con certificación MSC durante el periodo de tiempo indicado.

BB6.5 Acciones como resultado de no-conformidades en la entidad del grupo

- BB6.5.1 El CAB deberá abordar las no-conformidades planteadas en la entidad del grupo de acuerdo con su gravedad de la manera siguiente:
- BB6.5.1.1 Las no-conformidades de Entidad Muy Grave supondrán la inmediata suspensión del grupo.
- BB6.5.1.2 Las no-conformidades de Entidad Grave supondrán que la entidad del grupo tenga que corregirlas (siguiendo las medidas correctivas establecidas en el Anexo BC2.7.1.2) en el plazo de un mes desde su detección. De no corregirse dentro de este plazo, el grupo será suspendido inmediatamente.
- BB6.5.1.3 Las no-conformidades de Entidad Leve supondrán que la entidad del grupo tenga que corregirlas (siguiendo las medidas correctivas establecidas en el Anexo BC2.7.1.2) en el plazo de tres meses desde su detección. De no corregirse dentro de este plazo, la no-conformidad pasará a considerarse como de Entidad Grave y se dará un plazo de un mes para su corrección.
- BB6.5.2 El CAB podrá permitir variaciones en los plazos aquí establecidos si en ningún emplazamiento están manejando pescado con certificación MSC durante el periodo de tiempo indicado.

BB6.6 Suspensión

- BB6.6.1 En caso de suspensión de un certificado **debido a la detección de un producto no-conforme**⁴⁹, el CAB deberá seguir los requisitos establecidos en la cláusula 7.4.

BB6.7 Retirada

- BB6.7.1 El CAB deberá seguir los requisitos para la suspensión o retirada de la certificación establecidos en la cláusula 7.4.

⁴⁹ **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

BB7 Informes y decisiones de la auditoría

BB7.1 Decisiones relativas a la certificación

- BB7.1.1 La entidad de decisión del CAB relativa a la certificación no deberá decidir sobre la certificación o su continuidad hasta estar convencidos de que:
- BB7.1.1.1 El cuadro de muestra y el plan de muestreo elegidos eran los adecuados para el grupo.
 - BB7.1.1.2 El ámbito de la auditoría para cada emplazamiento da la seguridad de que todos los requisitos del Estándar del MSC para la Cadena de Custodia han sido auditados, ya sea en ese emplazamiento o, en caso de gestión centralizada, en la entidad del grupo.
 - BB7.1.1.3 Las pruebas incluidas en los informes de auditoría indican que la entidad del grupo está operando de un modo competente.
 - BB7.1.1.4 Los emplazamientos cumplen los requisitos y las no-conformidades Graves han sido tratadas dentro de los plazos permitidos.
 - BB7.1.1.5 Los plazos propuestos para realizar la auditoría son adecuados.
- BB7.1.2 La entidad de decisión del CAB podrá solicitar y revisar datos relevantes no incluidos en los informes, incluyendo, entre otros, entrevistas al equipo.

BB7.2 Presentación de informes

- BB7.2.1 Los informes de la auditoría del CAB deberán incluir, además de todas las demás materias exigidas en los informes de auditoría para la cadena de custodia:
- BB7.2.1.1 Una ficha con el nombre y datos de contacto completos de la entidad del grupo responsable de las operaciones del mismo.
 - BB7.2.1.2 Una descripción de la estructura y las relaciones del grupo; se deberá expedir un subcódigo por cada emplazamiento y esta información deberá estar incluida en los informes para el MSC.
 - BB7.2.1.3 Un registro de todos los emplazamientos del grupo que pueda ser utilizado como listado adjunto al certificado, con el nombre, datos de localización y ámbito de cada emplazamiento.
 - BB7.2.1.4 Sus observaciones sobre la evaluación del equipo de auditoría, en cuanto a la competencia e imparcialidad de la entidad del grupo para operar dentro de un plan de certificación de grupo.
 - BB7.2.1.5 Sus observaciones sobre la percepción del equipo de auditoría, en cuanto a la competencia de los auditores internos para desempeñar auditorías internas como parte de un plan de certificación de grupo y en cuanto a la confianza que se puede depositar en las conclusiones del equipo interno relativas a las conformidades y no-conformidades.
 - BB7.2.1.6 Una comparación de las conclusiones del equipo de la auditoría con las de la entidad del grupo, y la confianza que se puede depositar en las conclusiones de la entidad del grupo relativas a las conformidades y no-conformidades.

- BB7.2.1.7 Una copia del cuadro de muestra y del plan de muestreo empleados, justificando el por qué de su uso.
- BB7.2.1.8 Los plazos propuestos para la realización de las auditorías en progreso, incluyendo todos los muestreos que se hayan incorporado.

BB7.3 Certificados

- BB7.3.1 El CAB deberá incorporar a la base de datos del MSC toda información relacionada con el certificado en el plazo de 10 días desde la toma de decisión sobre el certificado.
 - BB7.3.1.1 El CAB deberá expedir al cliente una copia definitiva de su certificado y de los listados adjuntos (según proceda).
 - BB7.3.1.2 El certificado deberá expedirse para la entidad del grupo a nombre del grupo.
- BB7.3.2 El CAB deberá incorporar a la base de datos del MSC una lista de los emplazamientos en el momento de cada auditoría y adjuntarla como listado al certificado.
 - BB7.3.2.1 La lista deberá incluir los datos indicados en la cláusula BB7.2.1.3.
 - BB7.3.2.2 El ámbito de aplicación del certificado deberá ser la conjunción del ámbito de aplicación de cada una de las auditorías de emplazamiento.
 - BB7.3.2.3 El ámbito de aplicación de cada emplazamiento deberá quedar registrado en la base de datos del MSC.
 - BB7.3.2.4 Se deberá incorporar al certificado de grupo, o al listado adjunto al mismo, la siguiente declaración: “los emplazamientos y todos sus ámbitos de aplicación cubiertos por este certificado pueden encontrarse en el sitio web del MSC”. Cualquier actualización deberá incorporarse a la base de datos del MSC.

BB8 Incorporación al grupo de nuevos emplazamientos

BB8.1 Aprobación de nuevos emplazamientos cuando el aumento del número de emplazamientos sea superior al 10% del número inicial, o cuando los emplazamientos nuevos añadan nuevas actividades al ámbito de aplicación del certificado.

- BB8.1.1 El CAB deberá exigir a la entidad del grupo que solicite la aprobación del CAB antes de aumentar, en más de un 10%, el número de emplazamientos existente en la última auditoría de certificación efectuada al grupo durante el año, o antes de incorporar al grupo emplazamientos con nuevas actividades. (Véase Anexo BC5.2.1.2).
- BB8.1.2 El CAB deberá aprobar la incorporación de nuevos emplazamientos siempre que:

- BB8.1.2.1 Existan pruebas objetivas (normalmente en forma de informe de auditoría interno) de que los nuevos emplazamientos cumplen con los requisitos del MSC recogidos en los informes de auditoría de la entidad del grupo.
- BB8.1.2.2 Se hayan entregado los datos solicitados para el Registro de Emplazamientos.
- BB8.1.2.3 El CAB esté convencido de que la entidad del grupo posee los recursos necesarios para hacer frente a la carga de trabajo adicional.
- BB8.1.3 En caso de no pasar cualquiera de las pruebas fijadas en BB8.1.2 el CAB no deberá incorporar los nuevos emplazamientos al grupo hasta que la entidad del mismo haya demostrado de forma satisfactoria de qué modo abordará el(los) requisito(s) en cuestión.
- BB8.1.4 Si el CAB solicita la realización de una auditoría para determinar el número de nuevos emplazamientos a auditar, deberán emplearse el cuadro de muestra y el plan de muestreo usados por el grupo.
 - BB8.1.4.1 La entidad del grupo deberá, asimismo, ser auditada para abordar la cláusula BB8.1.2.3 si el CAB no está convencido de que la entidad del grupo posee los recursos necesarios para hacer frente a la carga de trabajo adicional.

BB8.2 Aprobación de nuevos emplazamientos en donde su aumento sea de hasta el 10% de las cifras iniciales.

- BB8.2.1 El CAB deberá exigir a la entidad del grupo que le notifique, por escrito, la incorporación de hasta un 10% del número de emplazamientos existentes en la última auditoría de certificación efectuada en un año dado.
 - BB8.2.1.1 El CAB deberá verificar que los nuevos emplazamientos no suponen la incorporación de nuevas actividades al ámbito del certificado.
 - a. Si se incorporasen nuevas actividades, el CAB deberá efectuar una auditoría de las nuevas actividades siguiendo los requisitos de la cláusula BB8.1.
 - BB8.2.1.2 El CAB podrá, según su criterio, solicitar que se realice una auditoría adicional (Véase Anexo BB5.2.1.1).

BB8.3 Certificados actualizados y plazos del certificado.

- BB8.3.1 El CAB deberá actualizar la base de datos del MSC en el plazo de diez días desde la notificación de aprobación de la incorporación de los nuevos emplazamientos, o de haber sido notificado por la entidad del grupo de alguna suspensión o retirada.
- BB8.3.2 El CAB deberá actualizar y documentar la evaluación de riesgo, así como su elección de cuadro de muestra y plan de muestreo.

BB8.4 Notificación al MSC.

BB8.4.1 El CAB deberá informar al MSC de los cambios en el certificado, o en los plazos, mediante la incorporación de las correspondientes actualizaciones en la base de datos del MSC en el plazo de diez días de haberse producido.

Cuadro BB6: PLANES DE MUESTREO.

Cuadro A – Riesgo Alto		Auditoría anual			
Auditoría Inicial		Número de emplazamientos			
Número de emplazamientos	normal	reducido	normal	riguroso	
De 1 a 2	todos	De 1 a 2	todos	todos	todos
De 3 a 4	2	De 3 a 4	2	2	2
De 5 a 9	3	De 5 a 9	2	2	3
De 10 a 16	4	De 10 a 16	2	3	4
De 17 a 25	5	De 17 a 25	2	3	5
De 26 a 36	6	De 26 a 36	2	4	6
De 37 a 49	7	De 37 a 49	3	5	7
De 50 a 64	8	De 50 a 64	3	5	8
De 65 a 84	9	De 65 a 84	3	6	9
De 85 a 100	10	De 82 a 100	3	6	9
De 101 a 121	11	De 101 a 121	4	7	10
De 122 a 144	12	De 122 a 144	4	8	11
De 145 a 169	13	De 145 a 169	4	8	12
De 170 a 196	14	De 170 a 196	5	9	13
De 197 a 225	15	De 197 a 225	5	9	14
De 226 a 256	16	De 226 a 256	5	10	15
De 257 a 289	17	De 257 a 289	6	11	16
De 290 a 324	18	De 290 a 324	6	11	17
De 325 a 361	19	De 325 a 361	6	12	18
De 362 a 400	20	De 362 a 400	6	12	18
De 401 a 441	21	De 400 a 441	7	13	19
De 442 a 484	22	De 442 a 484	7	14	20
De 485 a 529	23	De 485 a 529	7	14	21
De 530 a 576	24	De 530 a 576	8	15	22
De 577 a 625	25	De 577 a 625	8	15	23
De 626 a 676	26	De 626 a 676	8	16	24
De 677 a 729	27	De 677 a 729	9	17	25
De 730 a 784	28	De 730 a 784	9	17	26
De 785 a 841	29	De 785 a 841	9	18	27
De 842 a 900	30	De 842 a 900	9	18	27
De 901 a 961	31	De 901 a 961	10	19	28
De 962 a 1024	32	De 962 a 1024	10	20	29
Más de 1024	Raíz cuadrada redondeo al alza	Más de 1024	Anual "Normal" muestra multiplicada por 0,5	Inicial muestra multiplicada por 0,6	Anual "Normal" muestra multiplicada por 1,5

Cuadro BB7: PLANES DE MUESTREO.

Cuadro B – Riesgo Medio					
Auditoría Inicial		Auditoría Anual			
Número de emplazamientos	normal	Número de emplazamientos	reducido	normal	riguroso
De 1 a 2	todos	De 1 a 2	todos	todos	todos
De 3 a 4	2	De 3 a 4	2	2	2
De 5 a 9	3	De 5 a 9	2	2	2
De 10 a 16	3	De 10 a 16	2	2	2
De 17 a 25	4	De 17 a 25	2	2	3
De 26 a 36	5	De 26 a 36	2	3	4
De 37 a 49	5	De 37 a 49	2	3	4
De 50 a 64	6	De 50 a 64	2	3	4
De 65 a 84	7	De 65 a 84	2	3	5
De 85 a 100	7	De 82 a 100	2	3	5
De 101 a 121	8	De 101 a 121	2	4	6
De 122 a 144	9	De 122 a 144	2	4	6
De 145 a 169	10	De 145 a 169	3	5	7
De 170 a 196	10	De 170 a 196	3	5	7
De 197 a 225	11	De 197 a 225	3	5	7
De 226 a 256	12	De 226 a 256	3	6	8
De 257 a 289	12	De 257 a 289	3	6	8
De 290 a 324	13	De 290 a 324	3	6	9
De 325 a 361	14	De 325 a 361	3	6	9
De 362 a 400	14	De 362 a 400	3	6	9
De 401 a 441	15	De 400 a 441	4	7	10
De 442 a 484	16	De 442 a 484	4	7	11
De 485 a 529	17	De 485 a 529	4	8	11
De 530 a 576	17	De 530 a 576	4	8	11
De 577 a 625	18	De 577 a 625	4	8	12
De 626 a 676	19	De 626 a 676	4	8	12
De 677 a 729	19	De 677 a 729	4	8	12
De 730 a 784	20	De 730 a 784	5	9	13
De 785 a 841	21	De 785 a 841	5	9	14
De 842 a 900	21	De 842 a 900	5	9	14
De 901 a 961	22	De 901 a 961	5	10	14
De 962 a 1024	23	De 962 a 1024	5	10	15
Más de 1025	(Raíz cuadrada x 0,7) redondeo al alza	Más de 1024	Anual "Normal" muestra multiplicada por 0,5	Inicial muestra multiplicada por 0,42	Anual "Normal" muestra multiplicada por 1,5

Cuadro BB8: PLANES DE MUESTREO.

Cuadro C – Riesgo Bajo

Auditoría Inicial

Auditoría Anual

Número de emplazamientos normal		Número de emplazamientos reducido normal riguroso			
normal	todos	reducido	normal	riguroso	todos
De 1 a 2	todos	De 1 a 2	todos	todos	todos
De 3 a 4	2	De 3 a 4	2	2	2
De 5 a 9	2	De 5 a 9	2	2	2
De 10 a 16	2	De 10 a 16	2	2	2
De 17 a 25	3	De 17 a 25	2	2	2
De 26 a 36	3	De 26 a 36	2	2	2
De 37 a 49	4	De 37 a 49	2	2	2
De 50 a 64	4	De 50 a 64	2	2	2
De 65 a 84	5	De 65 a 84	2	2	3
De 85 a 100	5	De 82 a 100	2	2	3
De 101 a 121	6	De 101 a 121	2	2	3
De 122 a 144	6	De 122 a 144	2	2	3
De 145 a 169	7	De 145 a 169	2	3	4
De 170 a 196	7	De 170 a 196	2	3	4
De 197 a 225	8	De 197 a 225	2	3	4
De 226 a 256	8	De 226 a 256	2	3	4
De 257 a 289	9	De 257 a 289	2	3	5
De 290 a 324	9	De 290 a 324	2	3	5
De 325 a 361	10	De 325 a 361	2	3	5
De 362 a 400	10	De 362 a 400	2	3	5
De 401 a 441	11	De 400 a 441	2	4	5
De 442 a 484	11	De 442 a 484	2	4	5
De 485 a 529	12	De 485 a 529	2	4	6
De 530 a 576	12	De 530 a 576	2	4	6
De 577 a 625	13	De 577 a 625	2	4	6
De 626 a 676	13	De 626 a 676	2	4	6
De 677 a 729	14	De 677 a 729	3	5	7
De 730 a 784	14	De 730 a 784	3	5	7
De 785 a 841	15	De 785 a 841	3	5	7
De 842 a 900	15	De 842 a 900	3	5	7
De 901 a 961	16	De 901 a 961	3	5	8
De 962 a 1024	16	De 962 a 1024	3	5	8
Más de 1024	Raíz cuadrada multiplicada por 0,5 redondeo al alza	Más de 1024	Anual "Normal" muestra multiplicada por 0,5	Inicial muestra multiplicada por 0,3	Anual "Normal" muestra multiplicada por 1,5

Fuentes: ISO 2859, requisitos obligatorios para la certificación multisite del IAF.

Cuadro BB9: PLAN DE MUESTREO – RIESGO MUY BAJO.⁵⁰

Cuadro D – Riesgo Muy Bajo Auditoría Inicial		Auditoría de Seguimiento			
Número de emplazamientos	normal	Número de emplazamientos	reducido	normal	riguroso
2	todos	2	1	1	2
De 3 a 4	1	De 3 a 4	1	1	2
De 5 a 9	1	De 5 a 9	1	1	2
De 10 a 16	1	De 10 a 16	1	1	2
De 17 a 25	2	De 17 a 25	1	1	2
De 26 a 36	2	De 26 a 36	1	1	2
De 37 a 49	2	De 37 a 49	1	1	2
De 50 a 64	2	De 50 a 64	1	1	2
De 65 a 84	3	De 65 a 84	1	1	2
De 85 a 100	3	De 82 a 100	1	1	2
De 101 a 121	3	De 101 a 121	1	1	2
De 122 a 144	4	De 122 a 144	1	1	2
De 145 a 169	4	De 145 a 169	1	1	2
De 170 a 196	4	De 170 a 196	1	1	2
De 197 a 225	5	De 197 a 225	1	2	3
De 226 a 256	5	De 226 a 256	1	2	3
De 257 a 289	5	De 257 a 289	1	2	3
De 290 a 324	5	De 290 a 324	1	2	3
De 325 a 361	6	De 325 a 361	1	2	3
De 362 a 400	6	De 362 a 400	1	2	3
De 401 a 441	6	De 400 a 441	1	2	3
De 442 a 484	7	De 442 a 484	1	2	3
De 485 a 529	7	De 485 a 529	1	2	3
De 530 a 576	7	De 530 a 576	1	2	3
De 577 a 625	8	De 577 a 625	2	3	5
De 626 a 676	8	De 626 a 676	2	3	5
De 677 a 729	8	De 677 a 729	2	3	5
De 730 a 784	8	De 730 a 784	2	3	5
De 785 a 841	9	De 785 a 841	2	3	5
De 842 a 900	9	De 842 a 900	2	3	5
De 901 a 961	9	De 901 a 961	2	3	5
De 962 a 1024	9	De 962 a 1024	2	3	5
Más de 1024	Raíz cuadrada multiplicada por 0,3 redondeo al alza	Más de 1024	Seguimiento "Normal" muestra multiplicada por 0,5	Inicial muestra multiplicada por 0,3	Seguimiento "Normal" muestra multiplicada por 1,5

⁵⁰ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Fuentes: ISO 2859, requisitos obligatorios para la certificación *multisite* del IAF.

----- **Fin del Anexo BB** -----

ANEXO BC: Lista de comprobación para la Cadena de Custodia de Grupo – Normativa

Lista de comprobación de los requisitos para la certificación de cadena de custodia de grupo.

Introducción

En este documento se establecen los requisitos para las organizaciones que operan en múltiples emplazamientos y van a solicitar su certificación (“certificación de grupo”). Ha sido desarrollado para ser utilizado por los CAB y para ayudar, tanto a grupos de empresas independientes como a empresas con múltiples emplazamientos (“organizaciones”), a obtener la certificación de un modo eficaz y rentable, aportando, asimismo, a las partes interesadas el grado de garantía de conformidad adecuado.

Como seguimiento a los requisitos obligatorios establecidos para los CAB, durante la realización de auditorías para la certificación de cadena de custodia a organizaciones, un CAB auditará que la organización cumple con lo establecido en este documento.

Cuadro BC 1: Lista de comprobación de los requisitos para la certificación de cadena de custodia de grupo.

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC1	Responsabilidad de gestión – La entidad del grupo deberá establecer, implantar y mantener unos sistemas de gestión que le aporten la seguridad de que existen controles internos eficaces sobre todas las actividades que se exigen para cumplir con el Estándar del MSC para la Cadena de Custodia y demás requisitos de la certificación.	
BC1.1	Manual de normas	
BC1.1.1	La entidad del grupo deberá documentar de qué manera va a cumplir con los requisitos del MSC mediante un manual que contenga:	
BC1.1.1.1	El compromiso declarado de la entidad del grupo a cumplir con los requisitos del MSC y con las normas internas relacionadas con la operación del programa de certificación del grupo.	
BC1.1.1.2	Una descripción de la relación existente entre la entidad del grupo y cada uno de los emplazamientos (es decir, si es propietaria de todos, una franquicia o está sujeta a contrato).	
BC1.1.1.3	Una descripción del modo en que se van a repartir las responsabilidades, en cuanto al cumplimiento de los requisitos del MSC, entre la entidad del grupo y cada emplazamiento.	
BC1.1.1.4	Una descripción de cómo se van a comunicar los requisitos del MSC y del CAB a los emplazamientos y de qué modo se van a implantar los cambios en los requisitos a nivel entidad del grupo y de cada emplazamiento.	

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC1.1.1.5	El compromiso de aportar los recursos necesarios (personal cualificado, económicos, legales y materiales) para desempeñar las obligaciones de la entidad del grupo, así como una descripción de cómo van a aportarse y financiarse dichos recursos.	
BC1.1.1.6	Un organigrama de la organización de la entidad del grupo indicando los puestos relevantes y su interrelación.	
BC1.1.1.7	Una descripción breve de las responsabilidades y de la autoridad, con respecto a asegurar su conformidad con los requisitos del MSC, de cada uno de los puestos relevantes que aparezcan en el organigrama.	
BC1.1.1.8	Una descripción de cómo se va a formar al personal encargado de desempeñar las actividades relacionadas con el programa del MSC en todos sus ámbitos, sobre cuáles son los objetivos y requisitos del MSC.	
BC1.2	Representante del MSC	
BC1.2.1	La entidad del grupo deberá nombrar a una persona que, con independencia de sus otras obligaciones, sea responsable de asegurarse de que el grupo cumple todos los requisitos del MSC.	
BC1.3	Acuerdo entre la entidad del grupo y cada emplazamiento	
BC1.3.1	La entidad del grupo deberá formalizar llevar a cabo un acuerdo por escrito con cada emplazamiento, por el que quedarán establecidos, como mínimo, los requisitos del MSC siguientes. ⁵¹	
BC1.3.1.1	El compromiso del gerente del emplazamiento de cumplir los requisitos del MSC y todos los procedimientos, normas y demás requisitos del grupo relacionados con la conformidad con los requisitos del MSC, incluidos aquellos relacionados con el uso de la ecoetiqueta MSC.	
BC1.3.1.2	La autoridad, responsabilidades y obligaciones de cada emplazamiento así como de su gerente en relación a los requisitos del MSC.	
BC1.3.1.3	Que el emplazamiento acepta lo siguiente:	
a.	Aparecer incluido como emplazamiento del grupo en la solicitud de certificación MSC para la CoC.	
b.	Cumplir con los términos del contrato entre la entidad del grupo y su CAB, como poner algunos de sus datos a disposición del público, por ejemplo, a través del sitio web del MSC.	
c.	Permitir a la entidad del grupo, CAB, ASI y MSC el acceso a las dependencias y archivos del emplazamiento y, a su vez, dar el consentimiento para hablar con el personal, con objeto de realizar las auditorías de conformidad.	

⁵¹ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
d.	Permitir al CAB que efectúe auditorías aleatorias o inesperadas.	
BC1.3.1.4	El emplazamiento acepta las sanciones que la entidad del grupo le pueda aplicar en caso de no-conformidad.	
BC1.3.1.5	Un acuerdo, en relación al reparto de todos los gastos, a menos que la entidad del grupo vaya a pagarlos todos.	
BC1.3.1.6	En el caso de emplazamientos que no formen parte de la misma entidad jurídica que la entidad del grupo, el acuerdo deberá incluir el nombre o entidad jurídica de cada una de las partes, su dirección y los datos de la persona de contacto. Dicho contrato deberá ser vinculante tanto para la entidad del grupo como para el propietario del emplazamiento.	
BC1.3.2	La entidad del grupo deberá demostrar la aplicación de este acuerdo de una de las siguientes tres maneras:	
BC1.3.2.1	Los emplazamientos son, en su totalidad, propiedad del grupo.	
BC1.3.2.2	La entidad del grupo tiene un contrato con cada uno de los emplazamientos exigiéndoles el cumplimiento de sus decisiones, o	
BC1.3.2.3	La entidad del grupo tiene pruebas del compromiso de los gerentes de cada emplazamiento según se establece en los requisitos, cláusulas BC1.3.1.1 - BC1.3.1.6.⁵²	
BC1.4	Registro de Emplazamientos	
BC1.4.1	La entidad del grupo deberá mantener un registro de los emplazamientos que formen parte del grupo. Dicho registro deberá estar diseñado de modo que sea sencillo consultarlo y contener, como mínimo, la siguiente información:	
BC1.4.1.1	La dirección postal y física de cada emplazamiento.	
BC1.4.1.2	El nombre de la principal persona de contacto de cada emplazamiento.	
BC1.4.1.3	Los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico de los contactos de cada emplazamiento.	
BC1.4.1.4	El ámbito de cada emplazamiento, en caso de ser distinto a los de la entidad del grupo.	
BC1.4.1.5	El estatus actual del emplazamiento dentro del grupo (en vigor, suspendido o retirado).	
BC1.4.1.6	La fecha de incorporación al grupo de todos ellos y, si procede, la de salida, junto con una explicación de los motivos para ello.	
BC1.4.2	El Registro de los Emplazamientos deberá mantenerse actualizado con no más de 10 días de demora.	
BC1.4.3	Las siguientes disposiciones del Artículo BC5 y del Anexo BB son aplicables a la incorporación de nuevos emplazamientos al grupo.	

⁵² Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC1.4.4	No se permitirá el empleo de subcontratistas en los emplazamientos, a menos que sean titulares de su propio Certificado CoC o pertenezcan al grupo.	
BC2	Requisitos del Sistema de Control Interno	
BC2.1	Sistema de control interno	
BC2.1.1	La entidad del grupo deberá garantizar que existe un sistema de control interno conforme a la sección BC2, documentado y mantenido de modo que todos los emplazamientos de la entidad del grupo cumplan con los requisitos del MSC. Las responsabilidades de las medidas a adoptar deberán estar claramente repartidas entre la entidad del grupo y cada emplazamiento, como se establece en la cláusula BC1.1.1.3.	
BC2.1.2	Además de cumplir con los requisitos del estándar del MSC para la CoC, el sistema de control interno deberá incluir los elementos detallados en las Secciones BC2.2 – BC2.9.	
BC2.2	Compra, recepción y almacenamiento	
BC2.2.1	Deberán documentarse, aplicarse y mantenerse procedimientos de compra y recepción de productos con certificación MSC, los cuales deberán incluir:	
BC2.2.1.1	El reparto de responsabilidades entre la entidad del grupo y los emplazamientos.	
BC2.2.1.2	Procedimientos de compra a emplear por la central y por cada emplazamiento, destacando la necesidad de verificar si el proveedor tiene la certificación MSC correcta para la especie de pescado, actividad y producto, si procede.	
BC2.2.1.3	De qué modo se verificará si el producto entregado cumple con los requisitos del Estándar del MSC para la CoC.	
BC2.2.1.4	En caso de no conocerse el estatus de un producto a su llegada, de qué modo se pondrá al mismo en cuarentena o se manejará para evitar que pueda ser usado como producto “con certificación MSC”.	
BC2.3	Trazabilidad	
BC2.3.1	Deberán documentarse, aplicarse y mantenerse procedimientos que permitan conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de los insumos y productos con certificación MSC, desde su proveedor inmediato hasta su consumidor inmediato.	
BC2.3.1.1	Si el emplazamiento es un minorista o restaurador, que trata directamente con el consumidor, no es necesario conocer el destino final del producto, sin embargo, sí se deberá guardar un registro del volumen total de productos con certificación vendidos para facilitar la posterior conciliación de insumos y productos (véase BC3.6).	
BC2.3.1.2	Si el producto es transformado o re-empaquetado, deberá establecerse una trazabilidad “en marcha”, de tal forma que el producto “con certificación MSC” podrá ser identificado y separado durante todas las operaciones de manejo y almacenamiento.	
BC2.4	Gestión de personal	

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC2.4.1	Deberán documentarse, aplicarse y mantenerse procedimientos relativos a la gestión de personal, debiendo incluir:	
BC2.4.1.1	Cómo se va a formar al personal sobre los requisitos del MSC.	
BC2.4.1.2	De qué modo se lograrán cumplir los criterios mínimos de calificación establecidos para los auditores internos en la cláusula BC3.4.	
BC2.4.1.3	De qué modo se informará al personal de los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de la ecoetiqueta.	
BC2.5	Control de documentos	
BC2.5.1	Deberán documentarse, aplicarse y mantenerse procedimientos para controlar la documentación del plan del grupo, debiendo incluir:	
BC2.5.1.1	De qué modo se identificará a cada documento con un número de versión o fecha.	
BC2.5.1.2	De qué forma las copias actuales de los documentos se pondrán a disposición de todos los emplazamientos que las necesiten y cómo va a evitarse que los usuarios utilicen documentos obsoletos.	
BC2.5.1.3	Cómo va el personal autorizado dentro del grupo a revisar y aprobar los documentos antes de su publicación.	
BC2.5.1.4	De qué modo se actualizarán los documentos tras la publicación de nuevos requisitos del MSC, ASI o del CAB.	
BC2.5.1.5	Cómo se revisarán los documentos periódicamente y, si han cambiado, de qué forma volverán a recibir la aprobación del personal autorizado antes de su publicación.	
BC2.5.1.6	De qué modo identificarán los lectores los cambios introducidos en los documentos.	
BC2.5.1.7	En los casos en donde los idiomas empleados entre emplazamientos sean diferentes, de qué modo se proporcionarán traducciones y de qué forma abordará, el procedimiento de control de la documentación, un método que asegure que las versiones de los documentos se mantienen sincronizadas y se aplican coherentemente.	
BC2.6	Control de productos no-conformes	
BC2.6.1	Deberán documentarse y aplicarse procedimientos para el control de los productos no-conformes, incluyendo procedimientos para la retirada o recuperación de los mismos, los cuales se habrán de mantener como sigue:	
BC2.6.1.1	Los productos no-conformes deberán estar identificados y aislados y se impedirá su transporte tan pronto la gerencia del emplazamiento o la entidad del grupo tenga conocimiento de su no-conformidad.	

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC2.6.1.2	Si el producto no-conforme es detectado primero en el emplazamiento, el Representante del MSC (véase BC1.2) deberá ser informado de ello en el plazo de cuatro días y deberán tomarse medidas correctivas para todos los emplazamientos (según lo establecido en la cláusula BC2.7).	
BC2.6.1.3	La entidad del grupo deberá llevar a cabo un examen de la causa y del alcance de la no-conformidad y si hay algún riesgo de que el producto sin certificación MSC haya podido ser transportado como producto "con certificación MSC" entonces:	
a.	Se instará a su retirada o recuperación comercial para recuperar el producto no-conforme de la clientela de consumidores.	
b.	El CAB y el MSC deberán ser notificados en el plazo de cuatro días desde que la entidad del grupo tenga constancia del problema.	
BC2.6.1.4	Como alternativa a la recuperación, el producto no-conforme podrá ser reutilizado o re-etiquetado de manera que no sea considerado como "con certificación MSC". De proponerse esta solución, deberán presentarse ante el CAB, para su revisión y aprobación, los procedimientos que vayan a emplearse para controlar la trayectoria del producto no-conforme antes de que tenga lugar su reutilización o re-etiquetación.	
BC2.6.1.5	Los procedimientos indicados en las cláusulas BC2.6.1.3 y BC2.6.1.4 anteriores, deberán observar las mejores prácticas y ser probados al menos una vez al año a través de un ejercicio real.	
BC2.6.1.6	Los datos deberán mantenerse detallando la disposición, reutilización o re-etiquetado realizado sobre el producto no-conforme.	
BC2.7	Medida correctiva y preventiva	
BC2.7.1	Antes de proceder a la certificación deberán haberse establecido los procedimientos para la adopción de medidas correctivas o preventivas.	
BC2.7.1.1	Cuando en algún emplazamiento se detecte alguna no-conformidad, real o potencial, el responsable del mismo o su auditor interno, deberán informar al Representante del MSC de la entidad del grupo en el plazo de dos días de ésta haber sido identificada. El personal de la entidad del grupo deberá examinar la no-conformidad y determinar si se trata de un problema puntual, limitado a un emplazamiento, o se trata de un problema sistemático en potencia. De ser sistemático, la entidad del grupo deberá iniciar los correspondientes procedimientos para adoptar las medidas correctivas en todos los emplazamientos. Si el problema no fuera sistemático, la entidad del grupo deberá iniciar el procedimiento para adoptar las medidas correctivas en ese emplazamiento.	

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC2.7.1.2	Los procedimientos para adoptar las medidas correctivas y preventivas deberán abordar, mediante alguna reclamación o cualquier otro medio, todas las no-conformidades, las existentes y las identificadas como potenciales, hayan sido detectadas tanto en la auditoría interna como en la externa. El procedimiento deberá cumplir los pasos siguientes:	
a.	Determinar cuál ha sido la causa principal que ha dado origen al problema o problema en potencia.	
b.	Evaluar qué cambios son necesarios para asegurarse de que el problema no vuelva a producirse y se corrijan todas las no-conformidades, reales o en potencia, derivadas del problema.	
c.	Evaluar si la causa principal del problema identificado pudiera haber causado problemas en otros emplazamientos que requieran ser abordados. Y determinar qué debe hacerse para corregir dichos problemas.	
d.	Identificar y poner en marcha los cambios necesarios en normativas, procedimientos, métodos o prácticas, para asegurarse de que el problema no vuelva a producirse (medidas correctivas) o impedir que tenga lugar en todos los emplazamientos (medidas preventivas) y, finalmente, que todos los demás posibles problemas derivados de la causa principal sean abordados.	
e.	Mantener un registro de todas las medidas adoptadas.	
f.	Verificar que la medida correctiva o preventiva ha sido eficaz resolviendo el problema identificado.	
BC2.8	Archivo	
BC2.8.1	La entidad del grupo deberá definir qué archivos habrán de crearse, tanto para la entidad del grupo como para las operaciones del emplazamiento, para así poder demostrar su control efectivo sobre todos sus procedimientos (incluyendo los procedimientos para la verificar la conformidad del emplazamiento) y su conformidad con todos los requisitos del MSC. Cada archivo deberá determinar:	
BC2.8.1.1	El plazo de conservación de los archivos será de tres años como mínimo.	
BC2.8.1.2	De qué forma habrán de almacenarse los archivos para asegurar su conservación en buenas condiciones y que permanecen legibles y accesibles cuando sea necesario.	
BC2.8.1.3	De qué modo se hará una copia de seguridad de los archivos electrónicos.	
BC2.8.2	Que los archivos electrónicos sean aceptables, seguros y exista una copia de seguridad de los mismos. En caso de ser necesario habilitar una firma, ésta puede ser una firma electrónica o una contraseña, siempre y cuando pertenezca exclusivamente a la persona que firma.	
BC2.9	Examen de la gestión	

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC2.9.1	Una revisión, al menos una vez al año, del proceso y del sistema interno de control, en cuanto a su efectividad en cumplir con los requisitos del MSC. Esta revisión deberá documentarse, implantarse y mantenerse incluyendo:	
BC2.9.1.1	¿Quién participará en el examen?	
BC2.9.1.2	Los resultados de todas las actividades de verificación, tanto las internas como las externas.	
BC2.9.1.3	Cualquier no-conformidad surgida, interna o externa, así como las medidas correctivas o preventivas adoptadas para abordarla.	
BC2.9.1.4	Todas las reclamaciones relacionadas con la operación del programa MSC.	
BC2.9.1.5	De qué modo se va a guardar un registro de las medidas adoptadas y cómo se efectuará el seguimiento de las mismas.	
BC2.9.2	Antes de la primera auditoría para la certificación se deberá haber completado un examen de la gestión.	
BC3	Verificación de la conformidad de los sistemas de control interno y del emplazamiento.	
BC3.1	Sistema de verificación.	
BC3.1.1	La entidad del grupo deberá asegurarse de que existe un sistema puesto en marcha, documentado y mantenido para verificar que:	
BC3.1.2	Todos los emplazamientos cumplen con los requisitos del MSC y los internos del grupo.	
BC3.1.3	Que la entidad del grupo cumple con los requisitos del MSC y los internos del grupo.	
BC3.2	Planificación y programación de la auditoría interna	
BC3.2.1	Las auditorías internas de cada emplazamiento y de la entidad del grupo deberán tener lugar una vez al año como mínimo (o con mayor frecuencia, según exija el estatus y la naturaleza de la actividad realizada en cada emplazamiento).	
BC3.2.2	Las auditorías internas deberán adaptarse al tamaño y a la naturaleza del grupo y de sus emplazamientos⁵³.	
BC3.2.3	Deberá haber un plan y una programación anuales para las auditorías internas, los cuales deberán ajustarse, cuando sea necesario, para así reflejar los resultados de las auditorías internas previas.	
BC3.2.4	El plan y la programación de la auditoría interna deberán incluir la siguiente información de cada emplazamiento:	
BC3.2.4.1	El formato empleado para llevar a cabo las auditorías internas, en caso de que fuera distinto al de las auditorías in situ⁵⁴.	

⁵³ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC3.2.4.2	La fecha propuesta para la próxima auditoría interna.	
BC3.2.4.3	La fecha y los resultados de la última auditoría interna.	
BC3.2.4.4	El tipo de auditoría interna (inicial, anual, de seguimiento, sin aviso previo).	
BC3.2.4.5	El nombre del auditor interno que llevó a cabo la última auditoría interna.	
BC3.2.4.6	Cualquier caso abierto de no-conformidad y la fecha para la que deba estar cerrado.	
BC3.2.4.7	El estatus actual del emplazamiento (p.ej. en vigor, suspendido o retirado).	
BC3.2.4.8	Cualquier otro dato relevante.	
BC3.2.5	Las auditorías internas, en cumplimiento de los requisitos del MSC, podrán desarrollarse al mismo tiempo que las demás actividades de auditoría interna o de verificación.	
BC3.3	Auditorías internas con antelación a la auditoría inicial del CAB	
BC3.3.1	Antes de que tenga lugar la auditoría inicial para la obtención de la certificación, todos los emplazamientos del grupo deberán haber sido auditados internamente por la entidad del grupo y, asimismo, no deberá quedar ninguna no-conformidad grave o muy grave pendiente de resolver. Deberá haberse producido, igualmente, una auditoría interna de los sistemas de la entidad del grupo, no quedando ninguna no-conformidad grave o muy grave pendiente de resolver.	
BC3.3.2	La auditoría interna puede haberse realizado por otras razones. Se aceptará cualquier auditoría interna que hubiera sido realizada durante los últimos 12 meses y que confirme que el emplazamiento cumple con los requisitos establecidos.	
BC3.3.3	Si las auditorías no hubieran sido realizadas expresamente para el MSC:	
BC3.3.3.1	El plan y la programación de la auditoría interna deberán incluir información sobre cada emplazamiento cubierto en la fecha propuesta para la auditoría interna.	
BC3.3.3.2	La entidad del grupo deberá poder demostrar, mediante los archivos de otra auditoría (p.ej. auditorías de seguridad alimentaria o de calidad) que todos los emplazamientos en el grupo pueden cumplir los requisitos.	
BC3.3.3.3	La entidad del grupo deberá tener pruebas de que cada emplazamiento ha confirmado haber recibido información relacionada concretamente con los requisitos del MSC.	
BC3.3.3.4	La entidad del grupo debe observar que los emplazamientos pueden ser auditados por el CAB y que el grupo será rechazado si el número de emplazamientos con no-conformidades excede del número de rechazo.	

⁵⁴ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC3.4	Criterios de calificación del auditor interno	
BC3.4.1	Los auditores internos deberán cumplir con los criterios de calificación señalados a continuación:	
BC3.4.1.1	Todos los auditores internos deberán ser capaces de demostrar su conocimiento de los requisitos del MSC para la CoC y de los requisitos para la certificación de grupo.	
BC3.4.1.2	Los auditores de las actividades realizadas a nivel emplazamiento deberán tener un mínimo de dos años de experiencia en actividades de cadena de suministro en la industria pesquera, en el momento en que tengan lugar las actividades de cadena de suministro del grupo (o puedan justificar ante el CAB la relevancia de su experiencia si ésta es diferente a la exigida).	
BC3.4.1.3	Los auditores internos deberán ser capaces de demostrar que han comprendido los procedimientos de la auditoría y pueden llevar a cabo las auditorías internas de acuerdo con el Artículo BC3.5.1.2.	
BC3.4.2	Cuando para efectuar las auditorías internas de los emplazamientos se emplee a más de un auditor, deberá haber al menos una auditoría interna al año en donde un auditor sea "seguido paralelamente" por otro auditor, pudiendo así proporcionar resultados que demuestren la coherencia entre sus interpretaciones de los requisitos o en sus decisiones.	
BC3.4.2.1	Los datos proporcionados por las auditorías paralelas deberán guardarse.	
BC3.5	Proceso de auditoría interna	
BC3.5.1	El proceso de auditoría interna deberá estar definido mediante procedimientos, listas de comprobación, modelos de informe o herramientas similares y, asimismo, deberá incluir:	
BC3.5.1.1	Una orientación sobre qué elementos, del sistema de control interno, deberán ser auditados en cada emplazamiento.	
BC3.5.1.2	Qué procesos de la misma auditoría vendrán a continuación que deberán de estar en concordancia general con las directrices de la norma ISO 19011 para la realización de auditorías, es decir: preparación, reunión informal inicial, obtención de Información sobre de qué forma se obtendrán las pruebas de conformidad y no-conformidad y una reunión de clausura en donde se comuniquen los resultados de la auditoría a los representantes del emplazamiento y éstos los aprueben y se presente un informe por escrito ⁵⁵ .	
BC3.5.1.3	De qué modo se informará sobre los resultados de la auditoría interna, con énfasis en informar sobre las no-conformidades existentes o sobre aquellas áreas del sistema susceptibles de mejora.	

⁵⁵ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC3.5.1.4	De qué modo se verificará que las no-conformidades han sido tratadas siguiendo la medida correctiva adoptada por el emplazamiento o la entidad del grupo.	
BC3.5.1.5	Los documentos de verificación deberán contener pruebas de las medidas adoptadas y de la efectividad de las mismas al abordar la causa principal de la no-conformidad.	
BC3.6	Conciliación de insumos y productos	
BC3.6.1	La entidad del grupo deberá evaluar, anualmente, cada sistema de conciliación de partidas de cada emplazamiento mediante la recogida y supervisión de los archivos de conciliación de insumos y productos (entradas y salidas). La entidad del grupo deberá estar segura de que el sistema empleado para la trazabilidad es eficaz para todos los productos incluidos en el listado del ámbito de aplicación de la certificación.	
BC3.7	Decisión sobre la conformidad de un emplazamiento	
BC3.7.1	La decisión sobre si un emplazamiento cumple con todos los requisitos del MSC y del grupo, deberá ser tomada por una persona o un comité que no haya participado en la auditoría del emplazamiento (una "autoridad"). Dicha decisión deberá basarse en las pruebas objetivas presentadas en la auditoría del emplazamiento y en todas las demás puestas a disposición de quien vaya a tomar la decisión.	
BC3.7.1.1	Si la entidad del grupo no tuviera alguna persona que no hubiera participado en la auditoría del emplazamiento, la decisión para cada emplazamiento la podrá tomar un comité formado por los responsables de emplazamiento, absteniéndose de decidir sobre el emplazamiento del que sean responsables ellos mismos, tal y como se establece en la cláusula BC3.8 siguiente.	
BC3.8	Imparcialidad	
BC3.8.1	La imparcialidad se deberá mantener en todas las fases del proceso de verificación, incluyendo una comprobación para asegurarse de que los auditores de emplazamiento y los responsables de decidir no presentan conflicto de intereses alguno. En caso de detectar algún posible conflicto de intereses, la persona, o miembro de comité a quien concierne dicho conflicto, deberá inhibirse de la actividad de verificación o toma de decisiones.	
BC4	Sanciones	
BC4.1	Calificación de las no-conformidades	
BC4.1.1	El auditor interno que plantee las no-conformidades deberá analizarlas y calificarlas dentro de una de las siguiente tres categorías:	
BC4.1.1.1	Muy Grave – cuando se haya demostrado que el producto encontrado etiquetado como "con certificación MSC", no tiene la certificación MSC.	
BC4.1.1.2	Grave – cuando se haya producido un fallo que pudiera derivar en que productos "sin certificación MSC" sean vendidos como "con certificación MSC".	

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC4.1.1.3	Leve – cuando se haya producido un fallo pero es poco probable que pudiera redundar en que productos “sin certificación MSC” se vendieran como “con certificación MSC” y todas las demás no-conformidades.	
BC4.2	Plazos y medidas correctivas para las no-conformidades en emplazamientos	
BC4.2.1	Las no-conformidades encontradas en cada emplazamiento deberán ser tratadas como sigue:	
BC4.2.1.1	Las no-conformidades Muy Graves supondrán, para ese emplazamiento, su suspensión inmediata del grupo. Asimismo, la entidad del grupo deberá, en el plazo de 20 días adoptar las medidas correctivas y preventivas indicadas en BC2.7.1.2 para verificar que la no-conformidad no supone un riesgo para las operaciones de los demás emplazamientos.	
BC4.2.1.2	Las no-conformidades Graves deberán corregirse (siguiendo la medida correctiva indicada en BC2.7.1.2) en el plazo de dos meses desde su identificación. De no corregirse en dicho plazo, la no-conformidad se reclasificará como muy grave y el emplazamiento será suspendido inmediatamente del grupo.	
BC4.2.1.3	Las no-conformidades Leves deberán corregirse (siguiendo la medida correctiva indicada en BC2.7.1.2) en el plazo de doce meses desde su identificación. De no corregirse en dicho plazo, la no-conformidad se reclasificará como grave y tendrá dos meses para corregirse.	
BC4.2.1.4	Los plazos dados en BC4.2.1.2 y BC4.2.1.3 anteriores podrán ampliarse únicamente si el emplazamiento en donde haya sido planteada la no-conformidad no maneja pescado con certificación MSC durante el plazo ampliado.	
BC4.3	Plazos y medidas correctivas para las no-conformidades en la entidad del grupo	
BC4.3.1	Las no-conformidades encontradas en la entidad del grupo e identificadas como tales por un auditor interno, deberán ser tratadas como sigue:	
BC4.3.1.1	Las no-conformidades Muy Graves supondrán que la entidad del grupo tenga que instruir inmediatamente en todos los emplazamientos, la paralización inmediata del empaquetado y el cese de cualquier declaración sobre la certificación MSC del(los) producto(s) afectado(s). La entidad del grupo deberá informar a su CAB, en el plazo de 24 horas, de que se ha encontrado la no-conformidad. El CAB podrá ordenar la adopción de medidas adicionales.	
BC4.3.1.2	Las no-conformidades Graves deberán ser corregidas en el plazo de dos meses desde su identificación. De no corregirse dentro de dicho plazo, la no-conformidad se recalificará inmediatamente como Muy Grave.	
BC4.3.1.3	Las no-conformidades Leves deberán corregirse en el plazo de doce meses desde su identificación. De no corregirse en dicho plazo, se recalificarán inmediatamente como Graves.	

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC4.3.1.4	Los plazos establecidos anteriormente podrán ampliarse únicamente si la totalidad del grupo en cuestión no maneja pescado con certificación MSC durante el plazo ampliado.	
BC4.4	Suspensión de los emplazamientos individuales	
BC4.4.1	La suspensión de emplazamientos individuales se efectuará por un periodo de:	
BC4.4.1.1	Un mínimo de seis meses, en caso de que se hubiera comprometido, intencionada o sistemáticamente, la integridad de la cadena de suministro certificada.	
BC4.4.1.2	O bien, durante el tiempo necesario para asegurar que la no-conformidad y sus causas han sido tratadas de manera satisfactoria, en caso de que no se hubiera comprometido, sistemática o intencionadamente, la integridad de la cadena de suministro certificada.	
BC4.4.2	Transcurridos dichos plazos, si la no-conformidad hubiera sido abordada de manera satisfactoria la suspensión podrá ser levantada. Durante el periodo de suspensión no se podrá realizar ninguna declaración en relación al producto "con certificación MSC". El CAB del grupo deberá ser informado, en el plazo de 10 días, de todas las suspensiones.	
BC4.5	Retirada	
BC4.5.1	Si las causas de la suspensión no fueran tratadas dentro del plazo establecido en la cláusula BC4.4, el emplazamiento deberá ser retirado del grupo y no podrá volver a solicitar su readmisión durante un mínimo de 24 meses.	
BC5	Emplazamientos incorporándose al grupo y abandonándolo tras la obtención de la certificación inicial	
BC5.1	Necesidad de auditoría interna antes de la incorporación de nuevos emplazamientos después de obtenida la certificación	
BC5.1.1	Antes de que se puedan incorporar nuevos emplazamientos al grupo, la entidad del grupo deberá realizar una auditoría interna a los emplazamientos solicitantes y no podrá haber pendiente de resolver ninguna no-conformidad, grave o muy grave, en relación con los requisitos del grupo y los de este documento.	
BC5.2	Aprobación del CAB	
BC5.2.1	Se deberá notificar al CAB la intención de incorporar nuevos emplazamientos al grupo, mediante una copia de la documentación de la auditoría de dichos emplazamientos y todos los datos de los mismos que sean necesarios a efectos del Registro de Emplazamientos (Cláusula BC1.4).	

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC5.2.1.1	Si el número de emplazamientos incorporados al grupo desde la última auditoría del CAB es menor o igual al 10% del número de emplazamientos existente en el momento de efectuar la auditoría y, si los emplazamientos adicionales no suponen añadir nuevas actividades al ámbito del certificado, los emplazamientos podrán ser incorporados sin ser necesario acción alguna por parte del CAB, pero se advierte a la entidad del grupo que el CAB puede optar por realizar una auditoría adicional.	
BC5.2.1.2	Si el número de emplazamientos incorporados al grupo desde la última auditoría del CAB excediera del 10% del número de emplazamientos existente en el momento de realizar la auditoría o, si los emplazamientos incorporados supusieran añadir nuevas actividades al ámbito del certificado, los emplazamientos no podrán incorporarse al grupo sin el consentimiento por escrito del CAB, el cual es posible que necesite realizar auditorías adicionales antes de poder dar su consentimiento.	
BC5.3	Incorporación de nuevos emplazamientos al Registro	
BC5.3.1	Una vez que el responsable o CAB, según proceda, haya concedido el consentimiento para la incorporación de los nuevos emplazamientos al grupo, éstos se añadirán al mismo y sus datos se incorporarán al Registro de Emplazamientos.	
BC5.4	Retirada de emplazamientos por cualquier motivo	
BC5.4.1	Los emplazamientos que se retiren de un grupo por cualquier motivo deberán:	
BC5.4.1.1	Ser retirados del Registro de Emplazamientos.	
BC5.4.1.2	Firmar una declaración de que ya no forman parte del grupo y no podrán continuar usando la ecoetiqueta MSC ni el nombre comercial.	
BC5.4.1.3	Notificar sus nombres al CAB en el plazo de 10 días desde su retirada.	
BC6	Requisitos de la Licencia de uso de la Ecoetiqueta	
BC6.1	Responsabilidad	
BC6.1.1	La entidad del grupo es responsable de garantizar que, todas las cuestiones relacionadas con la licencia de uso de la ecoetiqueta MSC dentro del grupo, se gestionan o coordinan del modo en que se establece en esta sección.	
BC6.1.1.1	Si la entidad del grupo y todos los emplazamientos son partes integrantes de la misma entidad jurídica y van a emplear las marcas comerciales del MSC, la entidad del grupo deberá firmar la licencia de uso de la ecoetiqueta en representación de todo el grupo.	
BC6.1.1.2	Si la entidad del grupo y los emplazamientos no son todos partes integrantes de la misma entidad jurídica y van a emplear las marcas comerciales del MSC, entonces cada emplazamiento deberá firmar una licencia para el uso de la ecoetiqueta. La entidad del grupo deberá coordinar las solicitudes pertinentes para su aprobación, los resultados comerciales y el pago de las tarifas correspondientes.	

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC6.2	Procedimiento de uso de la Ecoetiqueta	
BC6.2.1	Deberá haber un procedimiento documentado en el que se establezca de qué modo, el grupo en su conjunto, o cada emplazamiento individual, pueden usar la ecoetiqueta y que, a su vez, incluya los trámites para:	
BC6.2.1.1	Comunicar las normas de uso de las marcas comerciales del MSC a todos los emplazamientos.	
BC6.2.1.2	Solicitar al <i>Marine Stewardship Council International Ltd.</i> (MSCI) la autorización para el uso de la ecoetiqueta.	
BC6.2.1.3	Facilitar la información solicitada en relación a los resultados comerciales (ventas).	
BC6.2.1.4	La recaudación de los fondos adeudados al MSCI en concepto de pago de royalties.	
BC6.3	Solicitud de la autorización para el uso de la ecoetiqueta sobre los productos	
BC6.3.1	Todas las solicitudes de los emplazamientos, o de la entidad del grupo, para poder usar la ecoetiqueta MSC en productos dirigidos al consumidor, o no, o en menús (según exige el acuerdo de licencia del uso de la ecoetiqueta) deberán ser presentadas ante el MSC por la entidad del grupo quien, a su vez, deberá comunicar las decisiones del MSCI al emplazamiento correspondiente.	
BC6.4	Tarifas de la licencia de uso de la Ecoetiqueta	
BC6.4.1	La entidad del grupo es la responsable, en última instancia, de recopilar los datos correspondientes a las ventas realizadas, de productos con etiqueta MSC, por cada emplazamiento y de proporcionar esta información al MSCI.	
BC6.4.1.1	Si el grupo se ajusta a la cláusula BC6.1.1.1 y la entidad del grupo y todos los emplazamientos son partes integrantes de la misma entidad jurídica, se facturará a la entidad del grupo por los royalties adeudados por cada emplazamiento dentro del grupo, ya que es responsable del pago de todos los honorarios ante el MSCI.	
BC6.4.1.2	Si el grupo se ajusta a la cláusula BC6.1.1.2 y el grupo y los emplazamientos no son parte todos de la misma entidad jurídica, se facturará a cada emplazamiento en concepto de los royalties adeudados. El emplazamiento es responsable del pago de todos los honorarios ante el MSCI y el incumplimiento de esta responsabilidad conllevará la notificación a la entidad del grupo para auditar el emplazamiento y, si fuera necesario, levantar un acta de no-conformidad.	
BC6.5	Código número del certificado ⁵⁶	

⁵⁶ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia cambiada.

Referencia	Requisito	Prueba de conformidad
BC6.5.1	De acuerdo con las normas de la licencia de uso de la ecoetiqueta, cada emplazamiento deberá emplear el código ⁵⁷ número del certificado asignado al grupo y el subcódigo asignado al mismo cuando se refiera a su estatus certificado.	
BC7	Responsabilidad ante el CAB	
BC7.1	Relación con el CAB	
BC7.1.1	La entidad del grupo deberá firmar el contrato de certificación con el CAB, y será responsable ante el CAB de que el grupo cumpla con todos los requisitos del MSC así como con todas las condiciones establecidas por el CAB. Es a su vez responsable, ante el CAB, del pago de todos los gastos derivados de la certificación.	
BC7.2	Comunicación	
BC7.2.1	La entidad del grupo deberá hacerse responsable de todas las comunicaciones entre el grupo y el CAB, exceptuando las relacionadas con las auditorías en emplazamientos concretos efectuadas por el CAB sin previo aviso.	

----- Fin del Anexo BC -----

⁵⁷ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia cambiada.

ANEXO BD: Requisitos adicionales para la CoC – Normativa⁵⁸

Introducción

En este documento se establecen los requisitos a cumplir por los titulares y solicitantes de la certificación para la Cadena de Custodia (CoC en sus siglas en inglés) del MSC. En el siguiente Cuadro BD1 se definen los distintos casos en los que son aplicables.

Este Anexo contiene requisitos dirigidos a los titulares de certificados, que vienen a sumarse a los de la versión 3 del Estándar de Cadena de Custodia del MSC.

Cuadro BD1: Resumen de los Requisitos y a quién son aplicables

Sección	Requisito	Aplicable a:
BD1	Información de cambios	Todos los titulares de certificados que lleven a cabo cambios que afecten a su certificación.
BD2	Solicitud de la documentación correspondiente a un producto certificado para que el MSC pueda realizar una prueba de trazabilidad.	Todos los titulares que reciban del MSC una solicitud para realizar una prueba de trazabilidad sobre un producto.
BD3	Manipulación o venta de pescado en proceso de evaluación por el MSC	Todos los solicitantes y titulares de certificados que manipulen o vendan pescado en proceso de evaluación por el MSC.
BD4	Uso de subcontratas	Todos los solicitantes y titulares de certificados que usen subcontratas.
BD5	Uso de ingredientes sin certificación	Todos los titulares de certificados que usen ingredientes sin certificación en productos con la etiqueta MSC.
BD6	Certificación en grupo	Todos los solicitantes y titulares de certificados que deseen obtener la certificación de cadena de custodia del MSC para grupos.

⁵⁸ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

BD1 Requisitos para informar de cambios

BD1.1 Ámbito de aplicación

BD1.1.1 Los requisitos de esta sección son aplicables a los titulares de certificados en caso de producirse algún cambio en sus circunstancias.

BD1.2 Requisitos

BD1.2.1 El titular del certificado deberá informar a su entidad de certificación de su intención de incorporar un establecimiento a su certificado, antes de usar el nuevo lugar.

BD1.2.2 Cuando el titular del certificado desee ampliar el ámbito de cobertura de su certificación, ya sea a una nueva pesquería, especie, actividad, forma de producto, tipo de almacenamiento o presentación del producto, deberá solicitar una ampliación del ámbito de aplicación a la entidad de certificación, antes de que tenga lugar dicho cambio.

BD1.2.3 Deberá haber una lista con una relación de todos los proveedores nuevos.

BD1.2.3.1 El titular del certificado deberá comunicar a su entidad de certificación el nombre de su nuevo proveedor, así como su CoC o código del certificado de pesquería, en un plazo de 10 días desde la fecha de recibo de la primera entrega.

BD2 Solicitud de la documentación correspondiente a un producto certificado para que el MSC pueda realizar una prueba de trazabilidad

BD2.1 Ámbito de aplicación

BD2.1.1 Los requisitos de esta sección son aplicables a todos los titulares de certificados a los que el MSC haya solicitado que faciliten la documentación necesaria para realizar una prueba de trazabilidad.

BD2.1.2 Para ofrecer mayores garantías a todas las partes interesadas, el MSC lleva a cabo, periódicamente, pruebas de trazabilidad que, mediante la comprobación de los documentos acreditativos, identifican la procedencia de los productos etiquetados con el distintivo MSC, hasta su origen en la pesquería certificada.

BD2.2 Requisitos

BD2.2.1 Los titulares de certificados deberán cooperar con el MSC en la realización de las pruebas de trazabilidad del siguiente modo:

BD2.2.1.1 Entregando la documentación solicitada correspondiente al material certificado, en el plazo de siete días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o, en circunstancias excepcionales, en un plazo más breve si así lo establece el MSC.

- a. Los datos económicos pueden omitirse, si así se desea, pero por lo demás los archivos deben permanecer inalterados.
- b. La documentación a entregar deberá estar en idioma inglés, si así lo solicita el MSC.

BD2.2.1.2 En caso de no poder cumplir el plazo de siete días indicado en el apartado BD2.2.1.1, se podrá solicitar una prórroga por escrito al evaluador de trazabilidad del MSC.

- a. El escrito deberá incluir una justificación de por qué se solicita⁵⁹ dicha prórroga.
- b. En caso de que la solicitud de prórroga no sea aceptada, se deberá cumplir el plazo de siete días fijado en un principio.

BD2.2.2 Los titulares de los certificados deberán incluir los requisitos del apartado BD2.2.1.1 anterior, en los contratos que convengan con las subcontratas que pudieran mantener esta documentación.

BD2.2.3 En caso de incumplir, dentro de los plazos establecidos, los requisitos establecidos por el evaluador de trazabilidad del MSC, éste puede solicitar al organismo certificador correspondiente que tome las medidas oportunas.

BD3 Requisitos para la manipulación o venta de pescado en evaluación por el MSC

BD3.1 Ámbito de aplicación

BD3.1.1 Se denomina “pescado en evaluación por el MSC”, al pescado, o producto derivado elaborado a partir de un organismo acuático, que procede de una pesquería que se encuentra en proceso de evaluación para la obtención del certificado y que, a su vez, ha sido capturado durante o después del “plazo de elegibilidad” especificado en la página web del MSC para dicha pesquería.

⁵⁹ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; corrección de errata.

BD3.1.2 Los requisitos de esta sección son aplicables a todos los solicitantes y titulares de certificados que deseen incluir en el ámbito de cobertura de su certificación, pescado “en evaluación por el MSC”. La manipulación o venta de pescado “en evaluación por el MSC” sólo es posible si la entidad de certificación responsable de la evaluación de la pesquería ha determinado el “plazo de elegibilidad” y si los solicitantes o titulares de certificados cumplen el requisito BD3.2.1.

BD3.1.3 El “plazo de elegibilidad” fija la fecha a partir de la cual se permite que un producto procedente de una pesquería certificada pueda lucir la Ecoetiqueta MSC.

BD3.2 Requisitos

BD3.2.1 Para poder incorporar al ámbito de cobertura de una certificación, pescado “en evaluación por el MSC”, los solicitantes y titulares del certificado deberán:

- a. Tomar posesión del pescado antes de que éste comience a ser conservado, o
- b. ser la primera empresa en conservar el pescado, o
- c. comprar el producto directamente a la primera empresa que comenzó a conservar el pescado, o
- d. ser el primer eslabón en la cadena de custodia en donde el pescado esté siendo conservado por una empresa que forma parte de la unidad de certificación de la pesquería que se encuentra en proceso de evaluación por el MSC.

BD3.2.1.1 Sólo los titulares de certificados, como los descritos en los apartados a. ó b. del requisito BD3.2.1, pueden vender pescado “en evaluación por el MSC” y, para ello, deberán tener un sistema que garantice que cualquier producto que vendan como “en evaluación por el MSC”, ha sido capturado durante o después del “plazo de elegibilidad” especificado en la página web del MSC para su pesquería.

BD3.2.1.2 Los titulares de certificados, como los descritos los apartados c. ó d. del requisito BD3.2.1, deberán tener un sistema que garantice que si el producto se pone a la venta, antes de que la pesquería obtenga la certificación, todas las referencias a su situación de “en evaluación por el MSC” habrán sido eliminadas.

- BD3.2.2** El titular del certificado deberá mantener un registro de todas y cada una de las partidas de pescado “en evaluación por el MSC” adquiridas, así como etiquetar cada producto con los datos siguientes:
- BD3.2.2.1** el nombre de la pesquería, o el nombre y el código del certificado de CoC del MSC del proveedor;
 - BD3.2.2.2** la fecha de captura; y
 - BD3.2.2.3** suficientes datos adicionales que permitan hacer un seguimiento de los mismos hasta sus proveedores.
- BD3.2.3** El titular del certificado deberá reflejar en las facturas, pero no en los productos, su situación de “en evaluación por el MSC”.
- BD3.2.4** El titular del certificado deberá tener un sistema que garantice que cualquier producto vendido finalmente como certificado MSC, ha sido capturado durante o después de la fecha de elegibilidad efectiva⁶⁰ especificada en la página web del MSC para dicha pesquería.
- BD3.2.5** El titular del certificado solamente podrá vender pescado “en evaluación por el MSC” como certificado MSC, una vez haya sido confirmado que la pesquería ha sido inscrita como certificada en la página web del MSC.

⁶⁰La “fecha de elegibilidad” es la que indica a partir de cuándo se permite que un producto, procedente de una pesquería certificada, pueda lucir la ecoetiqueta MSC.

BD4 Requisitos para el uso de subcontratas

BD4.1 Ámbito de aplicación

BD4.1.1 Los requisitos de esta sección son aplicables a los solicitantes y a los titulares de certificados que operen con subcontratas.

BD4.2 Requisitos

BD4.2.1 Antes de poder operar con una nueva subcontrata, el titular del certificado deberá solicitarlo a su organismo certificador. Este requisito, sin embargo, no afecta a los titulares de contratos que subcontraten empresas de transporte o cámaras frigoríficas de almacenamiento.

BD4.2.2 Si un solicitante o titular de certificado opera con una subcontrata (exceptuando las empresas de transporte) deberán firmar un contrato que la obligue a:

BD4.2.2.1 Cumplir todos los requisitos correspondientes al estándar de CoC del MSC.

BD4.2.2.2 Permitir al organismo de certificación y al de acreditación del MSC acceder a las dependencias de la subcontrata, así como a toda la documentación pertinente.

BD4.2.2.3 Aceptar que se ajustarán a cualquier solicitud de información razonable, de su cliente (sea solicitante o titular del certificado), entidad de certificación y organismo de acreditación del MSC.

BD4.2.2.4 Permitir a la entidad de certificación llevar a cabo auditorías adicionales en caso de que la subcontrata no está certificada, de forma independiente, para la CoC del MSC.

BD4.2.3 El solicitante o titular del certificado deberá:

BD4.2.3.1 Mantener un registro con los datos de la subcontrata: nombre y dirección; naturaleza y condiciones del contrato; y cualquier otro dato relevante de los productos certificados asociados a la misma.

BD4.2.4 En caso de que el solicitante o titular del certificado, subcontratara para sus actividades de procesado a un procesador bajo contrato, el solicitante o titular del certificado deberá:

BD4.2.4.1 Informar al procesador contratado de que, en caso de carecer de una certificación independiente, antes de comenzar la actividad de procesado contratada, será auditado en sus dependencias por la entidad de certificación del solicitante o titular del certificado.

BD4.2.4.2 Proporcionar un balance de masas de cada uno de los procesadores sin certificación contratados.

BD4.2.4.3 Exigir al procesador contratado que lleve un registro de datos que la entidad de certificación pueda cotejar con el registro del solicitante o del titular del certificado.

BD4.2.4.4 Facilitar los datos de todos los envases producidos, recibidos o enviados a los procesadores contratados.

BD4.2.4.5 Poder llevar a cabo un ejercicio de conciliación para la entidad de certificación, para demostrar que la cantidad total de envases producidos y utilizados, coincide con la cantidad de pescado con certificación MSC que ha sido adquirido y vendido.

BD4.2.5 Si se usan empresas de transporte, éstas deberán:

BD4.2.5.1 Evitar enviar o recibir, deliberadamente, productos transportados en buques incluidos en las listas negras de las organizaciones regionales de gestión pesquera (RFMO en sus siglas en inglés).

BD4.2.5.2 Transportar los productos, a ser posible, en contenedores precintados.

BD5 Requisitos para el uso de ingredientes sin certificación

BD5.1 **Ámbito de aplicación**

BD5.1.1 Los requisitos de esta sección son aplicables a todos los titulares de certificados que deseen usar ingredientes sin certificación en un producto con ecoetiqueta MSC.

BD5.2 **Requisitos**

BD5.2.1 El titular del certificado deberá presentar una solicitud al MSC (ecolabel@msc.org) si desea usar productos del mar sin certificación, como ingredientes de un producto con ecoetiqueta MSC.

BD5.2.2 La cantidad de ingredientes sin certificación usada no podrá ser superior al 5% de la cantidad total de ingredientes de productos del mar del producto final.

BD5.2.3 El porcentaje de ingredientes de productos del mar sin certificación, dentro de un producto con ecoetiqueta MSC, se calculará según las siguientes fórmulas:

- a. Dividiendo el peso neto total de los ingredientes sin certificación (excluyendo el agua y la sal) por el peso total de la suma de los ingredientes, con y sin certificación, del producto final (excluyendo el agua y la sal); o
- b. si el producto y los ingredientes son líquidos: dividiendo el volumen de líquido de todos los ingredientes sin certificación

(excluyendo el agua y la sal) por el volumen del líquido de la suma de los ingredientes, con y sin certificación, del producto final (excluyendo el agua y la sal). En caso de que el producto líquido proceda de concentrados, el cálculo deberá hacerse tomando como base el grado de concentración natural de los ingredientes y del producto final;

- c. en productos que contengan ingredientes sin certificación sólidos y líquidos, se dividirá la suma del peso total de los ingredientes sin certificación sólidos y líquidos (excluyendo el agua y la sal) por el peso total (excluyendo el agua y la sal) de la suma de productos del mar, con y sin certificación, del producto final;
- d. el porcentaje de ingredientes sin certificación se redondeará al número entero más próximo;
- e. el porcentaje deberá venir determinado por la organización encargada de la colocación de la ecoetiqueta en el envase del producto destinado a la venta. Para determinar el porcentaje, la organización podrá usar información proporcionada por otros proveedores.

BD6 Requisitos para grupos

BD6.1 Ámbito de aplicación

BD6.1.1 Los requisitos de esta sección son aplicables a todos los solicitantes y titulares de certificados que soliciten o tengan, una certificación conforme a los requisitos de la certificación de cadena de custodia en grupo del MSC.

BD6.2 Requisitos para grupos

BD6.2.1 Los solicitantes y titulares de certificados que deseen obtener la certificación de cadena de custodia para grupos del MSC deberán cumplir con los requisitos del Anexo BC: Lista de comprobación para la Cadena de Custodia en Grupo - Normativa.

----- Fin del Anexo BD -----

Anexo BE: Auditorías de Cadena de Custodia del Consejo de Administración de la Acuicultura (ASC, en sus siglas en inglés) – Normativa⁶¹

Introducción

En este anexo se establecen los requisitos que todos los CAB deberán observar al efectuar las auditorías de las organizaciones que soliciten la certificación MSC para la cadena de custodia, para un ámbito de aplicación que incluya productos con certificación ASC.

BE1 Cambios en el ámbito de aplicación de la certificación

BE1.1 Los CAB deberán considerar el manejo de productos con certificación ASC como parte del ámbito de la certificación MSC para la cadena de custodia.

BE 1.2.1 El CAB deberá exigir a todos los solicitantes que deseen manejar productos con certificación ASC que soliciten la certificación MSC para la cadena de custodia incluyendo dentro de su ámbito a los productos con certificación ASC.

BE 1.2.2 El CAB deberá aplicar la cláusula 17.7 de la Parte A y la cláusula 17.5.4 de BE7.1 a todos los titulares de certificados MSC para la CoC que soliciten una ampliación en el ámbito de aplicación de su certificación para incluir el del ASC.

BE 1.2.3 El CAB deberá aplicar la cláusula 17.7 de la Parte A y las cláusulas 17.5.5 y 17.5.6 de BE8.1 a aquellos titulares de certificados MSC para la CoC con el ámbito de aplicación del ASC solamente, que soliciten una ampliación en el ámbito de su certificado para incluir productos con certificación MSC.

BE2 Informes

BE2.1 Se deberá elaborar un informe de auditoría para las auditorías de Cadena de Custodia de las empresas que soliciten la incorporación de productos con certificación del MSC y del ASC en el ámbito de aplicación de su certificado.

⁶¹ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

BE3 Certificados

BE3.1 Cuando el ámbito de aplicación del certificado de un cliente incluya productos con certificación MSC y ASC, el CAB deberá expedir dos certificados por separado, uno con los elementos del ámbito de aplicación del MSC y el otro con los del ASC.

BE3.2 Cuando alguno de estos certificados no se expida al mismo tiempo que el otro, por ejemplo, cuando se haya ampliado el ámbito de aplicación de la certificación para incluir el del ASC, el segundo certificado deberá expedirse con la misma fecha de caducidad que el primer certificado.

BE4 Determinación del momento en el que los productos con certificación ASC entran en la Cadena de Custodia

BE4.1 Los CAB se remitirán a los Informes Públicos de Certificación de Actividades de Acuicultura del ASC publicados para determinar si es necesario el primer certificado de cadena de custodia en la cadena de suministro.

BE5 Aplicación de los Requisitos para la Certificación MSC, Partes A y B

BE5.1 Todos los requisitos para la certificación MSC para la Cadena de Custodia comprendidos en las Partes A y B de este documento, serán aplicables al ámbito de aplicación del ASC, salvo que este Anexo lo modifique.

BE5.2 Los Anexos BB y BC, sobre Certificación de Grupo, no se aplicarán en aquellas operaciones de acuicultura que soliciten la certificación MSC de CoC para el ámbito de aplicación del ASC. ☒

BE6 Las cláusulas de las Partes A y B que no se aplican durante la evaluación del ámbito del ASC

BE6.1 Los CAB no deberán aplicar las siguientes cláusulas del Cuadro BE1 de las Partes A y B de los Requisitos para la Certificación MSC cuando se esté evaluando el ámbito del ASC.

Cuadro BE1: Cláusulas no aplicables al ámbito del ASC.

Área	Cláusulas
Pesquerías	4.8.6
	4.11.4.10.b.iii.A.; 4.11.6
	4.12.2.3
	7.4.3; 7.4.5; 7;4.9; 7.4.13
	7.5.9; 7.5.10; 7.5.11
En evaluación por el MSC	4.9.6.1
	7.5.6; 7.5.7
	17.2.3
	17.4.1.2; 17.4.4; 17.4.5.1d; 17.4.5.1e
	17.7.3
	BD3.1
	BD3.2

BE7 Cláusulas adicionales a las de las Partes A y B, de los Requisitos para la Certificación MSC, a valorar durante la evaluación del ámbito de aplicación del ASC

BE7.1 Al evaluar el ámbito de aplicación del ASC, los CAB deberán valorar también el cumplimiento de las siguientes cláusulas incluidas en el Cuadro BE2, además de las de las Partes A y B de los Requisitos para la Certificación MSC, con las excepciones indicadas anteriormente en BE6.1.

Cuadro BE2: Cláusulas adicionales a las Partes A y B para el ámbito del ASC.

Área	Cláusula Nº	Texto
Informes de auditorías CoC	17.5.3	Para la auditoría de una empresa con productos MSC y ASC dentro de su ámbito de aplicación, el CAB deberá incluir esta información en la sección del ámbito del Informe de Certificación CoC (Anexo BA).
	17.5.4	Si un cliente tiene actualmente la certificación MSC para la CoC y dentro de su ámbito de aplicación sólo incluye productos con certificación MSC, el CAB deberá considerar los factores de riesgo identificados en el Cuadro B4 al decidir si la auditoría in situ ha de efectuarse antes de expedir un certificado nuevo que incluya productos con certificación ASC. El CAB deberá hacer constar en el registro los motivos de su decisión.
Auditorías de	17.8.1.3.b.	Las frecuencias de seguimiento reducidas y a

seguimiento		distancia no se aplicarán en los casos de operaciones de acuicultura solicitando la Certificación del MSC para la Cadena de Custodia, incluso si han alcanzado una puntuación de 15 ó menor. ☐
-------------	--	--

BE7.2 Las siguientes cláusulas nuevas son aplicables a los Cuadros de la Parte B de los Requisitos para la Certificación MSC durante la evaluación del ámbito de aplicación del ASC.

BE7.2.1 En el Cuadro B1 (Parte B) la “Acuicultura” se añade en la columna de la “Actividad” como se indica a continuación:

Cuadro B1: Lista de opciones del ámbito.

Actividad	Forma del producto	Tipo de almacenaje	Presentación
Procesado contratado	Extractos	En frío (incluye fresco)	Alimento para acuicultura
Distribución	Filetes	Artículos desecados	En bloque
Captura	Eviscerado	Congelados	En bloques intercalados
Empaquetado o re-empaquetado	Descabezado y Eviscerado	Vivos	Empaquetado
Procesado	Picado	OTRA – Describa:	En empanada/galleta
Restaurante / para llevar al consumidor	Aceite		Enlatado
Comercio minorista	En porciones		Revestido
Almacenaje	Hueva		Desecado
Comercio de pescado (compra/venta)	Rodajas o porciones		Fermentado
Transporte	Entero		Como fertilizante
Mayorista	OTRA – Describa:		Fresco en pescadería
OTRA – Describa:			Ahumado, caliente y frío
Acuicultura			Congelación rápida individual
			En tarro
			Macerado
			Adobo/escabechado
			Artículo de menú
			Cápsula de aceite
			Alimento de mascotas
			En salmuera
			En porciones
		En bolsa / Empaquetado al vacío	
		Comida preparada	
		Salado	
		Salsa	
	Snacks		
	Filetes		
		Surimi	
		OTRA – Describa:	

BE7.2.2 En el Cuadro B2 (Parte B) hay una fila adicional al final para incluir a la acuicultura como se indica a continuación:

Cuadro B2: Definiciones de las actividades incluidas en el ámbito de la certificación.

Actividad	Definición
1...	
13	Acuicultura
	El cultivo de organismos acuáticos (véase la definición completa en el Anexo AA).

BE7.2.3 En el Cuadro B4 (Parte B) se añade una fila adicional en la sección de “Actividades” para incluir a la acuicultura como se indica a continuación:

Cuadro B4: Factores y Puntuación para determinar con qué frecuencia se han de realizar los seguimientos.

Factor de riesgo	Puntos
9. Actividad: Véase Cuadro B2	
Si desempeña más de una actividad, use los puntos más altos sólo para sumar la puntuación total.	
Comercio (compra y venta) (Actividad 1).	4
Transporte (Actividad 2).	4
Almacenaje (Actividad 3).	4
Venta al por mayor o distribución de pescado fresco entero en contenedores sin precintar (Actividades 4,5).	8
Venta al por mayor o distribución de productos preempaquetados (Actividades 4,5)	4
Recolección o Captura (Actividad 6).	8
Empaquetado o re-empaquetado (Actividad 7).	15
Procesado, procesado bajo contrato (Actividades 8,9).	20
En caso de existir algún riesgo de manipular pescado no-MSD, debido a la situación geográfica de la empresa procesadora en relación a las pesquerías sin certificación MSD de la misma especie en consideración:	
alto – súmese:	8
medio – súmese:	2
bajo – súmese:	0
Servicio al por menor, o de restauración, directo al consumidor (Actividades 10,11).	8
Acuicultura (Actividad 13)	8

BE8 Cláusulas adicionales a las de las Partes A y B de los Requisitos para la Certificación MSC, al considerar productos con certificación MSC para un titular de un Certificado que anteriormente sólo tenía productos con certificación ASC

BE8.1 Cuando el CAB tenga que considerar a un cliente que vaya a ampliar el ámbito de aplicación de su certificado, que incluye únicamente productos con certificación ASC, para incluir también productos con certificación

MSC, además de valorarle según las cláusulas de las Partes A y B de los Requisitos para la Certificación MSC, los CAB deberán evaluar el cumplimiento de las siguientes cláusulas adicionales incluidas en el Cuadro BE3.

Cuadro BE3: Cláusulas adicionales a las de las Partes A y B para incorporar al ámbito de aplicación del ASC los primeros productos MSC.

Área	Cláusula Nº	Texto
Informes de auditorías MSC y ASC	17.5.5	Si un cliente tiene actualmente la certificación MSC para la CoC pero sólo con el ámbito de aplicación del ASC, el CAB deberá considerar los factores de riesgo identificados en el Cuadro B4 al decidir si ha de efectuarse una auditoría in situ antes de expedir un certificado nuevo que incluya productos con certificación MSC. El CAB deberá dejar constancia en el registro de los motivos de su decisión.
	17.5.6	Al ampliar el ámbito de aplicación de una certificación para incluir productos con certificación MSC por primera vez, el CAB deberá informar al Titular del Certificado de los requisitos adicionales aplicables, los cuales incluyen:
	17.5.6.1	Los requisitos para el pescado “en evaluación por el MSC” y de elegibilidad según la cláusula BD3.
	17.5.6.2	Que la categoría de la “Pesquería” debe quedar registrada también y actualizarse dentro del ámbito de aplicación de la certificación del Titular del Certificado, según la cláusula BD1.

BE9 Enmiendas a las Partes A y B de los Requisitos para la Certificación MSC al considerar el ámbito del ASC

BE 9.1 En el momento de considerar el ámbito del ASC, los CAB deberán emplear la redacción enmendada de las cláusulas descritas en el Cuadro BE4 siguiente.

Cuadro BE4: Enmiendas a las Partes A y B para el ámbito del ASC.

Área	Cláusula N°	En los Requisitos para la Certificación MSC	Enmienda para el ámbito de aplicación del ASC
Contratos	4.8.3.1	a. En caso de que el solicitante hubiera obtenido ya un certificado, el CAB no formalizará otro contrato de certificación sin comprobar que se cumplen los requisitos relativos al traspaso de certificados establecidos en la cláusula 4.11.	a. En caso de que el solicitante hubiera obtenido ya un certificado, el CAB no formalizará otro contrato de certificación sin comprobar que se cumplen los requisitos relativos al traspaso de certificados establecidos en la cláusula 4.11. b. Si el solicitante fuera titular de un certificado MSC para la CoC, el CAB podrá formalizar un contrato con objeto de auditar el ámbito de aplicación del ASC, siempre que el CAB tenga la acreditación MSC y la ASC dentro del ámbito de aplicación de su acreditación.
Requisitos necesario	6.1.2	Los líderes del equipo de pesquería del CAB, así como los auditores principales de cadena de custodia y auditores en general, deberán completar un programa de formación sobre el MSC cada año, facilitado por el mismo MSC o por otra entidad aprobada por el MSC.	Los líderes del equipo de acuicultura del CAB, así como los auditores principales de cadena de custodia y auditores en general, deberán completar un programa de formación sobre el MSC cada año, facilitado por el mismo MSC o por otra entidad aprobada por el MSC. Dicho programa de formación deberá incorporar formación en este Anexo BE.
Requisitos del proceso, información para los solicitantes	7.1.2.3	La dirección del sitio web en donde se puede encontrar información del MSC relacionada con la certificación y una sección con respuestas a las preguntas más frecuentes.	La dirección del sitio web en donde se puede encontrar información del MSC relacionada con la certificación y una sección con respuestas a las preguntas más frecuentes y la del sitio web en donde se puede encontrar una sección con respuestas a las preguntas más frecuentes e información relevante sobre la certificación para la CoC con el ámbito del ASC.
Certificados y Códigos de Certificados para el ámbito del ASC	7.5.1.2	a. La primera parte compuesta por las letras "F" para certificados de gestión de pesquerías, o "C" para certificados de cadena de custodia. b. La segunda parte compuesta	a. La primera parte compuesta por las siglas "ASC". b. La segunda parte compuesta por un número o código de registro exclusivo emitido por la base de datos

		por las iniciales o el nombre del CAB. c. La tercera parte compuesta por un número o código de registro exclusivo expedido por el CAB.	del MSC.
	7.5.4.4	La versión del 2009, o la última que haya sido publicada, de la ecoetiqueta MSC conforme a los requisitos de la licencia de uso de la ecoetiqueta del MSC.	La última versión publicada de la ecoetiqueta del ASC conforme a los requisitos de la licencia de uso de la ecoetiqueta del ASC.
Ámbito de aplicación para el ASC	17.2.1.1	La(s) pesquería(s) (con certificación MSC, o “en evaluación por el MSC”) de donde vaya a proceder el producto.	La operación de acuicultura de donde vaya a proceder el producto.
Auditorías de seguimiento	17.8.4.1c	La información procedente del MSC, ASI y del MSC.	La información procedente del MSC, ASC, ASI y del MSC.

BE10 Cambios en los términos empleados en las Partes A y B cuando se analice el ámbito del ASC

BE10.1 Cuando se analicen clientes para el ámbito de aplicación del ASC, los CAB deberán interpretar las siguientes referencias realizadas en las Partes A y B del modo que se detalla a continuación en el Cuadro BE5:

Cuadro BE5: Cambios a los términos de las Partes A y B para el ámbito de aplicación del ASC.

Área	Términos	Cláusulas
Productos con certificación ASC	Las referencias a “con certificación MSC” o “MSC” al describir un pescado/producto deberán interpretarse como “con certificación ASC” y “ASC” respectivamente.	7.4.4.2 7.4.4.3 7.4.6.3e, 7.5.4.3, 17.1.2.1b.i.A 17.1.2.3b. 17.3.4 17.4.3.5 17.4.4.2 17.6.6.1 17.7.5.3 Cuadro B4 17.8.8.2 BB6.1.2.1 BB6.1.2.2 BB6.1.2.3 BB6.4.2 BB6.5.2 BC2.2.1 BC2.2.1.2 BC2.2.1.4 BC2.3.1 BC2.3.1.2 BC2.6.1.3 BC2.6.1.4 BC4.1.1.1 BC4.1.1.2 BC4.1.1.3

		<p>BC4.2.1.4 BC4.3.1.4 BC4.4.2 BD4.2.4.5</p>
Sitio web del ASC	Las referencias al “sitio web del MSC” deberán ser interpretadas como al “sitio web del ASC”.	<p>7.5.4.4 17.4.5.1 17.6.6.1 17.7.5.3.a BB7.3.2.4</p>
Base de datos del MSC	Las referencias a la “base de datos del MSC” deberán interpretarse como a “las secciones del ASC en la base de datos del MSC”.	<p>4.11.1.1 4.11.4.6.c. 7.4.6.1 7.4.6.4.c. 7.4.10.1 7.4.12 7.5.3 7.5.8.3 17.2.6.2b 17.3.1.1 17.6.5 17.6.7 17.7.5.1 17.8.8 BB7.3.1 BB7.3.2 BB7.3.2.3 BB7.3.2.4 BB8.3.1 BB8.4.1</p>
Operaciones de acuicultura	Las referencias a “pesquerías con certificación”, “pesquería” y “pesquerías” deberán ser interpretadas como “operaciones de acuicultura con certificación”, “operación de acuicultura” y “operaciones de acuicultura” respectivamente.	<p>4.9.6 16.1.1.3 17.2.2 17.4.5.1.f Cuadro B4 – actividades BD1.2.2 BD1.2.3.1 BD2.1.2</p>
Ecoetiqueta ASC	Las referencias a la “ecoetiqueta MSC” o “ecoetiqueta” deberán ser interpretadas como “ecoetiqueta ASC” y las referencias a “con etiqueta MSC” como “con etiqueta ASC”.	<p>4.2.6.2b 4.8.5 4.9.1 4.9.2.1 4.9.6 4.11.8.2.ii.B 7.1.2.2 7.5.1.1 7.5.4.3 17.2.6.1.b.ii 17.4.3.8 17.6.6.2 17.6.8.1b Cuadro B4 Cuadro BB1</p>

		BC1.3.1.1 BC5.4.1.2 BC6.1.1 BC6.3.1 BC6.4.1 Cuadro BD1 BD5.1.1 BD5.2.1 BD5.2.3 BD5.2.3e
	Las referencias al “acuerdo de licencia para el uso de la ecoetiqueta MSC” y a la “licencia de uso de la ecoetiqueta MSC” deberán ser interpretadas como al “acuerdo de licencia de uso de la ecoetiqueta ASC”.	4.11.9 17.6.6.2a 17.6.6.2b 17.7.5.3b
	El nombre “ <i>Marine Stewardship Council</i> ” y las siglas “MSC”, deberán ser interpretados como “ <i>Aquaculture Stewardship Council</i> ” y “ASC” respectivamente y las referencias a las “marcas comerciales del MSC” deberán ser interpretadas como a las “marcas comerciales del ASC”. Con la excepción de las referencias a la definición “del MSC” en la cláusula 4.9.2.1a para productos “no directamente destinados al consumidor” que deberá seguir interpretándose como “del MSC”.	4.8.4 4.9.3 4.9.3.1 4.9.1 4.9.2 4.9.2.1a 4.9.2.1b 7.1.2.2b. 17.4.3.8 BC6.1.1.1 B6.1.1.2 BC6.2.1.1
Código del Certificado ASC para la CoC	Las referencias al “código del certificado MSC para la CoC” deberán ser interpretadas como “Código del Certificado ASC para la CoC”.	17.3.1.1a 17.3.1.2
En evaluación por el MSC	Las referencias a “en evaluación por el MSC” deberán ignorarse.	7.4.4.2 17.4.3.2

----- Fin del Anexo BE -----

Marine Stewardship Council

Requisitos para la Certificación MSC

PARTE C: Requisitos para la Certificación de Pesquerías



Versión 1.2, 10 de enero de 2012

Parte C – Índice

Parte A – Índice	9
Parte B – Índice.....	B1
Parte C – Índice.....	C1
Parte C: Requisitos para la Certificación de Pesquerías	C5
21 Ámbito de aplicación ☐	C5
22 Documentos normativos ☐.....	C5
23 Términos y definiciones ☐.....	C6
24 Requisitos generales	C6
24.1	Presentación de Informes, Datos y Solicitudes ante el MSC y publicación de Informes por el MSC ☐..... C6
24.2	Cronograma de la evaluación ☐..... C6
24.3	Requisitos para las consultas ☐..... C8
24.4	Uso de información confidencial durante las evaluaciones de la pesquería ☐... C9
24.5	Acceso a la información ☐..... C9
24.6	Acuerdos de confidencialidad..... C10
25 Requisitos estructurales	C10
26 Recursos necesarios	C10
27 Requisitos del proceso	C11
27.1	Interés del cliente inicial ☐..... C11
27.2	Prevaluación ☐..... C11
La evaluación	C14
27.3	Revisión de la tramitación..... C14
27.4	Confirmación del ámbito de aplicación ☐..... C14
27.5	Selección del equipo ☐..... C19
27.6	Determinación del plazo de elegibilidad ☐..... C20
27.7	Anuncio relacionado con la certificación y la participación pública ☐..... C21
27.8	Confirmación del árbol de evaluación a emplear ☐..... C22
27.9	Visitas al emplazamiento – Visitas de evaluación, consultas a las partes interesadas y recopilación de datos ☐..... C28
27.10	Puntuación de la pesquería ☐..... C28
27.11	Imposición de condiciones ☐..... C32
27.12	Determinación del punto(s) en el que el pescado o productos derivados entran en más Cadenas de Custodia
27.13	Borrador del Informe Preliminar para Revisión del Cliente..... C35
27.14	Informe para la Revisión por Pares y Borrador del mismo

27.15	Borrador del Informe para Comentario Público.....	C38
27.16	Determinación ■.....	C39
27.17	Informe Final	C39
27.18	Procedimiento de Objeciones.....	C39
27.19	Decisión de la certificación y expedición del certificado ■.....	C39
27.20	Informe Público de Certificación	C40
27.21	Pesquerías que suspendan la evaluación.....	C41
27.22	Seguimiento ■.....	C42
27.23	Asistencia del CAB para los certificados compartidos.....	C48
27.24	Revaluación.....	C49
28	Requisitos del Sistema de Gestión para los CAB	C51
29	Título sin usar en este momento	C51
30	Título sin usar en este momento	C51

Anexo CA: Diagramas de flujo del Proceso de Certificación de Pesquerías – Informativo
..... **C52**

Anexo CB: El Árbol Predeterminado – Normativa..... C58

CB1	General.....	C58
CB2	Principio 1	C58
CB2.1	Requisitos generales para el Principio 1 ■.....	C59
CB2.2	Estatus de la población de peces (IC 1.1.1) ■.....	C59
CB2.3	Puntos de referencia (IC 1.1.2) ■.....	C61
CB2.4	Reconstitución de la población (IC 1.1.3) ■	C70
CB2.5	Estrategia de captura (IC 1.2.1) ■.....	C73
CB2.6	Normas y Herramientas de Control de Capturas (IC 1.2.2) ■.....	C75
CB2.7	Información y monitoreo (IC 1.2.3) ■	C76
CB2.8	Evaluación del estatus de la población (IC 1.2.4) ■	C79
CB 3	Principio 2.....	C81
CB3.1	Requisitos generales para el Principio 2 ■.....	C81
CB3.2	Requisitos generales para los IC del resultado ■.....	C81
CB3.3	Requisitos generales para los IC de la estrategia de gestión ■	C82
CB3.4	Requisitos generales para los IC de la información ■	C82
CB3.5	Especies retenidas (IC 2.1.1) ■	C83
CB3.6	Estrategia de gestión de especies retenidas (IC 2.1.2)	C85
CB3.7	Información/monitoreo de las especies retenidas (IC 2.1.3).....	C87
CB3.8	Especies accesorias (IC 2.2.1) ■.....	C88
CB3.9	Estrategia de gestión de especies accesorias (IC 2.2.2).....	C90
CB3.10	Información/monitoreo de las especies accesorias (IC 2.2.3)	C92
CB3.11	Especies ETP (IC 2.3.1) ■.....	C93

CB3.12	Estrategia de gestión para especies ETP (IC 2.3.2).....	C95
CB3.13	Información sobre especies ETP (IC 2.3.3)	C99
CB3.14	Hábitats (IC 2.4.1) ▣	C100
CB3.15	Estrategia de gestión de hábitats (IC 2.4.2)	C102
CB3.16	Información sobre los hábitats (IC 2.4.3)	C103
CB3.17	Ecosistema (IC 2.5.1) ▣	C105
CB3.18	Gestión del ecosistema (IC 2.5.2).....	C106
CB3.19	Información sobre el ecosistema (IC 2.5.3) ▣	C108
CB3.20	Frases del Principio 2 ▣	C110
CB 4	Principio 3	C111
CB4.0	Requisitos generales para el Principio 3 ▣.....	C111
CB4.2	Marco legal o consuetudinario (IC 3.1.1) ▣	C113
CB4.3	Consultas, roles y responsabilidades (IC3.1.2) ▣.....	C115
CB4.4	Objetivos a largo plazo (IC 3.1.3) ▣	C118
CB4.5	Incentivos para la pesca sostenible (IC3.1.4) ▣	C119
CB4.6	IC del sistema de gestión específico para cada pesquería	C119
CB4.7	Objetivos específicos de cada pesquería (IC 3.2.1) ▣.....	C120
CB4.8	Procedimientos decisorios (IC 3.2.2) ▣	C121
CB4.9	Cumplimiento y aplicación (IC 3.2.3) ▣	C123
CB4.10	Plan de investigación (IC 3.2.4) ▣	C124
CB4.11	Monitoreo y evaluación del rendimiento de la gestión (IC 3.2.5) ▣.....	C126
Anexo CC: Análisis de riesgos (RBF) – Normativa		C127
CC1	Introducción al análisis de riesgos ▣	C127
CC2	Aplicación del Análisis de riesgos ▣	C131
CC3	Requisitos para el empleo del RBF en IC específicos	C155
Anexo CD Procedimiento de objeciones – Normativa		C158
CD1	Información general ▣	C159
CD2	Procedimiento de Objeciones	C159
CD2.1	Objeto y finalidad.....	C159
CD2.2	El Árbitro Independiente	C160
CD2.3	Notificación de objeción.....	C160
CD2.4	Procedimiento a seguir tras recibir la notificación de objeción	C161
CD2.5	Reconsideración por parte del CAB.....	C162
CD2.6	Arbitraje	C163
CD2.7	Poderes del Árbitro Independiente	C165
CD2.8	Devolución.....	C166
CD2.9	Costes	C168

CD2.10	Disposiciones generales en relación con el procedimiento de objeciones	C169
Anexo CE Formulario del MSC para la presentación de objeciones – Normativa . C171		
CE1	Presentación de Objeciones.....	C171
Anexo CF: Informes del CAB – Normativa..... C171		
CF1	Presentación de los informes de evaluación del CAB.....	C171
Anexo CG: Informe de seguimiento – Normativa C173		
CG2.	Información general.....	C173
CG3.	El proceso de la evaluación.....	C173
CG4.	Resultados, conclusiones y recomendaciones	C174
Anexo CH: Pesquerías IPI – Normativa C175		
Anexo CI: Pesquerías armonizadas – Normativa C178		
Anexo CJ: Pesquerías basadas en especies introducidas (ISBF) – Normativa C181		
CJ 1	Determinación del ámbito de aplicación	C181
CJ2	Requisitos iniciales relacionados con la evaluación.....	C181
CJ3	Especies introducidas como especies no objetivo	C182
CJ 4	Aplicación de este Anexo.....	C183
Anexo CK: Modificaciones al árbol predeterminado para pesquerías de reclutamiento asistido de bivalvos – Normativa C184		

Parte C: Requisitos para la Certificación de Pesquerías

21 **Ámbito de aplicación**

La Parte C de los Requisitos para la Certificación MSC es para uso del CAB durante la evaluación de pesquerías según los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.

22 **Documentos normativos**

Los documentos siguientes contienen las disposiciones que, haciendo referencia a este texto, pasan a formar parte de los Requisitos para la Certificación MSC.

Para aquellos documentos que especifiquen una fecha o un número de versión, las modificaciones o revisiones posteriores a dichos documentos no se aplican como requisito normativo. Se anima a los CAB a que revisen las ediciones más recientes y todos los documentos y guías disponibles, para así obtener una perspectiva más amplia sobre cómo ha ido cambiando el documento y decidir si se aplican o no los cambios más recientes.

Para los documentos sin fecha o número de versión, será de aplicación la última edición publicada del documento al que se haga alusión.

Los documentos normativos de la Sección nº2 de la Parte A, también se aplicarán a la Parte C.

- a. Hoja de trabajo del MSC para el Análisis de Productividad y Susceptibilidad para el RBF.
- b. Hoja de trabajo del MSC para la Puntuación de la Evaluación de la Pesquería.
- c. Formulario del MSC para el Informe de Notificación.
- d. Plantilla para la revisión por pares de las evaluaciones de pesquería del MSC.
- e. Empleo del RBF en un formulario de evaluación de pesquería.
- f. Plantilla del MSC para la presentación de Informes de Evaluación v1.2.⁶²
- g. **Plantilla del MSC para la presentación de Informes de Prevaluación.**
- h. **Manual de usuario de la base de datos e-Cert del MSC para los CB: Pesquerías v4.**⁶³

⁶² Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia actualizada.

⁶³ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011, documentos normativos añadidos.

23 Términos y definiciones

Todas las definiciones se encuentran recogidas en el *Vocabulario del MSC & MSC-I* (Anexo AA).

Los términos y frases utilizadas en los Documentos del Sistema de Certificación del MSC que tengan más de un significado quedarán definidos por el texto en donde aparezcan.

24 Requisitos generales

24.1 Presentación de Informes, Datos y Solicitudes ante el MSC y publicación de Informes por el MSC

24.1.1 Se advierte a los CAB que el MSC podrá aplazar la publicación de los resultados de un CAB tras la evaluación de una pesquería (tales como el Borrador del Informe para Comentario Público) hasta 60 días, si el MSC tuviera pruebas de que no se han sido cumplido los requisitos del MSC. Durante este tiempo, el ASI deberá investigar las pruebas y decidir si se trata de una no-conformidad. 

24.1.1.1 De haber una no-conformidad, entonces el CAB deberá adoptar la medida correctiva pertinente y se presentará el resultado revisado de la evaluación de la pesquería ante el MSC para que sea publicado.

24.1.1.2 De no existir no-conformidad alguna, entonces el ASI deberá informar al MSC y éste, a su vez, deberá publicar el resultado de la evaluación inmediatamente.

24.2 Cronograma de la evaluación

24.2.1 El cronograma indicativo del CAB, presentado junto con el [anuncio relacionado con la certificación y la participación pública](#) (27.9.1) deberán servir de base para que las partes interesadas puedan seguir la trayectoria del proceso de la evaluación.

24.2.1.1 En caso de que se produzca un retraso igual o superior a 30 días, el CAB deberá presentar, en el plazo de cinco días un cronograma y una explicación de por qué se ha producido dicho retraso, ante el MSC para su publicación en el sitio web del MSC.

24.2.2 Si el tiempo transcurrido desde la última visita in situ hasta el recibo del Borrador del Informe para Comentario Público es superior a 18 meses, el CAB deberá retirar a la pesquería del proceso de evaluación del MSC. **[64]**

A24.2.3 Si el tiempo transcurrido desde que el anuncio de la evaluación hasta la primera visita in situ para la evaluación es superior a cuatro meses, el CAB deberá emplear la versión más reciente de los Requisitos para la Certificación MSC durante el resto de la evaluación. [65]

[64] derogación, TAB D-028 (publicada el 23 de febrero de 2010). No tiene fecha de expiración. Para aquellas pesquerías que hayan formalizado un contrato de evaluación antes del 1 de mayo de 2010, no serán aplicables los requisitos 24.2.2, 24.2.3 y 24.2.4.

[65] derogación, 20 (publicado el 10 de enero de 2012). No tiene fecha de expiración.

- 24.2.3 Si el tiempo transcurrido desde la última evaluación in situ hasta el recibo del Borrador del Informe para Comentario Público es superior a nueve meses, el CAB deberá:
- 24.2.3.1 En el plazo de cinco días, escribir al MSC y al cliente informándoles de sus intenciones de revisar los nuevos datos disponibles desde las visitas de la evaluación inicial, de recopilar información y de puntuar a la pesquería.
 - 24.2.3.2 Si transcurridos 30 días más, después de notificar su intención de revisar la pesquería, el Borrador del Informe para Comentario Público no hubiera sido publicado en el sitio web del MSC, el CAB deberá:
 - a. Presentar al MSC un comunicado para publicarlo en el sitio web del MSC solicitando a las partes interesadas, durante un plazo de 30 días, la entrega de cualquier nuevo dato relacionado con la pesquería que el equipo debiera examinar durante la evaluación de la misma.
 - b. Notificar directamente a las partes interesadas que participen en la evaluación de la pesquería, que pueden presentar los nuevos datos relacionados con la pesquería que el equipo debiera examinar durante la evaluación de la misma.
 - 24.2.3.3 Transcurrido el plazo de 30 días establecido para que las partes interesadas tengan la posibilidad de presentar los nuevos datos relacionados con la evaluación de la pesquería, el equipo al completo deberá:
 - a. Examinar toda la nueva información entregada.
 - b. Revisar los resultados de todas las puntuaciones de la pesquería realizadas anteriormente **de acuerdo con la versión más reciente de los Requisitos para la Certificación MSC⁶⁶**.
 - c. Evaluar los nuevos datos siguiendo todos los pasos, desde puntuar la pesquería (27.10) hasta la revisión por pares (27.14) **de acuerdo con la versión más reciente de los Requisitos para la Certificación MSC⁶⁷**.
 - i. El equipo podrá limitar el alcance de esta evaluación para volver a puntuar a aquellos IC de los que exista nueva información **y cuyos requisitos hayan cambiado en la versión más reciente de los Requisitos para la Certificación MSC⁶⁸[25]**
- 24.2.4 En “circunstancias excepcionales”, el CAB podrá solicitar al MSC una variación en los requisitos 24.2.1. Para ello deberá aportar lo siguiente: ■
- 24.2.4.1 Detalles de la variación que el CAB esté solicitando.
 - 24.2.4.2 Detalles concretos de cómo va a completarse la evaluación de la pesquería, en términos de resultados cuantificables dentro de unos plazos establecidos y, de haberse fijado unas metas intermedias, los detalles de los resultados que se deberán alcanzar en cada una de ellas.

Para aquellas pesquerías que hayan formalizado un contrato de evaluación antes del 1 de marzo de 2012, no serán aplicables los requisitos 24.2.3.

⁶⁶ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

⁶⁷ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

⁶⁸ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

- 24.2.5 Se advierte a los CAB que el MSC emitirá las variaciones a la cláusula 24.2.1 de acuerdo a los criterios siguientes:
- 24.2.5.1 La inevitabilidad de las circunstancias que hayan conducido al retraso.
 - 24.2.5.2 La gravedad del retraso.
 - 24.2.5.3 La rapidez de la medida correctora. [25]
- 24.2.6 **En caso de producirse un retraso en el proceso de la certificación superior a dos meses, debido a cualquier motivo, el CAB deberá:**
- 24.2.6.1 **Completar todos los pasos restantes indicados en los Requisitos para la Certificación MSC cuando se reanuden las actividades de la evaluación o auditoría.**
 - 24.2.6.2 **Examinar los motivos causantes del retraso y sus efectos y, si fuera necesario, repetir los pasos anteriores.**⁶⁹

24.3 Requisitos para las consultas

- 24.3.1 El CAB deberá realizar consultas con las partes interesadas, de forma que el equipo tenga constancia de todas las preocupaciones de las partes interesadas relevantes.
- 24.3.2 Los CAB deberán enviar la copia del anuncio de consulta a todas las partes interesadas reconocidas en el plazo de cuatro días desde el inicio de cada periodo de consulta.
- 24.3.2.1 Se advierte a los CAB que el MSC considera que tanto la publicación de información en el sitio web del MSC, como los anuncios enviados mediante correo electrónico del MSC, no cumplen con la cláusula 24.3.2.
- 24.3.3 Los CAB deberán acusar el recibo de las observaciones realizadas por las partes interesadas durante el proceso de evaluación, en el plazo de diez desde su llegada.
- 24.3.3.1 Los CAB deberán informar al remitente de cómo y cuándo van a abordar sus observaciones.
- 24.3.4 Las observaciones de las partes interesadas pueden hacerse por escrito o verbalmente.
- 24.3.5 Cuando para evaluar y puntuar determinados IC se haya empleado el RBF, los CAB deberán desarrollar un proceso de consulta con las partes interesadas para recabar datos para la puntuación de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula **CC2.2 Participación de las partes interesadas en el RBF**.
- 24.3.6 En cuanto a las consultas, los CAB podrán seguir las directrices que se facilitan en el Anexo GCKL⁷⁰ de la *Guía para los Requisitos para la Certificación* (en inglés).

⁶⁹ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; trasladado desde 27.21.1.

⁷⁰ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada.

24.4 Uso de información confidencial durante las evaluaciones de la pesquería

- 24.4.1 El CAB deberá animar a las partes interesadas a no ocultar información, ni tampoco sus preocupaciones o conocimientos.
- 24.4.2 El CAB deberá informar a las partes interesadas de que, a menos que se encuentre cubierta por la cláusula 24.5.1 más adelante, cualquier información que no puedan compartir con todas las partes interesadas, incluso bajo acuerdo de confidencialidad, no podrá ser:
- 24.4.2.1 Citada en la evaluación.
 - 24.4.2.2 Empleada en la determinación del resultado de la evaluación.
 - 24.4.2.3 Empleada como base para plantear una objeción a una certificación.
- 24.4.3 El CAB deberá asegurarse de que la información tratada como confidencial se limite a:
- 24.4.3.1 Transacciones económicas relacionadas con la certificación.
 - 24.4.3.2 Asuntos de índole económica de las empresas, o datos que pudieran conducir a desvelar dicha información.
 - 24.4.3.3 Información sujeta a la legislación nacional sobre privacidad y protección de datos del país del cliente.
- 24.4.4 Si el CAB desea emplear algún dato cuyo propietario solicite que sea tratado de forma confidencial **y que es complementario a lo especificado en 24.4.3⁷¹**, el CAB deberá:
- 24.4.4.1 Solicitar al MSC la autorización para mantener esa información como confidencial para el cliente, el CAB y el MSC.
 - 24.4.4.2 Si la solicitud para mantener dicha confidencialidad es:
 - a. Autorizada por el MSC, el CAB podrá emplear esa información en la evaluación.
 - b. Desestimada por el MSC, el CAB no podrá emplear esa información en su evaluación, a menos que se llegue a un acuerdo de confidencialidad entre todas las partes interesadas que hayan solicitado dicha información.

24.5 Acceso a la información

- 24.5.1 El CAB deberá asegurarse de que la información con carácter de esencial sin publicar, necesaria para facilitar que cualquier parte interesada, ajena a esa información, pueda comprobar adecuadamente qué lógica ha empleado el equipo de evaluación en sus conclusiones acerca de la puntuación de un IC en particular, esté disponible en formato electrónico o impreso de forma que puedan verla las partes interesadas.

⁷¹ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

- 24.5.1.1 El CAB deberá hacer que la información con carácter de esencial sin publicar esté disponible antes de la publicación del Borrador del Informe para Comentario Público y, asimismo, deberá asegurarse de que dicha información esté disponible a lo largo de las etapas siguientes del proceso de la evaluación, hasta que se haya tomado una decisión con respecto a la certificación.
- 24.5.1.2 Se advierte al CAB que en la información sin publicar no se incluye ni la documentación revisada por homólogos ni la denominada *literatura gris*.
- 24.5.1.3 Se advierte al CAB que mientras la información se ponga a disposición de las partes interesadas, no es necesario ponerla formalmente a disposición del público.

24.6 Acuerdos de confidencialidad

- 24.6.1 El propietario de la información con carácter de esencial podrá requerir a las partes interesadas que firmen un acuerdo de confidencialidad antes de ⁷² conceder el acceso a la misma. En estos casos el CAB deberá:
 - 24.6.1.1 Requerir que estas solicitudes de acceso a información con carácter de esencial se realicen por escrito.
 - 24.6.1.2 Asegurarse de que los acuerdos de confidencialidad firmados estén vigentes antes de permitir el acceso a información confidencial.
- 24.6.2 El CAB podrá hacer uso de la información con carácter de esencial en su evaluación, incluso si algunas o todas las partes interesadas se niegan a firmar el acuerdo de confidencialidad.

25 Requisitos estructurales

No hay requisitos adicionales a los de la Guía ISO 65, a las Directrices del IAF para la aplicación de la Guía ISO 65 y a los Requisitos para la Certificación MSC Parte A.

26 Recursos necesarios

No hay requisitos adicionales a los de la Guía ISO 65, a las Directrices del IAF para la aplicación de la Guía ISO 65 y a los Requisitos para la Certificación MSC Parte A.

⁷² Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; corrección de errata.

27 Requisitos del proceso

27.1 Interés del cliente inicial

27.1.1 El CAB deberá enviar a los solicitantes, además de los requerimientos establecidos en la Parte A, la siguiente documentación:

27.1.1.1 Una copia del Procedimiento de Objeciones del MSC (Anexo CD).

- a. En caso de que dicho procedimiento del MSC cambiara, el CAB deberá enviar a los solicitantes y titulares de certificado sendas copias actualizadas.

27.2 Prevaluación

27.2.1 La prevaluación es opcional, no es obligatoria.

27.2.2 Para la prevaluación los CAB deberán fijarse unos objetivos, los cuales incluirán:

27.2.2.1 Facilitar al CAB la planificación de la evaluación.

27.2.2.2 Informar al cliente de la probabilidad de obtener de la certificación.

27.2.2.3 Planificar la evaluación.

27.2.3 El CAB deberá tratar dicha prevaluación, su proceso y sus resultados, de manera confidencial para el cliente, el CAB y el MSC, a menos que el cliente le haya instruido de otro modo. **[73]**

27.2.4 El CAB deberá elegir una persona cualificada, o un equipo, en conformidad con cualquiera de las cláusulas de 27.5.2.1 a 27.5.2.4, y de 27.5.2.5 a 27.5.2.6 de la [Selección del Equipo](#), para que efectúe la valoración de la prevaluación.

27.2.5 En la prevaluación el CAB deberá incluir:

27.2.5.1 Una reunión con el cliente.

27.2.5.2 Las decisiones sobre las posibles visitas al emplazamiento.

27.2.5.3 Una evaluación del grado de concordancia de la pesquería con respecto a los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.

27.2.5.4 Una valoración sobre la disposición de la pesquería a ser evaluada.

27.2.5.5 Un examen de los datos disponibles:

- a. Si se considera que los datos no están disponibles, el CAB deberá señalar el uso del RBF (Anexo CC).

27.2.5.6 Definir el ámbito general de la evaluación de la certificación.

[73] derogación PA 11, no tiene fecha de expiración.

Las pesquerías que hayan entrado en evaluación antes del 1 de agosto de 2009, no tendrán que entregar al MSC informes de preevaluación.

- 27.2.5.7 Identificar, en la medida de su capacidad, si:
 - a. La pesquería es de reclutamiento asistido.
 - b. La pesquería incluye a poblaciones de especies IPI y, de ser así, identificar la posible consecuencia de su captura al permitir que las capturas de especies objetivo entren en más cadenas de custodia certificadas y luzcan la ecoetiqueta MSC.
 - c. La pesquería incluye especies introducidas (ISBF en sus siglas en inglés).
- 27.2.5.8 Describir los posibles obstáculos o problemas que pudieran plantear alguna dificultad para obtener la certificación.
- 27.2.5.9 Un informe para el cliente que aborde cada uno de los asuntos **dispuestos en el Anexo CF.**⁷⁴
- 27.2.6 El CAB deberá basar la prevaluación, entre otros, en la revisión de la documentación.
 - 27.2.6.1 El CAB y el cliente deberán determinar qué documentación y qué datos habrán de revisarse.
- 27.2.7 El CAB deberá documentar y mantener un registro con datos tales como:
 - 27.2.7.1 Información general, un historial y los antecedentes de la zona de la pesquería.
 - 27.2.7.2 Cuestiones relativas a la gobernanza y estabilidad política.
 - 27.2.7.3 Información sobre consumo nacional y exportación de la pesquería.
 - 27.2.7.4 Un resumen de la pesquería a certificar que incluya:
 - a. Los objetivos de su política de gestión.
 - b. Las normativas relevantes.
 - c. Otras prácticas de gestión.
 - 27.2.7.5 Una definición aceptable de la unidad de certificación.
 - 27.2.7.6 Información sobre otras cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación, tales como:
 - a. Si la pesquería opera bajo alguna exención unilateral controvertida o si se emplean prácticas de pesca destructivas.
 - b. Si la pesquería tiene posibilidades de acceder a un certificado compartido.
 - c. Si la pesquería se solapa con otras pesquerías.
 - 27.2.7.7 Si hay otras pesquerías en sus inmediaciones, no sujetas a la certificación, que pudieran interactuar con la pesquería en evaluación.
 - 27.2.7.8 Factores externos (tales como cuestiones de índole medioambiental) que pudieran afectar a la pesquería y a su gestión.

⁷⁴**TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

- 27.2.7.9 Una lista de las partes interesadas más importantes de la pesquería y sus intereses especiales.
- 27.2.7.10 Información sobre cualquier certificación de cadena de custodia posterior, si es relevante.
- 27.2.8 El CAB deberá informar al cliente de cuáles son los requisitos para proceder a la evaluación, los cuales le supondrán tener que:
 - 27.2.8.1 Identificar las medidas a tomar antes de una evaluación.
 - 27.2.8.2 Ponerse en contacto con las administraciones gestoras, grupos ecologistas, sectores pos-captura, grupos comerciales y no comerciales pertinentes, para así asegurarse de que el procedimiento de certificación del MSC y las implicaciones que ello conlleva (con costes y beneficios) han sido comprendidos.
 - 27.2.8.3 Entender aquellas cuestiones que podrían ser un obstáculo para la certificación.
 - 27.2.8.4 Identificar el tipo y el grado de datos e información que deberían facilitarse para la evaluación.
 - 27.2.8.5 Identificar el lugar, los plazos y la forma de todos los anuncios a realizar acerca de la intención del cliente de proceder a la certificación. [75] FCM
- 27.2.9 Los CAB deberán entregar al MSC antes del siguiente 30 de abril, un informe anual sobre los informes de preevaluación de la pesquería que hayan entregado a los clientes durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo. ■
 - 27.2.9.1 Los informes anuales deberán ser enviados al Director del departamento de Estándares y Licencias del MSC (*MSC Standards and Licensing Director*) por correo electrónico en un documento adjunto, empleando para ello el siguiente formulario: “*Annual PA Reporting Template*” (plantilla para la presentación del informe de preevaluación anual).
 - 27.2.9.2 En caso de que la información perteneciente a un informe de preevaluación MSC específico hubiera cambiado desde el informe anterior entregado al MSC, los CAB deberán incluir un apartado en la sección final del último informe anual indicando el estatus actual de las pesquerías.
 - 27.2.9.3 El primer informe anual a presentar deberá incluir los datos de todos los Informes de Prevaluación MSC anteriores que hayan sido entregados a los clientes, independientemente del año en que hubieran sido elaborados.

[⁷⁵] **Derogación TAB D-030, no tiene fecha de expiración.**

Toda pesquería que haya firmado un contrato con un CAB antes del 6 de septiembre de 2010, o toda pesquería que ya haya obtenido la certificación podrá optar por implantar la cláusula 8.2.6 h) hasta el momento en que entre en reevaluación.

La evaluación

27.3 Revisión de la tramitación

No hay requisitos adicionales a los de la Guía ISO 65, a las Directrices del IAF para la aplicación de la Guía ISO 65 y a los Requisitos para la Certificación MSC Parte A.

27.4 Confirmación del ámbito de aplicación

27.4.1 Después de recibir la solicitud para la certificación, el CAB deberá examinar todos los informes de preevaluación sobre la pesquería y toda la información disponible al respecto y, a su vez, deberá determinar cuál será el ámbito de aplicación que la evaluación necesita.

Unidad de certificación

27.4.2 El CAB deberá confirmar la unidad de certificación propuesta para la evaluación para que incluya:

27.4.2.1 La población(o poblaciones) de peces objetivo.

27.4.2.2 El método o arte de pesca empleado.

27.4.2.3 Práctica empleada en la explotación de dicha población de peces (incluyendo barcos).

27.4.3 Se advierte al CAB que una vez haya quedado definida la unidad de certificación, para poderla cambiar durante la evaluación, será necesario solicitar la autorización del MSC siguiendo el procedimiento de variación.

Exención unilateral y prácticas de pesca destructivas

27.4.4 El CAB deberá verificar que la pesquería está cualificada para obtener la certificación ajustándose a los Criterios A1 y B14 del Principio 3.

27.4.4.1 El CAB deberá verificar que la pesquería cumple con el Criterio A1 del Principio 3: *Una pesquería no podrá ser gestionada bajo una exención unilateral en controversia con algún acuerdo internacional.*

a. Para interpretar este criterio los CAB deberán emplear las siguientes definiciones:

i. “En controversia” quiere decir: que se crea una controversia en la comunidad internacional en general, no sólo entre dos Estados.

ii. “Unilateral” quiere decir: derivadas de la acción de un único Estado.

iii. “Exención” quiere decir: negativa a cumplir o sumarse a las normas establecidas por un organismo internacional de gestión, o actuar con reservas u objetar ante una medida adoptada por dicho organismo, cuando en cualquiera de tales casos el efecto sea perjudicar a la gestión sostenible de la pesquería.

iv. “Acuerdos internacionales” son aquellos con un mandato directo para

la gestión sostenible de los recursos afectados por la pesquería, de acuerdo con los resultados expresados en los Principios 1 y 2.

- b. Al verificar la conformidad de la pesquería con este criterio, los CAB deberán tomar en consideración los siguientes puntos:
 - i. La relación entre las jurisdicciones costeras internacionales y las estatales, reconocidas mediante acuerdos internacionales pertinentes.
 - ii. Si las exenciones conllevan la implantación de un nivel de conservación mayor o menor que el actual aprobado por un organismo internacional de gestión.
 - iii. En todos los casos, el punto importante es si la gestión sostenible de la pesquería se ve perjudicada.

27.4.4.2 El CAB deberá verificar que la pesquería cumple con el Criterio B14 del Principio 3: *Durante la actividad pesquera no se podrán llevar a cabo prácticas de pesca destructivas tales como la pesca con venenos o explosivos.*

- a. Se advierte a los CAB que las únicas prácticas de pesca que el MSC considera como “prácticas de pesca destructivas” son la pesca con venenos o con explosivos.

Controversias – conflictos en las pesquerías

27.4.5 Si una pesquería que esté solicitando la certificación es objeto de una controversia o un conflicto, en cualquier momento del ciclo del proceso de evaluación o certificación, el CAB deberá considerar los siguientes puntos:

27.4.5.1 Si el régimen de gestión (sistema o plan nacional o internacional) de las pesquerías incluye algún mecanismo para resolver conflictos.

27.4.5.2 Si existe algún mecanismo para resolver conflictos ¿es adecuado para abordar los posibles conflictos o controversias existentes? (p.ej. si las partes interesadas tienen acceso al mecanismo para resolver conflictos y éste tiene cobertura suficiente para abarcar las cuestiones pertinentes).

27.4.5.3 Si los conflictos afectan a la pesquería tanto como para impedir que pueda cumplir con los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.

27.4.6 En caso de que, a juicio del CAB, esa pesquería no posea mecanismo alguno para resolver conflictos, o si un conflicto afecta en exceso a la pesquería:

27.4.6.1 La solicitud deberá ser rechazada.

27.4.6.2 El solicitante deberá ser informado de ello.

Pesquerías que han suspendido anteriormente la evaluación o se les ha retirado un certificado⁷⁶

27.4.7 El CAB deberá determinar si el solicitante ha suspendido anteriormente la evaluación **o se le ha retirado un certificado**⁷⁷.

⁷⁶ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁷⁷ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

27.4.7.1 Las pesquerías que hayan suspendido una evaluación **o se les haya retirado un certificado**⁷⁸ podrán volver a ser evaluadas en el plazo de dos años desde la fecha de publicación del Informe Público de Certificación en el sitio web del MSC y, asimismo, podrán no tener que repetir todas las fases del proceso de certificación (véanse cláusulas 27.5.6 y 27.8.4)

27.4.7.2 Las pesquerías que soliciten volver a ser evaluadas transcurridos dos años, serán tratadas como un nuevo solicitante.

Otros pescadores cualificados

27.4.8 El CAB deberá identificar si existen otros pescadores cualificados que puedan compartir el certificado. ●

27.4.8.1 Aquellos pescadores que no hayan sido identificados como parte de la unidad de certificación no podrán entrar en el proceso de certificación después.

27.4.8.2 Si existen otros pescadores cualificados, el CAB deberá solicitar al cliente que:

- a. Prepare y publique un comunicado declarando su entendimiento y su voluntad a aceptar unos acuerdos razonables para compartir el certificado.
- b. Informar a otros pescadores cualificados acerca de dicho comunicado público y de la posibilidad de poder compartir el certificado en las actividades pertinentes, con pescadores cualificados y con otras partes interesadas según sea viable.

27.4.8.3 Si el CAB no identificara otros pescadores cualificados, no se adoptará ninguna medida más.

Capturas inseparables o prácticamente inseparables (IPI)

27.4.9 El CAB deberá identificar si se producen capturas de alguna población(es) de peces no objetivo que fuera inseparable o prácticamente inseparable (IPI) de la población objetivo de peces. ●

27.4.9.1 El CAB deberá considerar a una población de peces como población IPI únicamente, si dicha inseparabilidad es producida por cualquiera de estas razones:

- a. La captura retenida es prácticamente indistinguible durante las operaciones de pesca (p.ej. la captura retenida es de la misma especie o de una especie estrechamente relacionada)
- b. Aún siendo distinguibles, comercialmente no es viable separarlas debido al funcionamiento práctico de la pesquería, ya que requeriría una modificación importante en sus métodos actuales de captura y procesado.

Y:

- c. Que dentro de la unidad de certificación el porcentaje en peso del total combinado de capturas de la población, no exceda del 15% del total combinado de capturas de población objetivo y de población IPI durante la temporada de pesca anual previa al inicio de la evaluación.

⁷⁸ **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

- d. Que dichas poblaciones no pertenezcan a especies en peligro, amenazadas o protegidas (ETP).
 - e. Que las poblaciones no han sido certificadas por separado.
- 27.4.10 Si se detectaran poblaciones de peces IPI y estuvieran a un nivel por debajo del 15% señalado en 27.4.9.1.c) el CAB deberá solicitar por escrito, lo antes que permita el proceso de evaluación, una autorización al MSC para que el pescado o sus productos derivados sean considerados como procedentes de poblaciones IPI, para así poder entrar en las cadenas de custodia o, por el contrario, ser exonerados.
- 27.4.10.1 La solicitud de la autorización o exención deberá incluir una descripción detallada y corroborada sobre de qué forma las capturas en cuestión cumplen los requisitos establecidos en la cláusula 27.4.9.1.
 - 27.4.10.2 El CAB podrá solicitar una exención en la aplicación de los requisitos para poblaciones IPI, para ello, además de observar la cláusula 27.4.9.1, habrá de presentar una justificación detallada y corroborada que demuestre que:
 - a. La proporción de poblaciones IPI es inferior o igual al 2%, y la captura total de poblaciones IPI realizada por la pesquería en evaluación no supone un impacto importante para las poblaciones IPI en su conjunto.
 - i. Se advierte a los CAB que la importancia del impacto será valorada en base al estatus de la población IPI y del riesgo que su captura plantee sobre dicho estatus.
- 27.4.11 El CAB deberá emplear la valoración de acuerdo a los requisitos especificados en esta sección para determinar la idoneidad de las capturas de poblaciones IPI para poder entrar más adelante en cadenas de custodia certificadas. Esta valoración no influirá en la decisión final [79].
- 27.4.11.1 En caso de concederse la autorización, se aplicarán los requisitos para las poblaciones IPI del Anexo CH.

Pesquerías de reclutamiento asistido

- 27.4.12 El CAB deberá identificar si la pesquería es de reclutamiento asistido, para ello hará uso de los criterios indicados en el Cuadro C1. ■
- 27.4.12.1 Una pesquería de reclutamiento asistido no estará cualificada para la evaluación si no se ajusta a uno o más de los criterios del ámbito de alcance.
 - 27.4.12.2 Si se trata de una pesquería de reclutamiento asistido y se encuentra dentro del ámbito de alcance, el CAB deberá informar al cliente de los riesgos que conlleva que la pesquería sea evaluada antes de que se hayan finalizado las directrices del MSC para la evaluación de comportamiento, para tipos específicos de

[79] derogación TAB D-030, no tiene fecha de expiración.

Toda pesquería que se encuentre actualmente en proceso de evaluación y que haya firmado un contrato con un CAB antes del 6 de septiembre de 2010, o cualquier pesquería que ya haya obtenido la certificación podrá optar por no implantar las cláusulas 27.4.9-27.4.11 hasta el momento en que entre en reevaluación.

pesquerías de reclutamiento asistido, incluidos los requisitos establecidos en 27.8.6.

Cuadro C1: Criterios del ámbito de aplicación para pesquerías de reclutamiento asistido.

Enlaces con poblaciones de peces salvajes y mantenimiento de las mismas	
A1.	En algún momento durante el proceso de producción, el sistema depende de la captura de peces <u>en su entorno natural</u> . Los peces pueden capturarse en cualquiera de las distintas etapas de su ciclo vital: huevos, alevines o adultos. El “entorno natural” en este contexto incluye ecosistemas marinos, de agua dulce y cualquier otro ecosistema acuático.
A2.	Las <u>especies pertenecen</u> a la región geográfica en donde se encuentra la pesquería y a las zonas de producción natural de donde proceden las capturas de la pesquería, a menos que el MSC haya autorizado incluir especies introducidas para la fase piloto.
A3.	Existen <u>componentes reproductivos naturales</u> en las poblaciones de donde proceden las capturas de la pesquería, capaces de mantenerse por sí mismos, sin tener que repoblarlos cada año.
A4.	Cuando se lleve a cabo una repoblación de peces en los sistemas HAC*, que esta <u>siembra</u> (repoblación) no suponga una parte importante de algún plan de reconstitución para poblaciones de peces agotadas.
Nota para A4: Este requisito deberá aplicarse al estatus “actual” de la pesquería. Las poblaciones salvajes deberán estar gestionadas por otros medios convencionales. En caso de haber realizado en el pasado una repoblación mediante <i>siembra</i> , no implica que el resultado de la determinación sea “fuera del ámbito”, al menos no mientras haya implantadas otras medidas ya.	
Alimentación y crianza	
B1.	El sistema de producción opera <u>sin un aumento sustancial del suministro alimentario</u> . En los sistemas HAC, cualquier alimentación a los peces se hace sólo para que crezcan hasta un tamaño concreto (no más grande del 10% del peso medio máximo de un adulto) antes de soltarlos, de tal forma que la mayor parte del crecimiento (no menos del 90%) se realice durante su fase en libertad. En los sistemas CAG*, la alimentación durante la fase en cautividad se realiza por medios naturales únicamente (p.ej. por filtrado, en el caso del mejillón), o a un nivel y duración suficientes para mantener sus condiciones y no para hacerlos crecer (p.ej. los crustáceos en los tanques de mantenimiento).
B2.	En los sistemas CAG la producción durante la fase de cautividad no requiere de un sistema rutinario de <u>prevención de enfermedades</u> que implique la utilización de productos químicos o medicamentos de carácter profiláctico.
Impacto en el hábitat y en el ecosistema	
C1.	Cualquier alteración en el hábitat de la población de peces es reversible y no causa daños graves o irreversibles a la estructura natural del ecosistema ni a su función.
Nota para C1: Las alteraciones en el hábitat que no sean reversibles, que existan ya y no hayan sido producidas específicamente por la pesquería deberán estar dentro del ámbito de aplicación. Éstas incluyen:	
<ul style="list-style-type: none">• Arrecifes artificiales a gran escala.• Estructuras asociadas a actividades de reclutamiento asistido que no causen un daño irreversible al ecosistema natural en donde habita la población, como por ejemplo las granjas de alevines de salmón junto a los sistemas fluviales.	
*N.T.: HAC, siglas en inglés para Pesquerías de Incubación y Captura. CAG, siglas en inglés para Pesquerías de Captura y Cultivo.	

Pesquerías solapadas

27.4.13 El CAB deberá determinar si la evaluación de la pesquería solicitante dará como resultado una evaluación solapada.

27.4.13.1 Si la evaluación va a basarse sobre pesquerías solapadas, el CAB deberá seguir los pasos pertinentes indicados en el Anexo CI.

Pesquerías basadas en especies introducidas (ISBF)

27.4.14 El CAB deberá determinar si la pesquería solicitante está basada en una especie introducida tal y como se especifica en el Anexo CJ.

27.4.14.1 Si la pesquería está basada sobre una especie introducida, el CAB deberá seguir los pasos pertinentes indicados en el Anexo CJ.

27.4.14.2 Se advierte a los CAB que los requisitos para las ISBF son parte de un programa piloto y el Anexo CJ puede estar sujeto a cambios.

Determinación final del ámbito de aplicación

27.4.15 El CAB deberá examinar toda la información recabada y habrá de determinar lo siguiente:

27.4.15.1 Si la pesquería entra dentro del ámbito de aplicación de una evaluación MSC.

27.4.15.2 El ámbito de aplicación de la evaluación.

27.5 Selección del equipo

27.5.1 El CAB deberá proponer un equipo de expertos para la realización de la evaluación, es decir, un equipo con suficiente prestigio y experiencia para poder evaluar a la pesquería según los *Principios y Criterios del MSC* dentro del ámbito acordado.

27.5.2 El equipo propuesto deberá estar especializado en cada una de las siguientes materias, si bien cada miembro podrá ser experto en más de una:

27.5.2.1 Evaluación de poblaciones de peces: más de cinco años de experiencia en la realización de evaluaciones de poblaciones, sujetas a revisión por pares, en pesquerías relevantes y, a su vez, en técnicas de evaluación de poblaciones que estén siendo empleadas por la pesquería solicitante.

27.5.2.2 Biología/Ecología de las poblaciones de peces: más de cinco años de experiencia en la investigación de la biología y ecología de la especie objetivo o similar.

27.5.2.3 Impacto de la pesca sobre los ecosistemas acuáticos: más de cinco años de experiencia en investigación y análisis de las normas o modos de gestión del impacto de las pesquerías sobre los ecosistemas acuáticos o en biología para la conservación marina.

27.5.2.4 Gestión y operativa de pesquerías: más de diez años de experiencia ejerciendo como responsable de un recurso pesquero/acuático natural y como analista de normas para la gestión de recursos naturales. Deberá conocer bien los sistemas de gestión empleados en la pesquería en evaluación.

- 27.5.2.5 Conocimientos actualizados sobre el país, el idioma y el contexto local de la pesquería, suficientes como para respaldar y poner en valor la evaluación de la pesquería.
- 27.5.2.6 Técnicas en evaluación y auditorías de sistemas de gestión de la conformidad para productos de terceros: Experiencia y titulación como auditor principal.
- 27.5.3 Los equipos deberán estar formados como mínimo por dos miembros.
- 27.5.4 Todos los miembros del equipo deberán conocer perfectamente los Principios y Criterios del MSC y los Requisitos para la Certificación MSC y al menos un miembro del equipo deberá conocer el Estándar para la Cadena de Custodia y los Requisitos para la Certificación de Cadena de Custodia.
- 27.5.5 Si el CAB va a emplear el RBF (Anexo CC), al menos un miembro del equipo deberá haber recibido formación en el uso del RBF aprobada por el MSC. ●

Consultas con las partes interesadas sobre los miembros del equipo propuestos

- 27.5.6 Si se van a emplear los mismos miembros del equipo para reevaluar una pesquería que hubiera suspendido y estuviera solicitando su reevaluación en el plazo de dos años de haber suspendido, el CAB no tendrá que consultar respecto a la composición del equipo.
- 27.5.7 En todas las demás circunstancias, antes de confirmar la composición del equipo, los CAB deberán dejar al menos 10 días, desde la fecha de la publicación en el sitio web del MSC, para que las partes interesadas presenten sus observaciones por escrito respecto a los miembros del equipo propuestos (véase 27.7).
 - 27.5.7.1 Los CAB deberán considerar todas las observaciones o cambios sugeridos por las partes interesadas en relación a la composición del equipo.
 - 27.5.7.2 El CAB deberá realizar en el equipo propuesto los cambios que crea oportunos para dar respuesta a las observaciones de las partes interesadas.
 - 27.5.7.3 El CAB deberá comunicar la composición final del equipo al MSC quien, a su vez, deberá mantenerla publicada en su sitio web durante el transcurso de la evaluación.
- 27.5.8 Si por causas ajenas al control del CAB, se vieran obligados a cambiar la composición del equipo durante el transcurso de una evaluación, el CAB deberá:
 - 27.5.8.1 Proponer un miembro(s) nuevo.
 - 27.5.8.2 Repetir el proceso descrito en 27.5.7.

27.6 Determinación del plazo de elegibilidad ●

- 27.6.1 El CAB deberá designar una fecha a partir de la cual es probable que el producto de una pesquería con certificación pueda ya lucir la ecoetiqueta MSC (plazo de elegibilidad). Esta fecha podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - 27.6.1.1 La fecha de certificación de la pesquería.

- 27.6.1.2 Cualquier fecha anterior a la obtención de la certificación de la pesquería hasta un máximo de seis meses antes de la publicación de la versión más reciente del Borrador del Informe para Comentario Público. Esta fecha deberá estar ligada a uno de los siguientes puntos:
- Al comienzo del año de gestión de la pesquería en que se publique el Borrador del Informe para Comentario Público
 - Al inicio de la temporada de pesca en que se publique el Borrador del Informe para Comentario Público.
 - A cualquier otra fecha lógica relacionada con la pesquería solicitante.
- 27.6.2 El plazo de elegibilidad deberá ser indicado por el CAB después de consultarlo con la pesquería solicitante.
- 27.6.2.1 El plazo de elegibilidad deberá estar indicado en el anuncio de la evaluación como se describe en la cláusula ~~27.7.1.4~~ 27.7.1⁸⁰.
- 27.6.2.2 Si en alguna de las fases durante el proceso de la evaluación fuera necesario cambiar el plazo de elegibilidad, entonces el CAB deberá comunicar el nuevo plazo de elegibilidad al MSC para que se publique en su sitio web.
- 27.6.3 El CAB deberá documentar y justificar la elección del plazo de elegibilidad, evaluando, a su vez, cómo va a abordar el solicitante los riesgos del sistema de trazabilidad evaluados para ofrecer confianza respecto a este plazo.

27.7 Anuncio relacionado con la certificación y la participación pública ■

- 27.7.1 El CAB deberá informar al MSC de la solicitud para la obtención de la certificación mediante la entrega de la siguiente documentación para su publicación en el sitio web del MSC:
- 27.7.1.1 Un calendario indicativo que incluya el plazo de elegibilidad.
 - 27.7.1.2 Los nombres y C.V. de los miembros del equipo propuesto así como de su líder (véase 27.5).
 - 27.7.1.3 Si procede, el comunicado sobre el uso compartido del certificado descrito en 27.4.8.
- 27.7.2 En el mismo momento en que se anuncie la entrada de la pesquería en el proceso de evaluación, los CAB deberán repartir entre todas las partes interesadas identificadas una guía y una plantilla, provistas por el MSC, sobre cómo pueden participar y presentar al equipo sus observaciones.
- 27.7.3 A la vez que hace entrega de los materiales para publicar requeridos en la cláusula 27.7.1, el CAB deberá dar al MSC:
- 27.7.3.1 Un Informe de Notificación, para ello habrá de completar y enviar el **“Formulario del MSC para el Informe de Notificación”**.

⁸⁰ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada.

- 27.7.3.2 Si se trata de una pesquería de reclutamiento asistido dentro del ámbito de aplicación, una valoración de cada una de las actividades de reclutamiento asistido que lleve a cabo la pesquería, documentando el criterio que haya sido utilizado para determinar que la pesquería está dentro del ámbito de aplicación.
- 27.7.4 El CAB deberá entregar una copia al MSC de todo informe(s) de prevaluación que haya escrito para la pesquería. **[81]**
 - 27.7.4.1 Si el CAB tiene constancia de la existencia de algún otro informe(s) de prevaluación escrito por otras entidades, deberá informar al MSC del autor del informe.
 - 27.7.4.2 El MSC mantendrá la confidencialidad de los informes de prevaluación.
 - 27.7.4.3 El cliente podrá pedir que el MSC firme un acuerdo de confidencialidad.

27.8 Confirmación del árbol de evaluación a emplear

- 27.8.1 El CAB no completará el árbol de evaluación a emplear hasta que el equipo esté confirmado después de haberlo consultado con las partes interesadas.
- 27.8.2 Los CAB deberán emplear en todas las evaluaciones la estructura y el conjunto de PISG previsto en el árbol predeterminado, tal y como se establece en el Anexo CB, a menos que el CAB:
 - 27.8.2.1 Justifique al MSC por qué debería aplicarse alguna variación.
 - 27.8.2.2 Obtenga la autorización del MSC para aplicar alguna variación. **[82]**
- 27.8.3 El equipo deberá examinar todos los datos disponibles de la prevaluación y de la solicitud, así como del árbol predeterminado que figura en el Anexo CB, y deberá confirmar si el árbol predeterminado va a cubrir las características específicas de la pesquería en evaluación o si, por el contrario, es necesario introducir enmiendas.
 - 27.8.3.1 Si el equipo solicita al MSC una autorización para modificar el árbol predeterminado, deberán definir los PISG nuevos o modificados, así como las nuevas pautas de puntuación (SG) que deberán basarse en:

[81] derogación PA 11, no tiene fecha de expiración.

Las pesquerías que hubieran entrado en evaluación antes del primero de agosto de 2009 no tienen que presentar informes de preevaluación al MSC.

[82] derogación, TAB 17, no tiene fecha de expiración.

Para las pesquerías que se encuentren realizando su primera evaluación, cuando hayan publicado para su consulta un comunicado expresando su intención de emplear la Metodología para la Evaluación de Pesquerías (*FAM v1*, en sus siglas en inglés y actualmente reemplazada) antes del 1 de noviembre de 2009, se anima a los CAB a utilizar el árbol predeterminado del Anexo CB, si bien pueden usar el *FAM v1* (sujeto a todos los cambios resultantes del proceso de revisión normal de las partes interesadas), excepto en las evaluaciones en donde el CAB haya decidido emplear el RBF, en cuyo caso el Anexo CB sí deberá usarse obligatoriamente para poder puntuar a la pesquería. Si un CAB decidiera hacer uso de esta derogación, deberá presentar un documento en donde se detallen los PISG a emplear en la evaluación de acuerdo con los PISG incluidos en el árbol predeterminado para publicar en el sitio web del MSC.

- a. 100 – La puntuación máxima, representa el nivel de comportamiento en un IC específico que cabría de esperarse de una pesquería teóricamente “perfecta”.
- b. 80 – Puntuación que marca el aprobado incondicional para un IC, para ese tipo de pesquería.
- c. 60 – La puntuación mínima, marca un aprobado condicional para un IC, para ese tipo de pesquería. Una puntuación por debajo de 60 es insuficiente para aprobar.

Pesquería que haya suspendido una evaluación

- 27.8.4 Si el ámbito de aplicación de la pesquería incluye una pesquería que hubiera suspendido una evaluación dentro del plazo especificado en 27.4.7.1:
- 27.8.4.1 El CAB deberá ajustarse a la versión de los Requisitos para la Certificación MSC vigente en el momento de realizar la reevaluación, no a los requisitos vigentes en el momento en que la pesquería fue evaluada en un principio.
 - 27.8.4.2 El CAB solamente podrá emplear el mismo árbol que se utilizó en la evaluación suspendida si en esa evaluación se hubiera empleado alguna de las versiones del árbol predeterminado.

Pesquería con poblaciones de peces IPI

- 27.8.5 En caso de haber poblaciones de peces IPI dentro del ámbito de aplicación de la certificación, el equipo deberá seguir el Anexo CH.

Pesquería con poblaciones de peces de reclutamiento asistido

- 27.8.6 Si en el ámbito de aplicación de la pesquería hubiera una pesquería de reclutamiento asistido:
- A27.8.6.1 Para las pesquerías de reclutamiento asistido de bivalvos los CAB deberán puntuar a la pesquería de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo CK.⁸³ [⁸⁴]**
 - 27.8.6.1 **Para todas las demás pesquerías de reclutamiento asistido, el CAB deberá examinar y, si fuera necesario, modificar el árbol predeterminado teniendo en cuenta los IC necesarios para evaluar los reclutamientos asistidos. El CAB deberá evaluar los siguientes aspectos:**
 - a. Las actividades de reclutamiento asistido según sus efectos sobre el componente reproductivo natural de la población salvaje de peces asociada. 
 - b. El alcance de las traslaciones de peces en cuanto a su: 
 - i. Efecto sobre las características genéticas naturales de la población de peces.

⁸³ **TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012**

⁸⁴ **Derogación, TAB 20.** Toda pesquería que se encuentre actualmente en proceso de evaluación y que haya firmado un contrato con un CAB antes del 10 de marzo de 2012, podrá optar por no implantar la cláusula A27.8.6.1 hasta el momento en que entre en reevaluación.

- ii. Impacto medioambiental.
- c. Las actividades de modificación medioambiental bajo la evaluación del P2 para sus efectos sobre otras especies o el medio ambiente natural. El CAB deberá considerar el impacto medioambiental incluyendo:
 - i. Incremento del alimento.
 - ii. El empleo de medicamentos u otros compuestos químicos.
 - iii. Fertilización para incrementar la disponibilidad de alimento natural.
 - iv. Eliminación de depredadores o competidores.
- d. El impacto de la modificación del hábitat según los componentes “hábitats” y “ecosistemas” del P2. El CAB deberá analizar el impacto medioambiental teniendo en cuenta:
 - i. Si se pueden causar daños graves o irreversibles a las estructuras y funciones naturales del ecosistema, incluyendo a las cadenas alimentarias naturales de depredadores y especies presa.
 - ii. Los tipos y el alcance de las modificaciones en el hábitat, así como la posibilidad de que éstas causen efectos graves o irreversibles.

27.8.6.2 Se advierte al CAB que:

- a. El MSC podrá solicitar asesoramiento y consultar con otros CAB que se encuentren desarrollando evaluaciones de comportamiento para otras pesquerías similares.
- b. Dado que los requisitos para la certificación de pesquerías de reclutamiento asistido se encuentran aún en desarrollo, el MSC podrá pedir al CAB que solicite, con carácter retroactivo, los árboles predeterminados que hubiera desarrollado el MSC para especies concretas, según los términos de su proyecto piloto para pesquerías de reclutamiento asistido. Esto crea cierto grado de riesgo para el CAB y el solicitante, riesgo que ambos deberán reconocer antes de emplear un árbol predeterminado original, o de que el CAB modifique el árbol predeterminado.
- c. En los casos en donde las modificaciones al árbol predeterminado propuestas por el CAB para una pesquería de reclutamiento asistido, el MSC encuentre que conlleven a una decisión o a unas condiciones que no se ajusten a los requisitos del MSC, entonces:
 - i. El CAB deberá examinar y, si fuera necesario, revisar su evaluación y puntuar conforme a los requisitos del MSC.
 - ii. El MSC decidirá el calendario del examen y de las revisiones, pudiendo solicitar la realización de una auditoría en breve y sin previo aviso.
 - iii. El procedimiento deberá ser suficiente para asegurar la continuidad de la validez de la determinación teniendo en cuenta los requisitos del MSC.

Pesquerías armonizadas

- 27.8.7 Si el ámbito de aplicación de la pesquería incluyera a una pesquería que se solapa con otra pesquería ya certificada o solicitante (*solapamiento*), se seguirá con lo establecido en el Anexo CI.

Uso del RBF en pesquerías deficientes en datos

~~Si el ámbito de aplicación de la pesquería incluyera a una pesquería deficiente en datos, el equipo podrá investigar empleando para ello el RBF según los requisitos establecidos en el Anexo CC.~~

- 27.8.8 El CAB deberá emplear los criterios que figuran en el Cuadro AC2 para decidir si una pesquería puede ser considerada, o no, como deficiente en datos.

~~El equipo deberá emplear el Anexo CC para decidir si una pesquería puede ser considerada, o no, como deficiente en datos.~~

- 27.8.8.1 Si se decide que la pesquería es deficiente en datos, el equipo podrá estudiar el empleo del RBF según los requisitos establecidos en el Anexo CC.⁸⁵ ◻

⁸⁵ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; cláusula aclarada.

Cuadro AC2: Criterios a seguir para activar el empleo del RBF.

Indicador de Comportamiento	Criterios	Consideración	Notas
1.1.1 Estatus de la población de peces	¿Se pueden estimar los límites para la sostenibilidad, desde un punto de vista biológico, (p.ej. los puntos de referencia) de manera que se pueda identificar un daño grave o irreversible?	Sí	Use los PISG predeterminados del Anexo CB para este IC.
		No	Use el Anexo CC (RBF) para este IC.
2.1.1 Consecuencia para las especies retenidas & 2.2.1 Consecuencia para las especies accesorias	¿Se puede determinar cuantitativamente el impacto de la pesquería en evaluación sobre las especies del P2?	Sí	Use los PISG predeterminados del Anexo CB para este IC.
		No	Use Anexo CC (RBF) para este IC.
2.3.1 Consecuencia para las especies ETP (en donde no existan requisitos nacionales para la protección y recuperación)	¿Se puede determinar analíticamente el impacto de la pesquería en evaluación sobre las especies ETP?	Sí	Use los PISG predeterminados del Anexo CB para este IC.
		No	Use Anexo CC (RBF) para este IC.
2.4.1 Consecuencia para los hábitats	¿Hay datos disponibles que apoyen el análisis del impacto de la pesquería sobre el hábitat?	Sí	Use los PISG predeterminados del Anexo CB para este IC.
		No	Use Anexo CC (RBF) para este IC.
2.5.1 Consecuencia para el ecosistema	¿Hay datos disponibles que apoyen el análisis del impacto de la pesquería sobre el ecosistema?	Sí	Use los PISG predeterminados del Anexo CB para este IC.
		No	Use Anexo CC (RBF) para este IC.

Ponderación

27.8.9 El equipo deberá emplear el estándar de ponderación que figura en la hoja de cálculo de puntuación predeterminada (*Default Scoring Worksheet*) cuando utilicen el árbol predeterminado.

27.8.9.1 Si fuera necesario, el equipo deberá modificar el estándar de ponderación cuando propongan cambios en el árbol predeterminado.

27.8.10 Los resultados, en cada nivel del árbol final, es decir, Principio, componente o IC, deberán sumar uno.

27.8.10.1 Los equipos deberán otorgar la misma ponderación a cada IC, dentro de un determinado componente del árbol y a cada componente, dentro de un Principio determinado del árbol. 

Consultas con las partes interesadas en relación a los árboles propuestos

- 27.8.11 Si el equipo decide que no es necesario modificar el árbol predeterminado, el CAB deberá informar de ello a las partes interesadas y dar un plazo de 30 días, desde la fecha de publicación del árbol en el sitio web del MSC, para que las partes interesadas puedan dar su opinión sobre esta decisión.
- 27.8.12 Si el equipo decide que es necesario modificar el árbol predeterminado (el árbol predeterminado modificado pasaría a ser, finalmente, el árbol predeterminado), el CAB deberá:
- 27.8.12.1 Especificar qué modificaciones necesita el árbol predeterminado y justificar dichos cambios.
 - 27.8.12.2 Notificar dichos cambios en el árbol predeterminado al MSC para que autorice las modificaciones propuestas.
- 27.8.13 Si el MSC autoriza las modificaciones y publica el árbol de evaluación revisado en su sitio web, el CAB deberá:
- 27.8.13.1 Informar a las partes interesadas mediante un comunicado publicado en el sitio web del MSC que incluya el borrador del árbol y las razones que han motivado las modificaciones en el árbol predeterminado.
 - 27.8.13.2 Dar un plazo de 30 días, desde la fecha de publicación en el sitio web del MSC, para que las partes interesadas puedan dar su opinión sobre el árbol predeterminado.
 - 27.8.13.3 Tomar en consideración las opiniones de todas las partes interesadas, guardando un registro de por qué dichas opiniones han sido aceptadas o rechazadas.
 - 27.8.13.4 Reexaminar la decisión de modificar el árbol predeterminado a la luz de las opiniones recibidas.
 - 27.8.13.5 Notificar al MSC si el equipo decide no modificar el árbol predeterminado.
 - 27.8.13.6 Repetir los cinco pasos anteriores si el borrador del árbol se modificara posteriormente.
 - 27.8.13.7 Confirmar a las partes interesadas qué árbol va a emplearse finalmente.
 - 27.8.13.8 Incluir los cambios realizados al árbol predeterminado en el borrador del informe para comentario público y en todos los demás informes relacionados con la evaluación de la pesquería.
 - 27.8.13.9 Verificar que los miembros del equipo continúan cumpliendo con los critérios de calificación de la cláusula 27.5.
- 27.8.14 Si el equipo enmienda el árbol por defecto y, a su vez, emplea el RBF (Anexo CC), cuando los dos procedimientos de consulta exigidos se efectúen al mismo tiempo deberá hacerse de forma combinada.
- 27.8.15 Si el MSC no concediera la autorización, el CAB [deberá volver a la cláusula 27.8.1](#).
- 27.8.16 El CAB no deberá comenzar la evaluación in situ hasta que hayan sido completados todos los [procedimientos de la cláusula 27.8](#).

27.9 Visitas al emplazamiento – Visitas de evaluación, consultas a las partes interesadas y recopilación de datos ■

27.9.1 El CAB tendrá un plazo no inferior a treinta días, antes de la primera visita in situ y a través de dos o más medios de comunicación que el CAB considere los mejores para llegar a las partes interesadas, para:

27.9.1.1 Anunciar la evaluación.

27.9.1.2 Llamar a la participación de las partes interesadas.

27.9.2 En un plazo no inferior a treinta días, antes de la primera visita in situ, el CAB deberá invitar a las partes interesadas, incluyendo a las identificadas en el informe de la preevaluación, a participar en el proceso de evaluación.

27.9.3 El equipo deberá llevar a cabo la evaluación in situ como estaba planeada. El equipo deberá:

27.9.3.1 Efectuar las entrevistas con las partes interesadas para asegurarse de que el equipo tenga conocimiento de todas las preocupaciones y la información que las partes interesadas puedan tener.

a. El equipo deberá permitir que se efectúen entrevistas en privado con las partes interesadas que así lo soliciten.

b. El equipo deberá emplear toda la información que haya sido recabada en privado conforme a los requisitos de confidencialidad de la cláusula 24.4.

c. Si las partes interesadas no quisieran o no pudieran ser entrevistadas, el equipo deberá informarles de que pueden entregar la información al equipo por escrito.

27.9.4 Para poder valorar y analizar adecuadamente las pruebas, el equipo podrá solicitar realizar más visitas de evaluación adicionales, si el cliente, o las partes interesadas, no hubiera recopilado, o puesto a su disposición, suficiente información durante la primera visita de la evaluación.

27.9.5 Si el ámbito de aplicación de la pesquería incluyera a una pesquería que se solape con otra pesquería ya certificada o solicitante, se seguirá con lo establecido en el Anexo CI.

27.10 Puntuación de la pesquería ■

27.10.1 Una vez que el equipo haya recabado y analizado toda la información relevante (incluyendo las fuentes técnicas, escritas o circunstanciales) deberá puntuar a la pesquería de acuerdo con los PISG en el árbol final. El equipo deberá:

27.10.1.1 Analizar juntos las pruebas.

27.10.1.2 Sopesar el resultado de las pruebas.

27.10.1.3 Usar sus propios criterios para acordar la puntuación final de acuerdo a los procedimientos siguientes.

27.10.2 Se advierte al equipo que:

- 27.10.2.1 Los requisitos en las SG (pautas de puntuación) deben ser considerados como “acumulativos”. ●
- a. Para alcanzar una puntuación de 80 deben cumplirse todos los aspectos a puntuar de 60 puntos y todos los de 80, además, cada puntuación deberá justificarse con motivos que la respalden.
 - b. Para alcanzar una puntuación de 100 deben cumplirse todos los aspectos a puntuar de 60 puntos, todos los de 80 y todos los de 100, además, cada puntuación deberá justificarse con motivos que la respalden.
- 27.10.3 El equipo debería asignar la puntuación de cada IC en incrementos de cinco puntos. ●
- 27.10.3.1 Si la puntuación se asigna en segmentos menores de cinco puntos, el equipo deberá justificar la razón de ello en su informe. ●
- 27.10.4 La puntuación obtenida en cada uno de los tres Principios deberá presentarse incluyendo el decimal más próximo.
- 27.10.5 El equipo deberá puntuar cada uno de los IC.
- 27.10.5.1 Deberán evaluar al IC según cada aspecto a puntuar del nivel SG60.
- a. Si no se cumpliera alguno o más de los aspectos a puntuar del nivel SG60, la pesquería suspendería y no haría falta continuar con la puntuación del IC.
 - i. Los equipos no deberán puntuar por debajo de 60 en un IC, pero de hacerlo deberán justificar sus razones por escrito.
 - ii. La pesquería que no haya sido puntuada no obtendrá la certificación.
- 27.10.5.2 Si se cumplen todos los aspectos a puntuar del nivel SG60, el IC debe alcanzar al menos 60 puntos y el equipo deberá evaluar cada aspecto a puntuar según el nivel SG80.
- a. En caso de no cumplir todos los aspectos a puntuar del nivel SG80, el IC recibirá una puntuación intermedia (65, 70 ó 75) que refleje el comportamiento general de acuerdo con los distintos aspectos a puntuar del nivel SG80:
 - i. 70 puntos, si el comportamiento, de acuerdo con los aspectos a puntuar, está a medio camino entre el SG60 y el SG80 (algunos objetivos se han logrado totalmente y algunos no).
 - ii. 75 puntos, si el comportamiento, de acuerdo con los aspectos a puntuar, llega casi al nivel SG80 (la mayoría de los objetivos se han logrado totalmente pero unos pocos no).
 - iii. 65 puntos, si el comportamiento, de acuerdo con los aspectos a puntuar, está ligeramente por encima del nivel SG60 (se han logrado unos pocos objetivos totalmente, pero la mayoría no).
 - b. Si no se cumpliera alguno o más de los aspectos a puntuar del nivel SG80, al IC se le impondrá una condición (o condiciones).

- 27.10.5.3 Si se cumplen todos los aspectos a puntuar del nivel SG80, el IC debe alcanzar, al menos, 80 puntos y el equipo deberá evaluar cada aspecto a puntuar del nivel SG100.
- a. En caso de no cumplir todos los aspectos a puntuar del nivel SG100, el IC recibirá una puntuación intermedia (85, 90 ó 95) que refleje el comportamiento general de acuerdo con los distintos aspectos a puntuar del nivel SG100.
 - i. 90 puntos, si el comportamiento, de acuerdo con los aspectos a puntuar, está a medio camino entre el SG80 y el SG100 (algunos objetivos se han logrado totalmente y algunos no).
 - ii. 95 puntos, si el comportamiento, de acuerdo con los aspectos a puntuar, llega casi al nivel SG100 (la mayoría de los objetivos se han logrado totalmente pero unos pocos no).
 - iii. 85 puntos, si el comportamiento, de acuerdo con los aspectos a puntuar, está ligeramente por encima del nivel SG80 (se han logrado unos pocos objetivos totalmente pero la mayoría no).
 - iv. Si se cumplen todos los aspectos a puntuar del nivel SG100, el IC deberá recibir una puntuación de 100.
- 27.10.6 El equipo deberá verificar que cada aspecto a puntuar ha sido cumplido totalmente y sin ambigüedades para que pueda contribuir a la puntuación de cualquier IC.
- 27.10.6.1 Se deberá aportar una justificación en apoyo de las conclusiones del equipo. ■
- 27.10.6.2 La justificación deberá referirse directamente a cada uno de los aspectos a puntuar, e indicar si ha sido cumplido totalmente, o no. ■
- 27.10.6.3 Sólo se permite una excepción a la cláusula anterior 27.10.6.2 en aquellos IC que incluyan nada más que un único aspecto a puntuar en cada nivel de SG.
- a. Para esos IC se permite “puntuar parcialmente” los aspectos para obtener puntuaciones intermedias.
 - b. Se deberá presentar una justificación que explique claramente qué asuntos del aspecto a puntuar se cumplen.
- 27.10.7 En el Principio 2, el equipo deberá puntuar a los IC formados por diversos elementos de puntuación (especies o hábitats) que formen parte de un componente afectado por la pesquería.
- 27.10.7.1 Si cualquier elemento individual de puntuación no alcanzara de forma notable el nivel SG80, la puntuación general para ese elemento deberá ser menor de 80, de forma que quede impuesta una condición, independientemente de la situación de los demás elementos, algunos de los cuales pueden estar en el nivel SG100.
- 27.10.7.2 La puntuación final dada deberá reflejar el número de elementos en los que se ha fallado y el nivel del fallo, y no ser sólo el resultado directo de calcular el promedio numérico entre las distintas puntuaciones obtenidas en todos los elementos (porque así, si algún elemento obtuviera una puntuación de 100 podría aumentar la puntuación media del IC por encima de 80, incluso aunque hubiera una condición impuesta sobre un elemento).

- 27.10.7.3 Las puntuaciones deberían estar determinadas por cada elemento de puntuación mediante la aplicación del procedimiento descrito en la cláusula 27.10.5 en cada elemento de puntuación.
- 27.10.7.4 El Cuadro C2 deberá emplearse para determinar la puntuación general de un IC con los puntos obtenidos en los distintos elementos de puntuación.

Cuadro C2 : Combinación de elementos de puntuación.

Puntos	Combinación de elementos de puntuación individuales
<60	En un IC, todo elemento de puntuación que no llegue al nivel SG60 no deberá ser puntuado. En vez de puntuarlo por debajo de 60, los equipos deberán justificar por escrito los motivos por los no se puntúa el IC.
60	Todos los elementos alcanzan el nivel SG60 y sólo el SG60.
65	Todos los elementos alcanzan el nivel SG60; unos pocos consiguen un rendimiento mayor, alcanzando o sobrepasando al nivel SG80, pero la mayoría no llegan al SG80.
70	Todos los elementos llegan al nivel SG60; algunos consiguen un rendimiento mayor, alcanzando o sobrepasando el nivel SG80, pero algunos no, con lo cual es necesario intervenir para asegurarse de que lo consiguen.
75	Todos los elementos llegan al nivel SG60; la mayoría consigue un rendimiento mayor, alcanzando o sobrepasando el nivel SG80; sólo unos pocos no llegan al nivel SG80 y es necesario intervenir.
80	Todos los elementos alcanzan el nivel SG80.
85	Todos los elementos alcanzan el nivel SG80; unos pocos consiguen un rendimiento mayor, pero la mayoría no llegan al nivel SG100
90	Todos los elementos alcanzan el nivel SG80; algunos consiguen un rendimiento mayor, llegando al nivel SG100, pero algunos no.
95	Todos los elementos alcanzan el nivel SG80; la mayoría consigue un rendimiento mayor, llegando al nivel SG100; sólo unos pocos no logran SG100
100	Todos los elementos alcanzan el nivel SG100

- 27.10.8 El equipo debería modificar estas puntuaciones si lo considera oportuno:
- 27.10.8.1 Hacia abajo, por las puntuaciones entre dos SG obtenidas por los elementos individuales que no hayan alcanzado un nivel SG superior.
 - 27.10.8.2 Hacia arriba, por las puntuaciones entre dos SG obtenidas por los elementos individuales que hayan sobrepasado un nivel SG superior.
 - 27.10.8.3 El cambio hacia arriba nunca debería llegar a los 80 puntos si el equipo juzga que es necesario imponer una condición.
- 27.10.9 El CAB no deberá certificar a una pesquería si en la puntuación media ponderada de todos los Criterios de cada Principio, la pesquería consiguiera menos de 80 puntos en cualquiera de los tres Principios.
- 27.10.10 El CAB no deberá certificar a una pesquería si en uno cualquiera de los aspectos a puntuar consiguiera una puntuación menor a 60 puntos en cualquier IC o Criterio (véase 27.10.5.1).

27.11 Imposición de condiciones ■

- 27.11.1 Si la pesquería alcanzara una puntuación inferior a 80 puntos, pero superior a 60, en cualquier IC individual, el CAB deberá imponer una o más condiciones, auditables y verificables, para poder continuar con la certificación.
- 27.11.1.1 El CAB deberá asegurarse de que cada IC que reciba una puntuación inferior a 80 puntos tenga una condición asociada al mismo.
 - 27.11.1.2 El CAB debe redactar las condiciones siguiendo el formato, en cuanto a redacción y métrica se refiere, de los PISG empleados en el árbol de evaluación final.
 - 27.11.1.3 El CAB deberá redactar las condiciones de forma que derive en una mejora del comportamiento hasta llegar, al menos, al nivel de 80 puntos dentro de un plazo, establecido por el propio CAB que no sea superior a la duración de la certificación y esté sujeto a la cláusula 27.11.8.
 - 27.11.1.4 El CAB deberá redactar las condiciones especificando unas metas intermedias que pormenorizen claramente los siguientes aspectos:
 - a. Las mejoras y resultados cuantificables (empleando métricas cuantitativas) que se esperan obtener cada año.
 - b. Los plazos específicos dentro de los cuales deben cumplirse las metas intermedias y la totalidad de la condición.
 - c. El resultado y la puntuación que deberá obtenerse en cualquiera de las metas intermedias.
 - 27.11.1.5 El CAB deberá elaborar un programa de condiciones en donde se especifique qué medidas hay que adoptar dentro de unos plazos determinados.
- 27.11.2 El CAB deberá pedir al cliente que prepare un “plan de acción del cliente” que incluya los puntos siguientes:
- 27.11.2.1 De qué modo van a abordarse las condiciones y las metas.
 - 27.11.2.2 Quién abordará las condiciones.
 - 27.11.2.3 El periodo de tiempo específico dentro del cual serán abordadas las condiciones y las metas.
 - 27.11.2.4 De qué modo está previsto que las medidas adoptadas mejoren el comportamiento de la pesquería.
 - 27.11.2.5 De qué modo va a valorar el CAB los resultados y las metas en los seguimientos o evaluaciones posteriores.
- 27.11.3 El CAB no deberá aceptar un plan de acción del cliente si éste depende de la participación, financiación o de los recursos de otras entidades (como agencias de gestión o investigación de pesquerías, autoridades u organismos de regulación que tuvieran competencias, autoridad o control sobre sus mecanismos de gestión, presupuestos para investigación o sus prioridades) sin antes:
- 27.11.3.1 Consultar con esas entidades cuando vayan a imponerse las condiciones, si es probable que esas condiciones requieran de alguno, o de todos, los aspectos siguientes:

- a. La inversión de dinero o tiempo, por parte de esas entidades.
 - b. Modificaciones a los mecanismos o normas de gestión.
 - c. La reorganización de las prioridades en investigación, por parte de esas entidades.
- 27.11.3.2 Una vez se haya aceptado que las condiciones son razonables y el cliente las puede cumplir dentro del plazo especificado:
- a. El equipo deberá interpretar que la palabra “entidades” en esta cláusula representa a todas las agencias de gestión o investigación de pesquerías, autoridades u organismos de regulación que tuvieran competencias, autoridad o control sobre sus mecanismos de gestión, presupuestos para investigación o sus prioridades.
- 27.11.4 No se concederá la certificación si el CAB no pudiera encontrar pruebas que demuestren que habrá fondos o recursos disponibles para abordar las condiciones impuestas.
- 27.11.5 No se concederá la certificación si el cliente y el CAB no consiguen llegar a un acuerdo sobre los términos de las condiciones y finalidades que harán posible el exigido aumento de la puntuación en cuestión.
- 27.11.6 Las condiciones y metas impuestas deberán estar incluidas en todas las versiones de los informes.
- 27.11.7 Si una condición o meta intermedia estuviera relacionada con la reducción de incertidumbres o la mejora de procedimientos, el CAB deberá incluir en sus informes un escrito acerca del resultado final, en términos de ecología o gestión, que la condición impuesta tiene por objeto alcanzar a más largo plazo.
- 27.11.8 El CAB podrá admitir que alcanzar un nivel de comportamiento de 80 puntos puede llevar más tiempo que la duración de la certificación en circunstancias excepcionales. 🟩
- 27.11.8.1 El CAB deberá interpretar que la expresión “circunstancias excepcionales” en la cláusula 27.11.8 se refiere a situaciones en donde, incluso con una implantación perfecta, alcanzar el nivel de comportamiento de 80 puntos puede llevar más tiempo que la duración de la certificación.
 - 27.11.8.2 En circunstancias excepcionales el CAB deberá especificar las condiciones pormenorizando los siguientes aspectos:
 - a. Las mejoras, significativas y medibles (en términos de metas intermedias o resultados) que deben lograrse, así como la puntuación que debe alcanzarse durante el transcurso de la certificación y al final del mismo.
 - b. Qué constituye un resultado global satisfactorio para alcanzar 80 puntos en nivel de comportamiento durante un periodo de tiempo concreto mayor.
- 27.11.9 Las cláusulas de 27.11.1 a 27.11.3 deben completarse antes de la revisión por pares [86].

[86] Derogación TAB D-033, no tiene fecha de expiración.

- 27.11.10 Donde existan poblaciones de peces IPI dentro del ámbito de aplicación de la certificación el equipo deberá seguir el Anexo CH.

27.12 Determinación del punto(s) en el que el pescado o productos derivados entran en más Cadenas de Custodia

- 27.12.1 El CAB deberá determinar si los sistemas de trazabilidad y rastreo en la pesquería son suficientes para asegurar que todo el pescado y sus derivados identificados y **vendidos** como **con certificación** por la pesquería, proceden de la pesquería certificada. El CAB deberá analizar **los siguientes puntos y el riesgo asociado a ellos que presentan para la integridad de los productos con certificación**⁸⁷:

27.12.1.1 Los sistemas empleados.

27.12.1.2 **La posibilidad de que haya barcos pescando fuera de la unidad de certificación.**

27.12.1.3 La posibilidad de que se produzcan **sustituciones de pescado con certificación por pescado sin certificación antes de su descarga** ~~alegaciones fraudulentas desde dentro y fuera de la pesquería certificada.~~

~~¿Qué nivel de solidez tienen los sistemas de gestión y ejecución?~~

~~La posibilidad de que haya barcos pescando fuera de la unidad de certificación.~~⁸⁸

27.12.1.4 Las actividades de procesado en el mar.

27.12.1.5 Cualquier actividad de transbordo que tenga lugar.

27.12.1.6 ~~Las posibles restricciones~~ **El número y la ubicación de**⁸⁹ los puntos de descarga.

27.12.1.7 **La solidez de los sistemas de gestión y ejecución**⁹⁰.

- 27.12.2 Si el CAB determina que los sistemas son suficientes, el pescado y sus productos derivados procedentes de la pesquería podrán entrar en más cadenas de custodia **certificadas** y estarán cualificados para lucir la ecoetiqueta MSC. **El CAB deberá determinar lo siguiente:**

27.12.2.1 El ámbito de aplicación del certificado de la pesquería, incluyendo las **partidas y categorías de las partidas cualificadas para emplear el certificado y el punto (o puntos) a partir del cual es necesario la certificación cadena de custodia.**

Aquellas pesquerías que formalicen un contrato de certificación antes del 7 de febrero de 2011 sólo necesitan completar estas medidas mediante el borrador del informe para comentario público.

⁸⁷ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁸⁸ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁸⁹ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁹⁰ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

- a. **La certificación de cadena de custodia siempre se requerirá cuando se produzca un cambio de propietario del producto y éste no esté cubierto por el certificado de la pesquería.⁹¹**
- b. La certificación de cadena de custodia podrá ser requerida antes de que se produzca un cambio de propietario, si el equipo determina que los sistemas de la pesquería no son suficientes para asegurar que todo el pescado y sus productos derivados identificados como tales por la pesquería, proceden de la pesquería certificada.
- c. **Si el punto en donde se hace necesario la certificación de cadena de custodia está cubierto por el certificado de la pesquería, el equipo deberá determinar las partidas, o la categoría de las partidas cubiertas por el certificado de la pesquería, que requieran de certificación de cadena de custodia⁹².**

27.12.3 Si el CAB determina que los sistemas no son suficientes, el pescado y sus productos derivados procedentes de la pesquería ~~no podrán entrar en más cadenas de custodia certificadas y~~ no estarán cualificados para lucir la ecoetiqueta MSC⁹³.

27.12.3.1 El CAB deberá indicar en sus informes que el pescado y sus productos derivados procedentes de la pesquería ~~no podrán entrar en más cadenas de custodia y~~⁹⁴ no están cualificados para lucir las ecoetiquetas MSC.

27.12.3.2 Esta decisión permanecerá en vigor hasta que el CAB la revise en una evaluación posterior.

27.12.4 Donde existan poblaciones de peces IPI dentro del ámbito de aplicación de la certificación el equipo deberá seguir el Anexo CH.

27.13 Borrador del Informe Preliminar para Revisión del Cliente

27.13.1 Una vez que hayan sido determinados las condiciones (27.11) y el punto a partir del cual el pescado puede entrar en más cadenas de custodias (27.12), el CAB deberá:

- a. **Elaborar un borrador del informe preliminar para el cliente.**
- b. **Asegurarse de que el informe se ajusta al Anexo CF1.2.⁹⁵**

~~La decisión de que la pesquería está dentro del ámbito de aplicación de una evaluación realizada según los Principios y Criterios del MSC.~~

~~Todas las condiciones previstas.~~

~~Las puntuaciones, ponderaciones y el borrador de la decisión.⁹⁶~~

⁹¹ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁹² TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁹³ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁹⁴ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁹⁵ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

⁹⁶ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

- 27.13.2 El CAB deberá dar al cliente la posibilidad de formular preguntas al equipo y de volver a examinar alguna cuestión, cuando al cliente le preocupe que no haya suficiente información disponible que respalde las decisiones adoptadas por el equipo, o que alguna decisión pudiera haber sido tomada por error.
 - 27.13.2.1 El CAB deberá pedir a los clientes que presenten pruebas objetivas que respalden cualquier reclamación adicional o supuesto error manifiesto.
 - 27.13.2.2 El equipo no tiene que aceptar las peticiones de cambios en el informe formuladas por el cliente, pero deberá justificar cualquier respuesta dada a las observaciones del mismo.
 - 27.13.2.3 Al cliente se le dará un plazo de hasta treinta días, después del recibo del borrador del informe, para examinarlo y dar su respuesta.
- 27.13.3 Tras las observaciones y cambios presentados por el cliente (de haber alguno) el equipo podrá, o no, revisar el Borrador del Informe Preliminar a convertirse en el Borrador del Informe para la Revisión por Pares.
- 27.13.4 Todas las observaciones realizadas por el cliente y el equipo deberán quedar documentadas y guardadas por el CAB y deberán estar disponibles a petición de cualquiera de las partes.

27.14 Informe para la Revisión por Pares y Borrador del mismo

- 27.14.1 El CAB deberá disponer que el Borrador del Informe para la Revisión por Pares sea examinado por un grupo de expertos profesionales homólogos de los miembros del equipo.
 - 27.14.1.1 Deberá haber un mínimo de dos personas en calidad de revisores homólogos.
- 27.14.2 El CAB deberá designar revisores homólogos que, en conjunto, posean demostrados conocimientos técnicos pertinentes en cada una de las siguientes materias, aunque algún revisor pueda ser experto en más de una:
 - 27.14.2.1 Evaluación de poblaciones de peces: deben tener experiencia como responsables en realización de evaluaciones revisadas por pares de poblaciones de peces en pesquerías relevantes, así como en las técnicas de evaluación de poblaciones de peces empleadas por la pesquería en evaluación.
 - 27.14.2.2 Biología/Ecología de las poblaciones de peces: deben tener, al menos, cinco años de experiencia en investigación de la biología y ecología de la especie objetivo o similar.
 - 27.14.2.3 Impacto de la pesca sobre los ecosistemas acuáticos: al menos cinco años de experiencia en investigación y análisis de las normas o modos de gestión del impacto de las pesquerías sobre los ecosistemas acuáticos, o en biología para la conservación marina; y conocimientos especializados en el impacto de la pesquería sobre los ecosistemas acuáticos y hábitats afectados por la pesquería en evaluación.
 - 27.14.2.4 Gestión y operativa de pesquerías: deben tener, al menos, cinco años de experiencia ejerciendo como responsables de un recurso pesquero/acuático natural y como analistas de normas para la gestión de recursos naturales. Deberán, asimismo, conocer bien los sistemas de gestión empleados en la pesquería en evaluación.

- 27.14.2.5 Conocimientos actualizados sobre el país, el contexto local de la pesquería y los mecanismos de gestión de pesquerías suficientes para respaldar y poner en valor la evaluación de la pesquería.
- 27.14.2.6 Comprender plenamente los Principios y Criterios del MSC y los Requisitos para la Certificación MSC⁹⁷ [98].
- 27.14.3 El CAB deberá comunicar al MSC y a las partes interesadas quién serán los revisores homólogos propuestos y, antes de confirmarlos, dar un plazo de diez días a las partes interesadas para que presenten sus observaciones, por escrito, a favor o en contra de la selección de alguno de los miembros propuestos del grupo de revisores homólogos.
- 27.14.3.1 Se advierte al CAB que el MSC deberá publicar los nombres de los revisores y una copia breve de sus respectivos C.V. en el sitio web del MSC durante el transcurso del periodo de consultas.
- 27.14.3.2 La decisión del CAB sobre la elección de revisores homólogos es definitiva.
- 27.14.4 El CAB deberá detallar el calendario del procedimiento de revisión por pares y deberá actualizar el sitio web del MSC cuando sea necesario.
- 27.14.5 El borrador del informe para la revisión por pares enviado a los revisores homólogos deberá llevar incorporados el plan de acción del cliente, las condiciones impuestas (si procede), las puntuaciones, la ponderación y el borrador de la determinación.
- 27.14.5.1 El borrador del informe para la revisión por pares deberá ajustarse al Anexo CF1.2.⁹⁹**
- 27.14.6 Los CAB deberán solicitar a los revisores homólogos que presenten sus observaciones al CAB empleando para ello la versión actual del formulario "Plantilla del MSC para la revisión por pares de las evaluaciones de pesquerías".
- 27.14.7 A partir del recibo de las observaciones escritas por los revisores homologados, el equipo deberá:
- 27.14.7.1 Ocuparse expresamente de todas las cuestiones surgidas cambiando cualquier parte de la puntuación, de las condiciones y del informe que el equipo estime necesario.
- 27.14.7.2 Incorporar al borrador del informe para la revisión por pares las observaciones de los revisores, las respuestas del equipo a dichas observaciones y cualquier cambio pertinente efectuado, para con todo ello elaborar el borrador del informe para comentario público.
- 27.14.7.3 Enmendar cualquier condición, si fuera necesario, y asegurarse de que la pesquería cliente, a su vez, enmienda su plan de acción del cliente si fuera necesario.

⁹⁷ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

[98] Derogación TAB D-031; no tiene fecha de expiración.

La cláusula 27.14.2 no se aplica a los revisores homólogos nombrados antes del 7 de febrero de 2011.

⁹⁹ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

27.15 Borrador del Informe para Comentario Público

- 27.15.1 El equipo deberá incluir el borrador de la determinación sobre si se va a recomendar al solicitante para obtener la certificación, o no.
- 27.15.2 El CAB deberá poner el Borrador del Informe para Comentario Público a disposición de las partes interesadas, durante al menos treinta días, para que puedan comentar sobre el mismo.
- 27.15.2.1 El Borrador del Informe para Comentario Público deberá incluir las puntuaciones y ponderaciones, el borrador de la decisión, todas las condiciones y el plan de acción del cliente.
- 27.15.2.2 Las partes interesadas deberán ser informadas de que tienen que presentar pruebas objetivas que respalden cualquier reclamación adicional o supuesto error manifiesto.
- 27.15.3 Los CAB deberán incluir en el Borrador del Informe para Comentario Público, en una sección separada o apéndice, la siguiente información:
- 27.15.3.1 Las solicitudes por escrito (de haberlas) de las partes interesadas recibidas durante el periodo de consulta en relación a:
- a. El anuncio de la realización de la evaluación.
 - b. Los miembros propuestos para el equipo.
 - c. Los revisores homólogos propuestos.
 - d. La propuesta para emplear o modificar el árbol de evaluación predeterminado, o para emplear el RBF (Anexo CC).
- 27.15.3.2 Todos los escritos, más un resumen detallado de las propuestas realizadas verbalmente recibidas durante las visitas al emplazamiento, esenciales para el resultado de la evaluación, incluyendo todos aquellos con información que pudiera influir en:
- a. Que la puntuación de un IC hubiera bajado de los 60 puntos.
 - b. Que la puntuación de un IC se quedase entre los 60 y los 80 puntos.
 - c. Que en las puntuaciones de los IC de cualquier Principio, la puntuación global a nivel del Principio bajara de los 80 puntos.
- 27.15.3.3 Las respuestas precisas dadas por el equipo a las propuestas descritas en las cláusulas 27.15.3.1 y 27.15.3.2.
- a. El CAB deberá haber enviado estas respuestas a las partes interesadas antes de su publicación en el borrador del informe para comentario público.
- 27.15.4 El equipo deberá examinar el borrador del informe para comentario público teniendo en cuenta las observaciones de las partes interesadas recibidas durante el período de consultas (27.15.2) y revisarlo adecuadamente, creando así el borrador del informe final.

- 27.15.5 **El Borrador del Informe para Comentario Público deberá ajustarse al Anexo CF1.2¹⁰⁰**

27.16 Determinación

- 27.16.1 El equipo deberá examinar el Borrador del Informe Final y deberá, a su vez, corroborar o enmendar el borrador de la determinación.
- 27.16.2 El equipo deberá guardar un registro de la determinación final para elaborar el informe final.

27.17 Informe Final

- 27.17.1 **El equipo deberá asegurar que el Informe Final se ajusta conforme al Anexo CF1.2.**
- 27.17.2 El CAB deberá publicar el informe final en el sitio web del MSC y el MSC divulgará activamente al público un comunicado en donde se explique el significado de la determinación y el procedimiento a seguir para presentar objeciones a la misma.
- 27.17.3 El CAB deberá comunicar activamente la existencia del informe final a todas las partes interesadas que hayan participado en el proceso de evaluación para la certificación de la pesquería.

27.18 Procedimiento de Objeciones

- 27.18.1 Se advierte a los CAB que se podrá presentar una objeción ante el Árbitro Independiente del MSC, conforme al Procedimiento de Objeciones del MSC que figura en el Anexo CD, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el sitio web del MSC del Informe Final y de la determinación.
- 27.18.2 El CAB no tomará la decisión sobre la certificación hasta:
- 27.18.2.1 Que haya vencido el plazo de presentación de objeciones (de quince días laborables según el calendario laboral del Reino Unido) y no se hayan recibido objeciones.
 - 27.18.2.2 O, si se recibe alguna objeción, hasta que el procedimiento de objeciones haya finalizado conforme al Anexo CD.

27.19 Decisión de la certificación y expedición del certificado

- 27.19.1 Al final del proceso de evaluación el CAB deberá finalizar un Informe Público de Certificación, de acuerdo con la cláusula [27.20](#), el cual deberá incorporar, si

¹⁰⁰ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

procede, cualquier decisión derivada del [procedimiento de objeciones](#) (27.18.). El Informe Público de Certificación deberá ser publicado precisando las intenciones de certificar o de suspender a la pesquería.

- 27.19.2 Si el CAB decidiera conceder la certificación, dicha concesión del certificado no tendrá lugar, a menos que el informe público de certificación haya sido aceptado por el cliente, por escrito, y haya publicado en el sitio web del MSC.
- 27.19.3 Los CAB deberá presentar ante el MSC, en el plazo de diez días desde la fecha de su expedición, una copia de cada certificado de pesquería expedido para su publicación en su sitio web.¹⁰¹
- 27.19.4 Los CAB deberán asegurarse de que cuando se produzcan cambios en los datos contenidos en el certificado de una pesquería, habrán de facilitar, en el plazo de diez días de haberse producido dichos cambios, una copia actualizada del certificado de la pesquería al MSC para su publicación en su sitio web.
- 27.19.5 En caso de haber un mecanismo de certificado compartido, el CAB deberá asegurarse de que el titular del certificado, la Directiva del MSC y las partes interesadas han sido notificados de cualquier cambio producido en el grupo cliente y demás pescadores cualificados, en el plazo de cinco días desde que el CAB haya tenido constancia de dichos cambios.

27.20 Informe Público de Certificación

- 27.20.1 El formato y el contenido del Informe Público de Certificación deberán ajustarse conforme al **Anexo CF.1.2**¹⁰².
- 27.20.2 Si se identificaran otros pescadores cualificados en la unidad de certificación, el CAB deberá asegurarse, inmediatamente después de la publicación del Informe Público de Certificación, que:
 - 27.20.2.1 Se presenta un comunicado que describa el mecanismo del certificado compartido para su publicación en el sitio web del MSC.
- 27.20.3 El CAB deberá determinar a qué entidades se les debería o no se les debería permitir utilizar el certificado de pesquería que se ha expedido. Únicamente el pescado que haya sido capturado por aquellos pescadores a los que se haga referencia, o estén identificados, en un certificado de pesquería válido expedido por el CAB, podrá estar cualificado para obtener la certificación de cadena de custodia y posteriormente poder emplear la ecoetiqueta MSC.
 - 27.20.3.1 En este caso el CAB deberá definir dichas entidades, para incluir a cualquier empresa procesadora, productora u otro organismo para los que el cliente desee poner el certificado a su disposición, excluyendo a las demás que no sean miembros del grupo cliente.

¹⁰¹ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; cambio de numeración.

¹⁰² TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

27.21 Pesquerías que suspendan la evaluación

- 27.21.1 ~~En caso de producirse un retraso en el proceso de certificación, por cualquier motivo y éste sea superior a dos meses, el CAB deberá:~~
- 27.21.1.1 ~~Completar todos los pasos restantes de los Requisitos para la Certificación MSC cuando se reanuden las actividades de la evaluación / auditoría.~~
 - 27.21.1.2 ~~Examinar las razones causantes del retraso y sus consecuencias y, si fuera necesario, repetir los pasos previos.~~¹⁰³
- 27.21.2 En caso de que el CAB tomara la determinación, en cualquiera de las etapas del proceso de evaluación, de no recomendar a una pesquería para la obtención de la certificación, se deberá proseguir con todos los pasos posteriores de la evaluación.
- 27.21.3 Cuando el CAB haya decidido no conceder la certificación y suspender a la pesquería, el Informe Público de Certificación publicado:
- 27.21.3.1 No deberá detallar ninguna de las condiciones obligatorias o medidas definidas que tuvieran que llevarse a cabo antes de que la pesquería pueda volver a ser considerada para la certificación en el futuro.
 - 27.21.3.2 Deberá detallar las condiciones propuestas y no vinculantes, para aquellos IC con una puntuación superior a 60 puntos, pero inferior a 80.
 - 27.21.3.3 Deberá especificar claramente que las condiciones detalladas no son vinculantes y sirven para dar una muestra de las acciones que hubieran sido necesarias de haber obtenido la pesquería la certificación.
 - 27.21.3.4 No deberá incluir el consentimiento del cliente a abordar las condiciones como se indica en la cláusula [27.11.2](#).
- 27.21.4 En caso de volver a evaluar posteriormente a una pesquería suspendida, el CAB no deberá reducir o abreviar ninguno de los siguientes informes: el Borrador del Informe Preliminar de la Revaluación, el Borrador del Informe para la Revisión por Pares, el Borrador del Informe para Comentario Público, el Informe Final y el Informe Público de Certificación. Todos ellos deberán presentarse íntegramente y no tratarán únicamente de aquellos elementos que hubieran sido revisados entre la evaluación de la pesquería inicial y la subsiguiente. El informe deberá:
- 27.21.4.1 Especificar que la pesquería está siendo revaluada.
 - 27.21.4.2 Incluir un resumen con los siguientes datos de la evaluación inicial:
 - a. Los resultados de la evaluación inicial.
 - b. La fecha inicial en que se determinó no otorgar la certificación.
 - 27.21.4.3 Identificar a aquellos IC cuya puntuación, o la justificación de dicha puntuación, hubiera cambiado desde la evaluación original.

¹⁰³ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; trasladado a la sección de cronogramas.

27.22 Seguimiento

27.22.1 Después de cada certificación, seguimiento y evaluación de re-certificación, el CAB deberá determinar a qué nivel de deberá llevar a cabo el subsiguiente seguimiento de la pesquería.

27.22.1.1 El CAB deberá calcular la puntuación general del seguimiento mediante la suma de las puntuaciones de las secciones 1-4 en el Cuadro C3.

Cuadro C3: Criterios para determinar la puntuación de seguimiento.

Criterios	Puntuación de seguimiento
1. ¿Se ha usado el Árbol de Evaluación Predeterminado?	
Sí	0
No	2
2. Número de condiciones impuestas	
Ninguna condición	0
Entre 1 y 5 condiciones	1
Más de 5	2
3. Puntuación a nivel de Principio	
≥85	0
<85	2
4. ¿Hay condiciones a los IC en relación a los resultados?	
Sí	2
No	0

27.22.1.2 El CAB deberá emplear la puntuación de seguimiento para identificar el nivel de seguimiento adecuado a la pesquería utilizando el Cuadro C4.

27.22.1.3 Cuando la pesquería tenga más de una unidad de certificación con puntuaciones de seguimiento diferentes, el CAB deberá adoptar la puntuación más alta en todas las unidades¹⁰⁴.

¹⁰⁴ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Cuadro C4: Nivel de seguimiento.

Puntuación del Seguimiento (según el Cuadro C3)	Nivel de seguimiento		Años después de la certificación o re-certificación			
			1 Año	2 Años	3 Años	4 Años
2 ó más	Seguimiento normal		Auditoría de seguimiento in situ	Auditoría de seguimiento in situ	Auditoría de seguimiento in situ	Auditoría de seguimiento in situ y visita al emplazamiento para la re-certificación
1	Seguimiento a distancia	Opción 1	Auditoría de seguimiento a distancia	Auditoría de seguimiento in situ	Auditoría de seguimiento a distancia	Auditoría de seguimiento in situ y visita al emplazamiento para la re-certificación
		Opción 2	Auditoría de seguimiento in situ	Auditoría de seguimiento a distancia	Auditoría de seguimiento in situ	
0	Seguimiento reducido		Examen de la nueva información	Auditoría de seguimiento in situ	Examen de la nueva información	Auditoría de seguimiento in situ y visita al emplazamiento para la re-certificación

27.22.2 Las auditorías de seguimiento deberán tener lugar ~~al menos anualmente de acuerdo a la frecuencia especificada en el nivel de seguimiento designado en el Cuadro C4~~¹⁰⁵, o con mayor frecuencia y a corto plazo, dependiendo de:

- 27.22.2.1 La magnitud de la pesquería certificada.
- 27.22.2.2 El ámbito de aplicación y la intensidad de la gestión del recurso (p.ej. la frecuencia y el nivel de la pesca, la gama de sistemas de gestión empleados).
- 27.22.2.3 La sensibilidad ecológica del recurso base para que intervenga la administración.
- 27.22.2.4 La experiencia y la reputación de los operadores participantes (responsables y pescadores).

¹⁰⁵ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

27.22.3 El CAB y el cliente deberán establecer un programa de seguimiento acordado para la pesquería certificada, basado en las cláusulas 27.22.1 y 27.22.2 e incorporando el plan de acción del cliente acordado que figura en la cláusula 27.11.2.

27.22.3.1 Los CAB deberán completar ~~cada visita in situ anual~~ **las actividades correspondientes al nivel de seguimiento designado**¹⁰⁶ a los 12, 24, 36 y 48 meses, respectivamente, desde la fecha de concesión del certificado.

27.22.3.2 **En el seguimiento a distancia, el CAB deberá indicar en el comunicado del primer seguimiento, si la primera auditoría de seguimiento será una auditoría de seguimiento in situ o a distancia (véanse las opciones en el Cuadro C4).**

~~Las visitas in situ deberán realizarse, como mínimo, anualmente.~~¹⁰⁷

27.22.4 El CAB deberá planificar cada auditoría de seguimiento, incluyendo:

27.22.4.1 El nombramiento de un equipo, formado por dos o más personas con conocimientos similares a los de los miembros¹⁰⁸ del equipo original, para efectuar la visita in situ.

27.22.4.2 Si los miembros del equipo son diferentes a los del equipo original, la selección de los encargados de efectuar las auditorías deberá quedar justificada por escrito y sus cualificaciones o conocimientos pertinentes documentados.

27.22.4.3 La notificación a las partes interesadas y al MSC del **nivel de seguimiento**¹⁰⁹, el tiempo, el lugar y el ámbito de aplicación de la auditoría y quién la va a realizar.

27.22.5 Durante la **auditoría de seguimiento in situ**¹¹⁰, el CAB deberá:

27.22.5.1 Recabar activamente las opiniones del cliente y de las partes interesadas acerca de:

- a. La pesquería.
- b. Su comportamiento en relación a cualquier condición de certificación relevante.
- c. Cuestiones relacionadas con los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible.

27.22.5.2 Mantener entrevistas con las partes interesadas para asegurarse de que el equipo tiene constancia de todo lo que pueda preocupar a las partes interesadas.

- a. Cuando las partes interesadas no deseen ser entrevistadas, deberán ser informadas de que pueden entregar la información al equipo por escrito.

27.22.5.3 Seleccionar las zonas a inspeccionar en la pesquería, en cuanto a las actividades de gestión, actuales o recientes, realizadas para continuar conforme a los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible, tales como:

¹⁰⁶TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹⁰⁷TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹⁰⁸ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; corrige errata.

¹⁰⁹TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹¹⁰TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

- a. Examinar todos los cambios, reales o posibles, en los sistemas de gestión.
 - b. Examinar todos los cambios o incorporaciones/eliminaciones en los reglamentos.
 - c. Examinar todos los cambios de personal en las organizaciones de sectores tales como el científico, industrial o en la administración, para valorar su impacto sobre la gestión de la pesquería.
 - d. Examinar todos los posibles cambios en la base científica de los datos, incluyendo los de las evaluaciones de las poblaciones de peces.
- 27.22.5.4 Si el CAB identificara alguna cuestión que requiriese una investigación más a fondo, entonces el CAB deberá:
- a. Comunicarlo y dejar constancia de la existencia de dicha cuestión.
 - b. Volver a puntuar inmediatamente cualquier IC en donde los datos empleados como base para la puntuación hubieran cambiado. Para volver a puntuarlos se deberán seguir los procedimientos establecidos en la cláusula 27.10 y si la puntuación es inferior a 80 puntos, entonces:
 - c. Habrá que definir las condiciones y las acciones del cliente de acuerdo con los requisitos.
- 27.22.6 **Durante la auditoría de seguimiento a distancia el CAB deberá llevar a cabo las mismas actividades que las que se llevan a cabo durante una auditoría de seguimiento in situ.**
- 27.22.6.1 **La auditoría a distancia deberá ser efectuada por un equipo formado por dos o más personas con conocimientos similares a los de los miembros¹¹¹ del equipo original.**
- 27.22.7 Durante cada auditoría de seguimiento, el equipo deberá verificar que no hayan sido introducidas prácticas de pesca destructivas o exenciones unilaterales controvertidas ([véase 27.4.4](#)).
- 27.22.8 **Durante En** cada auditoría de seguimiento, el equipo deberá evaluar los avances registrados en relación a las condiciones ~~en cada auditoría de seguimiento~~.¹¹²
- 27.22.8.1 El equipo deberá auditar el cumplimiento de las condiciones impuestas para obtener la certificación, así como los avances registrados y el comportamiento en relación a las mismas.
- a. El CAB deberá documentar el cumplimiento de las condiciones impuestas para obtener la certificación, así como los avances y el comportamiento frente a las mismas, usando para ello el formato, en cuanto a redacción o métrica se refiere, de la condición original.
 - b. ~~Si las metas están especificadas~~¹¹³ El CAB deberá documentar si considera que los avances alcanzados “van sobre el objetivo”, “van por delante” o “van por detrás” del mismo, así como justificar cómo ha llegado a esa conclusión.

¹¹¹ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; corrige errata.

¹¹² Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; corrige errata.

¹¹³ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

- i. Si se considera que los avances registrados frente a los **resultados cuantificables, resultados previstos o metas (intermedias) especificados en la imposición de la condición** van por detrás de los objetivos, el CAB deberá especificar la medida correctora a adoptar, **así como cualquier meta revisada que fuera** necesario introducir para reconducir el proceso **en la próxima auditoría de seguimiento** y cumplir la condición original **(o meta) dentro del plazo establecido originalmente**¹¹⁴. [115]
 - c. Para verificar que las condiciones han sido cumplidas y se han logrado resultados, el CAB deberá:
 - ii. Examinar las pruebas objetivas relevantes y, tras dicho examen,
 - iii. Volver a puntuar todos los **PISG**¹¹⁶ pertinentes relacionados con esa condición y solamente si se consigue elevar la puntuación por encima de 80, o del nivel que se exige a todos los IC relacionados con la condición, según la cláusula 27.10.8, se podría cerrar la condición al final del transcurso de la certificación. Y en ese caso:
 - 1. La justificación para volver a puntuar, así como del cierre de la condición, deberá quedar documentada en el Informe de Seguimiento.
- 27.22.9 En caso de que el CAB determinara que los avances registrados frente ~~a las condiciones es inadecuado~~¹¹⁷ una condición no la han reconducido hacia “su objetivo” en el plazo de 12 meses, o han quedado “por detrás” del mismo, el CAB **deberá:**
- 27.22.9.1 **Considerar dichos avances como inadecuados.**
 - 27.22.9.2 **Aplicar los** requisitos de la cláusula 7.4 (suspensión o retirada) [118] 
- 27.22.10 En caso de que los requisitos de cualquier condición sean cambiados, el CAB deberá justificarlo por escrito en el Informe de Seguimiento.
- 27.22.11 **Durante el examen de los datos de una pesquería en Seguimiento Reducido, el CAB deberá:**
- 27.22.11.1 **Realizar las actividades especificadas en las cláusulas 27.22.5.1 y 27.22.5.4.**

¹¹⁴ **TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

[115] Derogación TAB D-033, no tiene fecha de expiración.

Aquellas pesquerías que hayan firmado un contrato de certificación antes del 7 de febrero de 2011 podrán aplicar, en lugar de la cláusula 27.22.8.1 b i, lo siguiente:

Si se considera que los avances registrados frente a una meta intermedia van por detrás del objetivo, el CAB deberá especificar la medida correctiva necesaria a adoptar y, si procediera, también las metas y puntuaciones adicionales a conseguir, así como el plazo en el que habrán de alcanzarse dichas metas.

¹¹⁶ **TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

¹¹⁷ **TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

[118] Derogación TAB D-033, no tiene fecha de expiración.

Aquellas pesquerías que hayan firmado un contrato de certificación antes del 7 de febrero de 2011 podrán borrar las siguientes palabras de la cláusula 27.22.9: “no la han reconducido hacia “su objetivo” en el plazo de 12 meses, o han quedado “por detrás” del mismo”.

27.22.11.2 Si el CAB tiene acceso a nuevos datos que pudieran afectar a la puntuación de cualquier IC en seguimiento reducido, deberá realizar una auditoría a distancia de acuerdo con la cláusula 27.22.6.

27.22.11.3 Publicar un comunicado sobre los datos revisados en el seguimiento reducido.¹¹⁹

27.22.12 **Si el CAB efectúa una auditoría in situ o a distancia¹²⁰**, deberá preparar un informe de seguimiento y enviarlo al cliente junto con cualquier petición o condición que hubiera podido plantearse durante las actividades de seguimiento.

27.22.13 **Si el CAB efectúa una auditoría in situ¹²¹**, deberá preparar un informe público de seguimiento, como se establece en el Anexo CG, el cual deberá ser enviado al MSC en el plazo de treinta días desde la finalización de la parte de la auditoría realizada in situ, para su publicación en el sitio web del MSC una vez que el MSC haya acordado que es apto para ser publicado.

27.22.14 **Si el CAB efectúa una auditoría a distancia¹²²**, deberá preparar un informe público de seguimiento, como se establece en el Anexo CG, el cual deberá ser enviado al MSC en el plazo de treinta días desde la finalización de las actividades de la auditoría a distancia¹²³, para su publicación en el sitio web del MSC una vez que el MSC haya acordado que es apto para ser publicado.

27.22.15 En caso de haber poblaciones de peces IPI dentro del ámbito de aplicación de la certificación, los equipos deberán seguir el Anexo CH durante cada auditoría de seguimiento.

27.22.16 El CAB deberá mantener un registro completo y actualizado del seguimiento de todos los titulares de certificados.

27.22.17 El CAB deberá realizar una “auditoría expedita” incluyendo, si lo considera necesario, un examen de la documentación y, una auditoría in situ, si:

27.22.17.1 El CAB detectara cambios importantes en relación con las circunstancias de la pesquería.

- a. Un “cambio importante” es aquél que es probable que produzca una diferencia importante en el estatus de la certificación. Un IC con una puntuación por debajo de 60, o una puntuación en el resultado de un IC por debajo de 80, o un cambio que pudiera ocasionar que la puntuación global a nivel de un Principio cayera por debajo de 80, deberán considerarse diferencias sólidas para el estatus de una certificación.

27.22.17.2 Aparecen nuevos datos importantes en relación con las circunstancias de la pesquería, incluyendo si aparecen durante el periodo de tiempo que transcurre entre la evaluación original y la expedición del certificado. ▣

- a. “Nuevos datos importantes” son aquellos que es probable que produzcan una diferencia importante en el estatus de la certificación. Un IC con una

¹¹⁹ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹²⁰ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹²¹ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹²² TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹²³ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

puntuación por debajo de 60, o una puntuación en el resultado de un IC por debajo de 80, o un cambio que pudiera ocasionar que la puntuación global a nivel de un Principio cayera por debajo de 80, deberán considerarse diferencias sólidas para el estatus de una certificación.

27.23 Asistencia del CAB para los certificados compartidos

27.23.1 Si el certificado incluye otros pescadores cualificados o un mecanismo de certificado compartido, el CAB deberá, en el plazo de 30 días desde el recibo de la solicitud para compartir dicho certificado, facilitar los esfuerzos y la participación de buena fe del cliente y los demás pescadores cualificados para formar parte del acuerdo de certificado compartido.

Suspensión, terminación, traspaso o retirada de la certificación

~~27.23.2 Además de las circunstancias cubiertas por la cláusula 8.3, el CAB deberá suspender el certificado de una pesquería cuando su titular:~~

~~27.23.2.1 No acepta permitir que el CAB lleve a cabo una auditoría de seguimiento programada en el plazo de noventa días tras habérselo solicitado.~~

~~27.23.3 Si un CAB suspende a un cliente por las razones establecidas en la cláusula 27.24.1 deberá hacerlo, únicamente, transcurridos los noventa días de plazo desde que el CAB informara al cliente de la posibilidad de suspensión derivada de la no conformidad o de la no aceptación de la solicitud de información, o de la fecha de la auditoría.  El plazo de noventa días señalado anteriormente puede incorporarse a los informes, solicitudes de adopción de medidas u otros documentos a presentar al titular del informe. ~~

~~27.23.4 El CAB podrá determinar que desea proseguir la suspensión, por lo motivos indicados en la cláusula 27.24.1, retirando el certificado. Si esto ocurriera, el CAB deberá:~~

~~Notificar la retirada al titular del certificado con, al menos, ciento veinte días de preaviso.~~

~~En el momento de la notificación indicar las medidas que se han de adoptar para evitar la retirada y levantar la suspensión del certificado.~~

~~27.23.5 Si transcurridos 90 días desde la fecha de la notificación de la cláusula 27.24.3.1 el titular del certificado no ha llevado a cabo las medidas especificadas necesarias para evitar la retirada, el CAB deberá comunicar públicamente que el certificado va a ser retirado empleando para ello los mismos mecanismos que figuran en la cláusula 27.7.~~

~~27.23.6 Si transcurridos 120 días desde la fecha de la notificación de la cláusula 27.24.3.1 el titular del certificado no ha llevado a cabo las medidas especificadas para evitar la retirada, el CAB deberá retirar el certificado.~~

~~27.23.7 El CAB deberá atender cualquier apelación presentada contra su decisión de suspender o retirar un certificado según su procedimiento de apelaciones (ISO Guía 65, cláusula 4.2 p.).~~

- 27.23.8 ~~Si el CAB iniciara la suspensión, el cambio en el ámbito de aplicación o la retirada del certificado de una pesquería, deberá:~~
- 27.23.8.1 ~~Informar al cliente de que deben contactar con el MSC para informarse sobre las normas relativas a dejar de utilizar las etiquetas y demás materiales que identifican al producto de la pesquería como certificado.~~
 - 27.23.8.2 ~~Comunicar cualquier cambio producido sobre el estatus de la certificación del mismo modo en que se comunican públicamente las evaluaciones.~~
 - 27.23.8.3 ~~Enviar una copia al MSC y al ASI de todos los planes de asesoramiento para la suspensión, cambio en el ámbito de aplicación o retirada del certificado enviados al titular.¹²⁴~~

27.24 Revaluación

- 27.24.1 El CAB debe comenzar la revaluación de una pesquería certificada al cumplirse el cuarto año del certificado existente. Los plazos exactos y la planificación de la revaluación deberán seguir siendo responsabilidad del CAB, en consulta con el cliente. ☐
- 27.24.2 Durante la realización de la revaluación de una pesquería certificada, el CAB deberá:
- 27.24.2.1 Aplicar todas las medidas de los Requisitos para la Certificación MSC vigentes en el momento de la revaluación.
 - 27.24.2.2 Aplicar las interpretaciones a los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible vigentes en el momento de la revaluación.
 - 27.24.2.3 Tener en cuenta el modo en que hayan sido evaluadas otras pesquerías similares.
 - 27.24.2.4 Tener en cuenta todos los informes de seguimiento y los resultados y **valorar**¹²⁵ los avances registrados **en relación** a las condiciones impuestas para poder obtener la certificación.
 - a. La pesquería debería haber cumplido todas las condiciones y metas intermedias impuestas.
 - i. En caso de que haya condiciones sin cumplir, el CAB deberá aplicar las cláusulas ~~27.22.7~~ **27.22.8**¹²⁶ y **27.22.9 (exceptuando 27.22.9b)**¹²⁷ para determinar la idoneidad de los avances conseguidos frente a esas condiciones y metas. Si el CAB concluye que los avances del cliente no han sido adecuados, no concederá el nuevo certificado a la pesquería. ☐

¹²⁴ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹²⁵ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

¹²⁶ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada.

¹²⁷ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

- b. **Para las pesquerías con condiciones impuestas antes del requisito para las condiciones basadas en los resultados (2006), o en relación a unos indicadores de comportamiento (IC) de los árboles de evaluación diferentes a los del árbol empleado en la revaluación, los CAB deberán considerar si las condiciones, tal y como se habían formulado inicialmente, son adecuadas para lograr el resultado SG80 para el IC, o IC equivalente, dentro del árbol de evaluación; ▣**
 - i. **Si las condiciones son adecuadas para conseguir resultados SG80 en el árbol de revaluación, los avances frente a estas condiciones deberán ser valorados conforme a la cláusula 27.24.2.4.a**
 - ii. **Si las condiciones no son adecuadas para conseguir resultados SG80 en el árbol de revaluación, los CAB deberán considerar qué medida es necesario adoptar para conseguir el nivel SG80 exigido y valorar, a su vez, si dicho resultado ha sido logrado.**
 - 1. **Si no se alcanza el nivel SG80, estas condiciones deberán volver a redactarse según el árbol de revaluación que figura en la cláusula 27.11, con un plazo para su conclusión inferior a la duración de una certificación.**
 - 2. **Si se alcanza el nivel SG80, o si el cumplimiento de la condición no afecta a la puntuación de cualquier IC que, de otro modo, hubiera puntuado menos de 80 en el árbol de revaluación, estas condiciones se considerarán concluidas.¹²⁸**

27.24.2.5 Analizar la relevancia de la unidad de certificación y del árbol de evaluación originales y, si fuera necesario, deberá crear unidades de certificación o árboles de evaluación nuevos o modificados.

27.24.2.6 Mantener un registro de sus consideraciones sobre las cuestiones anteriores y las justificaciones que le hayan llevado a tomar las decisiones relacionadas con esas cuestiones.

27.24.3 En caso de haber poblaciones de peces IPI dentro del ámbito de aplicación de la certificación, el equipo deberá seguir el Anexo CH.

27.24.4 Una pesquería no deberá poder emplear el RBF en la revaluación de los IC del Principio 1, si el RBF hubiera dado como resultado una puntuación inferior a 80 en una evaluación anterior.

27.24.5 Se advierte al CAB que el procedimiento de objeciones del Anexo CD es aplicable a las decisiones sobre la certificación alcanzadas durante la revaluación de pesquerías.

27.24.5.1 Si se plantea una objeción a la re-certificación de un cliente, el CAB podrá ampliar la fecha de expiración del certificado de pesquería existente hasta un máximo de seis meses, para permitir que el procedimiento de objeción pueda continuar.

¹²⁸ **TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

27.24.1 **El CAB deberá cumplir con los requisitos especificados en la Plantilla del MSC para presentar Informes de Evaluación.**¹²⁹

28 Requisitos del Sistema de Gestión para los CAB

28.1 El CAB deberá efectuar y documentar un examen de cada una de las evaluaciones de pesquerías finalizadas para con ello detectar cualquier medida correctiva o preventiva que pudiera contribuir a una mejora continuada. El CAB deberá:

28.1.1 Tener en cuenta las propuestas u observaciones, presentadas por las partes interesadas u otros, relacionadas con las actividades y los procedimientos del CAB en el examen.

29 Título sin usar en este momento

30 Título sin usar en este momento

----- Fin de la Parte C -----

¹²⁹ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

Anexo CA: Diagramas de flujo del Proceso de Certificación de Pesquerías – Informativo

Figura CA1 – Prevaluación

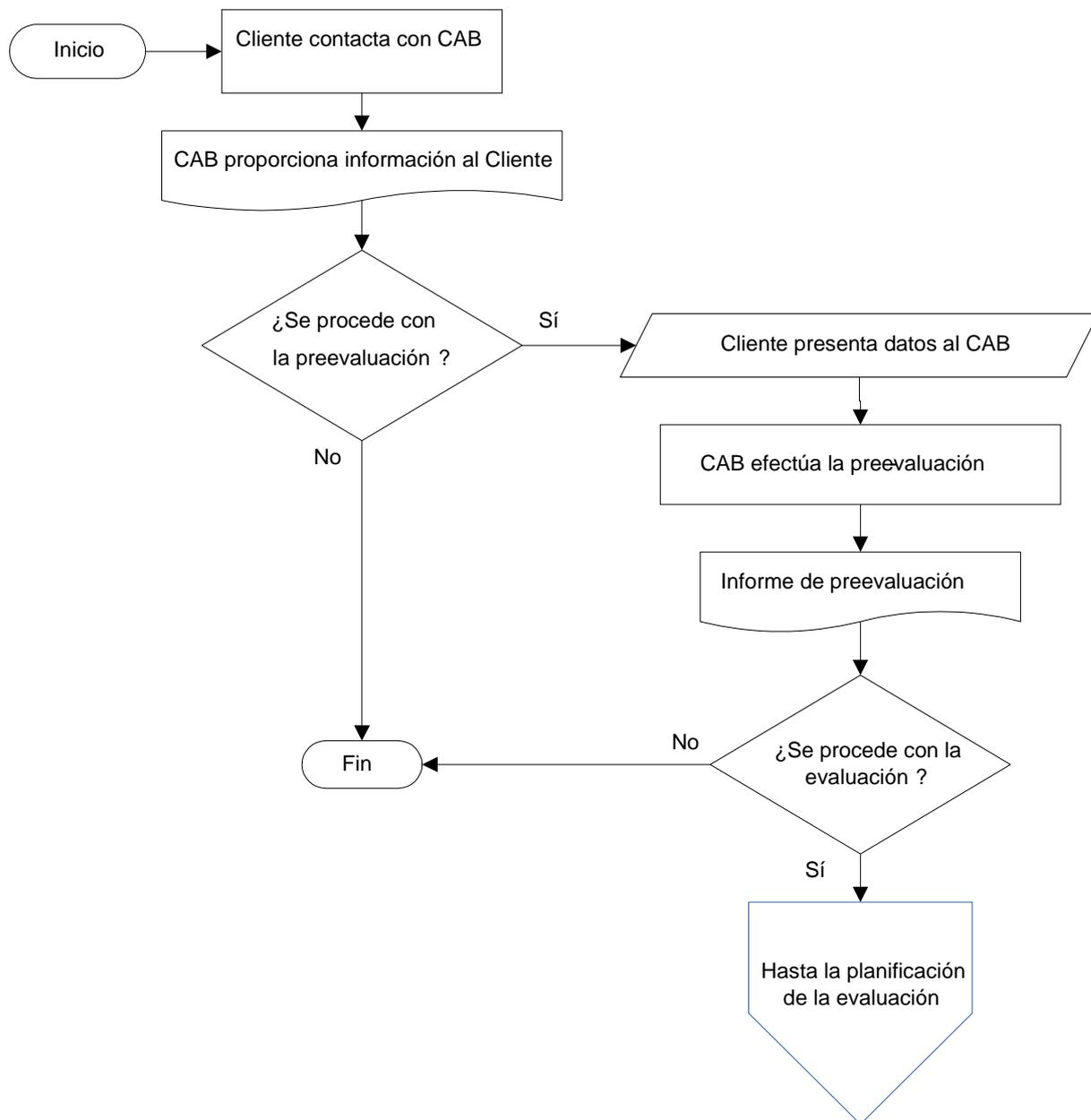


Figura CA2 – Planificación de la Evaluación

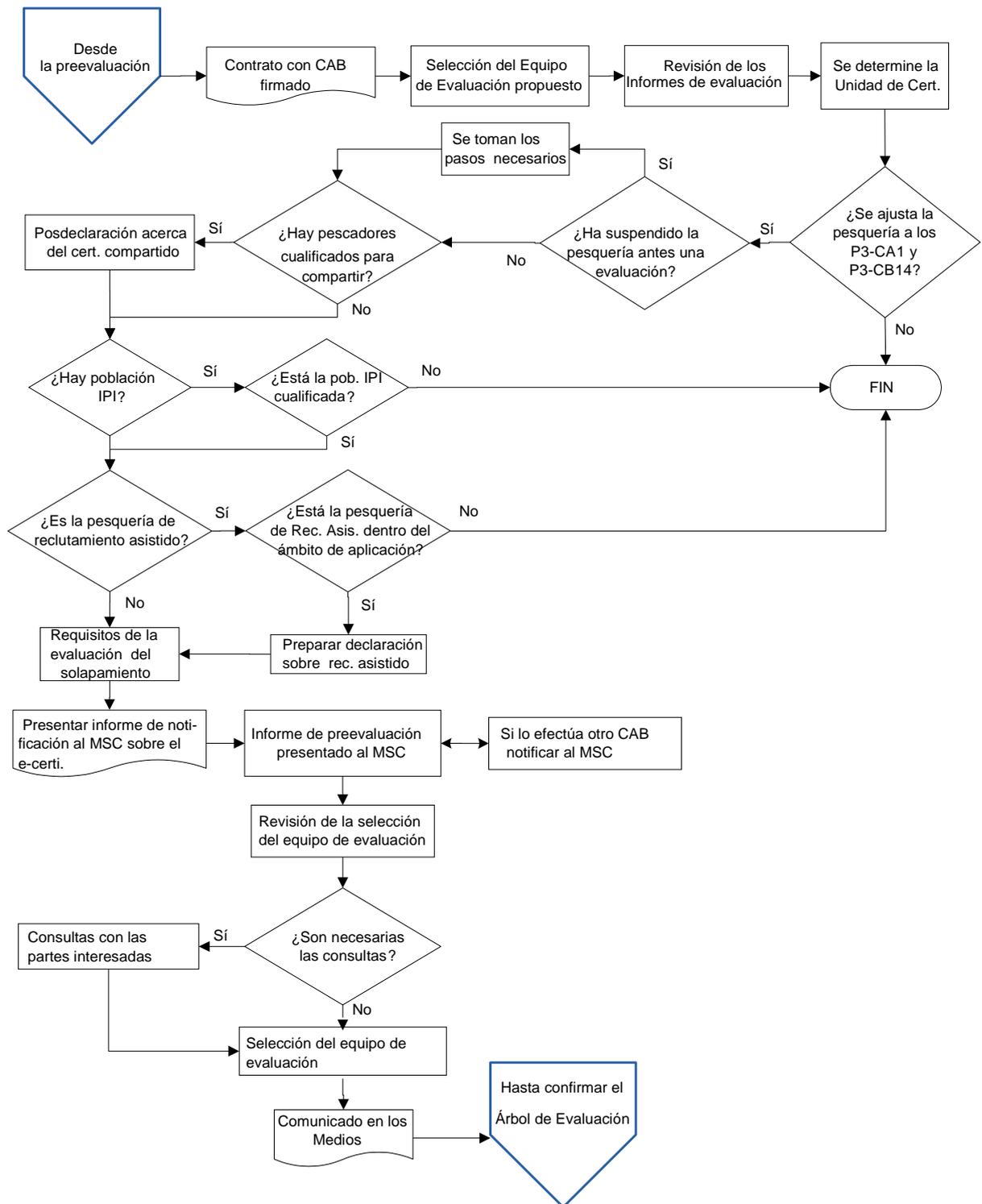
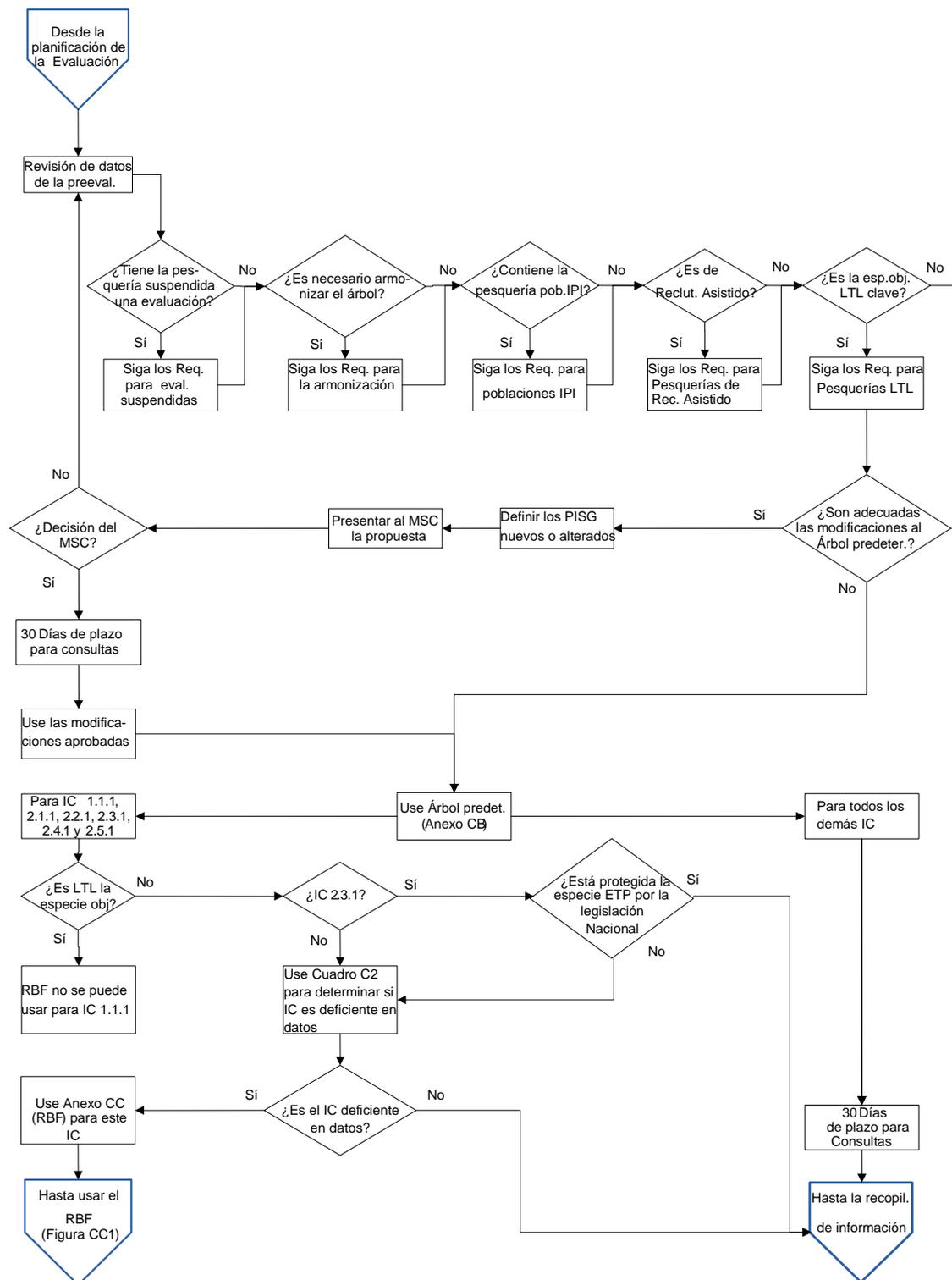


Figura CA3 – Confirmación del Árbol de Evaluación



Nota: Como se indica en el Anexo CC, el RBF puede emplearse para IC 2.4.1 y IC2.5.1 también, no sólo los tres IC que aquí se incluyen.

Figura CA4 – Recopilación de datos

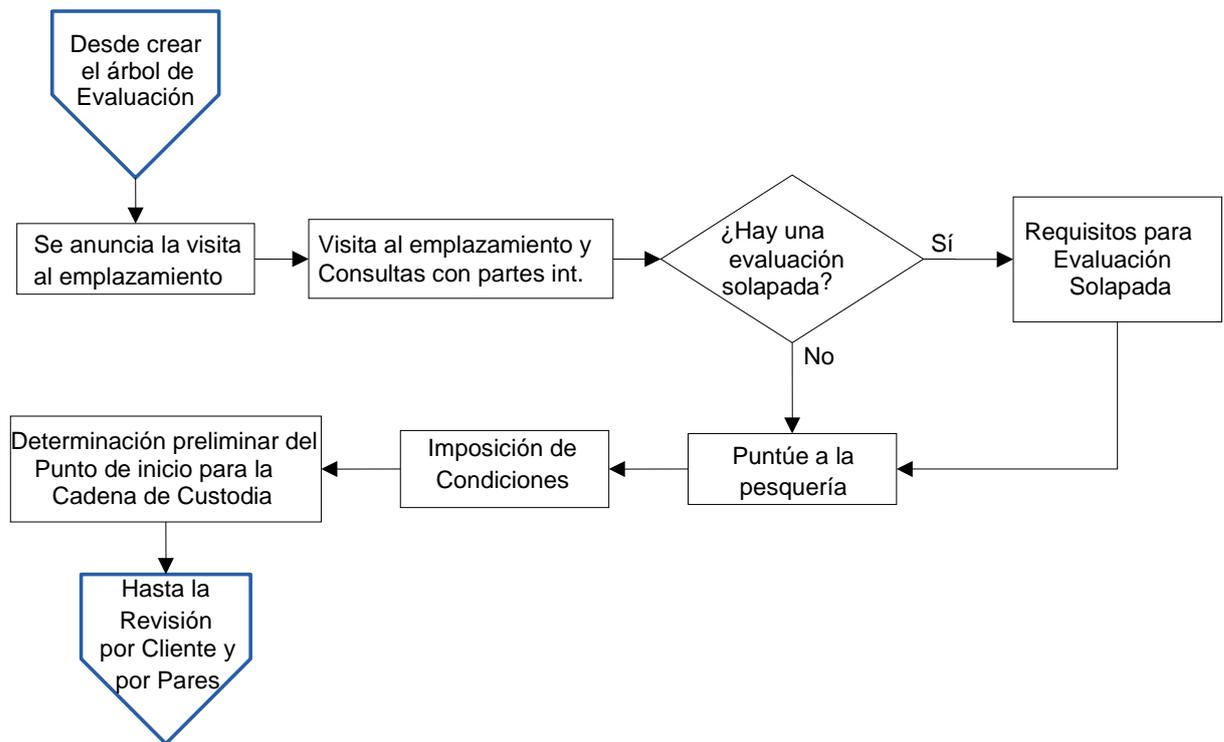


Figura CA5 – Revisión por Pares y por el Cliente

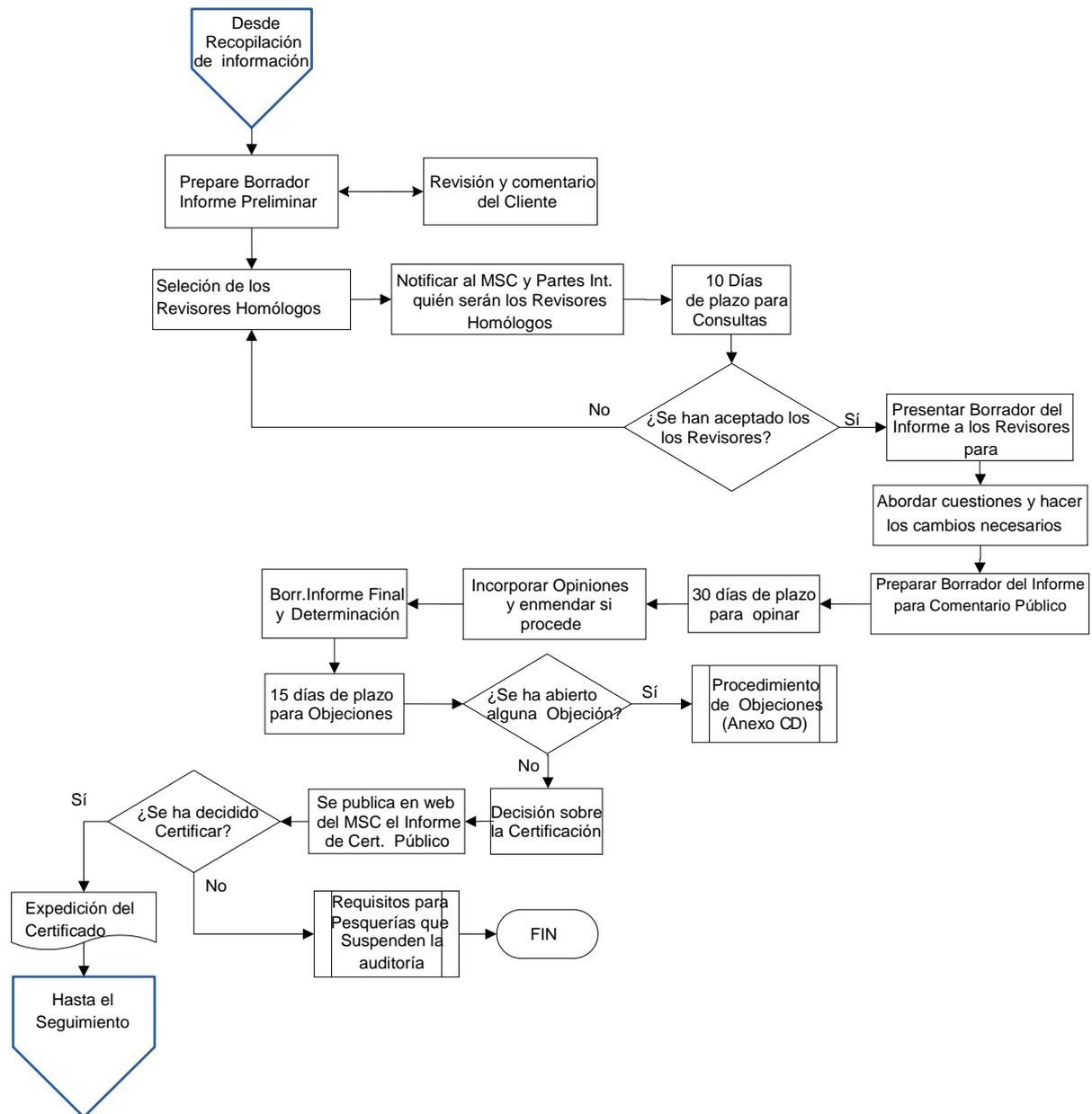
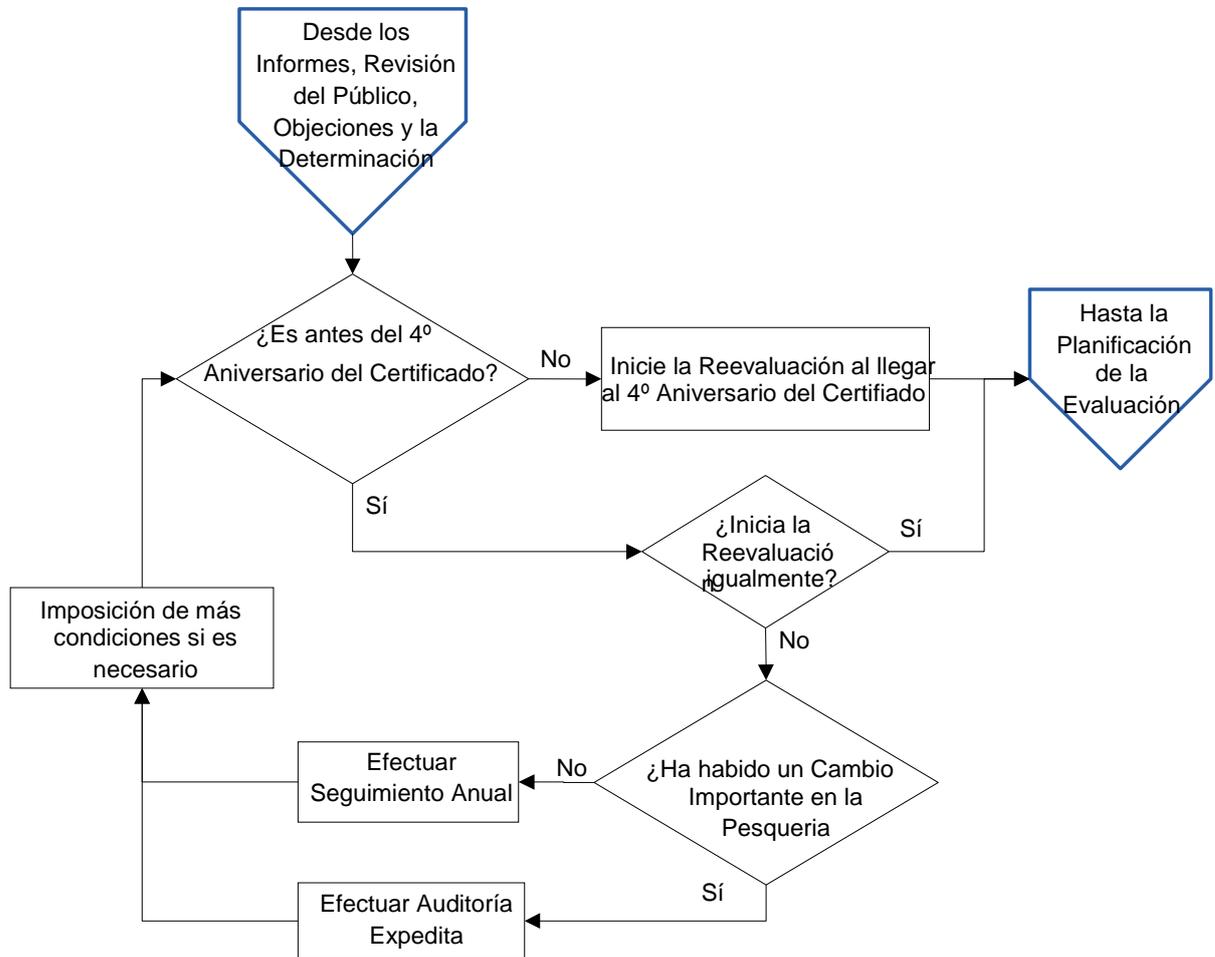


Figura CA6 – Seguimiento y Reevaluación



----- Fin del Anexo CA -----

Anexo CB: El Árbol Predeterminado – Normativa

Estructura del árbol predeterminado a emplear en las evaluaciones de pesquería, incluyendo los PISG para cada uno de los tres Principios del MSC.

CB1 General

CB1.1 Los CAB deberán centrar todas las evaluaciones de pesquería según los Principios y Criterios del MSC en los siguientes aspectos:

CB1.1.1 Los resultados de los procedimientos de gestión de las pesquerías. ☐

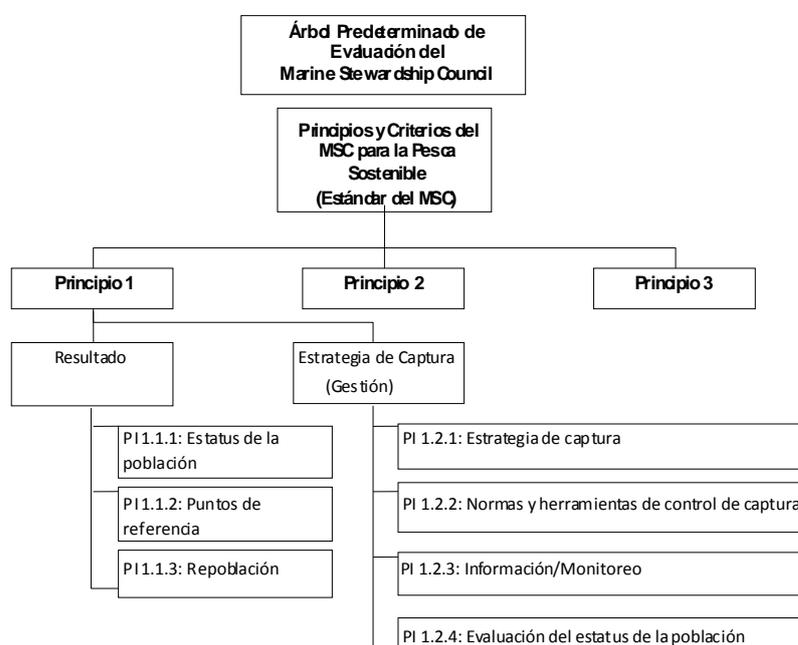
CB1.1.2 Las estrategias de gestión implementadas con objeto de lograr esos resultados.

CB1.2 Los CAB deberán aplicar los requisitos establecidos en el Anexo CC cuando utilicen el RBF.

CB1.3 Los CAB deberán seguir los Anexos específicos para aquellas especies que requieran el uso de un árbol predeterminado modificado.

CB2 Principio 1

Figura CB1: Principio 1 Estructura del Árbol Predeterminado



CB2.1 Requisitos generales para el Principio 1

No hay requisitos

CB2.2 Estatus de la población de peces (IC 1.1.1)

Cuadro CB1: IC 1.1.1 PISG del estatus de la población.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Resultado	Estatus de la población (C1) 1.1.1 La población está en un nivel en el que se mantiene una productividad alta y la probabilidad de sobrepesca de reclutamiento es baja.	a. Estatus de la población.	Es probable que la población se encuentre por encima del punto en donde el reclutamiento pudiera verse dañado.	Es muy probable que la población se encuentre por encima del punto en donde el reclutamiento pudiera verse dañado.	Existe un elevado grado de certeza de que la población se encuentre por encima del punto en donde el reclutamiento pudiera verse perjudicado.
		b. Estatus de la población en relación al punto de referencia objetivo.		La población se encuentra, u oscila, alrededor de su punto de referencia objetivo.	Existe un elevado grado de certeza de que la población ha estado oscilando alrededor de su punto de referencia objetivo, o ha estado por encima del mismo, en los últimos años .

CB2.2.1 Se advierte al equipo que en el P1 se han usado las expresiones “probable”, “muy probable” y “elevado grado de certeza”, teniendo en cuenta su valoración cualitativa y cuantitativa. Su significado, en términos de probabilidades, es:

CB2.2.1.1 “Probable” significa mayor o igual a la septuagésima parte del percentil de una distribución, es decir, que deberá haber, como mínimo, un 70% de probabilidades de que el estatus real de la población esté por encima del punto en donde existe riesgo apreciable de que el reclutamiento quede perjudicado.

CB2.2.1.2 “Muy probable” significa mayor o igual a la octogésima parte del percentil.

CB2.2.1.3 “Elevado grado de certeza” significa: mayor o igual a la nonagésimo quinta parte del percentil.

- CB2.2.2 El equipo deberá considerar la biología de la especie y la escala e intensidad, tanto de la pesquería como del sistema de gestión y demás cuestiones pertinentes para, con todo ello, poder determinar los periodos de tiempo relevantes sobre los cuales evaluar las oscilaciones. ●
- CB2.2.2.1 En el nivel SG80, deberá haber pruebas de que la población se encuentra en el punto de referencia objetivo o ha oscilado alrededor del mismo en los últimos años.
- CB2.2.2.2 En el nivel SG100, deberá haber pruebas de que la población ha oscilado alrededor del punto de referencia objetivo durante periodos más largos.
- CB2.2.3 El equipo podrá aceptar el uso de indicadores de población alternativos en aquellos sistemas de gestión de pesquería basados en un régimen de esfuerzo pesquero, tales como la gestión de especies poco longevas. Si el equipo acepta dichos indicadores de población alternativos:
- CB2.2.3.1 El equipo deberá volver a redactar el texto de las SG del Estatus de la Población para los sistemas de gestión que se basen únicamente en los puntos de referencia de mortalidad por pesca.
- CB2.2.3.2 El equipo deberá valorar los índices de comportamiento de la tasa de explotación (p.ej. los puntos de referencia de mortalidad por pesca) frente a los parámetros de referencia pertinentes (tales como F_{MAX} o F_{LIM}) en el IC 1.2.2, en relación a la regla de control de capturas (HCR), para asegurarse de que se cumplen los puntos de referencia de biomasa.
- CB2.2.4 En casos en donde el objetivo de la ordenación sea el punto de referencia basado en la mortalidad por pesca F_{MRS} (o equivalente), alcanzando el nivel SG80 para el IC 1.1.2, pero la población continúa repoblándose hacia el punto de referencia de biomasa B_{MRS} (o equivalente), por lo tanto no se puede considerar que la condición de la población esté oscilando alrededor de un punto de referencia objetivo coherente con el punto de referencia de biomasa B_{MRS} hasta que se haya alcanzado la biomasa correspondiente. En este caso el CAB debería conceder una puntuación inferior a 80 en el IC 1.1.1 y, como consecuencia de ello, puntuar el IC 1.1.3, hasta que las pruebas demuestren que el punto de referencia de biomasa objetivo ha sido alcanzado.
- CB2.2.5 Las especies pescadas como poblaciones compuestas podrán ser tratadas igual que a las especies objetivo de pesquerías tipo *multi-específica*, consideradas bajo el IC 2.1.1. Para cada SG el equipo deberá buscar pruebas, a modo de resultados, de que los niveles de “probabilidades” cumplen con los especificados en la cláusula CB2.2.1 para cada población por separado. ●

CB2.3 Puntos de referencia (IC 1.1.2)

Cuadro CB2: IC 1.1.2 PISG de los puntos de referencia.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Resultado	Puntos de referencia 1.1.2 Los puntos de referencia límite y objetivo son los adecuados para la población.	a. Idoneidad de los puntos de referencia.	Los puntos de referencia límite y objetivo genéricos están basados en prácticas justificadas y razonables adecuadas a la categoría de las especies.	Los puntos de referencia son los adecuados para la población y pueden ser estimados.	
		b. Nivel del punto de referencia límite.		El punto de referencia límite está establecido por encima del nivel a partir del cual existe un riesgo apreciable de dañar la capacidad reproductiva.	El punto de referencia límite está establecido por encima del nivel a partir del cual existe un riesgo apreciable de dañar la capacidad reproductiva, tras haber considerado las cuestiones precautorias relevantes.
		c. Nivel del punto de referencia objetivo.		El punto de referencia objetivo es tal que la población se mantiene a un nivel en coherencia con B_{MRS} , u otra medida parecida con intenciones o resultados similares.	El punto de referencia objetivo es tal que la población se mantiene a un nivel en coherencia con B_{MRS} , u otra medida parecida de intenciones o resultados similares, o a un nivel

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		d. Punto de referencia objetivo de especies de bajo nivel trófico claves ¹³⁰ .		Para las especies de bajo nivel trófico claves ¹³¹ el punto de referencia objetivo tiene en cuenta el papel ecológico de la población.	mayor , y tiene en cuenta con un elevado grado de certeza cuestiones precautorias relevantes, tales como el papel ecológico de la población.

CB2.3.1 En el nivel SG80 el equipo deberá decidir si los puntos de referencia límite fijados por los organismos de gestión pesquera están por encima del nivel en el que el riesgo de daño a la capacidad reproductiva es apreciable y, a su vez, si los puntos de referencia objetivo han sido fijados a un nivel “en coherencia con B_{MRS} ”.

CB2.3.1.1 El equipo deberá interpretar la expresión “*en coherencia con B_{MRS}* ” como cercano o igual a B_{MRS} u otra medida parecida con intenciones y resultados similares, que mantiene la productividad de la población alta y está a un nivel muy por encima del punto en el que el reclutamiento podría verse dañado.

CB2.3.2 Se advierte al equipo que, para las evaluaciones empleando el árbol predeterminado para el Principio 1:

CB2.3.2.1 A efectos del IC 1.1.2, o IC equivalentes al árbol predeterminado previo, el equipo deberá interpretar los puntos de referencia como puntos de referencia empleados para gestionar la pesquería, es decir, puntos explícitos o implícitos empleados por los organismos de gestión pesquera, como parte de los procedimientos de manejo, estrategias de gestión o normas concluyentes, para la activación de las medidas de gestión.

CB2.3.2.2 Los equipos deberán incluir en su justificación sobre el IC 1.1.2, o IC equivalentes al árbol predeterminado previo, una explicación de hasta qué punto el punto de referencia objetivo es, o no, similar en intención o resultado, a mantener la población al nivel B_{MRS} o superior.

¹³⁰ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹³¹ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

- CB2.3.2.3 En algunos casos, a falta del uso de unos objetivos de biomasa explícitos para gestionar una población, la puntuación del IC 1.1.2, ó IC equivalentes al árbol predeterminado previo, puede ser inferida de los puntos de referencia de mortalidad por pesca, u otros indicadores indirectos que hayan sido adoptados en la estrategia de gestión. Por tanto, con un objetivo de mortalidad por pesca de F_{MRS} (o equivalente) es posible asumir un objetivo de biomasa de B_{MRS} . En estos casos, el equipo deberá incluir en sus justificaciones para los IC 1.1.2 o IC equivalentes al árbol predeterminado previo, una explicación sobre hasta qué punto este punto de referencia objetivo implícito es, o no, similar en intención o resultado, a mantener la población al nivel B_{MRS} .
- CB2.3.2.4 En los casos en donde el nivel objetivo de biomasa o de mortalidad por pesca empleado en la gestión, no está en coherencia con la referencia B_{MRS} o superior, los equipos no deberán considerar que el punto de referencia objetivo cumple con los requisitos del tercer aspecto a puntuar del IC 1.1.2, o IC equivalentes al árbol predeterminado previo bajo el nivel SG80.■
- CB2.3.2.5 Si a un IC 1.1.2, o IC equivalentes al árbol predeterminado previo, se le puntúa por debajo de 80, el equipo deberá imponer una condición que exija la implementación de puntos de referencia que sí cumplan con los requisitos del nivel SG80. En este caso, cuando se esté desarrollando el plan de acción del cliente, el equipo y los clientes deberían analizar los efectos que se podrían producir, posteriormente, sobre las puntuaciones de los IC 1.1.1 y 1.1.3 al completar dicha condición, y actuar en consecuencia.
- CB2.3.2.6 Para pesquerías de árbol predeterminado previo en donde no haya IC claros equivalentes a los IC 1.1.1 ó 1.1.2, los CAB deberán solicitar una variación, especificando de qué modo la actual interpretación del Criterio 1 del Principio 1 incluido, entrará a formar parte de la auditoría anual de seguimiento de la pesquería del año próximo.
- CB2.3.3 El equipo deberá verificar que el ajuste de los puntos de referencia, establecidos por los organismos de ordenación pesquera, toma en consideración las relaciones normales de reclutamiento de la población, así como cualquier posible impacto, sobre su capacidad reproductiva, producido por cambios en su estructura genética o en su composición sexual.■
- CB2.3.3.1 En el caso de que ni B_{MRS} o B_{LIM} hayan sido determinados analíticamente, los siguientes puntos de referencia predeterminados podrán ser adecuados dependiendo de la especie: $TRP=B_{MRS}=40\%B_0$; $LRP=B_{LIM}=20\%B_0=\frac{1}{2}B_{MRS}$.
- CB2.3.3.2 En el caso en donde B_{MRS} o B_{LIM} hayan sido determinados analíticamente, esos valores deberían ser empleados como puntos de referencia a menos que se busque una precaución adicional.
- CB2.3.3.3 En el caso en donde $B_{MRS}=TRP$ se haya determinado analíticamente para que sea mayor a $40\%B_0$ y no haya determinación analítica del LRP, el LRP predeterminado debería ser $\frac{1}{2}B_{MRS}$. Este caso cubre la situación de poblaciones con baja productividad, en donde un LRP predeterminado mayor podría estar justificado.

- CB2.3.3.4 En el caso en donde $B_{MRS}=TRP$ se haya determinado analíticamente para que sea inferior a $40\%B_0$ (como en algunas poblaciones altamente productivas) y no haya determinación analítica del LRP, el LRP predeterminado debería ser $20\%B_0$, a menos que $TRP=B_{MRS}<27\%B_0$, en cuyo caso el LRP predeterminado debería ser de $75\%B_{MRS}$.
- CB2.3.3.5 Para poblaciones de peces con una productividad media, en donde B_{MRS} no haya sido determinado analíticamente pero se asume que sea $40\%B_0$ y el TRP es mayor que $40\%B_0$ por motivos de precaución, el LRP predeterminado debería ser $20\%B_0=1/2B_{MRS}$, a menos que esté determinado analíticamente. Esto cubre situaciones en donde la autoridad de gestión haya elegido deliberadamente un TRP conservador, pero en donde el B_{LIM} predeterminado siga siendo el adecuado.
- CB2.3.4 En los casos en donde el LRP esté establecido en $20\% B_0$, se podrá asumir un valor predeterminado para el TRP que sea $2xLRP$ (CB2.3.3.1). En otros casos, por ejemplo, cuando el LRP esté establecido en el nivel histórico de biomasa más bajo, no se puede asumir que el TRP (B_{MRS}) = $2xLRP$. Los equipos deberán justificar, en términos de su coherencia con B_{MRS} , cualquier TRP derivado de un LRP establecido.
- CB2.3.5 Cuando el organismo de ordenación pesquera haya definido un rango de referencia objetivo, en lugar de un nivel de TRP individual, el equipo debería interpretar los IC del estatus de la población y puntos de referencia según dicho rango.
- CB 2.3.6 El equipo debería analizar si se necesitan puntos de referencia diferentes para los distintos componentes de la población en su evaluación. ●
- CB2.3.7 El equipo debería puntuar entre 80 y 100 al segundo aspecto a puntuar en el IC 1.2.2, si el organismo de ordenación pesquera opta por fijar el punto de referencia límite por encima del punto a partir del cual comienza a apreciarse un deterioro en la capacidad reproductiva de la especie. ●
- CB2.3.8 Cuando las especies sean capturadas como poblaciones compuestas, los puntos de referencia objetivo generales deberían ser coherentes con la intención del IC, y mantener la alta productividad de la población compuesta.●
- CB2.3.9 Los equipos podrán permitir el uso de otras métricas similares para la biomasa de la población al puntuar los IC 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3. ● En ese caso:
- CB2.3.9.1 Las expresiones “probable”, “muy probable”, y “elevado grado de certeza” podrán ser interpretables, tanto cualitativamente como cuantitativamente. ●
- CB2.3.9.2 Las características importantes del SG80 son que:

- a. Se ha fijado un punto de referencia límite por encima del punto a partir del cual existe un riesgo apreciable de fallo en el reclutamiento.
- b. El punto de referencia objetivo mantiene a la población bien por encima del punto de referencia límite y a unos niveles de producción y con unos tamaños de población, coherentes con B_{MRS} .

Consideración de la variabilidad ambiental

CB2.3.10 Como la productividad del ecosistema puede variar de vez en cuando, como varía, por ejemplo, el medio marino de forma natural en condiciones de cambio de régimen [ambiental u oceánico], el equipo deberá comprobar que los puntos de referencia son coherentes con la productividad del ecosistema.

CB2.3.10.1 Si los cambios en la productividad de la pesquería fueran debidos a oscilaciones ambientales naturales, los equipos deberán aceptar ajustes en los puntos de referencia que sean acordes con dichas oscilaciones ambientales naturales.

CB2.3.10.2 Si la productividad de la pesquería estuviera siendo afectada por otros impactos inducidos por la actividad humana (ya sea directamente desde la pesquería o desde otras fuentes, como la contaminación o degradación del hábitat) entonces no hay justificación para cambiar los puntos de referencia.

- a. Los impactos deberían ser resueltos.
- b. La pesquería debería recibir una puntuación reducida en el IC 1.1.1, hasta que la población esté a un nivel por encima de los puntos de referencia originales sin modificar.

Análisis de la posición trófica

CB2.3.11 El equipo deberá analizar la posición trófica de las especies objetivo para asegurar que se toman precauciones en relación al papel ecológico de las mismas, sobre todo en las especies del nivel inferior de la cadena trófica. 

Identificación de especies¹³² clave de Bajo Nivel Trófico (LTL en sus siglas en inglés)

CB2.3.13 Los equipos deberán tratar a una especie en evaluación según el Principio 1 como especie clave de LTL si: 

¹³² **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

- a. Se trata de uno de los tipos de especies enumerados en la lista del Cuadro CB1 y cumple con uno o más de los subcriterios del Cuadro CB2:
- i. Los equipos deberán aportar pruebas específicas para cada uno de los subcriterios del Cuadro CB2, para así justificar cualquier decisión de no definir a una especie como especie clave de LTL en el ecosistema en evaluación.
 - ii. A falta de pruebas suficientes sobre cualquiera de los subcriterios del Cuadro CB2, el equipo deberá asumir que una especie de uno de los tipos incluidos en el Cuadro CB1 es una especie clave de LTL.
- b. No es de uno de los tipos de especies enumerados en el Cuadro 1, pero cumple ambos criterios del Cuadro CB3:
- i. Los equipos deberán aportar pruebas que demuestren que no se cumple ninguno de los criterios del Cuadro 3 para justificar la decisión de no definirla como una especie clave de LTL en el ecosistema en evaluación.

CB2.3.14 Los equipos deberán determinar si una especie ha de tener la consideración de especie clave de LTL tomando como base su estatus en el momento de la evaluación. Dicha determinación deberá revisarse en cada auditoría de seguimiento. [¹³³]

Cuadro CB1. Tipos de especies definidas como “especies clave de LTL” a efectos de una evaluación MSC. Para especies de familias y órdenes diferentes véase la Lista de Especies de ASFIS en:

<http://www.fao.org/fishery/collection/asfis/en>.

- Familia Ammodytidae (lanzones, lanzón del Pacífico)
- Familia Clupeidae (arenques, sardinas, sardinelas, espadín)
- Familia Engraulidae (anchoas)
- Familia Euphausiidae (kril)
- Familia Myctophidae (linternilla)
- Familia Osmeridae (esperlanos, capelán)
- Género Scomber (caballa)
- Orden Atheriniformes (pejerreyes)
- Especie *Trisopterus esmarkii* (faneca noruega)

¹³³ Derogación, TAB 19 (efectiva desde: 15 de octubre de 2011). Para las pesquerías que hayan formalizado un contrato de evaluación antes del 14 de agosto de 2011, no se aplicarán los requisitos incluidos en CB2.3.14. Fecha de expiración: 13 de agosto de 2016.

Cuadro CB2. Criterios para emplear durante la identificación de especies como “especies clave de LTL” a efectos de una evaluación MSC en donde las especies estén incluidas en la lista del Cuadro CB1. Las especies incluidas en la lista del Apéndice CB1 deberán ser consideradas como “especies clave de LTL” a menos que se pueda demostrar que la población en evaluación no cumple ninguno de los requisitos enumerados a continuación.

- 1. En la fase adulta de su ciclo de vida, la especie juega un papel clave en el ecosistema que se define del modo siguiente:**
 - a. hay una gran conexión trófica entre esta especie y las demás, en términos de un gran número de conexiones (el 4% o más de todas las conexiones tróficas) en el ecosistema; o**
 - b. hay un gran volumen de energía pasando entre estas especies, tanto en los niveles tróficos superiores como inferiores de la cadena trófica, es decir, una gran proporción de la energía total del ecosistema; o**
 - c. hay pocas especies en este nivel trófico a través de las cuales la energía se pueda transmitir desde los niveles tróficos inferiores a los superiores, es decir, se produce el efecto de “cintura de avispa”, o de estrangulamiento, en el ecosistema.**

Cuadro CB3. Criterios para emplear durante la identificación de especies como “especies clave de LTL” a efectos de una evaluación MSC en donde las especies *no* estén incluidas en la lista del Cuadro CB1. Las especies que no estén incluidas en la lista del Cuadro CB1 deberán considerarse como especies clave de LTL si la población en evaluación cumple ambos de los criterios enumerados a continuación al completo, es decir, incluyendo el criterio 1 y uno o más de los subcriterios 2a, 2b y 2c.

- 1. La especie se alimenta principalmente de plancton; posee un nivel trófico de alrededor de 3 (pero oscilando, potencialmente, desde el 2 al 4); se caracteriza por su reducido tamaño corporal, madurez temprana, alto nivel de fecundidad y vida corta (en datos: <30cm de longitud como adultos; edad media a la madurez ≤ 2 ; >10,000 huevos/desove; edad máxima <10 años); forma bancos densos.**
- 2. En la fase adulta de su ciclo de vida, la especie juega un papel clave en el ecosistema que se define del modo siguiente:**
 - a. hay una gran conexión trófica entre esta especie y las demás, en términos de un gran número de conexiones (el 4% o más de todas las conexiones tróficas) en el ecosistema; o**
 - b. hay un gran volumen de energía pasando entre estas especies, tanto en los niveles tróficos superiores como inferiores de la cadena trófica, es decir, una gran proporción de la energía total del ecosistema; o**
 - c. hay pocas especies en este nivel trófico a través de las cuales la energía se pueda transmitir desde los niveles tróficos inferiores a los superiores, es decir, se produce el efecto de “cintura de avispa” en el ecosistema.**

Puntuación de especies clave de LTL

CB2.3.15 Las especies identificadas como especies clave de LTL deberán puntuarse de acuerdo con los requisitos señalados en CB2.3.22. ◻

CB2.3.16 Para las especies clave y no-clave de LTL, los supuestos predeterminados para B_{MRS} y B_{LIM} , que son puntos de referencia correspondientes al contexto de especies individuales, deberán permanecer tal y como aparecen en CB2.3.3.

CB2.3.17 Cuando se puntúe el IC 1.1.2 en SG60 (“Los puntos de referencia límite y objetivo genéricos están basados en prácticas justificadas y razonables adecuadas a la categoría de las especies”), las expectativas para los puntos de referencia objetivo (TRP) y los puntos de referencia límite (LRP) para las especies clave de LTL deberán ser como se detalla a continuación:

- a. El TRP genérico predeterminado, para una especie clave de LTL, deberá establecerse teniendo en cuenta las necesidades del ecosistema sustancialmente por encima del TRP determinado de acuerdo con CB2.3.3 en el contexto de especies individuales y, en cualquier caso, no deberá ser menos de $40\%B_0$.
- b. El LRP genérico predeterminado, para una especie clave de LTL, deberá ser la mitad del TRP de las “necesidades del ecosistema” (dado en la cláusula a. anterior) y, en cualquier caso, no deberá ser menos de $20\%B_0$.
- c. En el caso en donde la B_{LIM} de la especie individual haya sido determinada analíticamente, ese valor deberá usarse únicamente como LRP si es mayor que la mitad del TRP de las “necesidades del ecosistema”. ◻

CB2.3.18 Cuando se puntúe el cuarto aspecto a puntuar del IC 1.1.2 en SG80 (“Para las especies de bajo nivel trófico claves el punto de referencia objetivo tiene en cuenta el papel ecológico de la población”), las expectativas para las especies clave de LTL deberán ser como se detalla a continuación:

- a. El TRP predeterminado deberá ser el 75% de la biomasa desovante que habría de esperarse en ausencia de pesca, es decir $75\%B_0$.
- b. Un TRP mayor o menor, bajando hasta el mínimo permitido de $40\%B_0$, todavía podría conseguir un nivel de puntuación de 80 si se puede demostrar, a través de modelos tróficos creíbles o datos empíricos sólidos de la pesquería/ecosistema en evaluación, que el nivel adoptado: ◻

- i. El impacto sobre los niveles de abundancia, de más del 15% de las demás especies y grupos tróficos, no es mayor del 40% (comparado con su estado en ausencia de pesca sobre la especie LTL objetivo) y
- ii. No reduce el nivel de abundancia de ninguna otra especie o grupo trófico en más del 70%.
- c. El LRP predeterminado deberá ser la mitad del TRP de las “necesidades del ecosistema” (como se define en las cláusulas a. y b. anteriores y, en cualquier caso, no deberá ser menos de 20%B₀).
- d. En el caso en donde la B_{LIM} de la especie individual haya sido determinada analíticamente, ese valor deberá usarse únicamente como LRP si es mayor que la mitad del TRP¹³⁴ de las “necesidades del ecosistema.”

CB2.3.19 En el nivel SG100, es necesario tener un elevado grado de certeza cuando se examine el papel ecológico de la población. Para que las especies clave¹³⁵ de nivel trófico bajo puntúen 100, la consideración del papel ecológico de la población exige más certeza que en el SG80, en cuanto a que el punto de referencia objetivo es el adecuado dado su papel ecológico.

CB2.3.20 Cuando se empleen puntos de referencia alternativos en la gestión de una pesquería de LTL, los puntos de referencia objetivo empleados deberán tener en cuenta los requisitos señalados desde CB 2.3.17 a CB 2.3.19.

- a. En la justificación dada para el IC 1.1.2, los equipos de evaluación deberán demostrar la equivalencia entre los puntos de referencia objetivo alternativos empleados y los niveles exigidos desde CB2.3.17 a CB2.3.19.

CB2.3.21 El comportamiento de acuerdo a estos puntos de referencia deberá ser juzgado (en IC 1.1.1) en el contexto de variabilidad de reclutamiento típico de las especies dadas en su ecosistema.¹³⁶ ■

¹³⁴ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹³⁵ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹³⁶ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

CB2.4 Reconstitución de la población (IC 1.1.3)

Cuadro CB3: IC 1.1.3 PISG de la reconstitución de la población.

Componente	Categoría de IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Resultado	Reconstitución (C2) 1.1.3 En donde la población esté agotada, hay pruebas de la reconstitución de la población dentro de un plazo establecido.	a. Diseño de una estrategia de reconstitución.	En donde las poblaciones estén agotadas hay implantadas estrategias de reconstitución, que tienen expectativas razonables de éxito.		En donde la población esté agotada, se ha demostrado que las estrategias están reconstituyendo las poblaciones continuamente y hay sólidos indicios de que la reconstitución se completará dentro del plazo establecido.
		b. Plazos para la reconstitución.	Se ha establecido un plazo de reconstitución para la población agotada inferior a 30 años, o 3 veces su tiempo de generación. Para casos en donde 3 generaciones sea menos de 5 años, el plazo de recuperación es de hasta 5 años.	Se ha establecido un plazo de reconstitución para la población agotada inferior a 20 años, o 2 veces su tiempo de generación. Para casos en donde 2 generaciones sea menos que 5 años, el plazo de recuperación es de hasta 5 años.	El plazo de reconstitución más breve posible está determinado de forma que no exceda el tiempo que dura de una generación de la población agotada.

Componente	Categoría de IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		c. Valoración de la reconstitución.	Se efectúa un seguimiento para determinar si las estrategias de reconstitución son eficaces en la reconstitución de la población dentro del plazo establecido.	Hay pruebas de que las estrategias de reconstitución están reconstituyendo la población, o es muy probable en base a modelos de simulación o comportamientos anteriores que serán capaces de reconstituir la población dentro del plazo establecido .	

CB2.4.1 Los equipos deberán puntuar este IC únicamente cuando el Estatus de la Población (IC 1.1.1) revele que la población está agotada.

CB2.4.1.1 El equipo deberá tener en cuenta el comportamiento de la población en relación al punto de referencia objetivo, y si puede considerarse que:

- a. Está oscilando alrededor del mismo y no está agotada.
- b. O ha caído significativamente hacia el punto en el que se dañe el reclutamiento y la población está agotada.

CB2.4.1.2 El equipo deberá considerar agotada a una población cuando está continuadamente por debajo del punto de referencia objetivo. ■

- a. El equipo deberá analizar otros datos que incluyan las tendencias recientes de la biomasa u otras medidas, o parámetros alternativos, con intenciones o resultados similares.

CB2.4.1.3 Las poblaciones agotadas, excepto aquellas cubiertas por la cláusula CB2.4.1.4, deben tener siempre una puntuación por encima de 60 según el IC 1.1.1.

CB2.4.1.4 Las poblaciones cuyo estatus se encuentre actualmente por debajo del punto en el que se dañe el reclutamiento, no deberán estar calificadas para obtener la certificación hasta el momento en el que su estatus alcance el nivel SG60, aunque existan planes o programas de recuperación establecidos que estén mejorando eficazmente el estatus de la población.

CB2.4.2 En los casos en donde las poblaciones no estén agotadas en el momento de la evaluación, pero se agoten durante el ciclo de la certificación, el CAB deberá imponer la condición de que se establezca una estrategia de reconstitución y seguimiento en el plazo de un año desde el momento en que tenga constancia de su estado de agotamiento. ■

- CB2.4.3 Si en las primeras etapas del agotamiento la población no hubiera sido capaz de mostrar ningún periodo de recuperación, el CAB deberá pedir a la pesquería que demuestre que gracias a las medidas que se están adoptando para cumplir el requisito del SG80 de aportar pruebas de la reconstitución, es muy probable que la población se vaya a recuperar. Dicha demostración se hará como se indica a continuación:
- CB2.4.3.1 Mediante una prueba de simulación firme, o
 - CB2.4.3.2 Mediante pruebas de que las medidas adoptadas han recuperado con éxito la población en el pasado, o
 - CB2.4.3.3 Que hay grandes expectativas de que la población vaya a comenzar a recuperarse en un futuro próximo, es decir, que una clase anual grande está a punto de reclutar.
- CB2.4.4 El equipo deberá solicitar que cuando se conceda una puntuación de entre 60 y 80, las condiciones subsiguientes sean cumplidas dentro del transcurso de la certificación.
- CB2.4.5 El equipo deberá interpretar “tiempo de generación” como la edad media de un ejemplar en edad reproductiva en una población de peces dada.^[137]

[137] TAB D-032, No tiene fecha de expiración.

El aspecto a puntuar **b** y la cláusula CB2.4.5 no se aplican a las pesquerías para las que no haya una visita anunciada antes del 7 de febrero de 2011.

CB2.5 Estrategia de captura (IC 1.2.1)

Cuadro CB4: IC1.2.1 PISG de la estrategia de captura.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Estrategia de captura (gestión)	Estrategia de captura 1.2.1 Hay establecida una estrategia de captura firme y precautoria.	a. Diseño de la estrategia de captura.	Se espera que la estrategia de captura cumpla los objetivos de gestión de la población reflejados en los puntos de referencia límite y objetivo.	La estrategia de captura responde al estado de la población y los elementos de la estrategia de captura trabajan de forma conjunta para conseguir los objetivos de gestión de la población reflejados en los puntos de referencia límite y objetivo.	La estrategia de captura responde al estado de la población y está diseñada para lograr los objetivos de gestión de la población reflejados en los puntos de referencia límite y objetivo.
		b. Valoración de la estrategia de captura.	Es probable que, en base a experiencias previas o en argumentos plausibles, la estrategia de captura funcione.	Puede que la estrategia de captura no haya sido probada totalmente pero hay pruebas de que está logrando sus objetivos.	El comportamiento de la estrategia de captura ha sido totalmente evaluado y hay pruebas de que está logrando sus objetivos, incluido el de ser capaz de mantener a las poblaciones en los niveles fijados.
		c. Seguimiento de la estrategia de captura.	Se está haciendo un seguimiento, del cual se espera que determine si la estrategia de captura está funcionando.		
		d. Revisión de la estrategia de captura.			La estrategia de captura se revisa periódicamente y se mejora cuando es necesario.

CB2.5.1 Los equipos deberán interpretar:

CB2.5.1.1 “Evaluado” en el SG100 significa que “su resistencia a la incertidumbre ha sido puesta a prueba y es adecuada a la escala e intensidad de la pesquería”.■

CB2.5.1.2 “Probada” en el SG80 significa que participa algún tipo de argumento y análisis estructurado lógico que respalda la elección de la estrategia. ■

CB 2.5.2 Si se imponen condiciones, puede que sea necesario cambiar las Reglas de control de Captura (HCR) o el método de evaluación, para hacer que estas condiciones sean operativas. Si las nuevas HCR o los nuevos métodos de evaluación requieren datos distintos o adicionales, el equipo deberá asegurarse de que éstos estarán disponibles ya, de lo contrario se incluirá como parte de la condición impuesta.

CB2.6 Normas y Herramientas de Control de Capturas (IC 1.2.2)

Cuadro CB5: IC 1.2.2 PISG de las normas y herramientas de control de captura.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Estrategia de captura	Normas y herramientas de control de captura 1.2.2 Hay establecidas reglas de control de captura bien definidas y eficaces.	a. Diseño y aplicación de las reglas de control de captura.	Hay establecidas reglas de control de captura entendidas en términos generales y coherentes con la estrategia de captura, que actúan para reducir el índice de explotación a medida que se aproximan a los puntos de referencia límite.	Hay establecidas reglas de control de captura bien definidas que son coherentes con la estrategia de captura y aseguran que el índice de explotación se reduce a medida que se aproximan a los puntos de referencia límite.	Hay establecidas reglas de control de captura bien definidas que son coherentes con la estrategia de captura y aseguran que el índice de explotación se reduce a medida que se aproximan a los puntos de referencia límite. ¹³⁸
		b. Las reglas de control de captura tienen en cuenta la incertidumbre.		La selección de las reglas de control de captura tiene en cuenta las incertidumbres principales .	El diseño de las reglas de control de captura tiene en cuenta a una amplia gama de incertidumbres.
		c. Valoración de las normas de captura.	Existe alguna prueba de que las herramientas empleadas para aplicar las reglas de control de captura son adecuadas y eficaces para controlar la explotación.	Las pruebas disponibles indican que las herramientas empleadas son adecuadas y eficaces para lograr los niveles de explotación exigidos por las reglas de control de captura.	Las pruebas muestran claramente que las herramientas empleadas son eficaces para lograr los niveles de explotación exigidos por las reglas de control de captura.

¹³⁸ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; duplicado del SG80.

CB2.6.1 Los equipos deberían exigir que hubiera más medidas precautorias en las HCR del SG100, de manera que las HCR mantuvieran a las poblaciones bien por encima de los puntos de referencia límite.

CB2.7 Información y monitoreo (IC 1.2.3)

Cuadro CB6: IC 1.2.3 PISG de información y monitoreo.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Estrategia de captura	Información / monitoreo 1.2.3 Se recopila información relevante para apoyar a la estrategia de captura.	a. Variedad de la información.	Hay disponible alguna información relacionada con la estructura y productividad de la población y la composición de la flota para apoyar a la estrategia de captura.	Hay disponible suficiente información relacionada con la estructura y productividad de la población, la composición de la flota y otros datos para apoyar a la estrategia de captura.	Hay disponible una amplia variedad de información (sobre la estructura y productividad de la población, la composición de la flota, la abundancia de las poblaciones, extracciones de la pesquería y otros datos de información ambiental), junto con más información que puede no estar directamente relacionada con la estrategia de captura en vigor.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		b. Monitoreo.	Se monitorean la abundancia de las poblaciones y las extracciones de la pesquería y hay disponible un indicador, como mínimo, que se monitorea con la suficiente frecuencia para apoyar las reglas de control de captura.	La abundancia de las poblaciones y las extracciones de la pesquería son monitoreadas con regularidad, a un nivel de precisión y cobertura coherente con las reglas de control de captura; hay disponibles uno o más indicadores que son monitoreados con suficiente frecuencia para apoyar a las reglas de control de captura.	Toda la información requerida por las reglas de control de captura es monitoreada con mucha frecuencia y a un nivel de precisión elevado; hay un buen conocimiento de las incertidumbres inherentes a la información [datos] y la solidez de la evaluación y gestión ante esta incertidumbre.
		c. Amplitud de la información.		Hay buena información acerca de todos los demás movimientos de la pesquería con respecto a la población.	

CB2.7.1 El equipo debería identificar qué información, de las distintas categorías de información que figuran en CB2.7.1.1, es relevante tanto para el diseño como para la efectividad de las fases operativas de la estrategia de captura. Las herramientas y las Reglas de control de Captura, así como su evaluación, deberían estar basadas en esta información. 📍

CB2.7.1.1 El equipo deberá determinar una puntuación combinada para este IC basada en la calidad de los datos disponibles y ponderada con las categorías de información relevantes para la estrategia de captura, HCR y herramientas de gestión. Las categorías de información son:

- a. Estructura de la población.
- b. Productividad de la población.
- c. Composición de la flota.

- d. Abundancia de poblaciones.
- e. Extracciones de la pesquería.
- f. Otros datos.

CB2.7.2 Los equipos deberán interpretar que la expresión “suficiente información”, en el nivel SG80, se refiere a que toda la información que se requiere para implementar la estrategia de captura está disponible, en cantidad y calidad suficientes, para demostrar que se ha alcanzado el resultado en el IC 1.1.1 del SG80.

CB2.7.3 Los equipos deberán tener en cuenta también la veracidad de la información.¹³⁹

¹³⁹ **TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

CB2.8 Evaluación del estatus de la población (IC 1.2.4)

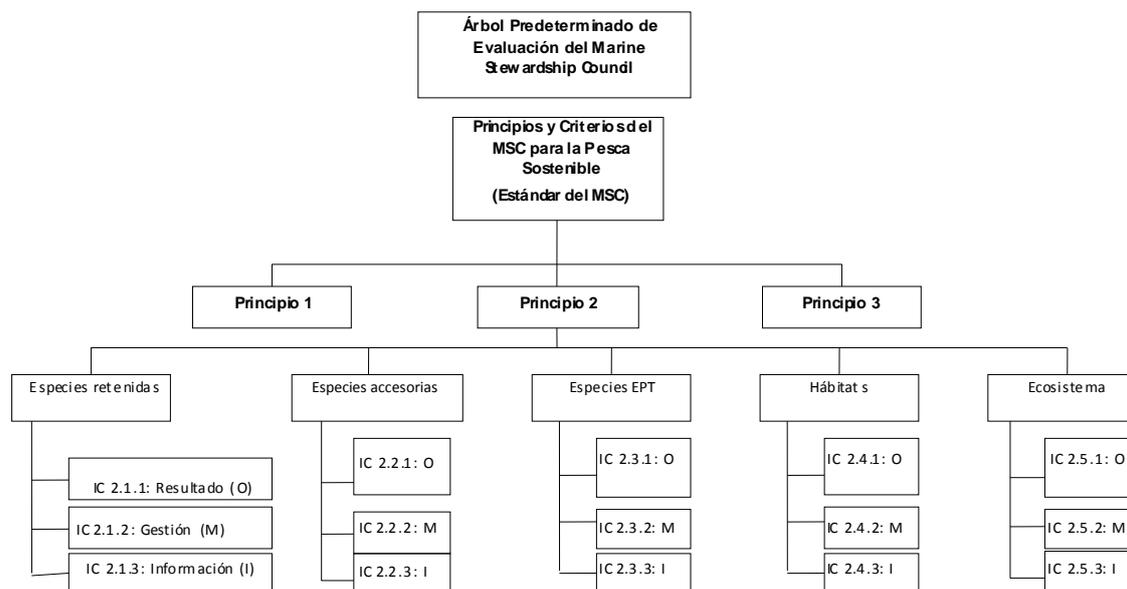
Cuadro CB7: IC 1.2.4 PISG de la evaluación del estatus de la población.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Estrategia de captura	Evaluación del estatus de la población 1.2.4 Hay una evaluación adecuada del estatus de la población.	a. Idoneidad de la evaluación a la población en cuestión.		La evaluación es adecuada para la población y para las reglas de control de captura.	La evaluación tiene en cuenta las características más importantes relevantes a la biología de las especies y la naturaleza de la pesquería.
		b. Enfoque de la evaluación.	La evaluación estima el estatus de la población en relación a los puntos de referencia.		
		c. Incertidumbre en la evaluación.	La evaluación identifica cuáles son las principales fuentes de incertidumbre.	La evaluación tiene en cuenta las incertidumbres.	La evaluación tiene en cuenta la incertidumbre y valora el estatus de la población, en relación a los puntos de referencia, de un modo probabilístico.
		d. Valoración de la evaluación.			La evaluación ha sido probada y ha mostrado que es sólida. Otras hipótesis y enfoques de evaluación alternativos han sido explorados rigurosamente.
		e. Revisión por pares de la evaluación.		La evaluación del estatus de la población está sujeta a una revisión por pares.	La evaluación ha sido revisada por pares interna y externamente.

CB2.8.1 Para el SG80, al considerar la evaluación de una población integrada por subpoblaciones múltiples o por una población compuesta, los equipos deben tener en cuenta que el nivel de evaluación requerido para cada población, dentro de una población compuesta, debería reflejar su importancia ecológica.

CB 3 Principio 2

Figura CB2: Principio 2 Estructura del árbol de evaluación



CB3.1 Requisitos generales para el Principio 2

CB3.1.1 Antes de puntuar a la pesquería, el equipo deberá determinar y documentar bajo cuál componente se evaluará a las especies del P2.

CB3.1.2 El equipo deberá analizar a cada especie del P2 dentro de sólo uno de los componentes de especies retenidas, especies accesorias o especies ETP.

ACB 3.1.2 El análisis del impacto de la pesquería sobre todos los componentes del P2 deberá incluir la mortalidad por pesca no observada, además de la observada y de su impacto.¹⁴⁰

CB3.1.3 El equipo debería tener en cuenta solamente a aquellas herramientas, medidas o estrategias de gestión, dedicadas a gestionar el impacto que la pesquería está ejerciendo sobre el componente P2 en los IC de la Estrategia de Gestión dentro del P2.

CB3.2 Requisitos generales para los IC del resultado

CB3.2.1 Si un equipo determina que una pesquería no ejerce impacto alguno sobre un componente en concreto, ésta deberá recibir una puntuación de 100 en el IC del resultado.

¹⁴⁰ TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

- CB3.2.2 Al puntuar los IC del resultado, el equipo deberá tener en cuenta tanto el resultado del estatus actual, como la *resiliencia* de las disposiciones tradicionales a funcionar adecuadamente y ofrecer una tasa de riesgo baja ante futuras condiciones.■
- CB3.2.3 Se advierte al equipo que las expresiones “probable”, “muy probable” y “elevado grado de certeza” tienen un valor diferente al asignado a ellas en el P1. Para valorar el P2 en un contexto *probabilístico*:
- CB3.2.3.1 “Probable” significa: mayor o igual a la sexagésima parte del percentil en la distribución, es decir, que deberá haber, como mínimo, un 60% de probabilidades de que el estatus real del componente esté dentro de los límites biológicos.
- CB3.2.3.2 “Muy probable” significa: mayor o igual a la septuagésima parte en la distribución.
- CB3.2.3.3 “Elevado grado de certeza” significa: mayor o igual a la octogésima parte del percentil en la distribución.
- CB3.2.4 El equipo deberá interpretar que la expresión “límites biológicos” en los SG para el P2 se refiere a un mínimo, al punto en el que se produce un daño grave o irreversible. ■

CB3.3 Requisitos generales para los IC de la estrategia de gestión ■

- CB3.3.1 El equipo debería interpretar que la expresión “si fuera necesario”, empleada en los IC de la estrategia de gestión en SG60 y SG80 para los componentes de especies retenidas, accesorias, hábitats y ecosistemas, es aplicable a aquellas pesquerías que no causen impacto alguno sobre el componente correspondiente y en donde no es necesaria una estrategia de gestión. ■
- CB3.3.2 Aunque el equipo haya determinado que la pesquería no causa impacto alguno sobre un componente en concreto y ha logrado, por tanto, una puntuación de 100 en el IC del resultado, el IC de la estrategia de gestión deberá seguir siendo puntuado. ■

CB3.4 Requisitos generales para los IC de la información ■

- CB3.4.1 Aunque el equipo haya determinado que la pesquería no causa impacto alguno sobre algún componente en concreto y, por tanto, ha logrado una puntuación de 100 en el IC del resultado, el IC de la información deberá seguir siendo puntuado.■

CB3.5 Especies retenidas (IC 2.1.1)

Cuadro CB8: IC 2.1.1 PISG del resultado de especies retenidas.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies retenidas	<p>Estatus del resultado</p> <p>2.1.1</p> <p>La pesquería no plantea riesgo de que se produzca un daño grave o irreversible a las especies retenidas y no impide la recuperación de las especies retenidas agotadas.</p>	a. Estatus de la población de especies retenidas.	<p>Es probable que las principales especies retenidas se encuentren dentro de los límites biológicos.</p> <p>Si no, vaya al siguiente aspecto a puntuar, "c".</p>	<p>Es muy probable que las especies retenidas se encuentren dentro de los límites biológicos.</p> <p>Si no, vaya al siguiente aspecto a puntuar, "c".</p>	<p>Hay un elevado grado de certeza de que las especies retenidas se encuentren dentro de los límites biológicos y estén oscilando alrededor de sus puntos de referencia objetivo.</p>
		b. Puntos de referencia objetivo.			<p>Hay puntos de referencia objetivo definidos para las especies retenidas.</p>
		c. Recuperación y reconstitución.	<p>Si las principales especies retenidas se encuentran fuera de los límites existen medidas establecidas de las que cabe esperar que aseguren que la pesquería no impida la recuperación y reconstitución de la especie agotada.</p>	<p>Si las principales especies retenidas se encuentran fuera de los límites hay establecida una estrategia parcial de medidas de gestión probablemente efectivas tal, que la pesquería no impide la recuperación ni la reconstitución.</p>	

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		d. Medidas si no se conoce bien el estatus.	Si no se conoce bien el estatus hay medidas o prácticas establecidas de las que cabe de esperar que den como resultado que la pesquería no provoque que las especies retenidas queden fuera de los límites biológicos o se impida su recuperación.		

- CB3.5.1 El equipo deberá interpretar que la expresión “especies retenidas” en el P2 se refiere a aquellas partes de la captura retenida que no están cubiertas bajo el P1 porque no están incluidas en la Unidad de Certificación. ●
- CB 3.5.2 El equipo deberá determinar y justificar qué especies están consideradas “principales” y cuáles no. ●
- CB3.5.3 El nivel SG100 no incluye el calificativo de “principales”, por tanto, en la evaluación el equipo deberá considerar a todas las especies retenidas. Si en el P2 no hubiera especies retenidas en la pesquería, o la retención fuera excepcionalmente inusual y su impacto insignificante, entonces la pesquería lograría el nivel SG100.
- CB3.5.4 El equipo podrá valorar las expresiones “probable” y “muy probable” en SG60 y SG80 cualitativamente o cuantitativamente, pero para SG100, por lo general, debería exigir la presentación de pruebas cuantitativas, y para poder aplicar excepciones, necesitaría justificantes sólidos que demostraran una baja tasa de riesgo durante el periodo de la certificación propuesta. ●
- CB3.5.5 En cuanto a las especies empleadas como cebo en la pesquería, tanto si han sido capturadas por la pesquería en evaluación o no, el equipo deberá considerarlas según el componente de especies retenidas en el P2.

CB3.6 Estrategia de gestión de especies retenidas (IC 2.1.2)

Cuadro CB9: IC 2.1.2 PISG de la estrategia de gestión de especies retenidas.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies retenidas	<p>Estrategia de gestión</p> <p>2.1.2</p> <p>Existe una estrategia establecida para la gestión de especies retenidas que está diseñada para asegurar que la pesquería no plantea riesgo de que se produzca un daño grave o irreversible para dichas especies.</p>	a. Estrategia de gestión establecida.	Si fuera necesario, hay medidas establecidas de las que cabe esperar que mantengan a las principales especies retenidas a unos niveles que estén, muy probablemente, dentro de los límites biológicos, o que aseguren que la pesquería no impida la recuperación ni la reconstitución.	Si fuera necesario, existe una estrategia parcial establecida de la que cabe esperar que mantenga a las principales especies retenidas a unos niveles que estén, muy probablemente, dentro de los límites biológicos, o que aseguren que la pesquería no impida la recuperación ni la reconstitución.	Existe una estrategia establecida para la gestión de especies retenidas.
		b. Valoración de la estrategia de gestión.	Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/especies similares).	Hay algún fundamento objetivo para confiar en que la estrategia parcial funcionará, en base a información directa acerca de la pesquería o especies involucradas.	Las pruebas realizadas respaldan la gran confianza en que la estrategia va a funcionar, en base a información directa acerca de la pesquería o especies involucradas.
		c. Implantación de la estrategia de gestión.		Hay pruebas de que la estrategia parcial está siendo aplicada con éxito .	Hay pruebas claras de que la estrategia está siendo aplicada con éxito .

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		d. Pruebas del éxito de la estrategia de gestión.			Hay pruebas de que la estrategia está alcanzando su objetivo global.

CB3.6.1 Los equipos deberán puntuar este IC incluso si no hay impacto alguno de la pesquería sobre este componente.

CB3.7 Información/monitoreo de las especies retenidas (IC 2.1.3)

Cuadro CB10: IC 2.1.3 PISG de la información/monitoreo de las especies retenidas.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies retenidas	Información / monitoreo 2.1.3 La información acerca de la naturaleza y alcance de las especies retenidas es la adecuada para poder determinar el riesgo planteado por la pesquería y la efectividad de la estrategia para gestionar las especies retenidas.	a. Calidad de la información.	Hay información cualitativa disponible acerca de la cantidad de principales especies retenidas capturadas por la pesquería.	Hay disponible información cualitativa y cierta información cuantitativa acerca de la cantidad de principales especies retenidas capturadas por la pesquería.	Hay información precisa y verificable disponible acerca de las capturas de todas las especies retenidas y de las consecuencias para el estatus de las poblaciones afectadas.
		b. Idoneidad de la información para la evaluación de las poblaciones.	La información es adecuada para evaluar cualitativamente el estatus del resultado con respecto a los límites biológicos.	La información es suficiente para estimar el estatus del resultado con respecto a los límites biológicos.	La información es suficiente para estimar cuantitativamente el estatus del resultado con un elevado grado de certeza .
		c. Idoneidad de la información para la estrategia de gestión.	La información es adecuada para apoyar las medidas para gestionar a las principales especies retenidas.	La información es adecuada para apoyar la estrategia parcial para gestionar a las principales especies retenidas.	La información es adecuada para apoyar la estrategia integral para gestionar a las especies retenidas con un elevado grado de certeza en que la estrategia está alcanzando su objetivo.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		d. Monitoreo.		Se siguen recogiendo suficientes datos para detectar cualquier aumento del nivel de riesgo (p.ej. debido a cambios en las puntuaciones del indicador de resultado, o en la actividad de la pesquería, o en la efectividad de la estrategia).	El monitoreo de las especies retenidas se está efectuando con el suficiente detalle para evaluar el índice de mortalidad en curso para todas las especies retenidas .

CB3.7.1 Los equipos deberán puntuar este IC incluso si no hay impacto alguno de la pesquería sobre este componente.

CB3.7.2 Si se emplea el RBF para puntuar el IC 2.1.1, los aspectos a puntuar entre paréntesis no se puntúan.

CB3.8 Especies accesorias (IC 2.2.1)

Cuadro CB11: IC 2.2.1 PISG de los resultados de especies accesorias.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies accesorias	Estatus del resultado 2.2.1 La pesquería no plantea riesgo de producir un daño grave o irreversible para	a. Estatus de la población de especies accesorias.	Es probable que las principales especies accesorias se encuentren dentro de los límites biológicos. Si no, vaya al siguiente aspecto a puntuar, "b".	Es muy probable que las principales especies accesorias se encuentren dentro de los límites biológicos. Si no, vaya al siguiente aspecto a puntuar, "b".	Hay un elevado grado de certeza de que las especies accesorias están dentro de los límites biológicos.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
	las especies accesorias o grupos de especies y no impide la recuperación de las especies agotadas accesorias o grupos de especies.	b. Recuperación y reconstitución.	Si las principales especies accesorias están fuera de los límites biológicos existen medidas de mitigación establecidas para asegurar que la pesquería no impida la recuperación ni la reconstitución.	Si las principales especies accesorias están fuera de los límites biológicos hay establecida una estrategia parcial de medidas de mitigación probablemente efectivas de forma que la pesquería no impida la recuperación ni la reconstitución.	
		c. Medidas si el estatus no se conoce bien.	Si no se conoce bien el estatus hay medidas o prácticas establecidas de las que cabe esperar que den como resultado que la pesquería no provoque que las especies accesorias queden fuera de los límites biológicos o se impida su recuperación.		

CB3.8.1 El equipo deberá entender que la expresión “especies accesorias” se refiere a especies capturadas que no tengan la consideración de retenidas y sean descartadas, al igual que las que mueren debido a mortalidad por pesca no observada, cuando dichas especies no hubieran sido ya evaluadas bajo el P1 como especies objetivo, o bajo los demás componentes en el P2 (véase cláusula CB3.1). ◻

- CB3.8.1.1 Si la especie accesoria es una especie ETP, según se define en CB3.11.1, el CAB deberá puntuar a la especie en la sección ETP del árbol.
- CB3.8.2 El equipo deberá determinar y justificar qué especies accesorias se considerarán “principales” y cuáles no para SG60 y SG80.
- CB3.8.3 El nivel SG100 no incluye el calificativo de “principales”, por tanto el equipo deberá tener en cuenta en la evaluación a todas las especies accesorias. Si en la pesquería no hubiera especies del P2 accesorias, o la retención fuera excepcionalmente inusual y su impacto insignificante, entonces la pesquería lograría el nivel SG100.

CB3.9 Estrategia de gestión de especies accesorias (IC 2.2.2)

Cuadro CB12: IC 2.2.2 PISG de la estrategia de gestión de especies accesorias.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies accesorias	Estrategia de gestión 2.2.2 Existe una estrategia establecida para la gestión de especies accesorias que está diseñada para asegurar que la pesquería no plantea riesgo de que se produzca un daño grave o irreversible para las poblaciones de especies accesorias.	a. Estrategia de gestión establecida.	Si fuera necesario, hay medidas establecidas de las que cabe esperar que mantengan a las principales especies accesorias a unos niveles que estén, muy probablemente, dentro de los límites biológicos, o que aseguren que la pesquería no impida la recuperación.	Si fuera necesario, existe una estrategia parcial establecida de la que cabe esperar que mantenga a las principales especies accesorias a unos niveles que estén, muy probablemente, dentro de los límites biológicos, o que aseguren que la pesquería no impida la recuperación ni la reconstitución.	Existe una estrategia establecida para la gestión de especies accesorias.
		b. Valoración de la estrategia de gestión.	Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/especies similares).	Hay algún fundamento objetivo para confiar en que la estrategia parcial funcionará, en base a información directa acerca de la pesquería o especies involucradas.	Las pruebas realizadas respaldan la gran confianza en que la estrategia va a funcionar, en base a información directa acerca de la pesquería o especies involucradas.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		c. Implantación de la estrategia de gestión.		Hay pruebas de que la estrategia parcial está siendo aplicada con éxito .	Hay pruebas claras de que la estrategia está siendo aplicada con éxito .
		d. Pruebas del éxito de la estrategia de gestión.			Hay pruebas de que la estrategia está alcanzando su objetivo global .

CB3.9.1 El equipo deberá puntuar este IC incluso si no hay impacto alguno de la pesquería sobre este componente.

CB3.10 Información/monitoreo de las especies accesorias (IC 2.2.3)

Cuadro CB13: IC 2.2.3 PISG de la información/supervisión de las especies accesorias.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies accesorias	Información / monitoreo 2.2.3 La información acerca de la naturaleza y alcance de las capturas incidentales es la adecuada para poder determinar el riesgo planteado por la pesquería y la efectividad de la estrategia para gestionar las capturas incidentales.	a. Calidad de la información.	Hay información cualitativa disponible acerca de la cantidad de principales especies accesorias a las que afecta la pesquería.	Hay disponible información cualitativa y cierta información cuantitativa acerca de la cantidad de principales especies accesorias a las que afecta la pesquería.	Hay disponible información precisa y contrastable acerca de todas las capturas incidentales y las consecuencias para el estatus de las poblaciones afectadas.
		b. Idoneidad de la información para la evaluación de las poblaciones.	La información es adecuada para evaluar cualitativamente el estatus del resultado con respecto a los límites biológicos.	La información es suficiente para estimar el estatus del resultado con respecto a los límites biológicos.	La información es suficiente para estimar cuantitativamente el estatus del resultado con un elevado grado de certeza .
		c. Idoneidad de la información para la estrategia de gestión.	La información es adecuada para apoyar las medidas para gestionar las capturas incidentales.	La información es adecuada para apoyar la estrategia parcial para gestionar a las principales especies accesorias.	La información es adecuada para apoyar la estrategia integral para gestionar las capturas incidentales y valorar con un elevado grado de certeza en que la estrategia está alcanzando su objetivo .

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		d. Monitoreo.		Se siguen recogiendo suficientes datos para detectar cualquier aumento del nivel de riesgo para las principales especies accesorias (p.ej. debido a cambios en las puntuaciones del indicador de resultado, o en la actividad de la pesquería, o en la efectividad de la estrategia).	El monitoreo de los datos de capturas incidentales se está efectuando con el suficiente detalle para evaluar el índice de mortalidad en curso para todas las especies accesorias.

CB3.10.1 El equipo deberá puntuar este IC incluso si no hay impacto alguno de la pesquería sobre este componente.

CB3.10.2 Si se emplea el RBF para puntuar, los aspectos a puntuar entre paréntesis no se puntúan.

CB3.11 Especies ETP (IC 2.3.1)

Cuadro CB14: IC 2.3.1 PISG de los resultados de especies ETP.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies ETP (siglas en inglés para especies “en peligro, amenazadas o protegidas”)	Estatus del resultado 2.3.1 La pesquería cumple con los requisitos nacionales e internacionales para la protección de especies ETP.	a. Efectos de la pesquería dentro de los límites.	Es probable que los efectos conocidos de la pesquería se encuentren dentro de los límites de los requisitos nacionales e internacionales para la protección de especies ETP.	Se conocen los efectos de la pesquería y es muy probable que se encuentren dentro de los límites de los requisitos nacionales e internacionales para la protección de especies ETP.	Hay un elevado grado de certeza de que los efectos de la pesquería se encuentran dentro de los límites de los requisitos nacionales e internacionales para la protección de especies ETP.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
	La pesquería no plantea riesgo de producir un daño grave o irreversible a las especies ETP y no impide su recuperación.	b. Efectos directos.	Es poco probable que los efectos conocidos causen algún impacto inaceptable a las especies ETP.	Es muy poco probable que los efectos directos causen algún impacto inaceptable a las especies ETP.	Hay un elevado grado de confianza en que no hay efectos directos perjudiciales significativos de la pesquería sobre las especies ETP.
		c. Efectos indirectos.		Los efectos indirectos han sido considerados y se cree que es poco probable que puedan causar algún impacto inaceptable.	Hay un elevado grado de confianza en que no hay efectos directos perjudiciales significativos de la pesquería sobre las especies ETP.

CB3.11.1 El equipo deberá definir a las especies ETP del modo siguiente:

- a. Especies reconocidas por la legislación nacional en materia de ETP.
- b. Especies incluidas en las listas de los acuerdos internacionales vinculantes indicados a continuación:
 - i. El Apéndice 1 de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), a menos que se pueda demostrar que la población de la especie incluida en la lista de CITES, concretamente afectada por las actividades de la pesquería en evaluación, no está en peligro.

CB3.11.2 El equipo deberá evaluar especies y poblaciones distintas a las definidas en la cláusula CB3.11.1 bajo los componentes del árbol de especies retenidas o accesorias.

CB3.11.3 Cuando haya requisitos para la protección y reconstitución, establecidos mediante la legislación nacional o mediante acuerdos vinculantes internacionales como el indicado en CB3.11.1, la puntuación del equipo deberá reflejar el grado de probabilidades de que la pesquería cumpla dichos requisitos y de que pueda causar algún impacto inaceptable.

CB3.11.3.1 El equipo deberá interpretar la expresión “impacto inaceptable” como se indica a continuación:

- a. En SG60, cuando es probable que la pesquería cumpla con los requisitos y hay alguna prueba de que los requisitos para la protección y reconstitución estén siendo cumplidos.

- b. En SG80, cuando es muy probable que la pesquería cumpla con los requisitos y habría una demostración directa de que los requisitos para la protección y reconstitución están siendo cumplidos.
- c. En SG100, debe haber un total cumplimiento de todos los requisitos, con un índice de mortalidad casi inexistente de especies ETP en la pesquería. Asimismo, si no hay especies ETP capturadas en la pesquería, entonces la pesquería alcanzaría los 100 en la SG.

CB3.11.4 Cuando **no** haya requisitos para la protección y reconstitución, establecidos mediante la legislación nacional o mediante acuerdos vinculantes internacionales como el indicado en CB3.11.1, el equipo no deberá puntuar el primer aspecto en SG 2.3.1 que hace referencia a dichos requisitos.

CB3.11.4.1 La expresión “impacto inaceptable” se deberá interpretar como todo impacto que impida la recuperación o reconstitución de las especies o poblaciones ETP, utilizando para ello las siguientes referencias:

- a. En SG60: es poco probable que los efectos conocidos de la pesquería impidan la recuperación o reconstitución de las especies o poblaciones ETP.
- b. At SG80: es muy poco probable que los efectos conocidos de la pesquería impidan la recuperación o reconstitución de las especies o poblaciones ETP.
- c. At SG100: hay un elevado grado de certeza de que no hay efectos (directos e indirectos) perjudiciales significativos de la pesquería sobre la recuperación de las especies ETP. Asimismo, si no hay especies ETP capturadas en la pesquería, entonces la pesquería alcanzaría los 100 en la SG.
- d. Las expresiones “probable”, “muy probable” y “elevado grado de certeza” corresponderán a los grados de probabilidad de producirse un impacto inaceptable de 30%, 20%, y 10% respectivamente.
- e. El equipo deberá aportar pruebas cuantitativas del grado de impacto de la pesquería sobre las especies ETP.
- f. Si no es posible aportar pruebas cuantitativas, entonces para evaluar el IC 2.3.1 deberá emplearse el análisis de riesgos (RBF).
- g. Si se va a emplear el RBF para puntuar al IC 2.3.1, se deberán llevar a cabo ambas metodologías, SICA y PSA, y los puntos MSC habrán de determinarse en base a la PSA, independientemente del resultado de la SICA.
- h. El marco de evaluación en base a riesgo (RBF) únicamente se empleará para puntuar al IC 2.3.1 en los casos en donde no haya requisitos para la protección y reconstitución establecidos mediante la legislación nacional o mediante acuerdos vinculantes internacionales.

CB3.12 Estrategia de gestión para especies ETP (IC 2.3.2)

Cuadro CB15: IC2.3.2 PISG de la estrategia de gestión para especies ETP.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies ETP (Especies en peligro, amenazadas o protegidas)	Estrategia de gestión 2.3.2 La pesquería tiene establecidas una serie de estrategias de gestión precautorias diseñadas para: - cumplir los requisitos nacionales e internacionales; - asegurar que la pesquería no plantea riesgo de dañar de forma grave o irreversible a las especies ETP; - asegurar que la pesquería no impide la recuperación de las especies ETP; y - minimizar el índice de mortalidad de las especies ETP.	a. Estrategia de gestión establecida.	Hay medidas establecidas que minimizan el índice de mortalidad por pesca de las especies ETP y cabe de esperar que sea muy probable que cumplan los requisitos nacionales e internacionales para la protección de las especies ETP.	Hay una estrategia establecida para la gestión del impacto de la pesquería sobre las especies ETP con medidas para minimizar el índice de mortalidad, y diseñada para que sea muy probable cumplir los requisitos nacionales e internacionales para la protección de las especies ETP.	Hay una estrategia integral establecida para la gestión del impacto de la pesquería sobre las especies ETP con medidas para minimizar el índice de mortalidad, y diseñada para lograr niveles superiores a los requisitos nacionales e internacionales para la protección de las especies ETP.
		b. Valoración de la estrategia de gestión.	Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/especies similares).	Hay algún fundamento objetivo para confiar en que la estrategia parcial funcionará, en base a información directa acerca de la pesquería o especies involucradas.	La estrategia está basada principalmente en la información directa acerca de la pesquería o especies involucradas y un análisis cuantitativo respalda el elevado grado de confianza en que la estrategia va a funcionar.
		c. Implantación de la estrategia de gestión.		Hay pruebas de que la estrategia parcial está siendo aplicada con éxito.	Hay pruebas claras de que la estrategia está siendo aplicada con éxito.
		d. Pruebas del éxito de la estrategia de gestión.			Hay pruebas de que la estrategia está alcanzando su objetivo.

CB3.12.1 Cuando se puntúen las SG del IC de la estrategia de gestión para las ETP, los equipos deberán referirse a la necesidad de minimizar el índice de mortalidad.

CB3.12.1.1 Se deberán examinar todas las causas de mortalidad, incluyendo, entre otras, las muertes y las lesiones que provoquen la muerte.

CB3.12.2 El equipo deberá evaluar la estrategia de gestión de especies ETP para la pesquería según el IC 2.3.2 cuando haya requisitos para la protección y reconstitución establecidos por la legislación nacional sobre ETP o por acuerdos internacionales.

CB3.12.3 El equipo deberá evaluar la estrategia de gestión de especies ETP para la pesquería según el IC 2.3.2 Alternativo (Cuadro CB15a) cuando no haya requisitos para la protección y reconstitución establecidos por la legislación nacional sobre ETP o por acuerdos internacionales.

Cuadro CB15a: IC 2.3.2 Alternativo PISG de la estrategia de gestión para las especies ETP.

Componente	PI	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies ETP (Especies en peligro, amenazadas o protegidas)	Estrategia de gestión 2.3.2 Alternativa Hay una estrategia establecida para la gestión de especies ETP diseñada para asegurar que la pesquería no impide la recuperación de las especies ETP.	a. Estrategia de gestión establecida.	Hay medidas establecidas de las que cabe esperar que aseguren que la pesquería no impida la recuperación de las especies ETP.	Hay una estrategia parcial establecida de la que cabe esperar que asegure que la pesquería no impida la recuperación de las especies ETP.	Hay una estrategia establecida para la gestión de las especies ETP, para asegurar que la pesquería no impide la recuperación de las especies ETP.
		b. Valoración de la estrategia de gestión.	Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/especies similares).	Hay algún fundamento objetivo para confiar en que la estrategia parcial funcionará, en base a información directa acerca de la pesquería o especies involucradas.	La estrategia está basada principalmente en la información directa acerca de la pesquería o especies involucradas y las pruebas realizadas respaldan el elevado grado de confianza en que la estrategia va a funcionar.

		c. Implantación de la estrategia de gestión.		Hay algunas pruebas de que la estrategia parcial está siendo aplicada con éxito.	Hay pruebas claras de que la estrategia está siendo aplicada con éxito y de que los cambios previstos se están produciendo.
--	--	--	--	---	--

CB3.13 Información sobre especies ETP (IC 2.3.3)

Cuadro CB16: IC 2.3.3 PISG de la información sobre especies ETP.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Especies ETP (Especies en peligro, amenazadas o protegidas)	Información / monitoreo 2.3.3 Se recoge información para apoyar la gestión del impacto de la pesquería sobre las especies ETP, que incluye: - información para el desarrollo de una estrategia de gestión; - información para evaluar la efectividad de la estrategia de gestión; e - información para determinar el estatus del resultado de las especies ETP.	a. Calidad de la información.	La información es suficiente para estimar cualitativamente la mortalidad de especies ETP en relación a la pesquería.	Hay disponible información suficiente para poder estimar cuantitativamente la mortalidad y el impacto de la pesca sobre las especies ETP en relación a la pesquería.	La información es suficiente para estimar cuantitativamente el estatus del resultado de especies ETP con un elevado grado de certeza.
		b. Idoneidad de la información para la evaluación del impacto.	La información es adecuada para comprender claramente el impacto de la pesquería sobre las especies ETP.	La información es suficiente para determinar si la pesquería puede ser una amenaza para la protección y recuperación de las especies ETP.	Hay disponible información precisa y contrastable acerca de la magnitud del impacto, la mortalidad y las lesiones , y sobre las consecuencias para el estatus de las especies ETP.
		c. Idoneidad de la información para la estrategia de gestión.	La información es adecuada para apoyar las medidas para gestionar el impacto sobre las especies ETP.	La información es suficiente para medir las tendencias y apoyar una estrategia completa para gestionar el impacto sobre las especies ETP.	La información es adecuada para apoyar la estrategia integral para gestionar el impacto, minimizar la mortalidad y las lesiones de las especies ETP y valorar, con un elevado grado de certeza si la estrategia está logrando sus objetivos.

CB3.13.1 El equipo debería interpretar la expresión “mortalidad en relación a la pesquería” en SG60 y SG80 como el índice de mortalidad por pesca de la pesquería en evaluación.

CB3.13.2 Si se emplea el RBF el equipo no puntuará los aspectos a puntuar entre paréntesis.¹⁴¹

CB3.14 Hábitats (IC 2.4.1) ☐

Cuadro CB17: IC 2.4.1 PISG del resultado de los hábitats.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Hábitats	<i>Estatus del resultado</i> 2.4.1 Desde el punto de vista regional o bio regional y en base a su función, la pesquería no causa daño grave o irreversible a la estructura del hábitat.	a. Estatus del hábitat	Es poco probable que la pesquería reduzca la estructura y función del hábitat hasta un punto en donde se pueda producir un daño grave o irreversible.	Es muy poco probable que la pesquería reduzca la estructura y función del hábitat hasta un punto en donde se pueda producir un daño grave o irreversible.	Hay pruebas de que es muy poco probable que la pesquería reduzca la estructura y función del hábitat hasta un punto en donde se pueda producir un daño grave o irreversible.

CB3.14.1 El equipo deberá evaluar los componentes de los hábitats en relación a los efectos de la pesquería sobre la estructura y la función de los hábitats afectados por la pesquería. ☐

CB3.14.2 El equipo deberá emplear las siguientes definiciones: ☐

CB3.14.2.1 “Daño grave” significa: un enorme cambio producido en los tipos y en la riqueza del hábitat y una alteración en su función.

CB3.14.2.2 “Irreversible” significa: que es de esperar que el tiempo de recuperación de los cambios producidos sea mucho más largo que el que implicarían las dinámicas en las situaciones sin pesca; implica algún tipo de cambio de régimen en el que la recuperación no se producirá automáticamente.

CB3.14.3 Cuando se evalúe el estatus de los hábitats y el impacto de la pesca, el equipo deberá tener en cuenta su alcance total y no únicamente la parte de los hábitats que coincida dentro de los límites de la pesquería. ☐

CB3.14.4 El equipo debería puntuar a la pesquería a nivel SG100 si las pruebas demuestran que la pesquería no afecta a los hábitats.

¹⁴¹ **Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; falta cláusula.**

CB3.14.5 El equipo deberá interpretar las expresiones “poco probable”, “muy poco probable” y “pruebas de” en SG60, SG80 y SG100 como se indica en el Cuadro CB18 a continuación:

Cuadro CB18: Definición de las expresiones para los IC de los resultados para el hábitat y el ecosistema.

Puntuación	Interpretación del grado de probabilidad previsto
SG60 “poco probable”	El porcentaje de probabilidades de que el estatus real del componente esté dentro del margen de riesgo de producirse un daño grave o irreversible no debería ser superior al 40%.
SG80 “muy poco probable”	El porcentaje de probabilidades de que el estatus real del componente esté dentro del margen de riesgo de producirse un daño grave o irreversible no debería ser superior al 30%.
SG100 “pruebas”	El porcentaje de probabilidades de que el estatus real del componente esté dentro del margen de riesgo de producirse un daño grave o irreversible no debería ser superior al 20%.

CB3.14.6 El equipo se deberá asegurar de que:

CB3.14.6.1 Cuando para puntuar a la pesquería en los SG 60 y 80, el equipo emplee un análisis cualitativo o valoraciones de expertos, la definición de las expresiones debería ser equivalente a las interpretaciones del grado de probabilidad cuantitativa dados en el Cuadro CB18.

- a. Deberá aportarse una justificación de dicha equivalencia.
- b. Se podrán emplear diferentes puntos de vista informados o hipótesis alternativas, para valorar cualitativamente la interpretación del grado de probabilidad del SG.
- c. El equipo podrá considerar el empleo de la metodología SICA para evaluar estos IC, como un medio para obtener distintos puntos de vista e ir elaborando la interpretación del grado de probabilidad del SG.

CB3.15 Estrategia de gestión de hábitats (IC 2.4.2)

Cuadro CB19: IC 2.4.2 PISG de la estrategia de gestión de hábitats.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Hábitats	Estrategia de gestión 2.4.2 Existe una estrategia establecida diseñada para asegurar que la pesquería no plantea riesgo de producir un daño grave o irreversible para los tipos de hábitat.	a. Estrategia de gestión establecida.	Si fuera necesario, hay medidas establecidas de las que cabe esperar que alcancen el nivel 80 de comportamiento en el resultado del hábitat.	Si fuera necesario, hay una estrategia parcial establecida de la que cabe esperar que alcance el nivel 80 de comportamiento en el resultado del hábitat, o superior.	Existe una estrategia establecida para la gestión del impacto de la pesquería sobre los tipos de hábitat.
		b. Valoración de la estrategia de gestión.	Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/especies similares).	Hay algún fundamento objetivo para confiar en que la estrategia parcial funcionará, en base a información directa acerca de la pesquería o especies involucradas.	Las pruebas realizadas respaldan la gran confianza en que la estrategia va a funcionar, en base a información directa acerca de la pesquería o especies involucradas.
		c. Implantación de la estrategia de gestión.		Hay pruebas de que la estrategia parcial está siendo aplicada con éxito .	Hay pruebas claras de que la estrategia está siendo aplicada con éxito .
		d. Pruebas del éxito de la estrategia de gestión.			Hay pruebas de que la estrategia está alcanzando su objetivo.

CB3.15.1 Los equipos deberán puntuar este IC incluso si no hay impacto alguno de la pesquería sobre este componente.

CB3.16 Información sobre los hábitats (IC 2.4.3)

Cuadro CB20: IC 2.4.3 PISG de la información sobre los hábitats.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Hábitats	<p>Información / monitoreo</p> <p>2.4.3</p> <p>La información es adecuada para determinar el riesgo que plantea la pesquería para los tipos de hábitats y la efectividad de la estrategia de gestión del impacto sobre los tipos de hábitats.</p>	a. Calidad de la información.	Hay un entendimiento básico de los tipos y la distribución de los principales hábitats en la zona de la pesquería.	Se conoce la naturaleza, distribución y vulnerabilidad de todos los tipos principales de hábitats en la zona de la pesquería, a un nivel de detalle correspondiente con el tamaño e intensidad de la pesquería.	Se conoce la distribución de los tipos de hábitats en todo su ámbito, con atención especial a las incidencias de los tipos de hábitats vulnerables.
		b. Idoneidad de la información para la evaluación del impacto.	La información es adecuada para comprender ampliamente la naturaleza de los principales impactos del empleo de los artes de pesca sobre los hábitats principales, incluyendo cuando los artes de pesca afectan hábitats superpuestos.	Hay datos disponibles suficientes para permitir identificar la naturaleza del impacto de la pesquería sobre los tipos de hábitats y existe información fiable acerca del alcance en extensión de la acción, el momento y la ubicación de los artes de pesca en uso.	El impacto físico de los artes de pesca sobre los tipos de hábitat ha sido totalmente cuantificado.
		c. Monitoreo.		Se siguen recogiendo suficientes datos para detectar cualquier aumento del nivel de riesgo para el hábitat (p.ej. debido a cambios en las puntuaciones del indicador de resultado, o en la actividad de la pesquería, o en la efectividad de la de las medidas).	Se han medido los cambios acaecidos con el tiempo sobre las distribuciones del hábitat.

- CB3.16.1 El equipo deberá puntuar este IC incluso si no hay impacto alguno de la pesquería sobre este componente.
- CB3.16.2 El equipo deberá interpretar la expresión “vulnerabilidad” en SG80 y SG100 como una combinación de:
 - CB3.16.2.1 La posibilidad de que el arte de pesca pueda encontrarse con el hábitat, y
 - CB3.16.2.2 La posibilidad de que el hábitat pueda verse alterado si dicho encuentro tiene lugar.

CB3.17 Ecosistema (IC 2.5.1)

Cuadro CB21: IC 2.5.1 PISG del resultado del ecosistema.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Ecosistema	Estatus del resultado 2.5.1 La pesquería no causa daños graves o irreversibles en los principales elementos de la estructura y de la función del ecosistema.	a. Estatus del ecosistema	Es poco probable que la pesquería altere los principales elementos que subyacen en la estructura y en la función del ecosistema hasta el punto de causar un daño grave o irreversible.	Es muy poco probable que la pesquería altere los principales elementos que subyacen en la estructura y en la función del ecosistema hasta el punto de causar un daño grave o irreversible.	Hay pruebas de que es muy poco probable que la pesquería altere los principales elementos que subyacen en la función del ecosistema hasta el punto de causar un daño grave o irreversible.

CB3.17.1 El equipo deberá puntuar los demás componentes de la evaluación (especies objetivo, especies retenidas, especies accesorias, especies ETP y hábitats) por separado de este IC, el cual examina la estructura y la función del ecosistema en general. 

CB3.17.2 El equipo debe interpretar la expresión “daño grave o irreversible” en relación a la capacidad del ecosistema para prestar sus propios servicios como ecosistema. 

CB3.17.3 El equipo debe tener presente que los “principales” elementos del ecosistema son las características más importantes del mismo, las que le aportan su naturaleza y dinámica particulares, y se examinan en relación al tamaño e intensidad de la pesquería. Son características cruciales para el mantenimiento de la integridad de su estructura y de sus funciones y, a su vez, determinantes clave de la *resiliencia* y productividad del ecosistema.

CB3.17.4 El equipo deberá interpretar las expresiones “poco probable”, “muy poco probable” y “pruebas de” en SG60, SG80 y SG100 como en el Cuadro CB18.

CB3.17.5 El equipo debe asegurarse de que:

CB3.17.5.1 Cuando para puntuar a la pesquería en los SG 60 y 80, el equipo emplee un análisis cualitativo o valoraciones de expertos, la definición de las expresiones debería ser equivalente a las interpretaciones del grado de probabilidad cuantitativa dados en el Cuadro CB18.

a. Deberá aportarse una justificación de dicha equivalencia.

b. Se podrán emplear diferentes puntos de vista informados o hipótesis alternativas para valorar cualitativamente la interpretación del grado de probabilidad del SG.

- c. El equipo podrá considerar el empleo de la metodología SICA para evaluar estos IC, como medio para obtener distintos puntos de vista e ir elaborando la interpretación del grado de probabilidad del SG.

CB3.18 Gestión del ecosistema (IC 2.5.2)

Cuadro CB22: IC 2.5.2 PISG de la gestión del ecosistema.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Ecosistema	Estrategia de gestión 2.5.2	a. Estrategia de gestión establecida.	Si fuera necesario, hay medidas establecidas.	Si fuera necesario, hay una estrategia parcial establecida.	Hay una estrategia establecida que consiste en un plan .
	Hay medidas establecidas para asegurar que la pesquería no plantea riesgo de producir un daño grave o irreversible para la estructura y la función del ecosistema.	b. Diseño de la estrategia de gestión.	Las medidas toman en cuenta el posible impacto de la pesquería sobre los principales elementos del ecosistema.	La estrategia parcial toma en cuenta la información disponible y cabe esperar que frene el impacto de la pesquería sobre el ecosistema a fin de lograr un nivel de comportamiento de 80 en el resultado del ecosistema.	La estrategia , que consiste en un plan , contiene medidas para abordar los principales impactos de la pesquería sobre el ecosistema y algunas de estas medidas han sido establecidas al menos. El plan y las medidas están basados en unas relaciones funcionales bien comprendidas entre la pesquería y los componentes y elementos del ecosistema. Este plan contribuye al desarrollo de una estrategia completa que frena el impacto sobre el ecosistema para asegurar que la pesquería no causa un daño grave o irreversible.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		c. Valoración de la estrategia de gestión.	Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/ecosistemas similares).	Se considera que es probable que la estrategia parcial funcione, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/ecosistemas similares).	Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a experiencias previas , un argumento plausible o la información directa desde la pesquería/ecosistemas involucrados.
		d. Implementación de la estrategia de gestión.		Hay algunas pruebas de que las medidas incluidas en la estrategia parcial están siendo aplicadas con éxito .	Hay pruebas de que las medidas están siendo aplicadas con éxito .

CB3.18.1 Se advierte al equipo que las medidas requeridas por SG60 pueden existir, en primer lugar, para gestionar el impacto sobre las especies objetivo u otros componentes, pero tienen la capacidad de alcanzar los resultados del ecosistema.🔴

CB3.18.2 Se advierte al equipo que para SG80 y SG100, las estrategias parciales y las estrategias, respectivamente, podrán contener también medidas diseñadas y aplicadas para abordar el impacto sobre componentes que hayan sido evaluados en otra parte de este esquema.

CB3.18.2.1 Si las medidas abordan impactos sobre el ecosistema concretos, con la suficiente eficacia para cumplir el estándar correspondiente, entonces no es necesario tener “medidas para el ecosistema” especiales para abordar dichos impactos.

CB3.18.2.2 Puede que no sea necesario tener una “estrategia para el ecosistema” específica distinta a la que se incluye en las estrategias individuales de los demás componentes en los Principios 1 y 2.

CB3.18.2.3 En caso de que hubiera algún impacto sobre el ecosistema, que las medidas existentes no pudieran abordar eficazmente, podría ser necesario añadir nuevas medidas o reforzar las existentes para abordar dichos impactos.

CB3.19 Información sobre el ecosistema (IC 2.5.3)

Cuadro CB23: IC 2.5.3 PISG de la información del ecosistema.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Ecosistema	<p>Información / monitoreo</p> <p>2.5.3</p> <p>Se poseen conocimientos adecuados del impacto de la pesquería sobre el ecosistema.</p>	a. Calidad de la información.	La información es adecuada para identificar a los elementos clave del ecosistema (p.ej. la estructura y la función trófica, la composición de la comunidad, la dinámica de la productividad y la biodiversidad).	La información es adecuada para comprender ampliamente los elementos clave del ecosistema.	
		b. Investigación del impacto de la pesquería.	Los principales impactos de la pesquería sobre estos elementos clave del ecosistema pueden deducirse de la información existente, pero no han sido investigados en detalle.	Los principales impactos de la pesquería sobre estos elementos clave del ecosistema pueden deducirse de la información existente y algunos han sido investigados en detalle.	Las principales interacciones entre la pesquería y estos elementos clave del ecosistema pueden deducirse de la información existente y han sido investigados en detalle.
		c. Conocimiento de las funciones de los componentes.		Se conocen cuáles son las principales funciones de los Componentes (especies objetivo, accesorias, retenidas y ETP, y hábitats) en el ecosistema.	El impacto de la pesquería sobre las especies objetivo, accesorias, retenidas y ETP, y los hábitats están identificados, y las principales funciones de estos Componentes en el ecosistema están comprendidas.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		d. Relevancia de la información.		Hay disponible suficiente información sobre el impacto de la pesquería sobre estos Componentes para poder deducir algunas de las principales consecuencias para el ecosistema.	Hay disponible suficiente información sobre el impacto de la pesquería sobre estos Componentes y elementos para poder deducir algunas de las principales consecuencias para el ecosistema.
		e. Monitoreo.		Se siguen recogiendo suficientes datos para detectar cualquier aumento del nivel de riesgo (p.ej. debido a cambios en las puntuaciones del indicador de resultado, o en la actividad de la pesquería, o en la efectividad de las medidas).	La información es suficiente para apoyar el desarrollo de estrategias para gestionar el impacto sobre el ecosistema.

CB3.19.1 El equipo, en el segundo aspecto a puntuar de este IC, deberá:

CB3.19.1.1 Solicitar información sobre “los principales impactos de la pesquería sobre estos elementos clave del ecosistema” en el nivel SG80.

CB3.19.1.2 Centrarse en las “principales interacciones entre la pesquería y estos elementos del ecosistema” en el nivel SG100. En este aspecto:

- a. Las pesquerías deberían ser capaces de adaptar su gestión a los cambios medioambientales y, a su vez, gestionar sus efectos sobre el ecosistema.
- b. La supervisión de los efectos del cambio medioambiental sobre la productividad natural de las pesquerías debería estar considerada como la mejor práctica a seguir y debería incluir un reconocimiento a la creciente importancia del cambio climático.

CB3.20 Frases del Principio 2 ▣

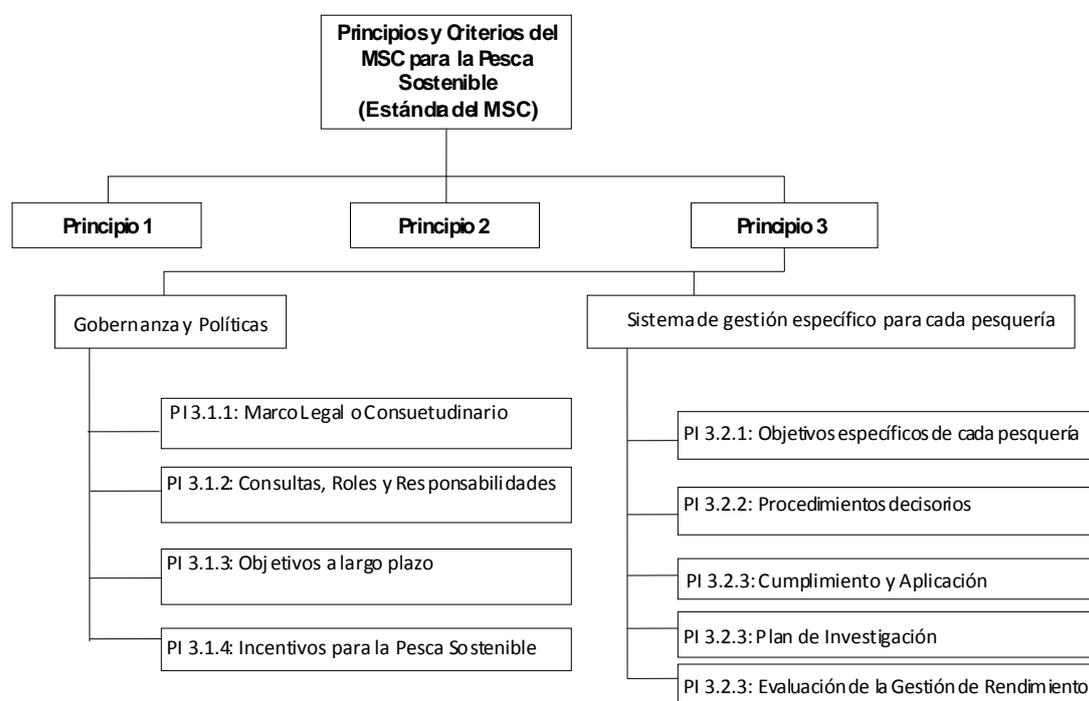
CB3.20.1 El equipo deberá interpretar las palabras clave o frases empleadas en el P2 como se muestra en el Cuadro CB24. ▣

Cuadro CB24: Frases del Principio 2.

Expresión	Definición y discusión
Límites biológicos	<p>Hay un punto de referencia frente al cual el estatus de un componente puede ser evaluado. Este punto de referencia se elige para indicar que el riesgo de que se produzca un daño grave o irreversible a una característica del ecosistema es bajo.</p> <p>El punto de referencia debería obtenerse de la información biológica correspondiente a las características del ecosistema y de la pesquería, aunque la información no tiene que provenir de la zona específica, necesariamente.</p>
Comprender ampliamente	<p>Cuando se tiene un conocimiento general de las características del ecosistema, del procedimiento o del componente. Este conocimiento general puede ser adquirido de diversas fuentes relevantes al ecosistema y a la pesquería en cuestión, pero no tiene que ser información obtenida localmente. Se dice que un ecosistema se “comprende ampliamente” cuando se pueden detallar las principales características del mismo y sus inter-relaciones más importantes.</p>
No impide	<p>El impacto de la pesquería es tan bajo que si la especie es capaz de mejorar su status, la pesquería no impedirá esa mejora. No se necesitan pruebas de que el estatus de la especie está mejorando realmente.</p>
Establecido	<p>Cuando una medida o una estrategia está “establecida” significa que han sido implantadas y, de haberse identificado múltiples medidas para abordar el impacto producido por una pesquería, que existe un proceso específico, con un calendario de ejecución y un final claramente definidos, para la puesta en marcha de todas las medidas.</p>
La información es adecuada	<p>“Adecuada” hace referencia a la exactitud, precisión, (cuando proceda) cantidad y relevancia de la información que hay disponible. No se refiere a lo que la información pueda indicar acerca del estatus de una especie en relación a un límite biológico, o al impacto de la pesquería sobre un elemento del ecosistema.</p>
La información es suficiente	<p>Se interpreta del mismo modo que en “la información es adecuada”, excepto que la cantidad y la calidad de la información son lo suficientemente elevadas para justificar el grado de riesgo o la certeza asociados a una SG específica.</p>

CB 4 Principio 3

Figura CB3: Estructura del árbol predeterminado del Principio 3.



CB4.0 Requisitos generales para el Principio 3

CB4.0.1 Al evaluar el comportamiento de las pesquerías, de acuerdo con el Principio 3, los CAB deberán examinar los distintos sistemas de gestión: formales, informales o tradicionales.

CB4.0.2 Cuando las puntuaciones estén basadas en el examen de los sistemas de gestión informales o tradicionales, el CAB deberá:

4.0.2.1 Aportar justificaciones y pruebas que demuestren la validez y solidez de sus conclusiones mediante:

- a. El empleo de distintos métodos de recogida de información.
- b. Comprobando las opiniones y puntos de vista de los distintos segmentos de la comunidad de partes interesadas.

CB4.0.3 Al determinar la idoneidad del sistema de gestión los CAB deberán tener en cuenta el tamaño e intensidad de la pesquería.

CB4.1 Terminología del Principio 3

- 4.1.1** El término “expresamente” tal y como se usa en las pautas de puntuación (SG) del Principio 3, no se aplica únicamente a las medidas y mecanismos de gestión codificados o documentados formalmente.
- 4.1.2** “Expresamente” deberá referirse también a aquellas medidas y mecanismos informales que están bien consolidados y que son eficaces.
- 4.1.3** Al puntuar el comportamiento de la gestión en su constante desde el comportamiento implícito al explícito, el CAB deberá tener en cuenta los siguientes puntos:
 - 4.1.3.1** Hasta qué punto dichas medidas de gestión, ya sean formales o informales, están consolidadas en la pesquería.
 - 4.1.3.2** Hasta qué punto los usuarios dentro de la pesquería las conocen y aplican bien.
 - 4.1.3.3** Hasta qué punto dichas medidas están consideradas duraderas y claras.¹⁴²

¹⁴² TAB 19, fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

CB4.2 Marco legal o consuetudinario (IC 3.1.1)

Cuadro CB25: IC 3.1.1 PISG del marco legal o consuetudinario.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Gobernanza y políticas	Marco legal o consuetudinario 3.1.1 El sistema de gestión existe dentro de un marco legal o consuetudinario adecuado y efectivo que le asegura que: - Es capaz de ofrecer pesquerías sostenibles de acuerdo con los Principios 1 y 2 del MSC; - Respetar los derechos legales creados expresamente o establecidos por los usos de las personas que dependen de la pesca para alimentarse o como medio de vida; e - Incorpora un marco de	a. Coherencia con leyes o normativas.	El sistema de gestión es, por lo general, coherente con las leyes o normativas locales, nacionales o internacionales dirigidas a conseguir pesquerías sostenibles de acuerdo con los Principios 1 y 2 del MSC.		
		b. Solución de conflictos.	El sistema de gestión incorpora, o está sujeto por ley a, un mecanismo para solucionar los conflictos legales surgidos dentro del sistema.	El sistema de gestión incorpora, o está sujeto por ley a, un mecanismo transparente para solucionar los conflictos legales, que está considerado eficaz para tratar la mayoría de cuestiones y adecuado al contexto de la pesquería.	El sistema de gestión incorpora, o está sujeto por ley a, un mecanismo transparente para solucionar los conflictos legales, que es adecuado al contexto de la pesquería, ha sido probado y ha demostrado ser efectivo .

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
	solución de conflictos adecuado.	c. Enfoque ante los conflictos.	Aunque la autoridad de gestión o pesquería pueda estar sometida a constantes disputas en los tribunales, el infringir repetidamente la misma ley o norma, necesaria para la sostenibilidad para la pesquería, no denota un menosprecio o desafío hacia la ley.	El sistema de gestión o la pesquería está intentando cumplir oportunamente las decisiones judiciales vinculantes derivadas de cualquier disputa legal.	El sistema de gestión o la pesquería actúa proactivamente para evitar disputas legales o implementa rápidamente las decisiones judiciales vinculantes derivadas de cualquier disputa legal.
		d. Respeto por los derechos.	El sistema de gestión posee un mecanismo para respetar en términos generales los derechos legales, creados expresamente o establecidos por los usos de las personas que dependen de la pesca para alimentarse o como medio de vida, coherente con los objetivos de los Principios 1 y 2 del MSC.	El sistema de gestión posee un mecanismo para respetar los derechos legales, creados expresamente o establecidos por los usos de las personas que dependen de la pesca para alimentarse o como medio de vida, coherente con los objetivos de los Principios 1 y 2 del MSC.	El sistema de gestión posee un mecanismo para comprometerse formalmente ante los derechos legales, creados expresamente o establecidos por los usos de las personas que dependen de la pesca para alimentarse o como medio de vida, coherente con los objetivos de los Principios 1 y 2 del MSC.

CB4.2.1 El equipo debería centrar la puntuación en si existe, o no, un marco legal o consuetudinario adecuado y eficaz, capaz de ofrecer pesquerías sostenibles de acuerdo con los P1 y P 2.

CB4.2.2 El equipo debería interpretar, a lo largo de los niveles SG60, 80 y 100, que la expresión “**es, por lo general, coherente**” significa que el cliente puede aportar pruebas objetivas de que la mayoría de las características y elementos esenciales, necesarios para ofrecer pesquerías sostenibles, están presentes en:

CB4.2.2.1 Un conjunto lógico de prácticas o procedimientos coherentes, o

CB4.2.2.2 Dentro de una estructura de apoyo a la regulación, coherente y lógica.

Ambas cláusulas, CB4.2.2.1 y CB4.2.2.2, se podrían formalizar legalmente, o ser informales pero conocidas a través de medios tradicionales o consuetudinarios.

CB4.2.3 El equipo no deberá sacar sus propias conclusiones ni tomar decisiones unilateralmente, acerca de si los tratados nacionales o tradicionales, relacionados con comunidades aborígenes o indígenas, han conferido derechos a cualquier grupo o persona en concreto. ■

CB4.2.3.1 El uso del término “tratados”, en lo que se refiere a este aspecto a puntuar, no incluye a los tratados internacionales ni a los tratados entre estados o naciones, sino que, en este contexto, está limitado a los tratados nacionales relacionados concretamente con las comunidades aborígenes o indígenas.

CB4.2.4 El equipo debe interpretar que la expresión “respetar en términos generales”, en el aspecto a puntuar del SG60, significa que existe alguna prueba de que los derechos legales, creados expresamente o establecidos por el uso de las personas que dependen de la pesca para alimentarse o como medio de vida, así como sus intereses a largo plazo, han sido tenidos en cuenta dentro del marco legal o consuetudinario de gestión de las pesquerías. ■

CB4.2.5 La expresión “respetar”, en el aspecto a puntuar del SG80, debe ser interpretada por el equipo como sigue: ■

CB4.2.5.1 Existen disposiciones más formales, tales como reglamentos o normativas, que expresan claramente el requisito de que se tienen que observar los derechos legales que hubieran sido creados expresamente o establecidos por los usos de las personas que dependen de la pesca para alimentarse o como forma de vida; y

CB4.2.5.2 que los intereses a largo plazo de esas personas sean tenidos en cuenta dentro del marco legal o consuetudinario de gestión de las pesquerías.

CB4.2.6 La expresión “comprometerse formalmente”, en el aspecto a puntuar del SG100, debe ser interpretada por el equipo como que el cliente puede demostrar que hay una base jurídica autorizada, en donde los derechos están totalmente codificados dentro del sistema de gestión de la pesquería o en sus políticas y procedimientos para la gestión de pesquerías, bajo un marco legal.

CB4.3 Consultas, roles y responsabilidades (IC3.1.2) ■

Cuadro CB26: IC 3.1.2 PISG de las consultas, roles y responsabilidades.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
------------	----	--------------------	------	------	-------

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Gobernanza y políticas	Consultas, roles y responsabilidades 3.1.2 El sistema de gestión posee procedimientos de consulta eficaces que están abiertos a las partes interesadas y afectadas. Los roles y responsabilidades de las organizaciones y personas que participan en el proceso de gestión, están claros y han sido comprendidos por todas las partes pertinentes.	a. Roles y responsabilidades	Las organizaciones y personas que participan en el proceso de gestión han sido definidas. Las funciones, roles y responsabilidades, en términos generales, están comprendidas.	Las organizaciones y personas que participan en el proceso de gestión han sido definidas. Las funciones, roles y responsabilidades, de las áreas clave de responsabilidad e interacción, están expresamente definidas y han sido bien comprendidas.	Las organizaciones y personas que participan en el proceso de gestión han sido definidas. Las funciones, roles y responsabilidades, de todas las áreas de responsabilidad e interacción, están expresamente definidas.
		b. Procedimientos de consulta.	El sistema de gestión incluye procedimientos de consulta con los que se obtiene información relevante , incluyendo conocimientos de índole local, desde las principales partes afectadas.	El sistema de gestión incluye procedimientos de consulta que periódicamente solicitan y aceptan información relevante, incluyendo conocimientos de índole local. El sistema de gestión muestra tener en cuenta la información obtenida.	El sistema de gestión incluye procedimientos de consulta que periódicamente solicitan y aceptan información relevante, incluyendo conocimientos de índole local. El sistema de gestión demuestra tener en cuenta la información obtenida y explica cómo se usa o no se usa.
		c. Participación		El procedimiento de consulta ofrece la oportunidad para que todos los interesados y afectados puedan participar.	El procedimiento de consulta ofrece la oportunidad y anima para que todas las partes interesadas y afectadas puedan participar y, a su vez, facilita que su participación sea eficaz.

- CB4.3.1 Los equipos deberían centrar la puntuación sobre la eficacia y transparencia de los procedimientos de consulta implantados por los responsables de la pesquería para la obtención y análisis de información procedente de muy diversos orígenes, incluyendo conocimientos de índole local, con el objeto de contribuir en una amplia gama de decisiones, políticas y prácticas a seguir dentro del sistema de gestión. ■
- CB4.3.2 Los equipos no deberán centrar la puntuación, bajo este IC, en el tipo de información obtenida o en para qué, o cómo, debe ser empleada. ■
- CB4.3.3 Los equipos deberán verificar que los procedimientos de consulta dentro del sistema de gestión incluyen un examen de los mismos, tanto en el ámbito del sistema de gestión en sí, como en el de los sistemas de gestión específicos de cada pesquería que se desarrollen dentro de él. ■
- CB4.3.4 Los equipos deberán interpretar que la expresión “conocimientos de índole local” se refiere a la información cualitativa, o circunstancial, o cuantitativa, o a los datos procedentes de personas o grupos del entorno local de las pesquerías gestionadas bajo el sistema de gestión de pesquerías.

CB4.4 Objetivos a largo plazo (IC 3.1.3)

Cuadro CB27: IC 3.1.3 PISG de los objetivos a largo plazo.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Gobernanza y políticas	Objetivos a largo plazo 3.1.3 La política de gestión posee claros objetivos a largo plazo que sirven de orientación en la toma de decisiones, coherentes con los Principios y Criterios del MSC e incorporan un enfoque precautorio.	a. Objetivos	Objetivos a largo plazo que sirven de orientación en la toma de decisiones; coherentes con los Principios y Criterios del MSC y el enfoque precautorio; implícitos en la política de gestión.	Claros objetivos a largo plazo que sirven de orientación en la toma de decisiones; coherentes con los Principios y Criterios del MSC y el enfoque precautorio; explícitos en la política de gestión.	Claros objetivos a largo plazo que sirven de orientación en la toma de decisiones; coherentes con los Principios y Criterios del MSC y el enfoque precautorio; explícitos y obligatorios en la política de gestión.

- CB4.4.1 El equipo deberá interpretar que la expresión “política de gestión” significa fuera de la pesquería específicamente en evaluación, es decir, a un nivel superior, o dentro de un contexto más amplio que el del sistema de gestión específico de cada pesquería.
- CB4.4.2 El equipo deberá interpretar que la expresión “enfoque precautorio con el objeto de puntuar este IC” significa que se está siendo muy prudente cuando la información es dudosa, poco fiable o inadecuada y que la falta de datos científicos adecuados no deberá usarse como motivo para posponer o no tomar medidas de conservación y gestión. 

CB4.5 Incentivos para la pesca sostenible (IC3.1.4) ▣

Cuadro CB28: IC 3.1.4 PISG de los incentivos para la pesca sostenible.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Gobernanza y políticas	Incentivos para la pesca sostenible 3.1.4 El sistema de gestión aporta incentivos económicos y sociales para la pesca sostenible y no opera con subvenciones que contribuyen a la pesca insostenible.	a. Incentivos	El sistema de gestión prevé incentivos coherentes con la consecución de los resultados expresados por los Principios 1 y 2 del MSC.	El sistema de gestión prevé incentivos coherentes con la consecución de los resultados expresados por los Principios 1 y 2 del MSC, e intenta asegurar que no surjan incentivos con efectos perversos .	El sistema de gestión prevé incentivos coherentes con la consecución de los resultados expresados por los Principios 1 y 2 del MSC, y tiene en cuenta expresamente los incentivos en una revisión periódica de la política o procedimientos de gestión para asegurar que no contribuyen a prácticas de pesca insostenibles.

CB4.5.1 El equipo debe considerar si el sistema de gestión de la pesquería prevé incentivos coherentes con la consecución de los resultados en SG80 teniendo en cuenta los siguientes puntos: ▣

CB4.5.1.1 La posibilidad de que existan incentivos positivos que puedan animar a los pescadores a pescar de forma sostenible.

CB4.5.1.2 La existencia de incentivos con efectos perversos, es decir, que puedan animar a los pescadores a pescar de forma insostenible.

CB4.5.1.3 Y que el sistema esté intentando asegurar que no surjan incentivos con efectos perversos (que animen a los pescadores a pescar de forma insostenible).

CB4.6 IC del sistema de gestión específico para cada pesquería

CB4.6.1 El equipo deberá asegurarse de que todos los aspectos del sistema de gestión específico para cada pesquería, son adecuados al tamaño, intensidad y contexto cultural de la pesquería en evaluación.

CB4.7 Objetivos específicos de cada pesquería (IC 3.2.1)

Cuadro CB29: IC 3.2.1 PISG de los objetivos específicos de la pesquería.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Sistema de gestión específico para cada pesquería	<p>Objetivos específicos para cada pesquería</p> <p>3.2.1</p> <p>La pesquería posee objetivos claros y específicos, diseñados para conseguir los resultados expresados por los Principios 1 y 2 del MSC.</p>	a. Objetivos.	Objetivos ampliamente coherentes con la consecución de los resultados expresados por los Principios 1 y 2 del MSC, implícitos dentro del sistema de gestión de la pesquería.	Objetivos, a corto y largo plazo, coherentes con la consecución de los resultados expresados por los Principios 1 y 2 del MSC, explícitos dentro del sistema de gestión de la pesquería.	Objetivos, a corto y largo plazo, bien definidos y cuantificables, demostradamente coherentes con la consecución de los resultados expresados por los Principios 1 y 2 del MSC, explícitos dentro del sistema de gestión de la pesquería.

CB4.7.1 El equipo deberá verificar que cada estrategia de captura o de gestión a puntuar en los IC bajo los Principios 1 y 2, es coherente con los objetivos específicos de cada pesquería que estén siendo puntuados bajo el Principio 3.

CB4.7.7.7 Los objetivos deberán ser evaluados bajo este IC y las estrategias que implantan dichos objetivos deberán ser evaluadas bajo los Principios 1 y 2.

CB4.7.2 El equipo deberá interpretar que la expresión “cuantificable”, en el SG100 de este IC, significa que además de establecer unos objetivos específicos para cada pesquería con afirmaciones generales, los objetivos están definidos operativamente de tal forma que se puede medir el comportamiento en función a un objetivo. 

CB4.8 Procedimientos decisorios (IC 3.2.2)

Cuadro CB30: IC 3.2.2 PISG de los procedimientos decisorio.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Sistema de gestión específico para cada pesquería	Procedimientos decisorios 3.2.2 El sistema de gestión específico para cada pesquería incluye procedimientos decisorios que derivan en medidas y estrategias para conseguir los objetivos.	a. Procedimientos decisorios.	Hay algunos procedimientos decisorios informales ¹⁴³ establecidos ¹⁴⁴ que derivan en medidas y estrategias para conseguir los objetivos específicos de cada pesquería.	Hay procedimientos decisorios establecidos que derivan en medidas y estrategias para conseguir los objetivos específicos de cada pesquería.	
		b. Capacidad de respuesta de los procedimientos decisorios.	Los procedimientos decisorios responden a los asuntos serios identificados en la investigación, monitoreo, valoración y consultas relevantes, de un modo transparente, oportuno y flexible y teniendo en cuenta <u>algunas</u> de las repercusiones más generales de las decisiones.	Los procedimientos decisorios responden a los asuntos serios e importantes identificados en la investigación, monitoreo, valoración y consultas relevantes, de un modo transparente, oportuno y flexible y teniendo en cuenta las repercusiones generales de las decisiones.	Los procedimientos decisorios responden a todos los asuntos identificados en la investigación, monitoreo, valoración y consultas relevantes, de un modo transparente, oportuno y flexible y teniendo en cuenta las repercusiones generales de las decisiones.
		c. Empleo del enfoque precautorio.		Los procedimientos decisorios emplean el enfoque precautorio y están basados en la mejor información disponible.	

¹⁴³ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹⁴⁴ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		d. Transparencia de los procedimientos decisorios.		Se dan explicaciones sobre cualquier acción, o falta de acción, asociada a las conclusiones y recomendaciones relevantes surgidas de las actividades de investigación, monitoreo, valoración y revisión.	Se informa oficialmente a todas las partes interesadas, describiendo de qué modo el sistema de gestión responde ante las conclusiones y recomendaciones relevantes surgidas de las actividades de investigación, monitoreo, valoración y revisión.

- CB4.8.1 El equipo deberá verificar que la falta de datos científicos adecuados no se usa como motivo para posponer o no tomar medidas de conservación y gestión.
- CB4.8.2 El equipo deberá interpretar que la expresión “enfoque precautorio” en el SG80 y SG100 de este IC, significa que los procedimientos decisorios actúan con cautela cuando la información es dudosa, poco fiable o inadecuada.
- CB4.8.3 El equipo deberá verificar que en el SG100, las medidas y estrategias resultantes deben incluir medidas exhaustivas integradas o estrategias holísticas, en vez de medidas específicas e individuales.

CB4.9 Cumplimiento y aplicación (IC 3.2.3)

Cuadro CB31: IC 3.2.3 PISG del cumplimiento y aplicación.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Sistema de gestión específico para cada pesquería	Cumplimiento y aplicación 3.2.3 Mecanismos de monitoreo, control y seguimiento aseguran la aplicación y el cumplimiento de las medidas de gestión de la pesquería.	a. Implantación de mecanismos para el monitoreo, control y seguimiento. (MCS en sus siglas en inglés)	Existen mecanismos de monitoreo, control y seguimiento implementados en la pesquería en evaluación y hay expectativas razonables de que sean efectivos.	Ha sido implementado un sistema de monitoreo, control y seguimiento en la pesquería en evaluación y se ha demostrado su capacidad para aplicar las medidas, estrategias o normas de gestión relevantes.	Ha sido implementado un sistema exhaustivo de monitoreo, control y seguimiento en la pesquería en evaluación y se ha demostrado una capacidad consistente para aplicar las medidas, estrategias o normas de gestión relevantes.
		b. Sanciones.	Hay sanciones para los incumplimientos y hay algunas pruebas de éstas que son aplicadas.	Hay sanciones para los incumplimientos que son aplicadas con coherencia y están pensadas para producir un efecto disuasorio.	Hay sanciones para los incumplimientos que son aplicadas con coherencia y producen un efecto probablemente disuasorio.
		c. Cumplimiento.	En términos generales se piensa que los pescadores cumplen el sistema de gestión de la pesquería en evaluación, proporcionando incluso, cuando se les solicita, información de importancia para la gestión eficaz de la misma.	Existen algunas pruebas que demuestran que los pescadores cumplen con el sistema de gestión de la pesquería en evaluación, proporcionando incluso, cuando se les solicita, información de importancia para la gestión eficaz de la misma.	Hay un elevado grado de confianza en que los pescadores cumplen con el sistema de gestión de la pesquería en evaluación, proporcionando incluso, cuando se les solicita, información de importancia para la gestión eficaz de la misma.
		d. Incumplimiento sistemático.		No hay pruebas de incumplimiento sistemático.	

- CB4.9.1 El equipo debería tener en cuenta si “*los pescadores cooperan con las autoridades gestoras, cuando sea necesario, en la recopilación de datos sobre capturas, descartes y demás, importantes para la gestión eficaz de los recursos y de la pesquería*” como uno de los elementos que deben influir sobre la puntuación. ■
- CB4.9.2 La decisión del equipo sobre este IC debe fundarse, en la medida de lo posible, en la información, independiente y veraz, procedente de las agencias de inspección, o de las personas o partes interesadas pertinentes. ■
- CB4.9.3 En el SG100 el equipo debería tener en cuenta si los sistemas de monitoreo, control y seguimiento son exhaustivos en relación a su cobertura, su independencia y los controles y balances realizados internamente.

CB4.10 Plan de investigación (IC 3.2.4) ■

Cuadro CB32: IC3.2.4 PISG del plan de investigación.

Componente	PI	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Sistema de gestión específico para cada pesquería	Plan de investigación 3.2.4 La pesquería tiene un plan de investigación que aborda las necesidades de información de la gestión.	a. Plan de investigación	La investigación se lleva a cabo, según las necesidades, para lograr los objetivos en coherencia con los Principios 1 y 2 del MSC.	Un plan de investigación que aporta al sistema de gestión un enfoque estratégico para investigar y suficiente información, veraz y oportunamente , para lograr los objetivos en coherencia con los Principios 1 y 2 del MSC.	Un plan de investigación exhaustivo que aporta al sistema de gestión un enfoque coherente y estratégico para la investigación, a lo largo de los Principios 1, 2 y 3, y suficiente información, veraz y oportunamente , para lograr los objetivos en coherencia con los Principios 1 y 2 del MSC.

Componente	PI	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		b. Resultados de la investigación.	Los resultados de la investigación están disponibles para todas las partes interesadas.	Los resultados de la investigación son divulgados a todas las partes interesadas en el momento oportuno .	El plan de investigación y los resultados son divulgados a todas las partes interesadas en el momento oportuno y son amplia y públicamente difundidos .

CB4.10.1 Los equipos deben tener en cuenta la consecución de un enfoque estratégico (en SG80) y un enfoque coherente y estratégico (en SG100) para la investigación.

CB4.10.1.1 El enfoque estratégico es proactivo, anticipatorio e identifica con antelación las lagunas de información impulsado por las necesidades de la gestión.

CB4.10.1.2 El enfoque coherente incluye todos los aspectos del sistema y cómo están integrados entre sí.

CB4.10.2 Los equipos deben asegurarse de que no se duplique la puntuación con los IC de la estrategia de gestión y de la información en los Principios 1 y 2. 

CB4.10.3 Los equipos deberán interpretar que el “plan de investigación” en ambos, SG80 y SG100, es un documento escrito que incluye un plan de investigación específico para la pesquería en evaluación, relacionado con su tamaño e intensidad y con las cuestiones que requieran ser investigadas.

CB4.10.4 Los equipos deberán interpretar que la expresión “plan de investigación exhaustivo” en SG100, se refiere a un plan que incluye investigar, más allá de las necesidades a corto plazo de la gestión, para crear un cuerpo de investigación estratégico relevante a las necesidades a largo plazo de la gestión de la pesquería.

CB4.10.5 El equipo debe tener en cuenta que la expresión “fiable” en SG80 y SG100 debería incluir:

CB4.10.5.1 El nivel de coordinación efectiva entre los encargados de llevar a cabo la investigación.

CB4.10.5.2 La accesibilidad de los planes y resultados de la investigación para la “entidad” gestora (tales como la agencia o autoridad gestora).

CB4.10.5.3 La calidad de la investigación en sí.

CB4.11 Monitoreo y evaluación del rendimiento de la gestión (IC 3.2.5)

Cuadro CB33: IC 3.2.5 PISG del monitoreo y evaluación del rendimiento de la gestión.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Sistema de gestión específico para cada pesquería	Monitoreo y evaluación del rendimiento de la gestión 3.2.5 Hay un sistema para supervisor y evaluar el rendimiento del sistema de gestión específico de cada pesquería según sus objetivos. El sistema de gestión específico de cada pesquería es revisado eficaz y oportunamente.	a. Cobertura de la evaluación.	La pesquería tiene establecidos mecanismos para evaluar algunas partes del sistema de gestión.	La pesquería tiene establecidos mecanismos para evaluar las principales partes del sistema de gestión.	La pesquería tiene establecidos mecanismos para evaluar todas las partes del sistema de gestión.
		b. Examen interno o externo.	El sistema de gestión específico de cada pesquería está sujeto a revisión esporádica interna .	El sistema de gestión específico de cada pesquería está sujeto a revisión interna y esporádica externa .	El sistema de gestión específico de cada pesquería está sujeto a revisión periódica interna y externa .

CB4.11.1 Los equipos deberán interpretar que la expresión “revisión externa” en SG80 y SG100 significa externa al sistema de gestión de las pesquerías, pero no necesariamente internacional. 

CB4.11.2 Los equipos deberían interpretar las expresiones “esporádica” y “periódica” en términos relativos a la intensidad de la pesquería.

----- **Fin del Anexo CB** -----

Anexo CC: Análisis de riesgos (RBF) – Normativa

CC1 Introducción al análisis de riesgos

CC1.1 Si el equipo concluye que no hay datos suficientes para poder puntuar a una pesquería usando el árbol predeterminado para las pautas de puntuación de los IC de resultados, de acuerdo con el Cuadro AC2, entonces se podrá usar el RBF.¹⁴⁵

CC1.1.1 El equipo deberá determinar si pueden aplicar el RBF (Anexo CC).

CC1.1.1.1 El equipo deberá emplear los criterios que figuran en el Cuadro AC2¹⁴⁶ para los IC 1.1.1, 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1¹⁴⁷, 2.4.1 y 2.5.1¹⁴⁸ al determinar si un IC es deficiente en datos.

CC1.1.1.2 El equipo deberá verificar que pueden emplear el RBF para cada IC en particular y deberá identificar cualquier restricción para cada IC empleando para ello el Cuadro CC1 antes de proceder.

Cuadro CC1: Restricciones para el uso del RBF (Anexo CC).

Indicador de comportamiento (IC)	SICA	PSA	Notas
1.1.1 Estatus de la población.	✓	✓	Si la especie objetivo está considerada especie clave de LTL, no deberá emplearse el RBF, véase CC3.1.1. ¹⁴⁹
1.1.2 Puntos de referencia.			Si se emplea el RBF para el IC 1.1.1, a este IC se le da la puntuación predeterminada de 80.
1.1.3 Reconstitución de la población.			No puntúe si se emplea el RBF para el IC 1.1.1
1.2.1 Estrategia de captura.	N.P.	N.P.	
1.2.2 Normas y herramientas de control de captura.	N.P.	N.P.	
1.2.3 Información/monitoreo.	N.P.	N.P.	
1.2.4 Evaluación del estatus de la población.			Si se emplea el RBF para el IC1.1.1, a este IC se le da la puntuación predeterminada de 80.
2.1.1 Resultado de especies retenidas.	✓	✓	
2.1.2 Estrategia de gestión de especies retenidas.	N.P.	N.P.	
2.1.3 Información/monitoreo de especies			Si se emplea el RBF para 2.1.1.

¹⁴⁵ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; aclaración.

¹⁴⁶ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; referencia equivocada.

¹⁴⁷ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; falta referencia.

¹⁴⁸ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; falta referencia.

¹⁴⁹ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

retenidas.			véase el Anexo CC3.6.1.
2.2.1 Resultado de especies accesorias.	✓	✓	
2.2.2 Estrategia de gestión de las especies accesorias.	N.P.	N.P.	
2.2.3 Información/monitoreo de las especies accesorias.			Si se emplea el RBF para 2.1.1 véase el Anexo CC3.6.1.
2.3.1 Resultado de las especies ETP.	✓	✓	Para este IC sólo se deberá emplear el RBF cuando no existan requisitos de protección y reconstitución. ¹⁵⁰
2.3.2 Estrategia de gestión de las especies ETP.	N.P.	N.P.	
2.3.3 Información/monitoreo de las especies ETP.			Si se emplea el RBF para 2.3.1 véase CC3.6.1.
2.4.1 Resultado de los hábitats.	✓		No PSA
2.4.2 Estrategia de gestión de los hábitats.	N.P.	N.P.	
2.4.3 Información/monitoreo de los hábitats.	N.P.	N.P.	
2.5.1 Resultado del ecosistema.	✓		No PSA
2.5.2 Estrategia de gestión del ecosistema.	N.P.	N.P.	
2.5.3 Información/monitoreo del ecosistema.	N.P.	N.P.	
Principio 3	N.P.	N.P.	

- CC1.2 Si el equipo determina que hay que emplear el RBF, el CAB deberá:
- CC1.2.1 Describir y justificar el empleo del RBF mediante el formulario “Empleo del RBF en la evaluación de una pesquería”.
- CC1.2.2 Enviar el formulario “Empleo del RBF en la evaluación de una pesquería” al MSC para su publicación en su sitio web.
- CC1.2.3 Utilizar el formulario “Empleo del RBF en la evaluación de una pesquería” para notificar a las partes interesadas la propuesta de uso del RBF.
- CC1.2.4 Permitir un plazo de al menos treinta días para recibir opiniones.
- CC1.2.5 Tener en cuenta todas las opiniones de las partes interesadas, dejando constancia de por qué ha sido aceptada o rechazada cada opinión.
- CC1.2.6 Revisar la decisión de optar por el empleo del RBF (a la luz de dichas opiniones).
- CC1.2.7 Notificar al MSC si se decide no emplear el RBF **en alguno de los IC para el que se había anunciado su empleo anteriormente.**¹⁵¹
- CC1.2.8 Repetir los pasos CC1.2.1 a CC1.2.7 anteriores si cambia el empleo del RBF propuesto.

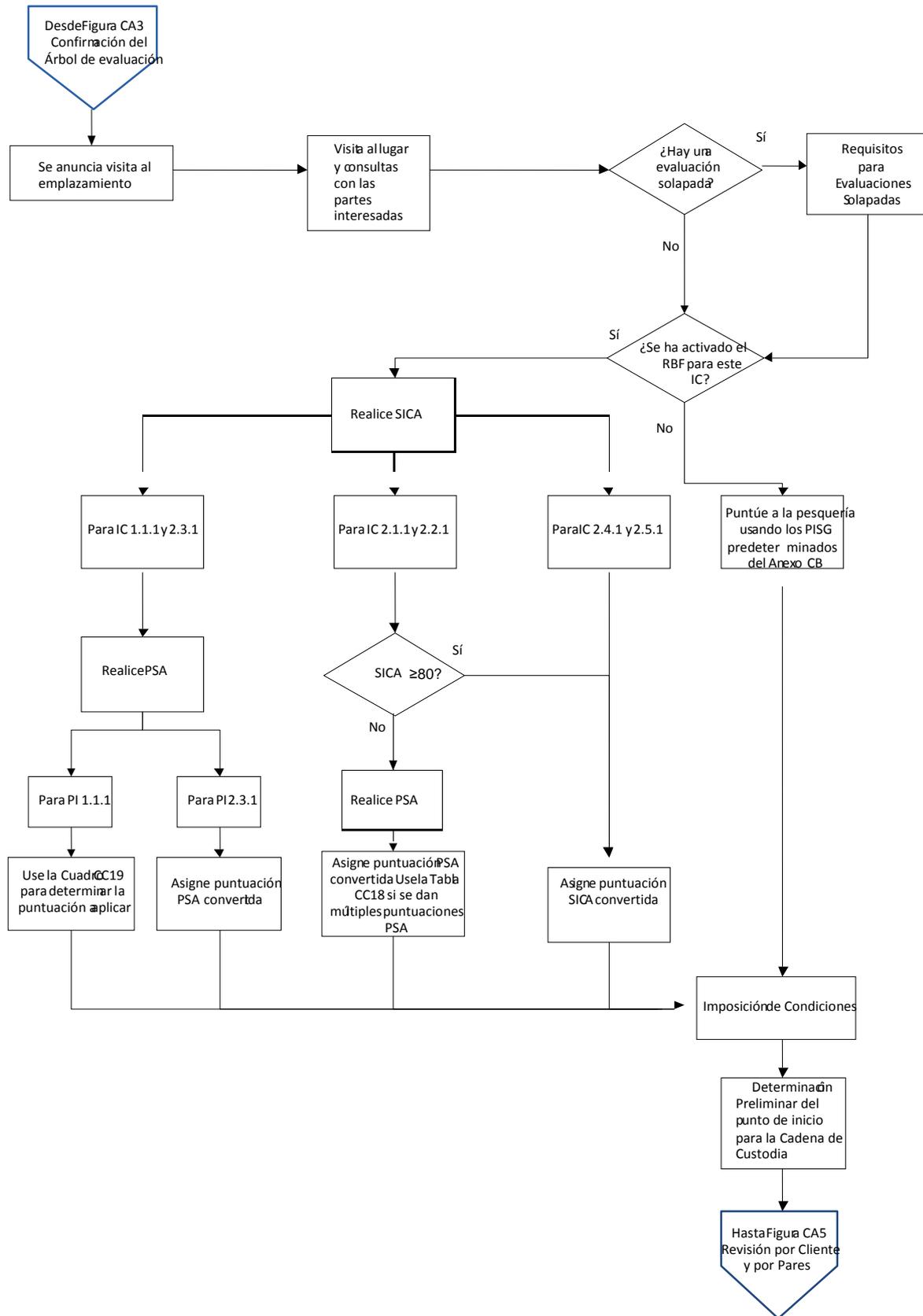
¹⁵⁰ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; falta referencia.

¹⁵¹ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; aclaración.

- CC1.2.9 Verificar que los miembros del equipo están conforme con los criterios de calificación en la cláusula ~~28.5.4~~ **27.5.5**.¹⁵²
- CC1.2.10 Incluir el formulario “Empleo del RBF en la evaluación de una pesquería” en el Borrador del Informe para Comentario Público y en todos los informes relacionados con la evaluación de la pesquería.
- CC1.3 El equipo deberá efectuar un análisis cualitativo a “Nivel 1” (análisis de escala, intensidad y consecuencia – SICA en sus siglas en inglés), después, si es necesario y procede, efectuar un análisis semi-cuantitativo a “Nivel 2” (análisis de productibilidad y susceptibilidad – PSA en sus siglas en inglés).

¹⁵² **Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; corrige referencia incorrecta.**

Figura CC1. Cómo aplicar el RBF durante la puntuación.¹⁵³



¹⁵³ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; aclaración.

- CC1.3 Si el RBF es necesario para los IC de los hábitats y ecosistemas, 2.4.1 y 2.5.1, sólo se llevará a cabo un análisis SICA y el IC deberá puntuarse en base al SICA, incluso si da como resultado una puntuación inferior a 80.

CC2 Aplicación del Análisis de riesgos

CC2.1 Recopilación y preparación de la información

CC2.1.1 El equipo deberá recopilar la información que se necesita para puntuar el riesgo incluyendo datos tales como:

- a El tipo de pesquería (especie objetivo, artes empleados, zona jurisdiccional).
- b Las actividades principales que tienen lugar durante la pesca. 
- c Los planes de gestión establecidos junto con cualquier estrategia específica como, por ejemplo, para la reducción de capturas incidentales o para la recuperación de especies.
- d Una lista de las especies, tipos de hábitats y ecosistemas afectados por la pesquería: 
 - i. Todas las especies objetivo y todas las “principales” especies retenidas y accesorias, que interactúen con la pesquería en evaluación, deberán estar identificadas.
 - ii. Cada unidad de hábitat bentónico deberá estar definida en base a tres atributos: substrato (tipo de sedimento); geomorfología (topografía del fondo marino); y fauna (grupo zoológico predominante).
 - iii. Se debe emplear la clasificación de Spalding *et al* (2007) de hábitats pelágicos.

CC2.1.2 Si están disponibles, el equipo deberá reunir:

- a. Mapas de:
 - i. La distribución de la actividad pesquera dentro de los límites jurisdiccionales de la pesquería.
 - ii. La distribución de todas las actividades pesqueras sobre la población objetivo fuera de la pesquería en proceso de certificación.
 - iii. La distribución de las especies, hábitat y comunidades (incluyendo los intervalos de profundidad).
- b. Descripciones de todas las estrategias de monitoreo establecidas, incluyendo los programas de observación a bordo (cobertura, duración, objetivos).

CC2.1.3 El equipo deberá identificar los distintos peligros para cada población mediante el uso del Cuadro CC2, o una adaptación de la misma. Los peligros que se deben considerar son:

- a. Los surgidos por el impacto directo de la captura de la especie y los producidos por cualquier otra causa.
- b. Los peligros preseleccionados en el Cuadro CC del 3 al 7 (en las plantillas de puntuación del SICA).
- c. Otros peligros adicionales identificados, según proceda y estén incluidos e identificados en las plantillas de puntuación del SICA (Cuadros CC del 3 al 7).

CC2.1.4 El conjunto de elementos de puntuación que han sido considerados en cada IC debe quedar documentado.

CC2.1.5 En cada caso, el equipo deberá emplear todos los datos que haya disponible.

Cuadro CC2: Cuadro Pro-forma para la identificación de peligros (análisis de riesgo).

Impacto directo de la pesca	Actividad pesquera	Presente (sí/no)	Justificación
Captura	Obtención de cebo		
	Pesca		
	Actos fortuitos		
Impacto directo sin captura	Obtención de cebo		
	Pesca		
	Actos fortuitos		
	Pérdida de los aparejos de pesca		
	Fondeo / amarre		
	Navegación		
Incorporación/movimiento de material biológico	Traslación de especies (botadura de barcos, deslastres)		
	Descartes		
	Recuperación/Aumento de la población		
	Aprovisionamiento		
Alteración de procesos físicos	Obtención de cebo		
	Pesca		
	Botadura de barcos		
	Fondeo / amarre		
	Navegación		

Impacto directo de la pesca	Actividad pesquera	Presente (sí/no)	Justificación
Peligros externos (dentro de cada zona de actividad, concretando cada ejemplo en particular)	Otros métodos de pesca		

CC2.2 Participación de las partes interesadas en el RBF

- CC2.2.1 El CAB deberá realizar un proceso de consulta entre las partes interesadas para recopilar datos y solicitar las opiniones de los expertos.
- CC2.2.2 El CAB deberá emplear las aportaciones de las partes interesadas para:
- Ayudar en la identificación de las actividades que tienen lugar en la pesquería.
 - Aportar información adecuada para la evaluación cualitativa de los riesgos que las actividades plantean para las especies o hábitats incluidos en la evaluación de riesgo.
 - Ayudar a puntuar la escala, espacial y temporal, y la intensidad del correspondiente riesgo causado por las actividades.
 - Ayudar a puntuar las consecuencias para cada especie, hábitat o ecosistema.
 - Las partes interesadas que no hayan llegado a un consenso.
- CC2.2.3 El equipo deberá responsabilizarse de la puntuación de los IC.
- CC2.2.4 El CAB deberá planificar la estrategia de consulta entre las partes interesadas conduciéndola hacia el SICA, para con ello asegurarse la participación efectiva de una amplia variedad de partes interesadas.
- CC.2.2.5 Las partes interesadas participantes deben estar formadas por: pescadores, científicos, conservacionistas, representantes de las comunidades indígenas, gerentes, residentes locales, procesadores de pescado, etc.
- CC2.2.6 Cuando los CAB empleen el sistema de actualización por correo electrónico del MSC para comunicar las visitas in situ, sin haber comunicado, específicamente y por separado, los requisitos del SICA, dichos comunicados deberán incluir, como mínimo, un texto equivalente al indicado a continuación:

- a. “Un propósito fundamental de la visita in situ es recopilar información y hablar con las partes interesadas en relación con la pesquería. Para aquellas partes de la evaluación que conlleven emplear el RBF del MSC (véase <http://www.msc.org/about-us/standards/methodologies/fam/msc-risk-based-framework> en inglés), usaremos un análisis cualitativo, impulsado por las partes interesadas, durante la visita al emplazamiento. Para poder obtener sólidos resultados de este enfoque consultivo dependemos, en gran medida, de la participación de una amplia variedad de partes interesadas con conocimientos sobre la pesquería. Animamos, por tanto, a aquellas partes interesadas que posean experiencia o conocimientos sobre la pesquería, a que participen en estas reuniones.”

CC2.2.7 El CAB deberá asegurarse de que:

- a La consulta a las partes interesadas es dirigida empleando un idioma que pueda ser entendido por todas ellas.
 - i. Cuando existan grupos con diferencias de índole lingüística, educativa, de vocabulario o cultural, los CAB deberían considerar realizar las consultas por separado, diseñadas a la medida de cada grupo de interés en particular.
- b Todos los materiales necesarios para las consultas con las partes interesadas están preparados en el idioma que todos los participantes comprendan.
- c La información relativa a los antecedentes de la pesquería está disponible, de forma que el proceso de consulta con las partes interesadas se centre en aportar la información que se necesita para el proceso de puntuación del SICA, a la vez que se permite a los participantes expresar sus expertas opiniones.

CC2.3 Realización de un análisis SICA

CC2.3.1 **Paso 1 del SICA:** Determinar el “peor caso plausible” de combinación entre actividad pesquera y elemento de puntuación y preparar una plantilla de puntuación SICA para esta especie, hábitat o ecosistema.

CC2.3.1.1 Durante cada reunión consultiva del SICA, el equipo deberá trabajar con las partes interesadas para:

- a. Completar la lista de todas las posibles actividades, con los peligros que conlleven, para cada IC, comenzando por la lista de peligros que figura en CC2.1.3.
- b. Identificar cuál es el elemento de puntuación “más vulnerable” para las actividades pesqueras identificadas.
 - i. Para el IC 1.1.1 la población objetivo es habitualmente el único elemento de puntuación. En ese caso este párrafo no procede.

- ii. Para los IC del Principio 2 puede haber más de un elemento de puntuación identificado durante la etapa de recopilación de información. Si es así, se deberá identificar cuál es el elemento de puntuación “más vulnerable” para las actividades pesqueras.
- c. Que esta determinación se realice cualitativamente, basándose tanto en el conocimiento acerca de la vulnerabilidad inherente de la especie como en la frecuencia de interacción con la pesquería y el grado de daño causado (p.ej. peces liberados vivos frente a siempre muertos).
- d. Si hay varios elementos de puntuación que parezcan tener un grado de vulnerabilidad similar y el grupo no se pueda poner de acuerdo sobre cuál es el elemento más vulnerable para un IC dado, se deberá efectuar un análisis SICA sobre todos ellos.
- e. Identificar cuál es la actividad causante de riesgo, con más probabilidades de plantear el riesgo mayor para el elemento de puntuación más vulnerable.
- f. Determinar cualitativamente qué combinación entre actividad causante de riesgo y elemento de puntuación representa al escenario del “peor caso plausible”.
 - i. Si hay alguna duda sobre cuál puede ser el escenario del peor caso plausible, para poder determinar cuál representa el mayor riesgo se podrá puntuar más de una combinación de actividad y elemento de puntuación. Cuando esto sea necesario, la puntuación del mayor riesgo se empleará después en las siguientes etapas de la puntuación.
 - ii. El procedimiento de elección del escenario del peor caso plausible deberá quedar bien documentado y justificado en la documentación de la evaluación.

CC2.3.1.2 Cuando se emplee el análisis SICA para los IC del hábitat, tanto el equipo como las partes interesadas, deben asegurarse de que durante cada reunión consultiva del SICA:

- a. El debate se centra sobre aquellos tipos de hábitat cuya existencia sea conocida dentro de la zona de actividad de la pesquería.
- b. Deben analizar y puntuar todos los tipos de hábitat encontrados por el arte de pesca durante la pesca.
- c. Aceptan que, incluso a un nivel de intensidad de actividades relativamente bajo, para ciertos artes de pesca, algunos hábitats pueden mostrar una alta puntuación de consecuencia.

CC2.3.1.3 El equipo deberá preparar una plantilla de puntuación SICA (Cuadros CC3 a CC7) para el escenario(s) del peor caso plausible.

CC2.3.1.4 Las plantillas de puntuación del análisis SICA están reproducidas en la “Plantilla del MSC para la presentación de informes de evaluación” que puede encontrarse en:

<http://www.msc.org/documents/scheme-documents>¹⁵⁴ (en inglés).

¹⁵⁴ **TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

Cuadro CC3: Plantilla de puntuación para análisis SICA del Principio 1 (de las especies objetivo).

Indicador de comportamiento	Actividades causantes de riesgo	Escala especial de la actividad	Escala temporal de la actividad	Intensidad de la actividad	Subcomponentes relevantes de las especies objetivo	Puntuación de la consecuencia	Puntuación del MSC
Resultado de las especies objetivo	Las actividades de pesca de todas las pesquerías incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Captura directa • Mortalidad no observada (p.ej. por pérdida de aparejos) • Captura accesoría en otras pesquerías • Otras actividades causantes de riesgo (a especificar) 				Tamaño de la población		
					Capacidad reproductiva		
					Estructura por: Edad/tamaño/sexo		
					Rango geográfico		
Justificación:							

Cuadro CC4: Plantilla de puntuación para análisis SICA del IC 2.1.1 de las Especies Retenidas

Indicador de comportamiento	Actividades causantes de riesgo de la pesquería en evaluación	Escala especial de la actividad	Escala temporal de la actividad	Intensidad de la actividad	Subcomponentes relevantes de las especies retenidas	Puntuación de la consecuencia	Puntuación del MSC
PRINCIPIO DOS: Resultado de las especies retenidas	<ul style="list-style-type: none"> • Pesca • Pérdida de aparejo • Obtención de cebo • Otras actividades causantes de riesgo (a especificar) 				Tamaño de la población		
Especies:					Capacidad reproductiva		
					Estructura por: Edad/tamaño/sexo		
					Rango geográfico		
Justificación:							

Cuadro CC5: Plantilla de puntuación para análisis SICA del IC 2.1.1 de las Especies accesorias.

Indicador de comportamiento	Actividades causantes de riesgo de la pesquería en evaluación	Escala especial de la actividad	Escala temporal de la actividad	Intensidad de la actividad	Subcomponentes relevantes de las especies accesorias	Puntuación de la consecuencia	Puntuación del MSC
PRINCIPIO DOS: Resultado de las especies accesorias Especies: 	<ul style="list-style-type: none"> • Pesca • Pérdida de aparejos • Otras actividades causantes de riesgo (a especificar)) 				Tamaño de la población		
					Capacidad reproductiva		
					Estructura por: Edad/tamaño/sexo		
					Rango geográfico		
Justificación:							

Cuadro CCA6: Plantilla de puntuación para análisis SICA del IC 2.3.1 de las Especies ETP. ¹⁵⁵

Indicador de comportamiento	Actividades causantes de riesgo de la pesquería en evaluación	Escala especial de la actividad	Escala temporal de la actividad	Intensidad de la actividad	Subcomponentes relevantes de las especies objetivo	Puntuación de la consecuencia	Puntuación del MSC
Resultado de las especies en peligro, amenazadas o protegidas.	Las actividades de pesca de todas las pesquerías incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Captura directa • Mortalidad no observada (p.ej. por pérdida de aparejos) • Captura accesoria en otras pesquerías • Otras actividades causantes de riesgo (a especificar) 				Tamaño de la población		
					Capacidad reproductiva		
					Estructura por: Edad/tamaño/sexo		
					Rango geográfico		
Justificación:							

¹⁵⁵ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; incorporación de Cuadro omitido.

Cuadro CC6: Plantilla de puntuación para análisis SICA del IC 2.4.1 de los Hábitats.

Indicador de comportamiento	Actividades causantes de riesgo de la pesquería en evaluación	Escala especial de la actividad	Escala temporal de la actividad	Intensidad de la actividad	Subcomponentes relevantes del hábitat	Puntuación de la consecuencia	Puntuación del MSC
PRINCIPIO DOS: Resultado de los hábitats	<ul style="list-style-type: none"> • Pesca • Pérdida de aparejos • Obtención de cebo • Fondeo/amarre • Otras actividades causantes de riesgo (a especificar) 				Tipos de hábitats		
Hábitat:					Estructura y función del hábitat		
Justificación:							

Cuadro CC7: Plantilla de puntuación para análisis SICA del IC 2.5.1 del Ecosistema.

Indicador de comportamiento	Actividades causantes de riesgo de la pesquería en evaluación	Escala especial de la actividad	Escala temporal de la actividad	Intensidad de la actividad	Subcomponentes relevantes del ecosistema	Puntuación de la consecuencia	Puntuación del MSC
PRINCIPIO DOS: Resultado del ecosistema	<ul style="list-style-type: none"> • Pesca • Pérdida de aparejos • Obtención de cebo • Otras actividades causantes de riesgo (a especificar) 				Composición de las especies		
					Composición funcional del grupo		
					Distribución de la comunidad		
					Estructura Trófica/tamaño		
Justificación:							

CC2.3.2 **Paso 2 del SICA:** Puntuación de la escala espacial de la actividad con posibilidades de causar algún impacto sobre el elemento de puntuación.

CC2.3.2.1 El equipo deberá trabajar con las partes interesadas en cada reunión consultiva del SICA para asignar la puntuación de la escala espacial.

- a. Para determinar la puntuación de la escala espacial de las actividades relevantes a los elementos de puntuación dentro del IC en cuestión, se deberá emplear el alcance espacial más grande (Cuadro CC8).
 - i. Para el Principio 1, esto se determina en base al porcentaje del rango total de población que se solape con toda la actividad pesquera que afecta a la población.
 - ii. Para el Principio 2, sólo se tomará en consideración la parte de la población, hábitat o ecosistema solapada con la actividad pesquera de la unidad de certificación.
- b. La puntuación deberá anotarse en la plantilla de puntuación del SICA para cada componente y, a su vez, se habrá de documentar la justificación.

Cuadro CC8: Cuadro de puntuación de escala espacial del análisis SICA.

<1%:	1-15%:	16-30%:	31-45%:	46-60:	>60%:
1	2	3	4	5	6

CC2.3.3 **Paso 3 del SICA:** Puntuación de la escala temporal de las actividades con probabilidades de causar algún impacto sobre el elemento de puntuación.

CC2.3.3.1 El equipo deberá trabajar con las partes interesadas en cada reunión consultiva del SICA para asignar la puntuación de la escala temporal.

- a. Para determinar la puntuación de la escala temporal de las actividades relevantes a los elementos de puntuación del IC en cuestión, se deberá emplear la frecuencia temporal más alta (Cuadro CC9).
- b. La puntuación deberá anotarse en la plantilla de puntuación del SICA para cada componente y, a su vez, se habrá de documentar la justificación.

Cuadro CC9: Cuadro de puntuación de escala temporal del análisis SICA.

1 día cada 10 años o así	1 día cada pocos años	1-100 días por año	100-200 días por año	200-300 días por año	300-365 días por año
1	2	3	4	5	6

CC2.3.4 **Paso 4 del SICA:** Puntuación de la intensidad de la actividad relevante.

CC2.3.4.1 El equipo deberá trabajar con las partes interesadas en cada reunión consultiva del SICA para asignar la puntuación de la intensidad.

- a. La intensidad de la actividad deberá basarse en la escala espacial y temporal de la actividad, su naturaleza y su alcance.
- b. Para puntuar la intensidad de una actividad, se deberán tener en cuenta los impactos directos sobre el elemento de puntuación en evaluación (Cuadro CC10).
- c. La puntuación deberá anotarse en la plantilla de puntuación del SICA para cada componente y, a su vez, se habrá de documentar la justificación.

Cuadro CC10: Cuadro de puntuación de la intensidad del análisis SICA.

Nivel	Puntuación	Descripción
Insignificante	1	Probabilidad remota de detección de actividad a cualquier escala espacial o temporal.
Leve	2	La actividad apenas se produce, o lo hace en unos pocos lugares concretos, y los indicios de actividad, incluso a estas escalas, son inusuales.
Moderada	3	Se detecta actividad moderada a una escala espacial más amplia, o es obvia pero detectada localmente.
Considerable	4	Se detectan indicios de actividad que tienen lugar a una frecuencia razonable y una escala espacial más amplia.
Grave	5	Se detectan fácilmente indicios localizados de actividad, o los indicios de actividad son frecuentes y generalizados.
Catastrófica	6	Hay indicios de actividad, desde locales a regionales, o los indicios son constantes y generalizados.

CC2.3.5 **Paso 5 del SICA:** Identificar cuál es el subcomponente más vulnerable del elemento de puntuación y puntuar la consecuencia de la actividad sobre dicho subcomponente.

CC2.3.5.1 El equipo deberá trabajar con las partes interesadas en cada reunión consultiva del SICA para asignar la puntuación de las consecuencias que la actividad correspondiente produce sobre el subcomponente seleccionado del elemento de puntuación.

- a. Se debe elegir aquél subcomponente que bajo los efectos de las actividades pesqueras, dé como resultado el peor caso plausible. 
- b. Al elegir el subcomponente a puntuar, hay que tener en cuenta que varios subcomponentes pudieran ser variables sustitutas o *proxies*, empleadas para medir el mismo efecto porque sean mucho más fáciles de analizar y puntuar sobre una base cualitativa.

- c. La puntuación debe estar basada en la información facilitada por todas las partes interesadas y en la experta opinión del equipo y derivarse cualitativamente de las puntuaciones en escala e intensidad concedidas en CC2.3.2, CC2.3.3 y CC2.3.4.
- d. A falta de un acuerdo o de información, se debe usar la puntuación más alta (el escenario del peor caso) que se considere plausible.
- e. La consecuencia de la actividad se puntúa empleando los cuadros de consecuencia del SICA: Cuadros CC11, CC12 y CC13.
- f. Cuando se estén evaluando los “cambios” sufridos por los subcomponentes, sólo se tendrán en cuenta aquellos que sean debidos a actividades pesqueras. ☐
- g. La puntuación para cada componente en cuestión deberá anotarse en la plantilla de puntuación del SICA junto con una justificación documentada de la misma.

Cuadro CC11: Cuadro de consecuencia del SICA para el Principio 1, especies objetivo y el Principio 2, especies retenidas y especies accesorias. ☐

Subcomponente	Categoría de la consecuencia		
	1	2	3
Tamaño de la población	Cambio insignificante en su tasa (r) de crecimiento o en el tamaño de la población. Es poco probable que sea apreciable si se compara con el histórico de variabilidad de esta población.	Es posible que haya un cambio detectable en su tasa (r) de crecimiento o tamaño, pero el impacto sobre el tamaño de la población es mínimo y nulo sobre su dinámica.	Tasa de explotación completa pero la dinámica de reclutamiento a largo plazo no está dañada de forma adversa.
Capacidad reproductiva	No hay cambio detectable en la capacidad reproductiva. Es poco probable que sea apreciable si se compara con el histórico de variabilidad de esta población.	Es posible que haya un cambio detectable en la capacidad reproductiva de la población, pero el impacto sobre su dinámica es mínimo.	Hay un cambio detectable en la capacidad reproductiva, hay impacto sobre la dinámica de la población al nivel máximo sostenible, la dinámica de reclutamiento a largo plazo no está dañada de forma adversa.
Estructura por: Edad/tamaño/sexo	No hay cambio detectable en la estructura por edad/tamaño/sexo. Es poco probable que sea apreciable si se compara con el histórico de variabilidad de esta población.	Es posible que haya un cambio detectable en la estructura por edad/tamaño/sexo pero el impacto sobre la dinámica de la población es mínimo.	Hay un cambio detectable en la estructura por edad/tamaño/sexo. Hay impacto sobre la dinámica de la población al nivel máximo sostenible, la dinámica de reclutamiento a largo plazo no está dañada de forma adversa.

Subcomponente	Categoría de la consecuencia		
	1	2	3
Rango geográfico	No hay cambio detectable en el rango geográfico. Es poco probable que sea apreciable si se compara con el histórico de variabilidad de esta población.	Es posible que haya un cambio detectable en el rango geográfico pero el impacto sobre el rango de población es mínimo y nulo sobre su dinámica.	Hay un cambio claro en el rango geográfico debido a las actividades pesqueras.

Cuadro CC12: Principio 2, cuadro de consecuencia del SICA para el IC 2.4.1, hábitats.

Subcomponente	Categoría de la consecuencia		
	1	2	3
Tipos de hábitat	No hay impacto directo sobre los tipos de hábitat. Es probable que el impacto sea detectable. El tiempo de recuperación al estado anterior ronda de horas a días.	Hay un impacto detectable sobre la distribución de los tipos de hábitats. El tiempo de recuperación del impacto local ronda de días a semanas y, en escalas espaciales mayores, es de hasta un año.	El impacto reduce la distribución de los tipos de hábitats. El tiempo de recuperación del impacto local ronda de meses a unos pocos años y, en escalas espaciales mayores, el tiempo de recuperación ronda desde varios años a menos de dos décadas.
Estructura y función del hábitat	No hay cambio detectable en la dinámica interna del hábitat o de las poblaciones de especies que lo conforman. El tiempo de recuperación al estado anterior ronda de horas a días.	Hay un impacto detectable sobre la estructura y función del hábitat. El tiempo de recuperación del impacto es de hasta un año, independientemente de la escala espacial.	El impacto reduce la estructura y la función del hábitat. Si se produce sobre estructuras de hábitat que no sean frágiles se puede ver afectado hasta un 50% del hábitat, pero en las más frágiles, para permanecer en esta categoría, el % de área afectada tiene que ser menor – hasta un 20%. El tiempo de recuperación del impacto es de hasta dos décadas.

Cuadro CC13: Principio 2, cuadro de consecuencia del SICA para el IC 2.5.1, ecosistema.

Subcomponente	Categoría de la consecuencia		
	1	2	3
Composición de la especies	Pueden estar teniendo lugar interacciones que afecten a la dinámica interna de las comunidades, derivando en un cambio en la composición de las especies, indetectable en comparación con las variaciones de origen natural.	Las especies que sufren el impacto no juegan un papel fundamental (incluyendo el impacto sobre la cascada trófica) – sólo hay cambios leves en la abundancia relativa de otros elementos constitutivos. Cambios en la composición de las especies de hasta un 5%. El tiempo de recuperación del impacto es de hasta cinco años.	Cambios detectables en la composición de las especies de la comunidad sin un cambio importante en la función (no hay pérdida de función). Cambios en la composición de las especies de hasta un 10%. El tiempo de recuperación ronda de varios años a veinte años.
Composición funcional del grupo	Interacciones que afectan a la dinámica interna de las comunidades, derivando en un cambio en la composición funcional del grupo indetectable en comparación con las variaciones de origen natural.	Cambios leves en la abundancia relativa de los elementos constitutivos de la comunidad de hasta un 5%.	Cambios en la abundancia relativa de los elementos constitutivos de la comunidad, hasta un 10% de probabilidades de producirse un giro a un estado alterno/cascada trófica.
Distribución de la comunidad	Interacciones que afectan a la distribución de las comunidades que es poco probable que se detecten en comparación con las variaciones de origen natural.	Es posible que haya un cambio detectable en el rango geográfico de las comunidades pero el impacto sobre la dinámica de la comunidad es mínimo y el cambio en el rango geográfico es de hasta un 5% del original.	Cambio detectable en el rango geográfico de las comunidades con algún impacto sobre la dinámica de la comunidad. El cambio en el rango geográfico es de hasta un 10% del original. El tiempo de recuperación del impacto ronda de varios años a veinte años.
Estructura Trófica/tamaño	Cambios que afectan a la dinámica interna que es poco probable que se detecten en comparación con las variaciones de origen natural.	El cambio en el nivel trófico medio, la biomasa/número en cada clase de tamaño es de hasta un 5%.	Cambios en el nivel trófico medio, biomasa/ número en cada clase de tamaño de hasta un 10%. El tiempo de recuperación del impacto ronda de varios años a veinte años.

CC2.3.6 **Paso 6 del SICA:** Convertir la puntuación de la consecuencia a puntuación del MSC e incorporarla al árbol de evaluación, o ir al análisis PSA.

CC2.3.6.1 El equipo deberá convertir la puntuación de la consecuencia a puntuación del MSC.

- a. Los cuadros de puntuación del SICA deberán ser completados y si alguno de los siguientes casos se cumple:
 - i. Que la puntuación de la consecuencia para el elemento de puntuación más vulnerable en un IC de especie objetivo, retenida o accesoria (es decir en 1.1.1, 2.1.1 ó 2.2.1) sea 1 ó 2.
 - ii. El IC sea el IC del resultado del hábitat (IC2.4.1).
 - iii. El IC sea el del resultado del ecosistema (IC2.5.1).

La puntuación del SICA deberá convertirse a puntuación del MSC, empleando para ello el Cuadro CC14 de conversión de puntuación, y asignar la puntuación del MSC a cada uno de los IC en evaluación a través del SICA.

- b. Si la puntuación de la consecuencia para el IC del resultado de especie objetivo, retenida o accesoria (es decir, 1.1.1, 2.1.1 ó 2.2.1), es 3 o superior, la puntuación SICA deberá ser anotada pero no se empleará más en la evaluación y el IC se seguirá evaluando empleando para ello el análisis PSA.
- c. El equipo podrá enmendar la puntuación convertida a MSC en una categoría de pauta de puntuación (SG), si hay disponible información relevante adicional que justifique dicha enmienda y con un margen de 20 puntos.■

Cuadro CC14: Categorías de consecuencias del SICA y puntuaciones del MSC asociadas.

Categoría de consecuencia	Puntuación MSC equivalente: Especies objetivo, accesorias, retenidas	Puntuación MSC equivalente: Hábitats y ecosistemas
1	100	100
2	80	80
3	-	60
>3	-	<60

CC2.3.6.2 El equipo deberá dejar constancia de todos los cambios realizados y de la justificación de los mismos.

CC2.4.0 Realización del análisis de productividad y susceptibilidad (PSA)

- CC2.4.0.1 El análisis PSA deberá emplearse si es necesario bajo la cláusula CC2.3.6.1 **e-b.**¹⁵⁶
- CC2.4.0.2 Hay disponible una **Hoja de ejercicios PSA del MSC para el RBF** en el sitio web del MSC y los equipos deberían emplearla para calcular las puntuaciones del PSA.
- CC2.4.0.3 El equipo deberá efectuar un PSA para cada especie identificada dentro de un IC dado (p.ej. cada especie accesoria) empleando el PSA.■
- CC2.4.0.4 Los equipos podrán optar por efectuar el PSA únicamente sobre las especies “principales” cuando evalúen el IC 2.1.1 ó el 2.2.1, en donde las especies retenidas o accesorias se encuentran muy raramente y puede que haya muy pocos datos disponibles sobre ellas. ■
- CC2.4.1 **Paso 1 del PSA:** Puntuación de la productividad de la especie.
- CC2.4.1.1 El equipo deberá puntuar la productividad de cada especie empleando el Cuadro CC15.■
- a. Los equipos deberán puntuar cada atributo de productividad en una escala de riesgos de tres puntos: bajo (3), medio (2) o alto (1), empleando los valores límite del Cuadro CC15.
 - b. Los equipos deberán calcular la media de estas puntuaciones de riesgo (redondeando a dos decimales) para obtener la puntuación global del riesgo asociado con la productividad.

¹⁵⁶ **Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; referencia correcta.**

Cuadro CC15: Atributos y puntuaciones de la productividad del PSA.

Determinante de la productividad	Productividad baja (riesgo alto, puntuación=3)	Productividad media (riesgo medio, puntuación=2)	Productividad alta (riesgo alto, puntuación=1)
Edad media en la madurez	>15 años	5-15 años	<5 años
Edad media máxima	>25 años	10-25 años	<10 años
Fecundidad	<100 huevos por año	100-20.000 huevos por año	>20.000 huevos por año
Tamaño medio máximo	>300 cm	100-300 cm	<100 cm
Tamaño medio en la madurez	>200 cm	40-200 cm	<40 cm
Estrategia reproductiva	Ovovivíparo	Ovíparo demersal	Desove en aguas abiertas
Nivel trófico	>3,25	2,75-3,25	<2,75

CC2.4.2 Paso 2 del PSA: Puntuación de la susceptibilidad de la especie.

CC2.4.2.1 El equipo deberá puntuar la susceptibilidad de cada especie empleando el Cuadro CC16 y la ~~el cuaderno de ejercicios de Excel del Hoja de ejercicios~~ **PSA del MSC para el RBF** ¹⁵⁷.

- El equipo deberá puntuar cuatro atributos de susceptibilidad: Solapamiento de zona, solapamiento vertical, selectividad y mortalidad poscaptura.
- Cada atributo de susceptibilidad deberá puntuarse en una escala de riesgos de tres puntos: alto (3), medio (2) o bajo (1), empleando los valores límite del Cuadro CC16. En la cláusula CC2.4.2.2 figuran los requisitos adicionales para circunstancias específicas.
- Los puntos de riesgo se multiplican (rango posible de 1-81) y se reajustan al rango (1-3) para generar la puntuación global del riesgo asociado a la susceptibilidad.
- Cuando no se facilitan valores límite para un tipo de arte de pesca en particular, los equipos deberán desarrollar cuadros de selectividad similares adecuadas al arte de pesca en consideración en la certificación. El informe de evaluación deberá incluir la justificación de los factores empleados y los valores límite seleccionados en esos casos.

¹⁵⁷ **Director de Estándar, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; corrección de los términos empleados.**

Cuadro CC16: Atributos y puntuaciones de la susceptibilidad del PSA.

	Susceptibilidad baja (riesgo bajo, puntuación=1)	Susceptibilidad media (riesgo medio, puntuación=2)	Susceptibilidad alta (Riesgo alto, puntuación=3)
Disponibilidad Solapamiento de zona ¹⁵⁸ Solapamiento de la actividad pesquera con la distribución de la población de una especie.	<10% solapamiento	10-30% solapamiento	>30% solapamiento
Encontrabilidad Solapamiento vertical ¹⁵⁹ La posición de la población/especie dentro de la columna de agua en relación con el arte de pesca.	Solapamiento bajo con el arte de pesca.	Solapamiento medio con el arte de pesca.	Solapamiento alto con el arte de pesca.
Selectividad para las redes de enmalle La selectividad es el potencial de un arte de pesca para capturar o retener a una especie.	La longitud en la madurez < tamaño de la malla, ó >5 m de longitud.	La longitud en la madurez es 1-2 veces el tamaño de la malla, ó 4-5 m de longitud.	La longitud en la madurez >2 veces el tamaño de la malla, ó 4 m de longitud.
Selectividad para los anzuelos Viene definida por los pesos típicos de la especie capturada en relación a la tensión de rotura de la brazolada, por el método de gancho empleado por la pesquería y por la dieta de las posibles especies. Las puntuaciones para la susceptibilidad de los anzuelos podrán asignarse empleando las categorías de la derecha. Si hubiera algún conflicto, p. ej. bajo en el punto 1 pero medio en el punto 2, se deberá tomar la puntuación de riesgo mayor.	a. No come cebo (p.ej. dieta especializada), alimentación por filtrado (p.ej. tiburón ballena), boca pequeña (p.ej. caballito de mar). El atributo de puntuación más sólido. b. Especies capaces de romper el sedal cuando se enganchan (p.ej. ballenas dentadas grandes, y tiburones). c. Se sabe que la selectividad es baja por análisis/ensayos de selectividad (p.ej. <33% de los peces	a. Especies grandes, cuyos ejemplares adultos raramente se capturan pero los jóvenes se capturan con anzuelos. b. Especies capaces de romper la brazolada cuando se están descargando. c. Se sabe que la selectividad es media por análisis/ensayos de selectividad (p.ej. 33-66% de los	a. El cebo empleado en la pesquería ha sido seleccionado para este tipo de especie y es una dieta preferente conocida (p.ej. calamar de cebo empleado para capturar pez espada) o importante en la dieta salvaje. b. Las especies no son capaces de romper la brazolada cuando se están descargando. c. Se sabe que la selectividad es alta por análisis/ensayos de selectividad (p.ej. >66% de los peces

¹⁵⁸ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; aclaración de fecha.

¹⁵⁹ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; aclaración de fecha.

	Susceptibilidad baja (riesgo bajo, puntuación=1)	Susceptibilidad media (riesgo medio, puntuación=2)	Susceptibilidad alta (Riesgo alto, puntuación=3)
	que el arte de pesca se encuentra son seleccionados)	peces que el arte de pesca se encuentra son seleccionados).	que el arte de pesca se encuentra son seleccionados)
<p>Selectividad por trampas/nasas</p> <p>Las puntuaciones para la susceptibilidad por trampas podrán asignarse empleando las categorías de la derecha. Si hubiera algún conflicto, p. ej. bajo en el punto 1 pero medio en el punto 2, se deberá tomar la puntuación de riesgo mayor.</p>	<p>a. No puede entrar en la trampa por su envergadura (p.ej. demasiado grande para la abertura, especies sésiles, forma equivocada etc.).</p> <p>b. Puede entrar y escapar fácilmente de la trampa, y no hay incentivo para entrar en ella (no se come el cebo, no es atractiva como hábitat, etc.).</p>	<p>a. Puede entrar y escapar fácilmente de la trampa, pero está atraído a ella (p.ej. se come el cebo, o la trampa es atractiva como hábitat)</p> <p>b. Puede entrar pero no puede escapar fácilmente de la trampa, y no hay incentivo para entrar en ella (no se come el cebo, no es atractiva como hábitat, etc.)</p> <p>c. Se encuentran especies en la trampa ocasionalmente.</p>	<p>a. Puede entrar, pero no puede escapar fácilmente de la trampa y está atraído por el cebo o por el hábitat que facilita la trampa.</p> <p>b. Se encuentran especies en la trampa con regularidad.</p>
<p>Mortalidad Poscaptura (PCM en sus siglas en inglés) (los puntos varían con la pesquería)</p> <p>La posibilidad de que una especie capturada sea liberada en condiciones tales que le permitan sobrevivir posteriormente.</p>	Pruebas de liberación poscaptura y supervivencia.	Liberado con vida.	Especie retenida o la mayoría están muertas cuando se liberan.

CC2.4.2.2 El equipo deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones al puntuar la susceptibilidad de cada especie usando el Cuadro CC16.

CC2.4.2.2.1 Principio 1

- a. Cada pesquería que afecte a la población objetivo en concreto deberá estar identificada e incluida en un listado por separado. ●
- b. En poblaciones sobre las que haya múltiples pesquerías, los atributos de susceptibilidad se deberán combinar y considerar los atributos de susceptibilidad para cada pesquería del modo siguiente:

- i. **Disponibilidad Solapamiento de zona:** Para asignar la puntuación del riesgo de solapamiento de zona se deberá tener en cuenta el solapamiento geográfico combinado de todas las pesquerías que afectan a la población.
 - ii. **Accesibilidad Solapamiento vertical:** Para asignar la puntuación del riesgo de solapamiento vertical se deberá tener en cuenta el solapamiento vertical combinado de todos los artes de pesca que afecten a la población.
 - iii. Las puntuaciones del riesgo de **disponibilidad** solapamiento de zona y vertical deberán incorporarse en aquellas celdas de la **Hoja de ejercicios PSA del MSC para el RBF** destinadas a todas las pesquerías del listado.
 - iv. Las puntuaciones del riesgo de selectividad y mortalidad poscaptura de cada pesquería sobre una población objetivo en concreto deberán determinarse individualmente e incorporarse en las celdas respectivas de la **Hoja de ejercicios PSA del MSC para el RBF**.
- c. Si están disponibles los datos precisos de las capturas, se deberán asignar las ponderaciones para cada pesquería de acuerdo con las proporciones conocidas de captura total de la población objetivo en concreto.
 - d. Si no hay datos disponibles de las capturas se deberá realizar y documentar un procedimiento de recopilación de información cualitativa para con ello aplicar una ponderación a cada pesquería de acuerdo con el Cuadro CC17:

Cuadro CC17: Ponderación de las pesquerías.

% de contribución de la captura	Puntuación de ponderación
0-25	1
25-50	2
50-75	3
75-100	4
Contribución desconocida	4

- e. Se deberá calcular la media ponderada de las puntuaciones PSA para cada pesquería para derivar la puntuación PSA final global para el Principio 1.

CC2.4.2.2.2 Puntuación del solapamiento de zona.

- a El equipo deberá generar las puntuaciones de solapamiento de zona después de haber considerado el solapamiento del esfuerzo de la actividad pesquera con la distribución de la población.
 - i. Para especies con buenos mapas de distribución, la disponibilidad del solapamiento de zona se deberá puntuar empleando un análisis cartográfico detallado, es decir, que indique la cantidad de solapamiento entre el esfuerzo pesquero y la distribución de especies de la población.
 - ii. Para especies sin buenos mapas de distribución, se podrán emplear mapas creados por las partes interesadas.

CC2.4.2.2.3 Puntuación del solapamiento vertical.

- a. El equipo deberá generar la puntuación del solapamiento vertical después de haber tenido en cuenta la probabilidad de que una especie vaya a encontrarse con el arte de pesca desplegado dentro del rango geográfico de esa misma especie.
 - i. El despliegue de artes de pesca en relación con su hábitat de adulto es el principal aspecto a tener en cuenta para cada especie.

CC2.4.2.2.4 Puntuación de la selectividad.

- a. El equipo deberá generar la puntuación de la selectividad después de haber tenido en cuenta el potencial del arte de pesca para capturar o retener a la especie que se encuentre con el mismo.
 - i. El equipo deberá tener en cuenta factores tales como la longitud, la forma general, las espinas de las aletas, la velocidad de nado en relación con la velocidad del arte al considerar la selectividad de las redes.
 1. Aceptando que entre estos factores sólo está disponible la longitud para la mayoría de las especies en evaluación, se empleará el tamaño de éstas en la madurez, en vez del tamaño máximo.
 - ii. La selectividad de los anzuelos deberá definirse por los pesos típicos de la especie capturada en relación a la tensión de rotura de la brazolada; por el método de gancho empleado en la pesquería; y por la dieta de las especies potenciales.
 - iii. Para las pesquerías de anzuelo, los valores límite del peso del organismo se determinan a través de datos recogidos por observadores. Esos valores límite del peso se deberán convertir a valores límite de tamaño usando las relaciones entre longitud y peso cuando sea posible.

CC2.4.2.2.5 Puntuación de la mortalidad poscaptura (PCM).

- a. El equipo deberá emplear sus conocimientos de biología de la especie y su experiencia en la pesca, junto con las observaciones de campo independientes, para con todo ello evaluar los siguientes aspectos:
 - i. Los factores biológicos que puedan limitar el potencial de una especie a ser capturada con vida.

- ii. Las prácticas de manejo de la pesquería(s) en consideración.
 - iii. El tiempo que se tarda en despejar los descartes de la cubierta.
 - iv. La probabilidad de que si una especie es capturada sea liberada en condiciones que le permitan sobrevivir posteriormente. ☑
- b. A falta de datos de observación, u otras mediciones verificadas efectuadas sobre el terreno durante las operaciones de pesca comercial, que indiquen que se están liberando ejemplares con vida y se pueda demostrar su supervivencia, el valor predeterminado para la PCM de todas las especies deberá ser alto.
 - c. Dada la incapacidad del PSA para distinguir entre la selectividad entre el rango de tamaño de una especie y la selectividad para una especie en particular, el equipo podrá reducir la puntuación predeterminada alta para PCM si:
 - i. Existe una tasa elevada de descarte de animales vivos. ☑
 - ii. Se le ha asignado una puntuación alta en la selectividad.
 - iii. Gran parte de los animales son devueltos con vida y sobreviven al encuentro.

CC2.4.2.2.6 El equipo podrá realizar cambios en la puntuación de la susceptibilidad si: ☑

- a. El equipo posee información adicional en relación a un atributo que justifique un cambio en la puntuación.
- b. Se facilita información procedente de un observador independiente. A ser posible, los datos del observador deberán verificarse en las reuniones presenciales con los observadores para asegurarse de que éste está cualificado para identificar las especies en cuestión.
- c. Hay disponibles otras fuentes de datos adecuadas a la pesquería(s) o región(es).

CC2.4.2.2.7 El equipo deberá justificar todos los cambios realizados.

CC2.4.3 **Paso 3 del PSA:** Calcular las puntuaciones de riesgo y plasmar la especie en un gráfico PSA. ☑

CC2.4.3.1 El equipo deberá emplear las puntuaciones de productividad y susceptibilidad globales de cada especie para colocar los elementos de puntuación respectivos en los gráficos 2D utilizando el cuaderno de ejercicios en Excel del PSA.

CC2.4.4 **Paso 4 del PSA:** Convertir las puntuaciones PSA en puntuaciones MSC e incorporarlas al árbol de evaluación predeterminado.

CC2.4.4.1 El equipo deberá convertir la puntuación PSA en puntuación MSC. Cuando haya más de un elemento de puntuación, el equipo deberá convertir las puntuaciones empleando la **Hoja de ejercicios PSA del MSC para el RBF.**☑

CC2.4.4.2 El equipo deberá asegurarse de que haya una puntuación PSA por especie en cada IC que desencadene el PSA. ☑

CC2.4.4.3 En los casos del Principio 2 en donde haya más de un elemento de puntuación, el equipo deberá obtener la puntuación MSC final aplicando las reglas del Cuadro CC18 al conjunto de puntuaciones MSC equivalentes:

Cuadro CC18: Conversión de puntuaciones PSA múltiples a puntuaciones MSC.

Puntuación MSC	Requisito para obtener la puntuación
Ninguna	Cualquier elemento de puntuación dentro de un IC que no logre alcanzar una puntuación de 60 representa un suspenso según los Principios y Criterios del MSC y no se le asignará ninguna puntuación.
60	Todos los elementos han puntuado 60 y sólo 60.
65	Todos los elementos han puntuado al menos 60; unos pocos han conseguido puntuaciones mayores, próximas o por encima de 80, pero la mayoría no ha alcanzado los 80.
70	Todos los elementos han puntuado al menos 60; algunos han obtenido puntuaciones mayores, próximas o por encima de 80; pero algunos han fallado en la obtención de 80 y requieren medidas de intervención.
75	Todos los elementos han puntuado al menos 60; la mayoría ha obtenido puntuaciones mayores, próximas o por encima de 80; sólo unos pocos han fallado en la obtención de 80 y requieren medidas de intervención.
80	Todos los elementos han puntuado 80.
85	Todos los elementos han puntuado al menos 80; unos pocos han obtenido puntuaciones mayores; pero la mayoría no ha alcanzado los 100.
90	Todos los elementos han puntuado al menos 80; algunos han obtenido puntuaciones mayores próximas a 100; pero algunos no.
95	Todos los elementos han puntuado al menos 80; la mayoría han obtenido puntuaciones mayores próximas a 100; sólo unos pocos han fallado en la obtención de 100, o muy cerca a 100.
100	Todos los elementos han puntuado 100.

CC2.4.4.4 Para los IC del Principio 2 **y del Principio 1**¹⁶⁰ el equipo deberá tener en cuenta si existe información adicional que aportar al IC.■

- a. Si no, el equipo deberá aplicar al IC la puntuación convertida directamente con la plantilla de puntuación correspondiente y aportar las razones que justifiquen la misma.
- b. Si existe información adicional que justifique la modificación de la puntuación MSC, dentro de un margen de 20 puntos, la información podrá ser usada para obtener la puntuación final del IC.

CC2.4.4.5 Para el Principio 2, si en su análisis PSA el equipo sólo ha tenido en cuenta a las especies “principales”, se deberá ajustar la puntuación final del IC hacia abajo, es decir, no deberá ser mayor de 80, para así reflejar que sólo se ha evaluado a un subgrupo del número total de especies. ■

CC2.4.5 Empleo del PSA para imponer condiciones.

¹⁶⁰ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; incorporación de referencia omitida.

- CC2.4.5.1 Cuando cualquiera de las especies puntuadas en el PSA se encuentre en riesgo medio (es decir <80 pero >60) el equipo deberá imponer una condición sobre ese IC.
- a. En cualquier IC dado puede haber varias especies dentro de esta categoría. Las condiciones deberán abordar a cada una de las especies que se encuentren en “riesgo medio”.
- CC2.4.5.2 Un riesgo alto (equivalente a menos de 60) para cualquiera de las especies evaluadas en la PSA dará como resultado la suspensión del IC, a menos que se puedan presentar pruebas convincentes de que el riesgo hubiera sido sobrestimado.
- CC2.4.5.3 Si durante la evaluación de un IC usando el PSA se activa una condición, los CAB deberían asegurarse de que el plan de acción del cliente propuesto por la pesquería, es capaz de elevar la puntuación a 80 sin provocar problemas asociados adicionales.
- CC2.4.5.4 En el momento de acordar las medidas correctivas a aplicar, el CAB podrá optar por repetir el análisis PSA para comprobar si el plan de acción propuesto del cliente va a tener el efecto deseado.

CC3 Requisitos para el empleo del RBF en IC específicos

CC3.1 Requisitos para el IC 1.1.1

CC3.1.1 **Cuando se haya determinado que la especie objetivo vaya a ser una especie clave de LTL (véase CB2.3.13), no se permitirá el empleo del RBF para su evaluación según el IC 1.1.1.**¹⁶¹

CC3.1.2 Si se va a emplear el RBF para puntuar el IC 1.1.1, el equipo deberá:

CC3.1.2.1 Dirigir ambas metodologías: SICA y PSA.

CC3.1.2.2 Emplear la puntuación PSA para confirmar a qué categoría de SG corresponde la pesquería.

CC3.1.2.3 Aplicar la puntuación PSA si la pesquería puntúa por debajo de 80 en el SICA y por encima de 80 en el PSA, de acuerdo con el Cuadro C19.

Cuadro CC19: Reglas para el uso de las puntuaciones SICA ó PSA.

SICA	PSA	Regla
>80	>80	La mayor puntuación de las dos, siga con el uso del RBF.
>80	60 a 80	Use PSA, sólo se permite usar el RBF una vez.
>80	<60	Suspenseo.
60 a 80	>80	Use PSA, sólo se permite usar el RBF una vez.
60 a 80	60 a 80	Use PSA, sólo se permite usar el RBF una vez.
60 a 80	<60	Suspenseo.

¹⁶¹ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

SICA	PSA	Regla
<60	>80	Use PSA, sólo se permite usar el RBF una vez.
<60	60 a 80	Use PSA, sólo se permite usar el RBF una vez.
<60	<60	Suspenso.

CC3.1.3 Si la puntuación MSC resultante de los análisis SICA ó PSA es inferior a 80, el CAB no permitirá a la pesquería usar el RBF para este IC en evaluaciones MSC posteriores. Si también la puntuación MSC es inferior a 80, el equipo deberá imponer condiciones sobre este IC:

- a. Se deberán adoptar medidas que reduzcan la puntuación dentro del plazo establecido en la condición.
- b. Cuando haya alguna medición directa del estatus de la población (p.ej. la biomasa) que pueda compararse con los puntos de referencia biológicos en el momento de la reevaluación, deberá haber información recopilada y se deberá haber completado el análisis. Durante la reevaluación, el IC 1.1.1 deberá puntuarse después empleando las SG que figuran en el árbol predeterminado y, si fuera necesario, el IC1.1.3 se deberá puntuar después también.

CC3.1.4 El CAB deberá permitir, cuando proceda, el empleo del RBF en las evaluaciones posteriores (auditorías de seguimiento y reevaluaciones) si las puntuaciones SICA y PSA sean ambas de 80 o superiores, siempre que dichas puntuaciones no caigan por debajo de 80, en cuyo caso se aplicará la cláusula CC3.1.3. ☐

CC3.1.5 Para las evaluaciones en las que se emplee el RBF en el IC 1.1.1:

- a. Cuando se emplee el RBF para evaluar el IC 1.1.1 del Anexo CB sin modificar, los equipos deberán interpretar los puntos de referencia para todos los IC en el Principio 1 como puntos de referencia “en base a riesgo”.
- b. Los equipos deberán incluir en su justificación sobre el IC 1.2.1 del Anexo CB sin modificar, una explicación de cómo funciona la estrategia de captura para alcanzar los objetivos de gestión de la población en coherencia con la seguridad de que la pesquería opera dentro de un nivel de riesgo bajo, tal y como lo define el RBF.
- c. Los equipos deberán incluir en su justificación sobre el IC 1.2.2 una explicación de cómo actúan las reglas de control de captura para reducir el riesgo, tal y como lo define el RBF, cuando se estén aproximando a niveles de riesgo inaceptables.

CC3.2 Requisitos del RBF para el IC 1.1.2☐

CC3.2.1 Cuando se emplee el RBF para puntuar el IC 1.1.1, los equipos deberán dar al IC 1.1.2 (puntos de referencia) una puntuación de 80.

CC3.3 Requisitos del RBF para el IC 1.1.3☐

CC3.3.1 Los equipos no puntuarán el IC 1.1.3 cuando se emplee el RBF para puntuar el IC 1.1.1. En su lugar, cuando el IC 1.1.1 reciba una puntuación de entre 60 y 80, se deberá aplicar la cláusula CC3.1.3 correspondiente a las condiciones obligatorias sobre el IC 1.1.1.

CC3.4 Requisitos del RBF para el IC 1.2.4

CC3.4.1 Cuando se vaya a emplear el RBF para puntuar al IC 1.1.1, los equipos deberán dar al IC 1.2.4 (Evaluación del estatus de la población) una puntuación de 80.

CC3.5 Requisitos del RBF para el IC 2.3.1

CC3.5.1 Si se va a emplear el RBF para puntuar al IC 2.3.1, el equipo deberá dirigir las metodologías SICA y PSA y determinar las puntuaciones MSC en base al análisis PSA, independientemente del resultado obtenido en el SICA.

CC3.5.2 El equipo podrá emplear el RBF para puntuar al IC 2.3.1 únicamente en aquellos casos en donde no haya establecidos requisitos para la protección y reconstitución de especies ETP mediante la legislación nacional o acuerdos internacionales vinculantes en materia de ETP.

CC3.6 Requisitos específicos para los IC de Información cuando se aplique el RBF

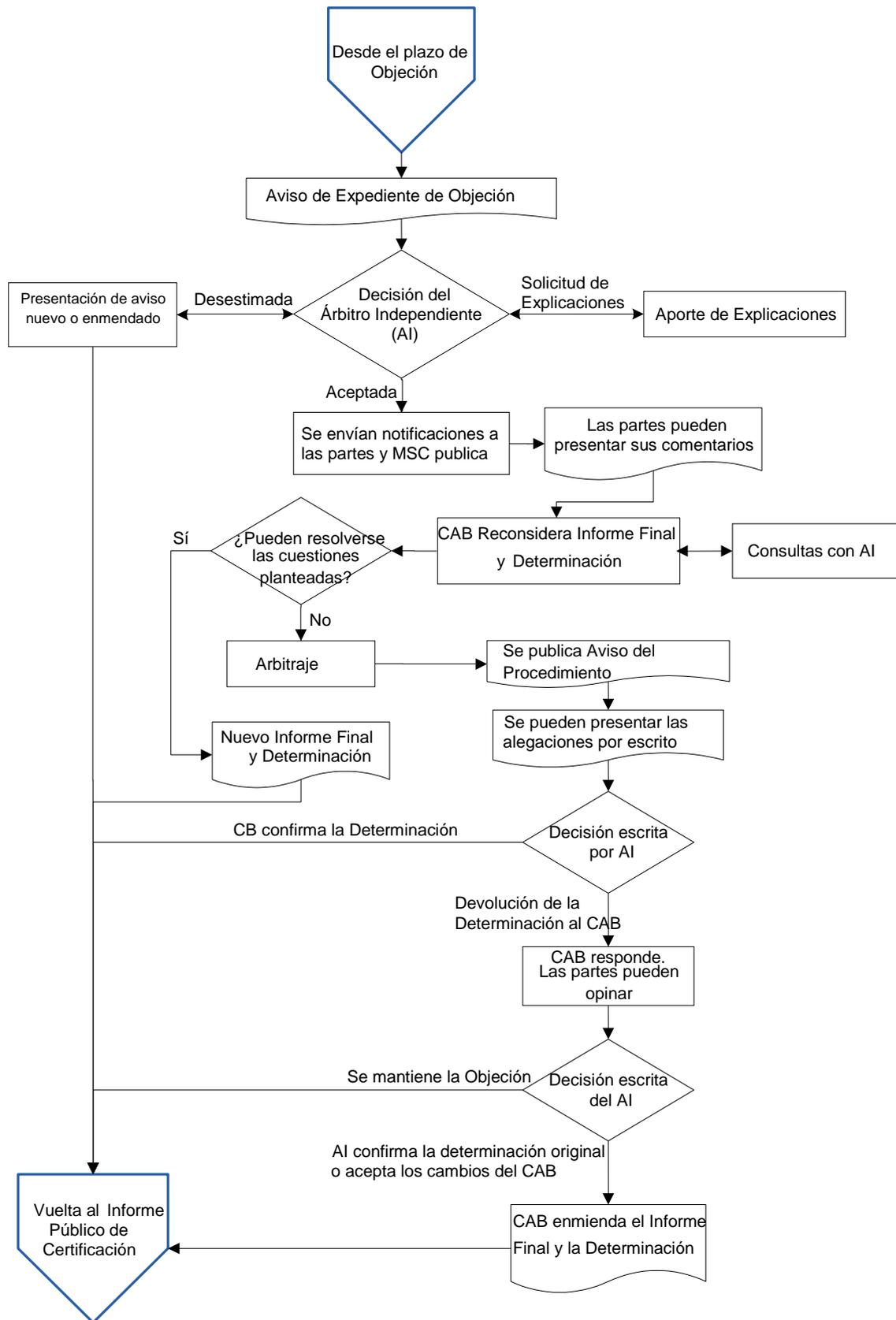
CC3.6.1 Si se va a emplear el RBF para puntuar los resultados de los IC en el Principio 2, se deberán revisar las SG, de tal forma que la pesquería no necesite cumplir aquellos aspectos a puntuar relacionados con su evaluación en relación a los límites biológicos. Los aspectos a puntuar que esta excepción cubre se pueden identificar por los paréntesis que aparecen en las SG de información/monitoreo del IC 2.1.3 (especies retenidas), 2.2.3 (especies accesorias) y **2.3.3 (especies ETP)**¹⁶².

----- Fin del Anexo CC -----

¹⁶² Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata; incorporación de referencia omitida.

Anexo CD Procedimiento de objeciones – Normativa

Figura CD1 Procedimiento de objeciones.



CD1 Información general

- CD1.1 El Procedimiento de Objeciones del MSC es un componente clave del proceso de evaluación de pesquerías. Tiene por objeto ofrecer un mecanismo sólido para la solución de conflictos y proporcionar un resultado que pueda ser considerado justo e imparcial por todas las partes participantes en la certificación de la pesquería. El procedimiento persigue dos objetivos:
- a) Ofrecer la posibilidad de efectuar una revisión independiente de las decisiones de los CAB, para asegurar que éstas no son arbitrarias o desproporcionadas, y
 - b) Ofrecer un procedimiento, estructurado y ordenado, en el que se puedan tratar y resolver con transparencia las inquietudes de las partes relacionadas con las decisiones de certificación.

CD2 Procedimiento de Objeciones

CD2.1 Objeto y finalidad

CD2.1.1 La finalidad del Procedimiento de Objeciones es ofrecer un procedimiento, ordenado, estructurado, transparente e independiente, a través del cual poder resolver las objeciones planteadas al informe final y a la determinación del CAB.

CD2.1.1.1 La finalidad del Procedimiento de Objeciones no es revisar la pesquería sujeta a los *Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible*, sino determinar si el CAB ha cometido un error **de procedimiento o en la puntuación**¹⁶³ que haya afectado significativamente al resultado de su determinación.

CD2.1.2 Sujeto a la cláusula CD2.3.1.3 el procedimiento está abierto únicamente a aquellas partes que participen, o hayan sido consultadas, en el proceso de evaluación.

CD2.1.3 Un Árbitro Independiente examinará las reclamaciones presentadas por el objetor a través de la notificación de objeción y emitirá un fallo por escrito indicando si el CAB ha cometido un error que ha afectado significativamente al resultado de su determinación. Si se detecta algún error y se ha dictaminado que existe una posibilidad real de que el CAB hubiera podido haber llegado a una conclusión distinta, el Árbitro Independiente remitirá la determinación de vuelta al CAB para su reconsideración.

CD2.1.4 En caso de notificarse la apertura de un expediente de objeción, el certificado o el acuerdo de licencia de la ecoetiqueta solicitado, en relación a cualquier producto de la pesquería, no se expedirá hasta que el procedimiento de objeciones haya seguido su curso de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Anexo y se haya publicado el Informe Público de Certificación de acuerdo con la cláusula 27.19.1.

¹⁶³ Junta 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

CD2.2 El Árbitro Independiente

- CD2.2.1 La Junta Directiva del MSC deberá nombrar a un Árbitro Independiente para que examine todas las objeciones formuladas contra un informe final o una determinación.
- CD2.2.1.1 El Árbitro Independiente será nombrado por un plazo de tres años y podrá ser reelegido.
 - CD2.2.1.2 La decisión de la Junta de nombrar o reelegir al Árbitro Independiente será definitiva.
 - CD2.2.1.3 El Árbitro Independiente deberá desempeñar todas las funciones que le hayan sido encomendadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Parte C de los Requisitos del Programa de Certificación del MSC.
 - CD2.2.1.4 Se podrá nombrar a un Árbitro adicional en cualquier momento, para que actúe en aquellos casos en los que el Árbitro Independiente no pueda hacerlo por alguna razón, como por conflicto de intereses o falta de disponibilidad.
- CD2.2.2 La Junta Directiva del MSC podrá destituir al Árbitro Independiente por causa justificada, como incompetencia, imparcialidad o incorrección.
- CD2.2.3 El Árbitro Independiente no dependerá de la Ejecutiva del MSC, pero ésta le podrá facilitar el apoyo administrativo y logístico necesario, como el envío y recibo de notificaciones y correspondencia.

CD2.3 Notificación de objeción

- CD2.3.1 La notificación de objeción a un informe final o a una determinación podrá ser presentada por:
- CD2.3.1.1 El(los) cliente(s) de pesquería.
 - CD2.3.1.2 Cualquiera de las partes del proceso de evaluación que hayan presentado alegaciones por escrito al CAB durante el proceso de evaluación de la pesquería o hayan acudido a las reuniones de las partes interesadas.
 - CD2.3.1.3 Cualquier otro que pueda establecer que el incumplimiento de los procedimientos por parte del CAB, impidió o perjudicó sustancialmente la participación de la parte objetante en el proceso de evaluación de la pesquería.
- CD2.3.2 La notificación de objeción debe presentarse no más tarde de quince días desde la fecha en que se hayan publicado en el sitio web del MSC el informe final y la determinación.
- CD2.3.3 La notificación de objeción debe presentarse en el formato preestablecido por la Ejecutiva del MSC (véase Anexo CE). Deberá estar dirigida al Árbitro Independiente con copia al Director Ejecutivo del MSC.
- CD2.3.4 La notificación de objeción debe especificar claramente y con precisión las bases sobre las que la cláusula CD2.7.2 es aplicable. Asimismo, ésta debe:

- CD2.3.4.1 Identificar los supuestos errores del informe final y de la determinación;
- CD2.3.4.2 Explicar detalladamente por qué se ha afirmado que los supuestos errores han supuesto una diferencia significativa para el resultado de la determinación o para la imparcialidad de la evaluación.
- CD2.3.5 Si se mantiene que la determinación debe ser devuelta, por las razones establecidas en la cláusula CD2.7.2.3 la notificación de objeción debe especificar, con suficiente detalle, lo siguiente:
 - CD2.3.5.1 La naturaleza de la información adicional que se alega debería haberse puesto a disposición del CAB, y
 - CD2.3.5.2 Las razones de por qué se considera que el material, de ser tenido en cuenta, podría haber supuesto una diferencia significativa para el resultado de la evaluación.
- CD2.3.6 Una vez haya recibido la notificación de objeción, el Árbitro Independiente procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula CD2.4.

CD2.4 Procedimiento a seguir tras recibir la notificación de objeción

- CD2.4.1 Si a su juicio el Árbitro Independiente determina que la notificación de objeción no ha sido formulada según se requiere en estos procedimientos o, carece de posibilidades razonables de prosperar, el Árbitro Independiente podrá optar por:
 - CD2.4.1.1 Desestimar la objeción, dando razones de ello por escrito; o
 - CD2.4.1.2 Solicitar a la parte objetante más información adicional.
- CD2.4.2 A efectos de este Artículo, se entiende que una objeción tiene una “posibilidad razonable de prosperar” si, en opinión del Árbitro Independiente:
 - CD2.4.2.1 No es falaz o perniciosa;
 - CD2.4.2.2 Se presentan pruebas sobre cuyas bases el Árbitro Independiente puede esperar, en términos razonables, determinar que se satisfacen una o más de las condiciones establecidas a continuación en la cláusula CD2.7.2.
- CD2.4.3 En caso de que el Árbitro Independiente decida desestimar la objeción, la parte objetante podrá, no obstante, presentar una notificación de objeción nueva o enmendada, en el plazo de cinco días tras haber recibido la notificación de la desestimación del Árbitro Independiente. La parte objetante solo tendrá una oportunidad para presentar la mencionada notificación de objeción nueva o enmendada.
- CD2.4.4 En caso de que el Árbitro Independiente solicite más información adicional a la parte objetante, el Árbitro Independiente deberá notificarle por escrito la información que solicita y el plazo para responder (el cual, si no hay circunstancias especiales que justifiquen un plazo más largo, normalmente debería ser no superior a cinco días). Si la parte objetante no responde dentro del plazo establecido, se entenderá que no desea continuar con el proceso y el Árbitro Independiente deberá, por tanto, emitir un comunicado desestimando la objeción.

- CD2.4.5 Si a su juicio el Árbitro Independiente determina que la notificación de objeción nueva o enmendada presentada según CD2.4.2 ó CD2.4.3 no revela ninguna de las bases establecidas en la cláusula CD2.3.4, no ha sido formulada según se requiere en estos procedimientos, carece de posibilidades razonables de prosperar o es falaz o perniciosa, el Árbitro Independiente deberá desestimar la objeción, dando razones de ello por escrito.
- CD2.4.6 Cuando se acepte la notificación de objeción el Árbitro Independiente deberá notificar dicha objeción con prontitud al CAB, al cliente(s) pesquería y a la parte objetante. La Ejecutiva del MSC deberá cursar, a su vez, una copia de la notificación de objeción para publicarla en el sitio web del MSC. La fecha en que la notificación de objeción sea publicada en el mencionado sitio web será su "fecha de publicación".
- CD2.4.7 El cliente(s) de pesquería o cualquier parte interesada que participe en el proceso de evaluación de la pesquería (que no sea parte objetante) podrá presentar, en el plazo de quince días desde la fecha de publicación, sus alegaciones por escrito en relación a las cuestiones planteadas en la notificación de objeción. Dichas alegaciones deberán presentarse todas a través del Árbitro Independiente y publicarse en el sitio web del MSC.

CD2.5 Reconsideración por parte del CAB

- CD2.5.1 Cuando haya sido aceptada una notificación de objeción, se solicitará al CAB que, a la luz de las cuestiones planteadas en la notificación de objeción, reconsidere su informe final y su determinación. El CAB deberá responder por escrito a la notificación de objeción en el plazo de veinte días desde la fecha de publicación.
- CD2.5.1.1 Dicha respuesta deberá aportar información adecuada que indique hasta qué punto, las cuestiones expuestas en la notificación de objeción han sido tenidas en cuenta en la evaluación de la pesquería y sus consecuencias para la determinación.
- CD2.5.1.2 Al formular la respuesta, el CAB deberá también tener en cuenta cualquier alegación recibida de acuerdo con la cláusula CD2.5.5.
- CD2.5.1.3 El CAB también deberá indicar y explicar cualquier cambio propuesto a su informe final y determinación a la luz de la reconsideración.
- CD2.5.2 La respuesta del CAB deberá ponerse a disposición de todas las partes interesadas, incluidos la parte objetante, el cliente(s) de pesquería y la Ejecutiva del MSC.
- CD2.5.3 Una vez haya recibido la respuesta del CAB, el Árbitro Independiente deberá consultar con la parte objetante, el cliente(s) de pesquería y el CAB para determinar si la respuesta del CAB, incluyendo cualquier cambio propuesto al informe final y determinación, aborda adecuadamente las cuestiones planteadas en la notificación de objeción.

- CD2.5.3.1 El Árbitro Independiente deberá procurar concluir las consultas mencionadas dentro de un plazo de diez días aunque, si fuera necesario, a su discreción y tras consultar con las partes, podrá ampliar dicho plazo si resulta que existe la posibilidad, real e inminente, de alcanzar una solución que fuera aceptable para todas las partes pertinentes.
- CD2.5.4 En caso de que las cuestiones planteadas en la notificación de objeción se puedan resolver a través de las consultas, el CAB, en comunicación con el Árbitro Independiente, deberá llevar a cabo en el informe final y en la determinación los cambios y revisiones que hayan sido acordados y, a su vez, procederá a preparar un Informe Público de Certificación de acuerdo con la cláusula 27.19.1 y ya no se permitirá ninguna apelación u objeción más.
- CD2.5.5 En caso de que alguna o todas las cuestiones planteadas en la notificación de objeción no pueda resolverse a través de las consultas, el Árbitro Independiente deberá notificar a todas las partes que la fase de arbitraje comenzará de acuerdo con el artículo CD2.6.

CD2.6 Arbitraje

- CD2.6.1 Sujeto al Artículo CD2.9 (Costes) y en el plazo de treinta días desde la fecha en que fueron notificadas las partes de la intención de proceder al arbitraje, el Árbitro Independiente deberá convocar una ~~vista oral~~¹⁶⁴ audiencia de arbitraje sobre la objeción, a menos que las partes a las que la misma concierne acuerden otra cosa.
- CD2.6.2 La ~~vista oral~~ audiencia de arbitraje tiene por objeto ofrecer una oportunidad para que el CAB, la parte objetante y el cliente(s) de pesquería (si no es parte objetante) presenten sus respectivos casos en persona, aceptándose el formato vídeo o teleconferencia.
- CD2.6.3 El Árbitro Independiente deberá dirigir la audiencia de arbitraje de acuerdo con las disposiciones de este artículo, pero podrán también promulgar normas de procedimiento adicionales, como poner límites a la duración de las intervenciones **orales** y reglas relativas a la representación. El Árbitro Independiente, normalmente, intentará completar la audiencia en una sesión, pero, si fuera necesario, podrá interrumpirla para proseguir con la audiencia empleando medios de comunicación electrónicos o de otro tipo.
- CD2.6.4 El cliente(s) de pesquería, la parte objetante y el CAB podrán presentar alegaciones adicionales o suplementarias por escrito relacionadas con las cuestiones planteadas en la notificación de objeción, o con las alegaciones presentadas por las demás partes de acuerdo con CD2.4.7. Dichas alegaciones por escrito deberán presentarse ante el Árbitro Independiente y deberán recibirse cinco días antes de la fecha señalada para la audiencia de arbitraje.
- CD2.6.5 El Árbitro Independiente deberá evaluar las objeciones únicamente en virtud:
- CD2.6.5.1 Del expediente, cuyo contenido estará limitado a:

¹⁶⁴ Junta 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.

- a. El informe final del CAB y el expediente que sirvió de base al mismo, incluyendo los escritos presentados e informes aportados al CAB durante el proceso de evaluación, el expediente presentado durante el proceso de evaluación con las pruebas escritas, **orales** o documentales, así como cualquier otra prueba a la que se haya hecho referencia o haya sido citada en el informe final;
- b. La notificación de objeción;
- c. Cualquier alegación escrita presentada en cumplimiento de CD2.4.7 y CD2.6.4;
- d. Cualquier alegación efectuada por cualquiera de las partes durante la ~~vista oral~~ audiencia de arbitraje en cumplimiento de este procedimiento; y
- e. Otra información que hubiera sido solicitada por el Árbitro Independiente.

CD2.6.5.2 De cualquier información adicional, que no forme parte del expediente, relevante a las cuestiones aceptadas en la notificación de objeción y a las circunstancias existentes en la fecha de puntuación de la pesquería que:

- a. Fuera conocida o debería haber sido conocida por cualquiera de las partes en el proceso de evaluación; y
- b. Que debiera haber sido puesta a disposición del CAB durante el proceso de evaluación; y
- c. Que de haberse tenido en cuenta, pudiera haber incidido y cambiado el resultado de la evaluación;

CD2.6.5.3 De los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible; y

CD2.6.5.4 De los Requisitos para la Certificación MSC vigentes en el momento de realizarse la evaluación en cuestión, junto con las Directrices y las enmiendas a las mismas realizadas por la Junta de Asesoramiento Técnico y la Junta Directiva del MSC, y cualquier interpretación pertinente de estos documentos en relación con la conformidad del CAB efectuada por la Ejecutiva del MSC y del ASI, fueran o no de obligado cumplimiento.

CD2.6.6 El Árbitro Independiente podrá no tener en consideración cuestiones que no hayan sido planteadas en la notificación de objeción, incluso aunque en su opinión, alguna cuestión particular debería haber sido planteada. En ningún caso, el Árbitro Independiente deberá sustituir las opiniones o apreciaciones de hecho del CAB por las suyas propias.

CD2.6.7 El Árbitro Independiente podrá solicitar asesoramiento externo sobre cuestiones técnicas y, por este motivo, podrá reunirse con expertos cualificados para recibir asesoramiento técnico. Dichos expertos técnicos no tomarán parte en la toma de decisiones. Cualquier informe o asesoramiento escrito presentado por los expertos técnicos deberá quedar adjunto al escrito de la decisión del Árbitro Independiente.

- CD2.6.8 Los expertos seleccionados por el Árbitro Independiente para asesorar en relación a cualquier objeción en concreto no podrán estar involucrados en ninguna actividad que pueda suponer un conflicto de intereses. Dichos conflictos incluyen, entre otros, los siguientes criterios:
- CD2.6.8.1 Los expertos no serán miembros de la Junta Directiva, ni de la Junta de Asesoramiento Técnico, ni del Consejo de Partes Interesadas ni de la Ejecutiva del MSC;
 - CD2.6.8.2 Los expertos no tendrán participación de tipo comercial con el CAB, la pesquería en cuestión o la parte objetante;
 - CD2.6.8.3 Los expertos no formarán parte de la gestión, o de actividades de presión a favor o en contra de la pesquería, o de alguna organización que hubiera indicado su oposición a la certificación de la pesquería bajo objeción;
 - CD2.6.8.4 Los expertos no deberán haber participado en ninguna parte del proceso de evaluación actual para la pesquería bajo objeción.
- CD2.6.9 Para poder facilitar el Procedimiento de Objeciones, la Ejecutiva del MSC podrá mantener un registro público de personas debidamente cualificadas, dispuestas y disponibles, para actuar como expertos independientes. Sin embargo, se podrán seleccionar expertos que no estén incluidos en dicho registro.
- CD2.6.10 En caso de que surja algún conflicto de intereses que afectara al Árbitro Independiente, en relación a cualquier objeción en particular, éste deberá inhibirse de seguir participando en dicha objeción. El Director de la Junta Directiva del MSC deberá nombrar a otro candidato, debidamente cualificado, para que actúe como Árbitro Independiente *ad hoc* en esa objeción en particular. En caso de que existiera diferencia de opiniones entre el Árbitro Independiente y alguna de las partes objetantes, en cuanto a si existe conflicto de intereses o no, la decisión tomada por la Junta Directiva del MSC sobre esta cuestión será definitiva.
- CD2.6.11 En cualquier fase del procedimiento de objeciones, cualquiera de las partes del mismo podrá, mediante notificación escrita, llamar la atención del Árbitro Independiente hacia un supuesto error de hecho, procedimental o caso de imparcialidad por su parte con respecto al procedimiento de objeciones y, a su vez, el Árbitro Independiente deberá responder tan pronto como sea posible.

CD2.7 Poderes del Árbitro Independiente

- CD2.7.1 El Árbitro Independiente deberá expedir su decisión por escrito, ya sea:
- CD2.7.1.1 Para confirmar la determinación del CAB; o
 - CD2.7.1.2 Para devolver la determinación al CAB.
- CD2.7.2 El Árbitro Independiente deberá devolver la determinación al CAB si decide lo siguiente:
- CD2.7.2.1 Ha habido un vicio en el procedimiento, u otro tipo de irregularidad, durante el proceso de evaluación de la pesquería, que ha comprometido la imparcialidad de la evaluación; o

ACD2.7.2.1 La imposición de condiciones por parte del CAB en relación a uno o más indicadores de comportamiento, no se puede justificar porque las condiciones, fundamentalmente, no se pueden cumplir y la decisión de imponerlas fue arbitraria o desproporcionada, en el sentido de que ningún CAB razonable hubiera podido llegar a esa decisión en base a las pruebas disponibles para ello; o¹⁶⁵

CD2.7.2.2 La puntuación dada por el CAB en relación a uno o más indicadores de comportamiento no se puede justificar, en el efecto de la puntuación, en relación a uno o más de los indicadores de comportamiento en cuestión fue fundamental para el resultado de la determinación, ya sea porque:

- a. El CAB se equivocó en una cuestión fundamental.
- b. El CAB no tuvo en cuenta información fundamental presentada en el proceso de evaluación por la pesquería o una de las partes interesadas.
- c. La decisión de la puntuación fue arbitraria o desproporcionada en el sentido de que ningún CAB razonable hubiera podido llegar a dicha decisión con las pruebas disponibles para ello.

CD2.7.2.3 Es necesario devolver la determinación para permitir al CAB que pueda tener en cuenta la información adicional descrita en CD2.6.5.2 y en la notificación de objeción. En este caso, la devolución deberá limitarse a solicitar al CAB que tenga en cuenta el impacto de la información adicional sobre su determinación original y presente una respuesta de acuerdo a lo estipulado en CD2.8.2.

CD2.8 Devolución

CD2.8.1 En caso de que la determinación sea devuelta, el Árbitro Independiente deberá indicar, por escrito, los motivos según los cuales la determinación ha sido devuelta, las cuestiones concretas que el CAB debe tener en cuenta en la devolución y la relación de estas cuestiones con uno o más de los Principios y Criterios del MSC para la Pesca Sostenible o con las normas procedimentales. Se deberán enviar copias de la devolución al Director Ejecutivo del MSC, al cliente(s) de pesquería y a la parte objetante.

CD2.8.2 En el plazo de diez días tras el recibo de las instrucciones de la devolución, a menos que el Árbitro Independiente haya concedido al CAB un tiempo adicional concreto, el CAB deberá dar respuesta, por escrito, a todas las cuestiones indicadas en la devolución, con copia Director Ejecutivo del MSC, al cliente(s) de pesquería y a la parte objetante. La respuesta del CAB:

CD2.8.2.1 Deberá incluir la declaración de “no hay cambio”, en relación a la puntuación de los indicadores de comportamiento.

CD2.8.2.2 Deberá indicar cualquier posible cambio en la justificación de una puntuación, o indicar el cambio de una puntuación relacionada con cualquiera de los indicadores de comportamiento.

¹⁶⁵ **Junta 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

- CD2.8.2.3 Y deberá aportar razones que fundamenten su decisión según CD2.8.2.16
CD2.8.2.2.
- CD2.8.3 Cualquiera de las partes objetantes podrá presentar alegaciones por escrito sobre las cuestiones indicadas en la devolución o sobre la respuesta a la misma del CAB, según CD2.8.2. Dichas alegaciones deberán llegar al Árbitro Independiente en un plazo no superior a cinco días después de la respuesta del CAB.
- CD2.8.4 El Árbitro Independiente tendrá un plazo de diez días, desde la respuesta del CAB para:
- CD2.8.4.1 Aceptar la respuesta como adecuada para satisfacer las cuestiones planteadas en la devolución y confirmar o enmendar, según proceda, la determinación original del CAB.
- CD2.8.4.2 Una vez recibida la respuesta del CAB, determinar que la determinación debe mantenerse en base a uno o más motivos de los especificados en CD2.7.2.
- CD2.8.5 Si el CAB no responde a la devolución en los plazos determinados en CD2.8.2 el Árbitro Independiente deberá proceder con CD2.8.4, es decir, como si el CAB hubiera respondido a la devolución con un “no hay cambio”.
- CD2.8.6 La decisión tomada por el Árbitro Independiente según CD2.8.4 es definitiva. No se podrán presentar objeciones adicionales con respecto a esta decisión, de acuerdo con estos procedimientos. La decisión del CAB sobre la certificación se tomará haciendo referencia a la decisión tomada por el Árbitro Independiente **y, a su vez, el Árbitro Independiente deberá evaluar su idoneidad, según se estipula en CD2.8.8¹⁶⁶.**
- CD2.8.7 En caso de que el Árbitro Independiente confirme la determinación enmendada, el CAB deberá llevar a cabo las enmiendas correspondientes en su informe final y en la determinación que sean necesarias a la luz de las conclusiones del Árbitro Independiente, y deberá proceder con la publicación de un Informe de Certificación Público de acuerdo con 27.19.1 **cuya idoneidad deberá ser evaluada por el Árbitro Independiente, según se estipula en CD2.8.8¹⁶⁷.**
- CD2.8.8 El Árbitro Independiente deberá determinar si las enmiendas practicadas al Informe Final y a la Determinación o al Informe de Certificación Público, abordan adecuadamente las conclusiones del Árbitro Independiente, para ello habrá de evaluar si dichas enmiendas están respaldadas adecuadamente con pruebas y son, por tanto, razonables.**
- a. **Si el Árbitro Independiente determina que las enmiendas están respaldadas por pruebas y son, por tanto, razonables, el MSC deberá publicar el Informe de Certificación Público de acuerdo con 27.19.1.**

¹⁶⁶ Junta 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹⁶⁷ Junta 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

- b. **Si el Árbitro Independiente determina que las enmiendas no están respaldadas por pruebas y, por tanto, no son razonables, el Informe de Certificación Público no se publicará y el Árbitro Independiente deberá devolver dicho informe al CAB para incorporar nuevas enmiendas y sea posteriormente examinado por el Árbitro Independiente, según se estipula en CD2.8.8.¹⁶⁸**

CD2.8.9 Nada en estos procedimientos podrá impedir que cualquiera de las partes en la evaluación de una pesquería pueda presentar al ASI una reclamación relacionada con el CAB de acuerdo con los procedimientos del ASI. Ninguna apelación interpuesta ante el ASI deberá afectar al resultado de acuerdo con este Procedimiento de Objeciones.

CD2.9 Costes

CD2.9.1 Los costes del proceso de arbitraje, hasta un nivel máximo establecido periódicamente por la Junta Directiva del MSC,¹⁶⁹ deberán ser soportados por la parte objetante o, si hay más de un objetor, por todos ellos a partes iguales.

CD2.9.2 En circunstancias excepcionales, el Árbitro Independiente podrá decidir eximir total o parcialmente, del pago de los costes correspondientes a un objetor de acuerdo con CD2.9.6.

CD2.9.3 La Ejecutiva del MSC deberá facilitar, lo antes posible, la información relacionada con el convenio de costes y la exoneración aplicada a la parte objetante, una vez que haya aceptado la notificación de objeción y, en cualquier caso, en un plazo no superior a cinco días desde la aceptación de la notificación de objeción, según se estipula en CD2.4.6.

CD2.9.4 No obstante lo dispuesto en CD2.6 la objeción no procederá al arbitraje a menos que, en el plazo de diez días desde la fecha en que el Árbitro Independiente notifique a las partes que la fase de arbitraje va a comenzar, la parte objetante haya:

CD2.9.4.1 Formalizado un convenio de costes con la Ejecutiva del MSC; u

CD2.9.4.2 Obtenido del Árbitro Independiente una exención de acuerdo con CD2.9.6.

CD2.9.5 La solicitud de exención deberá ser remitida al Árbitro Independiente por un representante debidamente autorizado de la parte objetante y por escrito, en el plazo de quince días desde que haya sido aceptada la notificación de objeción, según CD2.4.6. Dicha solicitud debe aportar una justificación de por qué se solicita la exención e ir acompañada de las correspondientes pruebas que demuestren la concurrencia de circunstancias excepcionales como, por ejemplo y a ser posible, el informe económico auditado más reciente de la parte objetante.

¹⁶⁸ **Junta 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

¹⁶⁹ Actualmente, el nivel máximo establecido por la Junta Directiva del MSC es de £5,000.

- CD2.9.6 El Árbitro Independiente deberá decidir en el plazo de cinco días, si rechazar la solicitud o conceder la exención total o parcial sobre los costes que, de otro modo, habría que aplicar a la parte objetante. La exención deberá concederse únicamente si el Árbitro Independiente está conforme con que existen circunstancias excepcionales que justifiquen la exención. La responsabilidad de demostrar que existen tales circunstancias excepcionales recae sobre la parte objetante. Para determinar si existen circunstancias excepcionales, el Árbitro Independiente deberá tener en cuenta:
- CD2.9.6.1 Cualquier prueba relacionada con la capacidad económica de la parte objetante para cubrir los costes del proceso de arbitraje.
 - CD2.9.6.2 El impacto del pago de los costes del proceso de arbitraje sobre las demás actividades de la parte objetante.
 - CD2.9.6.3 La capacidad de la parte objetante para recaudar fondos de fuentes externas, incluyendo las ayudas de otros participantes del proceso de evaluación, a efectos de cubrir los costes del proceso de arbitraje.
- CD2.9.7 Si rechaza la solicitud o si se concede una exención parcial, la parte objetante deberá formalizar un convenio de costes con la Ejecutiva del MSC para que la objeción pueda proseguir.
- CD2.9.8 En caso de que, transcurridos diez días desde la fecha en que el Árbitro Independiente notificó a las partes que la fase de arbitraje iba a comenzar, la parte objetante no haya formalizado el convenio de costes con la Ejecutiva del MSC o no haya obtenido la exención del Árbitro Independiente, de acuerdo con CD2.9.6, la objeción con respecto a dicho objetor será considerada como rechazada.
- CD2.9.8.1 Si hay más de un objetor, el Árbitro Independiente deberá, no obstante, seguir teniendo en cuenta la notificación de objeción presentada por aquellos objetores que hayan formalizado un convenio de costes con la Ejecutiva del MSC o hayan obtenido una exención del Árbitro Independiente, de acuerdo con CD2.9.6.
 - CD2.9.8.2 Si el Árbitro Independiente no puede decidir la cuestión de la exención dentro del plazo estipulado en CD2.9.6, y dicha imposibilidad es atribuible únicamente al Árbitro Independiente, el plazo estipulado en la primera frase de este apartado se ampliará el tiempo que la Ejecutiva del MSC considere oportuno dadas las circunstancias.
- CD2.9.9 Nada en este artículo impedirá la reconsideración por parte del CAB y las consultas en virtud de CD2.5.

CD2.10 Disposiciones generales en relación con el procedimiento de objeciones

- CD2.10.1 Cuando estos procedimientos requieran que la presentación de algún tipo de notificación o documento ante el Árbitro Independiente o ante el Director Ejecutivo del MSC se realice en, o antes de, un plazo de tiempo concreto para determinar si la notificación o documentación requerida, ha sido entregada en el plazo establecido, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- CD2.10.1.1 La entrega será efectiva si se efectúa en mano, mediante facsímil o mediante la entrega de la información a través de un documento electrónico firmado electrónicamente.
- CD2.10.1.2 La entrega en mano se hará efectiva cuando se efectúe. La entrega mediante facsímil se hará efectiva cuando el remitente reciba el “informe de confirmación de la transmisión” confirmando dicha transmisión al número de facsímil publicado del destinatario. Se supone que un documento electrónico ha sido recibido por el destinatario cuando haya entrado en un sistema informático diseñado o empleado por el remitente con el objeto de recibir documentos como el enviado y, a su vez, el destinatario lo puede recuperar y procesar.
- CD2.10.1.3 El idioma de trabajo del MSC es el inglés. Los documentos deberán presentarse en dicho idioma o, de no ser así, irán acompañados de su correspondiente traducción al inglés, correspondiendo el coste de la misma al remitente.¹⁷⁰**
- CD2.10.1.4 Cualquier alusión de tipo horario, a menos que se estipule lo contrario, se tendrá como referente el Horario Estándar británico y, durante el horario de ahorro de luz, el Horario de Verano británico.
- CD2.10.1.5 "Días" significa “días laborables”.
- CD2.10.1.6 Cualquier documento entregado después de las 5 p.m. o a cualquier hora en un sábado, domingo o día festivo en el Reino Unido, se considerará entregado en la fecha correspondiente al siguiente día laborable.
- CD2.10.1.7 Cuando los plazos establecidos en estos procedimientos no tengan en cuenta los días festivos oficiales de los países de residencia de las partes interesadas, el Árbitro Independiente podrá permitir la ampliación de los plazos para dar curso al objetivo de estos procedimientos: que todas las partes tengan el número de días nominados de plazo para responder.
- CD2.10.2 Para evitar cualquier tipo de duda, todas las notificaciones o documentos expedidos o publicados en el sitio web del MSC, por el Árbitro Independiente o por la Ejecutiva del MSC, deberán llevar su fecha de expedición o publicación y, asimismo, deberán especificar la fecha en que cualquier notificación, respuesta, alegación o documento subsiguiente, debe presentarse en cumplimiento de estos procedimientos. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos procedimientos, e independientemente de si un documento en particular es publicado en el sitio web del MSC o no, toda la documentación presentada por cualquiera de las partes objetantes, excepto aquella relacionada con los costes según CD2.9, deberá estar a disposición de todas las demás partes.

----- **Fin del Anexo CD** -----

¹⁷⁰ **Junta 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

Anexo CE Formulario del MSC para la presentación de objeciones – Normativa

Notificación de objeción del MSC

CE1 Presentación de Objeciones

CE1.1 Según lo establecido en CD2.3.3, todas las objeciones deberán presentarse al MSC empleando para ello la versión actual del “Formulario para la Notificación de Objeciones del MSC” que se puede encontrar en inglés en:
<http://www.msc.org/documents/scheme-documents>.

----- Fin del Anexo CE -----

Anexo CF: Informes del CAB – Normativa

Informes del CAB – Formatos y contenidos

CF1 Presentación de los informes de evaluación del CAB

CF 1.1 Los informes de la prevaluación de pesquerías deberán ajustarse a la “Plantilla del MSC para la presentación de informes de prevaluación” que se puede encontrar en inglés en:

<http://www.msc.org/documents/scheme-documents>.¹⁷¹

CF 1.1.1 Los CAB deberán emplear la versión de la “Plantilla del MSC para la presentación de informes de prevaluación” que estuviera en vigor en el momento de elaborar el informe de prevaluación.¹⁷²

CF1.2 Los informes de evaluación de las pesquerías deberán ajustarse a la “Plantilla del MSC para la presentación de informes de evaluación” que se puede encontrar en inglés en:

<http://www.msc.org/documents/scheme-documents>.¹⁷³

CF 1.2.1 Los CAB deberán emplear la versión de la “Plantilla del MSC para la presentación de informes de evaluación” que estuviera en vigor en el

¹⁷¹TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹⁷²TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

¹⁷³TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

momento del comunicado de la pesquería, a menos que se apliquen las cláusulas A24.2.3 ó 24.2.3.¹⁷⁴

CF 1.2.1.1 Si se hubiera publicado una nueva versión desde el comunicado de la pesquería, los CAB podrán optar por emplear la versión de la “Plantilla del MSC para la presentación de informes de evaluación” que estuviera en vigor en el momento de realizarse el comunicado o cualquier otra versión posterior.¹⁷⁵

----- Fin del Anexo CF -----

¹⁷⁴**TAB 20; fecha de aplicación: 10 de marzo de 2012.**

¹⁷⁵**TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.**

Anexo CG: Informe de seguimiento – Normativa

Informe de Seguimiento – Formatos y contenidos

- CG1. Título e información del encabezamiento.
- CG1.1 Título ("Visita de seguimiento – Informe para la Pesquería XYZ").
- CG1.2 **Código número** del certificado¹⁷⁶.
- CG1.3 Nombre y dirección del CAB.
- CG1.4 Fecha del resumen.

CG2. Información general

- CG2.1 Nombre y datos de contacto de la pesquería certificada: Nombre del origen, persona de contacto, dirección y teléfono/fax/correo electrónico.
- CG2.2 Información general acerca de la pesquería.

CG3. El proceso de la evaluación

- CG3.1 **En el Informe de Seguimiento de la Certificación se deberá incluir la determinación del nivel de seguimiento en base a los Cuadros C3 y C4.**¹⁷⁷
- CG3.2 Fecha(s) de la visita de seguimiento.
- CG3.3 Miembros del equipo.
- CG3.4 Descripción del proceso de auditoría.
 - CG3.4.1 Ámbito de aplicación e historial de la evaluación(es).
 - CG3.4.2 Esquema de las actividades de seguimiento como, p.ej. qué se inspeccionó, a quién se le dio la oportunidad de facilitar información, consultas con las partes interesadas.
 - CG3.4.3 Referencia a los estándares, requisitos, directrices del MSC y sus versiones respectivas, que hayan sido empleados durante el seguimiento.
 - CG3.4.4 Si la pesquería ha sido asistida, el CAB deberá incluir en los informes lo siguiente:

¹⁷⁶ Director de Estándares, 10 de enero de 2012; fecha de aplicación: inmediata.

¹⁷⁷ TAB 19; fecha de aplicación: 14 de noviembre de 2011.

- a. Una declaración sobre la posición de la pesquería en relación a los criterios del ámbito de aplicación.

CG4. Resultados, conclusiones y recomendaciones

- CG4.1 Debate de los resultados y una declaración que confirme el estatus de la Certificación.
- CG4.2 Estatus de las condiciones planteadas previamente.
 - CG4.2.1 Todos los informes relativos a las condiciones deberán emplear el mismo formato, en cuanto a redacción o métrica se refiere, que el empleado en la condición original. Se deberán documentar los avances frente a las metas intermedias así como cualquier cambio en las condiciones o el cierre de las mismas.
 - CG4.2.2 Deberán detallarse los avances que esté logrando la pesquería cliente para abordar las condiciones impuestas durante alguna de las visitas de la evaluación anterior.
 - CG4.2.3 Deberá detallarse cualquier condición que no haya quedado cerrada dentro de los plazos acordados previamente, así como los motivos de ello. El informe deberá detallar, a su vez, qué medidas necesita aplicar la pesquería, incluyendo plazos revisados, y qué implicaciones hay para la continuidad de la certificación.
 - CG4.2.4 Se deberán detallar todas las condiciones que hayan sido cerradas por el CAB.
- CG4.3 Describir todas las nuevas condiciones y recomendaciones y, a su vez, acordar sus plazos de implantación y los calendarios para su consecución. Aportar las condiciones planteadas.
- CG4.4 Los CAB deberán incluir, en una sección por separado o como apéndice del Informe del Seguimiento, todas las alegaciones presentadas por escrito por las partes interesadas durante el proceso de auditoría de seguimiento anual al completo, junto con las respuestas precisas del equipo que identifiquen los siguientes aspectos:
 - CG4.4.1 Específicamente qué cambios en la puntuación (si alguno), justificaciones, o condiciones se han producido como resultado de la información presentada.
 - CG4.4.2 Cuando se haya sugerido la necesidad de efectuar algún cambio pero no se ha realizado alguno, aportar una justificación detallada.

CG5 Datos de las capturas

- CG5.1 Los CAB deberán incluir la siguiente información:
 - CG5.1.1 El TAC total establecido para la pesquería en el año pesquero más reciente.
 - CG5.1.2 El porcentaje de Unidad de Certificación (UoC) del TAC total establecido para la pesquería en el año pesquero más reciente.

- CG5.1.3 El porcentaje del Cliente del TAC total establecido para la pesquería en el año pesquero más reciente.
- CG5.1.4 El peso vivo total de las capturas del grupo del cliente durante los dos años naturales más recientes.
- CG5.2 En el momento de la presentación de cada informe de seguimiento, los CAB deberán incorporar a la base de datos del MSC correspondiente a cada Unidad de Certificación, las cifras de captura correspondientes al porcentaje de Unidad de Certificación de las capturas del año pesquero más reciente.
- CG5.2.1 En los casos en donde no se encuentren disponibles estos datos correspondientes a cada UoC, los CAB deberán contactar con el Administrador de la Base de Datos S&L del MSC para obtener instrucciones adicionales.

----- Fin del Anexo CG -----

Anexo CH: Pesquerías IPI – Normativa ^[178]

CH1 Ámbito de aplicación

- CH1.1 Los requisitos de este Anexo se aplicarán a todas las pesquerías IPI.

CH2 Árbol predeterminado

- CH2.1 El CAB deberá revisar y, si fuera necesario, proponer modificaciones al árbol predeterminado si el MSC concede la autorización para proceder con la evaluación de la población(es) IPI. Al emplear el árbol, el CAB deberá:
- CH2.1.1 Evaluar la captura de IPI bajo el componente de especies retenidas del Principio 2 (IC 2.1.1, IC 2.1.2 e IC 2.1.3).
- CH2.1.3 Evaluar por separado el impacto de toda la actividad pesquera sobre la población(es) IPI considerada para entrar en las cadenas de custodia certificadas, empleando los criterios señalados en el Anexo CH 4.2, a efectos de determinar la elegibilidad de las capturas de población(es) IPI para entrar en más cadenas de custodia certificadas.

[178] Derogación TAB D-030, no tiene fecha de expiración.

Toda pesquería que se encuentre actualmente en evaluación habiendo firmado un contrato con un CAB antes del 6 de septiembre de 2010, o toda pesquería que ya haya obtenido la certificación podrá optar por no implantar el Anexo CH hasta el momento en que entre en reevaluación.

CH3 Condiciones

CH3.1 Cuando haya poblaciones IPI dentro del ámbito de aplicación de la certificación, el CAB podrá recomendar promover la futura evaluación del Principio 1 de la población(es), o promover el desarrollo de técnicas para separar eficazmente las capturas de la población IPI actual.

CH4 Entrada en más cadenas de custodia

CH4.1 El CAB podrá permitir únicamente a un porcentaje definido y limitado de capturas de poblaciones IPI con autorización MSC, a que entren en la cadena de custodia certificada y usen la ecoetiqueta MSC y, como máximo, durante el periodo de validez de una certificación.

CH4.2 El CAB deberá verificar que la población IPI cumple con los siguientes requisitos al completo antes de considerarla cualificada para entrar en más cadenas de custodia certificadas:

CH4.2.1 Es probable que la población IPI se encuentre dentro de los límites biológicos o, si está fuera de los límites, existen medidas establecidas de las que cabe esperar aseguren que toda la mortalidad por pesca no impide la recuperación y reconstitución de la población IPI agotada.

CH4.2.2 Si no se conoce bien cuál es el estatus de la población, hay medidas o prácticas establecidas de las que cabe esperar sirvan para mantener a la población IPI retenida dentro de los límites biológicos, o para impedir toda actividad pesquera que impida su recuperación.

CH4.2.3 Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/especies similares).

ACH4 Seguimiento

ACH4.1 Si la pesquería afecta a poblaciones IPI, el CAB deberá revisar y documentar el comportamiento continuado de la población IPI cualificada para entrar en más cadenas de custodia según los requisitos del Anexo CH del 4.2.1 al 4.2.4.

CH5 Revaluación

CH5.1 Cuando haya poblaciones IPI dentro del ámbito de aplicación de la certificación, para poder ajustarse al artículo CH4.1, el CAB podrá:

CH5.1.1 Informar a los clientes que el Anexo CH podrá aplicarse únicamente a una evaluación, por tanto, para seguir empleando la ecoetiqueta sobre productos con certificación necesitará:

5.1.1.1 Certificar a todas las poblaciones IPI de acuerdo con el Principio 1; o

- 5.1.1.2 Desarrollar técnicas para separar eficazmente de la población objetivo a las actuales capturas de la población IPI; o
 - 5.1.1.3 Desarrollar medidas para ir reduciendo el porcentaje de población IPI hasta lograr la exención de los requisitos para poblaciones IPI (27.4.10.3).
- CH5.2 Si la pesquería afecta a poblaciones IPI, el CAB deberá efectuar una evaluación de la población IPI según el Principio 1 durante la revaluación.¹⁷⁹

----- **Fin del Anexo CH** -----

¹⁷⁹ Director de Estándares, 24 de octubre de 2011; fecha de aplicación: inmediata; cambio en el formato de la numeración.

Anexo CI: Pesquerías armonizadas – Normativa

CI1 Ámbito de aplicación

CI1.1 Este Anexo deberá ser empleado cuando se produzca un solapamiento de pesquerías, lo cual requiere que las evaluaciones se efectúen de un modo armonizado.

CI2 Árbol predeterminado

CI2.1 Si en el ámbito de aplicación de la pesquería se incluye a una pesquería cuyo árbol de evaluación debe estar armonizado con los de otras, cuando se solapen los ámbitos de aplicación de dos evaluaciones realizadas al mismo tiempo los CAB participantes deberán emplear el mismo árbol de evaluación para ambas.

CI2.1.1 Si hay alguna justificación para que se puedan usar árboles diferentes, el CAB deberá solicitar la autorización del MSC para emplear un árbol diferente y una aprobación para aplicar cambios al árbol. La justificación deberá incluir, entre otros:

CI2.1.1.1 Una demostración de que todos los PISG han sido fijados a niveles equivalentes.

CI2.1.1.2 Cuando los PISG difieran, las diferencias deberán estar identificadas y se aportarán pruebas que demuestren que si falta algún IC su tópico correspondiente ha quedado cubierto adecuadamente en otra parte del árbol.

CI2.1.2 Si el MSC no concede la exención, se deberá usar el mismo árbol.

CI2.2 El CAB deberá emplear un árbol de evaluación complementario al empleado en la primera evaluación si la pesquería en evaluación se solapa con otra pesquería certificada.

CI2.3 Si el CAB emplea un árbol diferente al original, el CAB deberá asegurarse de que:

CI2.3.1 Los aspectos clave del árbol anterior estén incluidos en el árbol nuevo.

CI2.3.2 Las cuestiones clave planteadas en el árbol de evaluación anterior hayan sido consideradas expresamente en la puntuación del árbol.

CI3 Evaluaciones armonizadas de pesquerías para pesquerías que se solapen

CI3.1 Los CAB que evalúen pesquerías que se solapen deberán asegurarse de la consistencia de los resultados de modo que no se haga peligrar la integridad de las evaluaciones de pesquería del MSC.

- CI3.2 Los CAB deberán coordinar sus evaluaciones cuando se realice al mismo tiempo la evaluación de dos o más pesquerías solicitantes, para asegurarse así de que se produzca la armonización de los pasos importantes de la evaluación y de las subsiguientes auditorías de seguimiento.
- CI3.2.1 Los CAB deberán llevar a cabo las siguientes actividades:
- CI3.2.1.1 De mediación cuando proceda.
 - CI3.2.1.2 Reuniones de coordinación entre los distintos CAB.
 - CI3.2.1.3 Coordinación en la planificación y dirección de cada evaluación, así como en las etapas de cada proceso y en la publicación de los resultados de cada evaluación.
 - CI3.2.1.4 Empleando árboles de evaluación comunes (cubierto en 27.8.7).
 - CI3.2.1.5 De intercambio de información sobre la pesquería.
- CI3.2.2 Los CAB deberán asegurarse de que las conclusiones son coherentes entre las dos (o más) pesquerías, con respecto a su valoración, puntuación y condiciones.
- CI3.2.3 Los CAB deberán coordinar sus evaluaciones cuando una pesquería en evaluación se solape con otra pesquería certificada, para asegurarse de que las conclusiones y los resultados claves de la evaluación estén armonizados.
- CI3.2.3.1 Cuando una evaluación se solape con una pesquería certificada o pesquería en evaluación que el CAB haya puntuado ya, el equipo deberá basar su evaluación en las justificaciones y puntuaciones detalladas de la pesquería que hubiera sido calificada previamente.
 - CI3.2.3.2 Para lograr la armonización, los CAB deberán llevar a cabo las actividades clave siguientes:
 - a. Emplear árboles de evaluación complementarios.
 - b. Intercambiar la información de la pesquería.
 - c. Alcanzar conclusiones coherentes con respecto a la evaluación, puntuación y a las condiciones.
 - CI3.2.3.3 El equipo deberá explicar y fundamentar cualquier discrepancia de puntuaciones que se produzca en las puntuaciones de la justificación de los IC relevantes.
 - CI3.2.3.4 El equipo responsable de la nueva evaluación deberá tener en cuenta las conclusiones del informe de seguimiento producido para la pesquería certificada solapada (de haber alguno).
- CI3.2.4 Se advierte a los CAB que el MSC podrá, a su propia discreción, realizar entre otras:
- CI3.2.4.1 Facilitar las comunicaciones y las reuniones entre los CAB.
 - CI3.2.4.2 Solicitar una revisión por pares de las conclusiones finales de la evaluación producidas por un miembro, o miembros, del equipo que evalúa a la pesquería solapada.

C13.2.4.3 No publicar las conclusiones finales de las etapas seguidas en las evaluaciones (p.ej. árboles definitivos, informes de seguimiento) en el sitio web del MSC a menos que los CAB hayan demostrado que los resultados están armonizados.

----- **Fin del Anexo CI** -----

Anexo CJ: Pesquerías basadas en especies introducidas (ISBF) – Normativa

CJ 1 Determinación del ámbito de aplicación

CJ1.1 El CAB sólo podrá aceptar la solicitud de certificación de una pesquería que cumpla los criterios del ámbito de aplicación que figuran en el Cuadro CJ1.

Cuadro CJ1 Criterios del ámbito de aplicación provisionales para pesquerías ISBF.

<p>A. Carácter irreversible de la introducción de una especie en una nueva ubicación.</p> <ul style="list-style-type: none">i. El tamaño de la población de la especie introducida es grande (comparable o mayor que el de la población de otras especies autóctonas que ocupan nichos ecológicos similares en la nueva ubicación).ii. La especie se ha propagado hacia una extensión más allá de donde fue introducida inicialmente en la nueva ubicación.iii. Hay pruebas que demuestran que la especie no puede ser erradicada del lugar mediante mecanismos conocidos sin traer consecuencias ecológicas, económicas o sociales.
<p>B. Historial de la introducción</p> <ul style="list-style-type: none">i. La especie fue introducida en la nueva ubicación antes de 1993, año de la ratificación de la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD en sus siglas en inglés) que incluía disposiciones sobre la introducción de especies.ii. Si la introducción tuvo lugar después de la ratificación de la CBD, estas pesquerías sólo estarán dentro del ámbito de aplicación, posiblemente, si dicha introducción no fue hecha deliberadamente y tuvo lugar, al menos, 20 años antes de la fecha de solicitud de la evaluación de acuerdo al estándar del MSC.
<p>C. No hay más introducciones</p> <ul style="list-style-type: none">i. En el lugar no se están produciendo introducciones continuas de la especie introducida en consideración para la certificación, es decir, la especie es ahora totalmente autosuficiente en su nueva ubicación.

CJ1.2 Si se observa que la pesquería se encuentra dentro del ámbito de aplicación el CAB deberá documentar la justificación de su determinación de que la pesquería se encuentra dentro del ámbito de aplicación.

CJ1.2.1 El CAB deberá incluir una declaración sobre la posición de la pesquería en relación a los criterios del ámbito de aplicación en todos los informes de evaluación.

CJ2 Requisitos iniciales relacionados con la evaluación

CJ2.1 El CAB deberá tener en cuenta el papel ecológico de la especie introducida.

CJ2.1.1 El CAB deberá evaluar a la pesquería ISBF según los PISG predeterminados del Principio 1.

- CJ2.1.2 El CAB deberá modificar los aspectos a puntuar del IC 1.1.2 de las pesquerías, contemplando poder fijar los puntos de referencia objetivo a niveles por debajo del MRS (Máximo Rendimiento Sostenible) como medida deliberada con el fin de compensar el impacto de la reducción de la biodiversidad.
- CJ2.1.2.1 El CAB no aceptará los puntos de referencia límite establecidos a niveles por debajo de los cuales haya riesgo de dañar la capacidad reproductiva.
- CJ2.1.3 Los CAB deberán tomar en consideración las medidas presentes en la pesquería, de acuerdo con el componente Ecosistema del Principio 2, dirigidas a impedir otros efectos sobre el ecosistema que pudieran derivarse de la introducción de la especie en la nueva ubicación.
- CJ2.1.3.1 Cuando así proceda, los CAB deberán definir e incluir en el IC 2.5.2 Gestión del Ecosistema, un aspecto a puntuar adicional junto con las correspondientes pautas de puntuación (SG) a los niveles 60,80 y 100, en el que se evalúen las medidas adoptadas en la pesquería para impedir que se produzca la progresión de los efectos sobre el ecosistema debido a la presencia de la especie introducida.
- CJ2.1.3.2 En relación a este aspecto a puntuar adicional, los CAB deberán incluir unos mecanismos:
- a. Que fijen los puntos de referencia objetivo a unos niveles que permitan la recuperación de las especies afectadas por la introducción.
 - b. Que supongan medidas de contención, tales como pescar hasta los límites de la población para impedir su propagación.
 - c. Que protejan o creen refugios para la fauna.
 - d. Que supongan la creación de disposiciones legislativas que prohíban nuevas introducciones de cualquier otra especie alóctona.
 - e. U otros que sean relevantes.
- CJ2.1.4 El CAB deberá aportar una justificación de por qué no se considera necesario la adopción de medidas para prevenir nuevos efectos sobre la biodiversidad en esa pesquería en particular, si no hay unas medidas establecidas.
- CJ2.1.5 Los CAB deben definir el aspecto a puntuar, correspondiente a la Información del Ecosistema, que aborde la recopilación de información con carácter de esencial para comprender y prevenir el avance del impacto de la especie introducida sobre la biodiversidad.

CJ3 Especies introducidas como especies no objetivo

- CJ3.1 El CAB deberá determinar si la especie introducida no es la especie objetivo de la pesquería en consideración para la certificación, pero es una especie accesoria o retenida que está afectada, de algún modo, por la pesca sobre la especie objetivo.
- CJ3.1.1 La consideración sobre cómo están siendo tratadas dichas especies en una evaluación dependerá del estatus acordado por los organismos de gestión para las mismas.

- CJ3.1.1.1 Si la especie, ya sea alóctona, retenida o accesorio, está siendo gestionada para obtener una alta productividad porque se trata de una especie objetivo en otra pesquería gestionada, entonces, de igual modo que en cualquier otra evaluación MSC convencional, el CAB deberá evaluar a la pesquería para determinar que no está provocando un impacto inaceptable sobre las especies alóctonas, retenidas o accesorias.
- CJ3.1.1.2 Si la especie alóctona, retenida o accesorio, está sometida a una política de erradicación formal o informal, porque su estatus está considerado "molesto", el CAB no deberá tener en cuenta en la evaluación el impacto de la pesquería sobre la especie introducida.

CJ 4 Aplicación de este Anexo

- CJ4.1 Se advierte a los CAB que este Anexo será válido durante la fase piloto que comenzó el 19 de enero de 2011.
- CJ4.1.1 El propósito de la fase piloto es probar, supervisar y revisar según sea necesario los criterios del ámbito de aplicación y las directrices de la evaluación inicial facilitadas para la evaluación de pesquerías ISBF.
- CJ4.2 Los CAB que deseen evaluar a una pesquería ISBF durante esta fase piloto deberán consultar con el MSC las posibles modificaciones a efectuar al árbol predeterminado.
- CJ4.2.1 Se advierte a los CAB que el MSC podrá asesorar sobre otras cuestiones a tener en cuenta además de la modificación del árbol predeterminado.
- CJ4.2.2 Los CAB deberán presentar los árboles de evaluación definitivos a emplear con las pesquerías ISBF ante el MSC para su aprobación. Los árboles modificados deberán publicarse en el sitio web del MSC.
- CJ4.3 Durante la fase piloto se pedirá a los CAB que presenten una copia del Borrador del Informe al MSC, quince días antes de la publicación del Borrador del Informe para Comentario Público.
- CJ4.4 Los CAB deberán advertir a sus clientes que este Anexo es de carácter experimental.
- CJ4.4.1 Los CAB deberán informar a los posibles clientes de pesquería de la posibilidad de que se puedan producir cambios en los requisitos durante el transcurso de la evaluación de la pesquería.

----- **Fin del Anexo CJ** -----

Anexo CK: Modificaciones al árbol predeterminado para pesquerías de reclutamiento asistido de bivalvos – Normativa

Modificaciones a la estructura del árbol predeterminado a emplear en las evaluaciones de pesquerías de reclutamiento asistido de bivalvos.

CK1 General

- CK1.1 Los CAB deberán aplicar el Anexo CK como complementario del Anexo CB en todas las evaluaciones de pesquerías de reclutamiento asistido de bivalvos, a menos que algún equipo pueda mostrar alguna causa que justifique por qué se debería aplicar alguna variación.
- CK1.2 En general, este Anexo sólo incluye las incorporaciones o modificaciones en las secciones relevantes del árbol de evaluación predeterminado y de los requisitos. A menos que se especifique expresamente lo contrario, todos los demás requisitos y PISG del Anexo CB siguen aplicándose.

CK2 Principio 1

CK2.1 Requisitos generales para el Principio 1

- CK2.1.1 Los CAB deberán definir claramente en el formulario del MSC para el informe de Notificación (27.7.3.1) qué tipo de pesquería de reclutamiento asistido de bivalvos va a ser evaluada. 
- CK2.1.2 Los CAB deberán evaluar en un principio si existen pruebas de que la pesquería de reclutamiento asistido tipo CAG (de captura y cultivo) afecta negativamente a la población reproductora.

- CK2.1.3 Los CAB deberán suponer que las pesquerías tipo CAG que conlleven la traslación de ejemplares (véase G27.8.7.1b) pueden afectar a la población reproductora. ●
- CK2.1.3.1 Si una pesquería de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos no conlleva la traslación de ejemplares, y no hay pruebas de que afecte negativamente a la población reproductora, los CAB podrán optar por no puntuar el Principio 1.
- a. El CAB deberá justificar su decisión en el formulario del informe de notificación del MSC, en la consulta sobre el árbol de evaluación (27.8.1) y en los informes de evaluación.
- CK2.1.3.2 Si no se va a puntuar el Principio 1, los CAB no deberán aplicar la cláusula 27.5.2.1 (Selección del equipo – evaluación de la población de peces).
- CK2.1.4 Si se producen traslaciones dentro de una pesquería de reclutamiento asistido de bivalvos del tipo CAG, los IC del Principio 1 deberán ser puntuados de acuerdo con los requisitos del RBF.
- CK2.1.4.1 La evaluación deberá efectuarse sobre todas las fuentes de alevines empleadas en la pesquería.
- CK2.1.4.2 Las pesquerías de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos que conlleven traslaciones deberán ser puntuadas, a su vez, de acuerdo con el IC 1.1.4 del resultado genético.
- CK2.1.5 Las pesquerías de bivalvos que supongan que la incubación asistida sea evaluada como las pesquerías del tipo “incubación y captura” (HAC en sus siglas en inglés) deberán ser puntuadas, en base a los IC del Principio 1, de acuerdo con el árbol de evaluación predeterminado o con los requisitos del RBF especificados en el Anexo CB o en el Anexo CC, respectivamente.
- CK2.1.5.1 Las pesquerías de reclutamiento asistido tipo HAC de bivalvos deberán ser puntuadas, a su vez, de acuerdo con los IC de la genética 1.1.4, 1.2.5, y 1.2.6.

CK 2.2 Genética

Cuadro CK1: IC 1.1.4, 12.5, 1.2.6 Componente genético.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Genética	Resultado genético 1.1.4 La pesquería tiene un efecto perceptible insignificante sobre la estructura genética de la población.	Impacto genético del reclutamiento asistido.	Es poco probable que la pesquería afecte a la estructura genética de las poblaciones salvajes hasta un punto en que se produzca un daño grave o irreversible.	Es muy poco probable que la pesquería afecte a la estructura genética de las poblaciones salvajes hasta un punto en que se produzca un daño grave o irreversible.	Una evaluación independiente de carácter científico revisada por pares confirma con un elevado grado de certeza que no hay riesgos para la estructura genética de la población salvaje asociados al reclutamiento asistido.
	Gestión genética 1.2.5 Hay una estrategia establecida para gestionar la incubación asistida, de forma que ésta no plantee riesgos de producir un daño grave o irreversible a la diversidad genética de la población salvaje.	a. Estrategia de gestión genética establecida.	Si fuera necesario, existen medidas establecidas de las que cabe esperar mantengan la estructura genética de la población a niveles compatibles con el nivel de comportamiento del resultado genético SG80 (IC 1.1.4).	Si fuera necesario, hay una estrategia parcial establecida de la que cabe esperar mantenga la estructura genética de la población a niveles compatibles con el nivel de comportamiento del resultado genético SG80 (IC 1.1.4).	Hay una estrategia establecida para mantener la estructura genética de la población a niveles compatibles con el nivel de comportamiento del resultado genético SG80 (IC 1.1.4).
		b. Evaluación de la estrategia de gestión genética.	Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/especies similares).	Hay algún fundamento objetivo para confiar en que la estrategia parcial funcionará, en base a información directa acerca de la población(es) involucrada(s).	La estrategia está basada en el conocimiento en profundidad que se tiene sobre la estructura genética de la población, y las pruebas realizadas respaldan la elevada confianza en que la estrategia funcionará.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
		c. Aplicación de la estrategia de gestión genética		Hay algunas pruebas de que la estrategia parcial está siendo aplicada con éxito, cuando es necesario.	Hay pruebas claras de que la estrategia está siendo aplicada con éxito . Hay pruebas de que la estrategia está alcanzando su objetivo global .
	Información genética 1.2.6 La información sobre la estructura genética de la población es adecuada para determinar el riesgo que plantea el reclutamiento asistido y la eficacia de la gestión de la diversidad genética.	a. Calidad de la información.	Hay disponible información cualitativa o deductiva (inferencial) sobre la estructura genética de la población. La información es adecuada para conocer ampliamente el posible impacto de la incubación asistida.	Hay disponible información cualitativa o deductiva (inferencial) y algo de información cuantitativa sobre la estructura genética de la población. La información es suficiente para estimar el posible impacto de la incubación asistida.	La estructura genética de la población se conoce al detalle. La información es suficiente para estimar el impacto de la incubación asistida con un elevado grado de certeza .
		b. Idoneidad de la información para la estrategia de gestión genética.	La información es adecuada para respaldar medidas principales efectos genéticos del reclutamiento asistido sobre la población, si fuera necesario.	La información es adecuada para respaldar una estrategia parcial para gestionar los principales efectos genéticos del reclutamiento asistido sobre la población, si fuera necesario.	La información es adecuada para respaldar una estrategia integral para gestionar los efectos genéticos del reclutamiento asistido sobre la población, con un elevado grado de certeza en que la estrategia está alcanzando su objetivo.

CK3 Principio 2

CK3.1 Requisitos generales para el Principio 2

- CK3.1.1 Las pesquerías de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos basadas únicamente en la captura de larvas, no deberán ser puntuadas en los IC de las especies retenidas.
- CK3.1.1.1 Las pesquerías de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos que obtengan los alevines mediante dragado deberán puntuarse en los IC de las especies retenidas como se estipula en los requisitos del Anexo CB.
- CK3.1.2 Las pesquerías de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos basadas únicamente en la captura de larvas, no deberán ser puntuadas en los IC de las especies accesorias.
- CK3.1.2.1 Las pesquerías de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos que obtengan los alevines mediante dragado deberán puntuarse en los IC de las especies accesorias como se estipula en los requisitos del Anexo CB.
- CK3.1.3 Para las pesquerías de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos, los IC de las especies ETP deberán puntuarse como se estipula en los requisitos del Anexo CB.
- CK3.1.4 Para las pesquerías de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos, los IC de los hábitats y ecosistemas deberán puntuarse como se estipula en los requisitos del Anexo CB, con los equipos teniendo en cuenta los efectos específicos sobre el hábitat y el ecosistema asociados a las pesquerías de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos.
- CK3.1.4.1 Para los sistemas de cultivo en suspensión, la puntuación deberá tener en cuenta el impacto de las deposiciones orgánicas y del enriquecimiento bentónico de materia orgánica sobre el hábitat y el ecosistema, así como los efectos en la capacidad de carga del fitoplancton localizado, reducida por la filtración de los bivalvos.
- CK3.1.5 Si una pesquería de reclutamiento asistido tipo CAG de bivalvos en evaluación implica la traslación de marisco en su estado alevín o adulto, el equipo de evaluación deberá puntuar a la pesquería frente a los PISG de traslación 2.6.1, 2.6.2 y 2.6.3.
- CK3.1.6 Para las pesquerías tipo CAG de bivalvos que conlleven traslaciones se deberán puntuar los IC del Principio 2 del árbol predeterminado en todas las fuentes de alevines de la población.

CK3.2 Traslaciones

Cuadro CK2: IC 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3 Componente de traslación.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
Traslación	Resultado de la traslación 2.6.1 La traslación produce un impacto perceptible Insignificante sobre el ecosistema circundante.	Impacto de la traslación.	Es poco probable que la traslación introduzca enfermedades, plagas, agentes patógenos o especies alóctonas (que no estaban ya establecidas en el ecosistema) en el ecosistema circundante.	Es muy poco probable que la traslación introduzca enfermedades, plagas, agentes patógenos o especies alóctonas en el ecosistema circundante.	Hay pruebas de que es muy poco probable que la traslación introduzca enfermedades, plagas, agentes patógenos o especies alóctonas en el ecosistema circundante.
	Gestión de la traslación 2.6.2 Hay una estrategia establecida para gestionar las traslaciones de forma que la	a. Estrategia de gestión de la traslación establecida.	Hay medidas establecidas de las que se espera que protejan al ecosistema circundante de la traslación a niveles compatibles con el nivel de comportamiento del resultado de la traslación SG80 (IC 2.6.1).	Hay una estrategia parcial establecida que, si fuera necesario, se espera que proteja al ecosistema circundante de la traslación a niveles compatibles con el nivel de comportamiento del resultado de la traslación SG80 (IC 2.6.1).	Hay una estrategia establecida para gestionar el impacto de la traslación sobre el ecosistema circundante.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
	pesquería no plantea riesgos de producir un daño grave o irreversible al ecosistema circundante.	b. Evaluación de la estrategia de gestión de la traslación.	Se considera que es probable que las medidas funcionen, en base a un argumento plausible (p.ej. la experiencia general, teorías o en comparación con pesquerías/especies similares).	Hay una evaluación de riesgo, válida y documentada, o una evaluación del impacto medioambiental equivalente, que demuestra que es muy poco probable que la traslación introduzca enfermedades, plagas, agentes patógenos o especies alóctonas en el ecosistema circundante.	Una evaluación independiente de carácter científico revisada por pares confirma con un elevado grado de certeza que no hay riesgos para el ecosistema circundante asociados a la traslación.
		c. Medidas de contención para la traslación.		Se han acordado una serie de medidas de contingencia en caso de que se introduzcan accidentalmente enfermedades, plagas, agentes patógenos o especies alóctonas en el ecosistema circundante por culpa de la traslación.	Hay disponible y documentado un plan de contingencia formalizado para el caso en que se introduzcan accidentalmente enfermedades, plagas, agentes patógenos o especies alóctonas por culpa de la traslación.

Componente	IC	Aspectos a puntuar	SG60	SG80	SG100
	<p>Información sobre la traslación</p> <p>2.6.3</p> <p>La información acerca del impacto de la traslación sobre el medioambiente es adecuada para determinar el riesgo que plantea la pesquería.</p>	a. Calidad de la información.	Hay información disponible acerca de la presencia o ausencia de enfermedades, plagas, agentes patógenos o especies alóctonas en el origen y el destino de la población trasladada para orientar la estrategia de gestión y reducir los riesgos asociados a la traslación.	Hay información suficiente para informar adecuadamente acerca de las evaluaciones de riesgo e impacto exigidas por el nivel de comportamiento del resultado de la traslación SG80 (IC 2.6.1).	La información procedente de las frecuentes actividades de seguimiento exhaustivo muestra, con un elevado grado de certeza , que no hay impacto por la introducción de enfermedades, plagas, agentes patógenos o especies alóctonas.

CK4 Principio 3

CK4.1 Requisitos generales para el Principio 3 ▣

CK4.1.1 A excepción de las pesquerías tipo CAG en donde no se puntúa el P1, las pesquerías de reclutamiento asistido de bivalvos deberán ser puntuadas según los IC del Principio 3, como se estipula en los requisitos del Anexo CB.

CK4.1.1.1 En los casos en donde no se puntúa el P1, los equipos de evaluación deberán centrarse, en cuanto a la puntuación del P3, en si el marco legal o consuetudinario pertinente y efectivo es capaz, o no, de conseguir pesquerías sostenibles de acuerdo con los PISG del P2.

----- Fin del Anexo CK -----